

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso mediante el cual se informa al público en general, el nuevo domicilio donde se encontrará ubicada la oficialía de partes de la Subsecretaría de Normatividad de Medios

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa del 1 al 4 de marzo de 2013, en 25 municipios del Estado de Zacatecas

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se señala la adscripción de los titulares de las direcciones de investigaciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 28 de febrero de 2013

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se determina que el diverso "Acuerdo por el que se desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación, el inmueble denominado Exhacienda de la Laborcilla, denominado Rancho Menchaca en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con superficie de terreno de 1,034,788.94 metros cuadrados y se autoriza su enajenación mediante adjudicación directa", publicado en la edición matutina del martes 26 de marzo de 2013, carece de validez por lo que no surte efecto legal alguno. (Segunda publicación)

PETROLEOS MEXICANOS

Reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2013 y enero de 2014

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Reforma al Reglamento Interior del Banco de México

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 4/2011, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado General Alvaro Obregón, Municipio de Guaymas, Son.

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas en contra del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de las personas morales denominadas GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., y el periódico Milenio Diario, S.A. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/352/PEF/429/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-450/2012

AVISOS

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO mediante el cual se informa al público en general, el nuevo domicilio donde se encontrará ubicada la oficialía de partes de la Subsecretaría de Normatividad de Medios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 15-A, 16 fracciones VII y IX, 42 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general que el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, se encontrará ubicada en Barcelona No. 32, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., con un horario de 9:00 a 16:00 horas, y teléfono 5128 0000 extensiones 38600 y 38616.

Lo anterior, a efecto de que toda la correspondencia, diligencias y trámites relacionados o vinculados con esta Subsecretaría, se envíen y realicen en dicho domicilio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- El Subsecretario de Normatividad de Medios, **Eduardo Sánchez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de marzo de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 039/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) declaró en emergencia a los municipios de Huatusco, Xico, Calcahualco, Alpatláhuac, Ayahualulco e Ixhuacán de los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa, durante los días 2 al 4 de marzo de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/101/13, de fecha 17 de marzo de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el Artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 19 de marzo de 2013, la CGPC emitió el Boletín de Prensa 47, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 7 de marzo de 2013 con el Boletín de Prensa 039/13 para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave referidos en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de helada severa, durante los días 2 al 4 de marzo de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 4 DE MARZO DE 2013, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huatusco, Xico, Calcahualco, Alpatláhuac, Ayahualulco e Ixhuacán de los Reyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa del 2 al 4 de marzo de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil trece.- El Coordinador General, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa del 1 al 4 de marzo de 2013, en 25 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de marzo de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 041/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) declaró en emergencia a los municipios de Calera, Morelos, Chalchihuites, Concepción del Oro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Mazapil, Miguel Auza, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Susticacán, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, por la presencia de helada severa, durante los días 1 al 4 de marzo de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/100/13, de fecha 18 de marzo de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el Artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 19 de marzo de 2013 la CGPC emitió el Boletín de Prensa 48, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 8 de marzo de 2013 con el Boletín de Prensa 041/13 para los municipios del Estado de Zacatecas referidos en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de helada severa, durante los días del 1 al 4 de marzo de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA DEL 1 AL 4 DE MARZO DE 2013, EN 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Calera, Morelos, Chalchihuites, Concepción del Oro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Mazapil, Miguel Auza, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Susticacán, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, por la presencia de helada severa del 1 al 4 de marzo de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil trece.- El Coordinador General, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EL C. JAIME GUILLERMO LOPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EGIDIO TORRE CANTU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL C. HERMINIO GARZA PALACIOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Tamaulipas es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2 El C. Egidio Torre Cantú, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a partir del 1 de enero de 2011.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 77 y 91 fracciones II y XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 3, 7, párrafos 1 y 2, 10, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 9 fracción I y 19 fracción VIII de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado; 8, fracción I, 10 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

II.5 El C. Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er. piso, Hidalgo y Juárez, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$281,953,432.00 (doscientos ochenta y un millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinan a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$70,488,358.00 (setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los “Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública”, los recursos del “FASP” programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del “FASP”, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a “EL SECRETARIADO”, sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del “FASP”, correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del “FASP”, así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del “FASP”, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los “Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas” y demás normatividad aplicable.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aplicar recursos del “FASP” y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de “EL CONSEJO” y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de Mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establecen los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DECIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer las metas y acciones convenidos, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- GENETICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGESIMA SEXTA.- EVALUACION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGESIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGESIMA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se señala la adscripción de los titulares de las direcciones de investigaciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Procuraduría Fiscal de la Federación.

JAVIER LAYNEZ POTISEK, Procurador Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., en relación con la fracción VIII del 7o., y 86, penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el numeral Tercero del Acuerdo por el que se Señala la Sede y Circunscripción Territorial de las Direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Fiscal de la Federación cuenta con diversas direcciones de investigaciones que dependen de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones para auxiliarle en el desempeño de las atribuciones que ésta tiene encomendadas, así como a las direcciones generales a que se refieren los artículos 82, 83 y 85 del citado Reglamento Interior;

Que el Secretario de Hacienda y Crédito Público emitió el Acuerdo por el que se señala la sede y circunscripción territorial de las direcciones de investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013, y

Que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 86 del referido Reglamento Interior y numeral Tercero del citado acuerdo secretarial, corresponde al titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación adscribir a los titulares de las diferentes direcciones de investigación entre las tres direcciones generales que integran a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, así como en las diversas circunscripciones que determinó el titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALA LA ADSCRIPCION DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIONES DE LA SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES

PRIMERO.- Se adscriben a las direcciones generales a que se refieren los artículos 82, 83 y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los titulares de las direcciones de investigaciones "C", "K", "M", "N", "E", "F", y "J" previstas en el artículo 86 del citado Reglamento Interior, conforme a lo siguiente:

- I. A la Dirección General de Delitos Fiscales, quedan adscritos los titulares de:
 - a) La Dirección de Investigaciones "C", y
 - b) La Dirección de Investigaciones "K".
- II. A la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos, quedan adscritos los titulares de:
 - a) La Dirección de Investigaciones "M", y
 - b) La Dirección de Investigaciones "N".
- III. A la Dirección General de Control Procedimental, quedan adscritos los titulares de:
 - a) La Dirección de Investigaciones "E",
 - b) La Dirección de Investigaciones "F", y
 - c) La Dirección de Investigaciones "J".

SEGUNDO.- Se adscriben a las circunscripciones territoriales a que se refiere el Acuerdo por el que se Señala la Sede y Circunscripción Territorial de las Direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los titulares de las direcciones de investigaciones "A", "B", "D", "G", "H", "I", "L" y "O" previstas en el artículo 86 del citado Reglamento Interior, conforme a lo siguiente:

- I. A la Noroeste, el de la Dirección de Investigaciones "I",
- II. A la Norte, el de la Dirección de Investigaciones "L",
- III. A la Occidente, el de la Dirección de Investigaciones "A",
- IV. A la Sur, el de la Dirección de Investigaciones "D",
- V. A la del Golfo, el de la Dirección de Investigaciones "B",
- VI. A la del Bajío, el de la Dirección de Investigaciones "G",
- VII. A la del Centro, el de la Dirección de Investigaciones "H", y
- VIII. A la del Sureste, el de la Dirección de Investigaciones "O".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que corresponde atender al titular de la Dirección de Investigaciones "O", serán atendidos por el titular de la Dirección de Investigaciones "F" en tanto se designe al citado en primer término.

México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de marzo de 2013.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Javier Laynez Potisek.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 28 de febrero de 2013, el cual estableció un precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final de \$10.39 (diez pesos 39/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de \$10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2013, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de \$10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de abril de 2013.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACLARACION a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 28 de febrero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.- Coordinación General.

ACLARACION A LAS REGLAS DE OPERACION PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO (PRONAFIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 2013.

En la Tercera Sección-Vespertina, página 28 dice:

ANEXO B DE LA SOLICITUD DE APOYOS CREDITICIOS

Fecha: _____

Asunto: Autorización para consultar referencias de terceros.

C.

**Secretario Técnico del Fideicomiso del
Programa Nacional de Financiamiento al
Microempresario**

Presente.

Por medio de la presente, y en relación a la solicitud de crédito presentada ante ustedes de fecha _____, damos autorización a el **Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario** para que puedan solicitar referencias nuestras ante diferentes organizaciones tales como Instituciones de crédito, proveedores de servicios, y/o donativos y subsidios, siempre y cuando la información recabada por ustedes conserve su carácter de confidencial y sea para uso exclusivo del análisis relacionado a nuestra solicitud de crédito.

En especial autorizamos que soliciten referencias de las siguientes instituciones:

Institución	Origen de relación (crédito, donativo, otra)	Contacto	Domicilio y teléfonos

Atentamente

Representante Legal de la Microfinanciera

Nombre y Firma.

Debe decir:

ANEXO B DE LA SOLICITUD DE APOYOS CREDITICIOS

Fecha: _____

Asunto: Autorización para consultar referencias de terceros.

C.

**Secretario Técnico del Fideicomiso del
Programa Nacional de Financiamiento al
Microempresario**

Presente.

Por medio de la presente, y en relación a la solicitud de crédito presentada ante ustedes de fecha _____, damos autorización a el **Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario** para que puedan solicitar referencias nuestras ante diferentes organizaciones tales como Instituciones de crédito, proveedores de servicios, y/o donativos y subsidios, siempre y cuando la información recabada por ustedes conserve su carácter de confidencial y sea para uso exclusivo del análisis relacionado a nuestra solicitud de crédito.

En especial autorizamos que soliciten referencias de las siguientes instituciones:

Institución	Origen de relación (crédito, donativo, otra)	Contacto	Domicilio y teléfonos

Atentamente

Representante Legal de la Microfinanciera

Nombre y Firma.

NOTA: Obligatorio poner contacto de cada uno de los fondeadores.

En la Tercera Sección-Vespertina, página 41 dice:

ANEXO C DE LA SOLICITUD DE APOYOS CREDITICIOS			
Relación Patrimonial			
Fecha en que se entrega este documento al solicitante: 			
DD MM AAA)			
Nombre: 			
R.F.C.: Nacionalidad: 			
Domicilio Particular: 			
Edad: CURP: 			
Teléfono: Estado Civil: Soltero: ☐ Casado: ☐			
Régimen Matrimonial Separación de Bienes ☐ Sociedad Conyugal ☐			
Nombre del Cónyuge: 			
BALANCE PATRIMONIAL		ESTADO DE RESULTADOS	
Fecha del Balance Patrimonial: 		Período del Estado de Resultados: 	
ACTIVOS			
Efectivo e inversiones	Llenar (cuadro 1)	Total	
Inversión en acciones	(cuadro 2)		
Bienes Inmuebles	(cuadro 6)		
Bienes Muebles	(cuadro 10)		
Otros Activos	(cuadro 3)		
TOTAL DE ACTIVOS			
PASIVOS			
Documentos y cuentas por pagar.	Llenar (cuadro 4)	Total	
Impuestos por pagar	(cuadro 7)		
Préstamos hipotecarios por pagar.	(cuadro 5)		
Otros pasivos			
TOTAL DE PASIVOS			
PASIVOS CONTINGENTES			
Como avalista	Llenar	Total	
TOTAL DE PASIVOS CONTINGENTES			
CAPITAL			
Capital (Total de Activos menos Total de Pasivos)			
INGRESOS ANUALES			
	Llenar	Total	
GASTOS ANUALES			
	Llenar	Total	
INGRESO NETO ANUAL			
	(Ingresos Totales Anuales menos Gastos Anuales Totales)		
Por este conducto, certifico que los datos contenidos en este documento, son veraces y reflejan fehacientemente mi situación financiera y patrimonial. Este Balance Patrimonial lo reconozco como parte integrante de la solicitud de crédito presentada ante el PRONAFIM. Esta certificación se extiende para los efectos a que haya lugar conforme a la ley. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON REALES Y CORRECTOS, ATENIENDOME A LO SEÑALADO EN EL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS COMERCIALES Y ACTUALICE DICHA INFORMACION CUANDO CONSIDERE NECESARIO. POR OTRA PARTE, ME OBLIGO A INFORMAR A (FINAFIM) DE CUALQUIER DESINVERSION, GRAVAMEN O EMBARGO QUE SOBRE LOS BIENES DESCRITOS REALICE.			
Atentamente			
FIRMA			
☐ Aval ☐ Fiador ☐ Obligado solidario ☐ Otro (especificar) Lugar y fecha de firma 			

Debe decir:

ANEXO C DE LA SOLICITUD DE APOYOS CREDITICIOS			
Relación Patrimonial			
Fecha en que se entrega este documento al solicitante: 			
DD MM AAAA			
Nombre: 			
R.F.C.: Nacionalidad: 			
Domicilio Particular: 			
Edad: CURP: 			
Teléfono: Estado Civil: Soltero: ☐ Casado: ☐			
Régimen Matrimonial Separación de Bienes Sociedad Conyugal 			
Nombre del Cónyuge: 			
BALANCE PATRIMONIAL		ESTADO DE RESULTADOS	
Fecha del Balance Patrimonial: 		Período del Estado de Resultados: 	
ACTIVOS			
Efectivo e inversiones	Llenar	Total	
Inversión en acciones	(cuadro 1)		
Bienes Inmuebles	(cuadro 2)		
Bienes Muebles	(cuadro 6)		
Otros Activos	(cuadro 10)		
TOTAL DE ACTIVOS	(cuadro 3)		
PASIVOS			
Documentos y cuentas por pagar.	Llenar	Total	
Impuestos por pagar	(cuadro 4)		
Préstamos hipotecarios por pagar.	(cuadro 7)		
Otros pasivos	(cuadro 5)		
TOTAL DE PASIVOS			
PASIVOS CONTINGENTES			
Como avalista	Llenar	Total	
TOTAL DE PASIVOS CONTINGENTES			
CAPITAL			
Capital (Total de Activos menos Total de Pasivos)			
INGRESOS ANUALES			
INGRESOS ANUALES	Llenar	Total	
GASTOS ANUALES			
GASTOS ANUALES	Llenar	Total	
INGRESO NETO ANUAL			
Capital (Total de Activos menos Total de Pasivos)		(Ingresos Totales Anuales menos Gastos Anuales Totales)	
Por este conducto, certifico que los datos contenidos en este documento, son veraces y reflejan fehacientemente mi situación financiera y patrimonial. Este Balance Patrimonial lo reconozco como parte integrante de la solicitud de crédito presentada ante el PRONAFIM. Esta certificación se extiende para los efectos a que haya lugar conforme a la ley. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON REALES Y CORRECTOS, ATENIENDOME A LO SEÑALADO EN EL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. CON SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS COMERCIALES Y ACTUALICE DICHA INFORMACION CUANDO CONSIDERE NECESARIO. POR OTRA PARTE, ME OBLIGO A INFORMAR A (FINAFIM) DE CUALQUIER DESINVERSION, GRAVAMEN O EMBARGO QUE SOBRE LOS BIENES DESCRITOS REALICE.			
Atentamente			
FIRMA			
☐ Aval ☐ Fiador ☐ Obligado solidario ☐ Otro (especificar) Lugar y fecha de firma 			

		DETALLE DE CUADRO 1, 2, 3, 4, 5,6	
Nombre del firmante:		Fecha	

CUADRO 1 EFECTIVO E INVERSIONES

Institución	No. de cuenta	Saldo
Total		

CUADRO 2 INVERSION EN ACCIONES

Empresa	% de Participación	Valor
Total		

CUADRO 3 OTROS ACTIVOS (Ganado, obras de Arte, Joyas, Inventarios, etc.)

Descripción		Valor
Total		

CUADRO 4 CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Acreedor o Institución	Vencimiento	Saldo
Total		

CUADRO 5 OTROS PASIVOS.

Acreedor o Institución	Tipo de crédito	Saldo
Total		

CUADRO 6 INMUEBLES

	Inmueble 1	Inmueble 2	Inmueble 3
Domicilio:			
Calle			
Colonia			
Ciudad			
Estado			
Código postal			
Tipo de inmueble			
% de propiedad del inmueble			
Ingreso real por rentas por año			
Valor de mercado			
Terreno, superficie m2			
Construcción superficie m2			
Datos del Registro Público de la Propiedad			
Escribir "GRAVAMEN", si el inmueble está gravado, o "LIBRE" si no tiene gravamen			

Nota: En caso de que los inmuebles tengan algún gravamen, favor de continuar llenando los datos solicitados a continuación.

		DETALLE DE CUADRO 7, 8, 9,10	
Nombre del Firmante		Fecha:	
CUADRO 7 PRESTAMOS HIPOTECARIOS POR PAGAR			
	Inmueble 1	Inmueble 2	Inmueble 3
Acreedor 1er. Lugar			
Acreedor 2º. Lugar			
Plazo original del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)			
Plazo restante del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)			
Monto original: (En caso de tener 2 gravámenes, sumar ambos)			
Pago mensual de hipoteca: (sumar ambos, en su caso)			
Tasa de interés: (En caso de tener 2, plasmar la tasa promedio)			
Fecha de vencimiento del Contrato.			
Saldo remanente			
Valor de las propiedades neto			

Domicilio:	Inmueble 4	Inmueble 5	Inmueble 6
Calle:			
Colonia			
Ciudad			
Estado			
Código Postal			
Tipo de Inmueble			
% de propiedad del inmueble			
Ingreso real por rentas por año			
Valor de mercado			
Terreno, Superficie m2			
Construcción superficie m2			
Datos del registro público de la Propiedad			
Escribir "GRAVAMEN", si el inmueble está gravado, o "LIBRE", si no tiene gravamen.			

CUADRO 9 PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITOS BANCARIOS

		Inmueble 4	Inmueble 5	Inmueble 6
Acreedor 1er. Lugar				
Acreedor 2º. Lugar				
Plazo original del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)				
Plazo restante del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)				
Monto original: (En caso de tener 2 gravámenes, sumar ambos)				
Pago mensual de hipoteca: (sumar ambos, en su caso)				
Tasa de interés: (En caso de tener 2, plasmar la tasa promedio)				
Fecha de vencimiento del Contrato.				
Valor de las propiedades neto				
PRESTAMOS HIPOTECARIOS POR PAGAR		VALOR DE LOS INMUEBLES		
EGRESOS POR HIPOTECA ANUAL				
INGRESOS POR RENTAS AL AÑO		VALOR TOTAL NETO DE LOS INMUEBLES		

CUADRO 10 BIENES MUEBLES

	1	2	3	4	5	TOTAL
Automóviles:						
Marca:						
Modelo:						
Año:						
Valor comercial:						
Nombre del Firmante				Fecha:		
Fianzas y Avales Otorgados						
Garantías Otorgadas						
Menaje de casa	Descripción					
Valor aproximado						
Otros	Descripción					
Valor aproximado						
VALOR TOTAL NETO DE LOS BIENES MUEBLES						

COMENTARIOS	
Atentamente (Firma) (Nombre) REPRESENTANTE LEGAL	

En la Tercera Sección-Vespertina, páginas 88 y 89 dice:

ANEXO B DE LA SOLICITUD DE APOYO NO CREDITICIO PARCIAL Y TEMPORAL									
Relación Patrimonial									
Fecha en que se entrega este documento al solicitante: 									
DD MM AAA)									
Nombre: 									
R.F.C.: Nacionalidad: 									
Domicilio Particular: 									
Edad: CURP: 									
Teléfono: Estado Civil: Soltero: ☐ Casado: ☐									
Régimen Matrimonial Separación de Bienes ☐ Sociedad Conyugal ☐									
Nombre del Cónyuge: 									
BALANCE PATRIMONIAL					ESTADO DE RESULTADOS				
Fecha del Balance Patrimonial: 					Período del Estado de Resultados: 				
ACTIVOS									
Efectivo e inversiones	Llenar	Total							
Inversión en acciones	(cuadro 1)								
Bienes Inmuebles	(cuadro 2)								
Bienes Muebles	(cuadro 6)								
Otros Activos	(cuadro 10)								
TOTAL DE ACTIVOS	(cuadro 3)								
PASIVOS									
Documentos y cuentas por pagar.	Llenar	Total							
Impuestos por pagar	(cuadro 4)								
Préstamos hipotecarios por pagar.	(cuadro 7)								
Otros pasivos	(cuadro 5)								
TOTAL DE PASIVOS									
PASIVOS CONTINGENTES									
Como avalista	Llenar	Total							
TOTAL DE PASIVOS CONTINGENTES									
CAPITAL									
Capital (Total de Activos menos Total de Pasivos)									
INGRESOS ANUALES									
				Llenar	Total				
GASTOS ANUALES									
				Llenar	Total				
INGRESO NETO ANUAL									
				(Ingresos Totales Anuales menos Gastos Anuales Totales)					
Por este conducto, certifico que los datos contenidos en este documento, son veraces y reflejan fehacientemente mi situación financiera y patrimonial. Este Balance Patrimonial lo reconozco como parte integrante de la solicitud de crédito presentada ante el PRONAFIM. Esta certificación se extiende para los efectos a que haya lugar conforme a la ley. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON REALES Y CORRECTOS, ATENIENDOME A LO SEÑALADO EN EL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS COMERCIALES Y ACTUALICE DICHA INFORMACION CUANDO CONSIDERE NECESARIO. POR OTRA PARTE, ME OBLIGO A INFORMAR A (FINAFIM) DE CUALQUIER DESINVERSION, GRAVAMEN O EMBARGO QUE SOBRE LOS BIENES DESCRITOS REALICE.									
Atentamente									
FIRMA									
☐ Aval ☐ Fiador ☐ Obligado solidario ☐ Otro (especificar) Lugar y fecha de firma 									

Debe decir:

ANEXO B DE LA SOLICITUD DE APOYO NO CREDITICIO PARCIAL Y TEMPORAL			
Relación Patrimonial			
Fecha en que se entrega este documento al solicitante: DD MM AAAA			
Nombre: 			
R.F.C.: Nacionalidad: 			
Domicilio Particular: 			
Edad: CURP: 			
Teléfono: Estado Civil: Soltero: ☐ Casado: ☐			
Régimen Matrimonial Separación de Bienes Sociedad Conyugal 			
Nombre del Cónyuge: 			
BALANCE PATRIMONIAL		ESTADO DE RESULTADOS	
Fecha del Balance Patrimonial: 		Período del Estado de Resultados: 	
ACTIVOS			
	Llenar	Total	
Efectivo e inversiones	(cuadro 1)		
Inversión en acciones	(cuadro 2)		
Bienes Inmuebles	(cuadro 6)		
Bienes Muebles	(cuadro 10)		
Otros Activos	(cuadro 3)		
TOTAL DE ACTIVOS			
PASIVOS			
	Llenar	Total	
Documentos y cuentas por pagar.	(cuadro 4)		
Impuestos por pagar	(cuadro 7)		
Préstamos hipotecarios por pagar.	(cuadro 5)		
Otros pasivos			
TOTAL DE PASIVOS			
PASIVOS CONTINGENTES			
	Llenar	Total	
Como avalista			
TOTAL DE PASIVOS CONTINGENTES			
CAPITAL			
	Capital (Total de Activos menos Total de Pasivos)		
INGRESO NETO ANUAL			
		(Ingresos Totales Anuales menos Gastos Anuales Totales)	
Por este conducto, certifico que los datos contenidos en este documento, son veraces y reflejan fehacientemente mi situación financiera y patrimonial. Este Balance Patrimonial lo reconozco como parte integrante de la solicitud de crédito presentada ante el PRONAFIM. Esta certificación se extiende para los efectos a que haya lugar conforme a la ley. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON REALES Y CORRECTOS, ATENIENDOME A LO SEÑALADO EN EL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. CON SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS COMERCIALES Y ACTUALICE DICHA INFORMACION CUANDO CONSIDERE NECESARIO. POR OTRA PARTE, ME OBLIGO A INFORMAR A (FINAFIM) DE CUALQUIER DESINVERSION, GRAVAMEN O EMBARGO QUE SOBRE LOS BIENES DESCRITOS REALICE.			
Atentamente			
FIRMA			
☐ Aval ☐ Fiador ☐ Obligado solidario ☐ Otro (especificar) Lugar y fecha de firma 			

		DETALLE DE CUADRO 1, 2, 3, 4, 5, 6	
Nombre del firmante:		Fecha	

CUADRO 1 EFECTIVO E INVERSIONES		
Institución	No. de cuenta	Saldo
Total		

CUADRO 2 INVERSION EN ACCIONES		
Empresa	% de Participación	Valor
Total		

CUADRO 3 OTROS ACTIVOS (Ganado, obras de Arte, Joyas, Inventarios, etc.)		
Descripción		Valor
Total		

CUADRO 4 CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		
Acreedor o Institución	Vencimiento	Saldo
Total		

CUADRO 5 OTROS PASIVOS.		
Acreedor o Institución	Tipo de crédito	Saldo
Total		

CUADRO 6 INMUEBLES			
	Inmueble 1	Inmueble 2	Inmueble 3
Domicilio:			
Calle			
Colonia			
Ciudad			
Estado			
Código postal			
Tipo de inmueble			
% de propiedad del inmueble			
Ingreso real por rentas por año			
Valor de mercado			
Terreno, superficie m2			
Construcción superficie m2			
Datos del Registro Público de la Propiedad			
Escribir "GRAVAMEN", si el inmueble está gravado, o "LIBRE" si no tiene gravamen			

Nota: En caso de que los inmuebles tengan algún gravamen, favor de continuar llenando los datos solicitados a continuación.

DETALLE DE CUADRO 7, 8, 9,10			
Nombre del Firmante	Fecha:		
CUADRO 7 PRESTAMOS HIPOTECARIOS POR PAGAR			
	Inmueble 1	Inmueble 2	Inmueble 3
Acreeedor 1er. Lugar			
Acreeedor 2º. Lugar			
Plazo original del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)			
Plazo restante del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)			
Monto original: (En caso de tener 2 gravámenes, sumar ambos)			
Pago mensual de hipoteca: (sumar ambos, en su caso)			
Tasa de interés: (En caso de tener 2, plasmar la tasa promedio)			
Fecha de vencimiento del Contrato.			
Saldo remanente			
Valor de las propiedades neto			

CUADRO 8 BIENES INMUEBLES

Domicilio:	Inmueble 4	Inmueble 5	Inmueble 6
Calle:			
Colonia			
Ciudad			
Estado			
Código Postal			
Tipo de Inmueble			
% de propiedad del inmueble			
Ingreso real por rentas por año			
Valor de mercado			
Terreno, Superficie m2			
Construcción superficie m2			
Datos del registro público de la Propiedad			
Escribir "GRAVAMEN", si el inmueble está gravado, o "LIBRE", si no tiene gravamen.			

Nota: En caso de que los inmuebles tengan algún gravamen, favor de continuar llenando los datos solicitados a continuación.

CUADRO 9 PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITOS BANCARIOS

	Inmueble 4	Inmueble 5	Inmueble 6
Acreedor 1er. Lugar			
Acreedor 2º. Lugar			
Plazo original del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)			
Plazo restante del crédito: (en caso de tener 2, incluir el mayor)			
Monto original: (En caso de tener 2 gravámenes, sumar ambos)			
Pago mensual de hipoteca: (sumar ambos, en su caso)			
Tasa de interés: (En caso de tener 2, plasmar la tasa promedio)			
Fecha de vencimiento del Contrato.			

Valor de las propiedades neto			

PRESTAMOS HIPOTECARIOS POR PAGAR

EGRESOS POR HIPOTECA ANUAL

INGRESOS POR RENTAS AL AÑO

VALOR DE LOS INMUEBLES

VALOR TOTAL NETO DE LOS INMUEBLES

Nota: En caso de que los inmuebles tengan algún gravamen, favor de continuar llenando los datos solicitados a continuación.

CUADRO 10 BIENES MUEBLES

	1	2	3	4	5	TOTAL
Automóviles:						
Marca:						
Modelo:						
Año:						
Valor comercial:						
Nombre del Firmante				Fecha:		
Fianzas y Avaes Otorgados						
Garantías Otorgadas						
Menaje de casa	Descripción					
Valor aproximado						
Otros	Descripción					
Valor aproximado						
VALOR TOTAL NETO DE LOS BIENES MUEBLES						

COMENTARIOS

Atentamente (Firma) _____ (Nombre) REPRESENTANTE LEGAL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- La Coordinadora General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, **Elenitza Canavati Hadjópulos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. HECTOR FRANCO LOPEZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2011, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución del Plan de Trabajo objeto de este convenio.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe de licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1998.
- II.2** Tiene por objeto, entre otros, la promoción y desarrollo de las actividades relacionadas con la asistencia social y el Desarrollo Integral de la Familia, la coordinación del sistema estatal de asistencia social, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Paseo de las Arboledas sin número, Fraccionamiento Chapultepec, código postal 25050, Saltillo, Coahuila.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Título Cuarto, Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2012, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” el Plan de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/333/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$2'046,019.00 (dos millones cuarenta y seis mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Plan de Trabajo:

PLAN	RECURSOS DESTINADOS
1. Prevención de la explotación sexual infantil.	\$363,375.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
2. Prevención del trabajo infantil.	\$768,974.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
3. Promoción del buen trato en las familias.	\$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Prevención y Atención de la Migración infantil No acompañada.	\$293,665.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
5. Derechos/Participación infantil.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Riesgos psicosociales: Embarazo en Adolescentes y Adicciones	\$190,005.00 (CIENTO NOVENTA MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)
7. Mejorar la calidad del servicio que se brinda en los CADI y CAIC.	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$2'046,019.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Plan de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Plan de Trabajo.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con la obligación a su cargo referida en la cláusula Cuarta;

- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$2'046,019.00 (dos millones cuarenta y seis mil diecinueve pesos M.N.) como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Plan de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Plan de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieren destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Plan de Trabajo, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del Plan de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan de Trabajo “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR GENERAL DR. HECTOR FRANCO LOPEZ

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Plan de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Plan de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Plan de Trabajo;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Plan de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Plan de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Plan de Trabajo apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios, serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Héctor Franco López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2011, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución del Plan de Trabajo objeto de este convenio.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5 En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Hidalgo, normado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre del año 1988.
- II.2 Tiene por objeto, entre otros, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Hidalgo, con fecha 29 de abril de 2011, emitido por el C. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador del Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en calle Salazar número 100, colonia Centro, código postal 42000, en Pachuca, Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Hidalgo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Título Cuarto, Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2012, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” el Plan de Trabajo antes referido es el

aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/333/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'684,753.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Plan de Trabajo:

PLAN	RECURSOS DESTINADOS
1. Prevención del Trabajo Infantil.	\$451,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Promoción de Buen Trato en las Familias.	\$236,632.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
3. Prevención y Atención de la Migración Infantil No Acompañada.	\$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Derechos/Participación Infantil	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Riesgos Psicosociales: Embarazo en Adolescentes y Adicciones.	\$303,964.00 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
6. Atención Educativa Asistencial CADI/CAIC	\$153,157.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'684,753.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Plan de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Plan de Trabajo.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con la obligación a su cargo referida en la cláusula Cuarta;

- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'684,753.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos M.N.) como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Plan de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Plan de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieren destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Plan de Trabajo, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del Plan de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan de Trabajo “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS
“DIF ESTATAL”	DIRECTORA GENERAL LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Plan de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Plan de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Plan de Trabajo;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Plan de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Plan de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Plan de Trabajo apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios, serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Luz Elena Sánchez Tello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACAN EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA L.C.C. ALDA NELLY SASTRE GASCA, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2011, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución del Plan de Trabajo objeto de este convenio.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Michoacán, creado mediante el Decreto 139, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 18 de julio de 1977.
- II.2** Tiene por objeto, entre otros, promover en el Estado el bienestar social, el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Michoacán de fecha 15 de febrero de 2012, emitido por el C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en avenida Acueducto y Ventura Puente, Lote 17, colonia Bosque Cuauhtémoc, código postal 58020, Morelia, Estado de Michoacán.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para "LAS PARTES".
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Título Cuarto, Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2012, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" el Plan de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/333/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'684,031.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Plan de Trabajo:

PLAN	RECURSOS DESTINADOS
1. Prevención de la Explotación Sexual Infantil	\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Prevención del Trabajo Infantil	\$407,600.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
3. Promoción del Buen Trato en las Familias	\$50,000.00 (CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Prevención y Atención de la Migración Infantil no Acompañada	\$620,288.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
5. Derechos/Participación Infantil	\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Riesgos Psicosociales: Embarazo en Adolescentes y Adicciones	\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. Atención Educativa Asistencial CADI/CAIC	\$280,143.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'684,031.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Plan de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Plan de Trabajo.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con la obligación a su cargo referida en la cláusula Cuarta;

- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'684,031.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil treinta y un pesos M.N.) como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Plan de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Plan de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieren destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Plan de Trabajo; y,
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del Plan de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan de Trabajo “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS
“DIF ESTATAL”	DIRECTORA GENERAL L.C.C. ALDA NELLY SASTRE GASCA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Plan de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Plan de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Plan de Trabajo;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Plan de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Plan de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Plan de Trabajo apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios, serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Alda Nelly Sastré Gasca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LILIANA ELIZABETH GOMEZ MEZA, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Por su parte, el artículo 4 de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.
Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.
- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución del Plan de Trabajo objeto de este convenio.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia.

- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Nayarit, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1 de noviembre de 1986.
- II.2** Tiene por objeto, entre otros, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Nayarit de fecha 13 de marzo de 2012, emitido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, Ciudad Industrial, código postal 63173, Tepic, Estado de Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nayarit, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Título Cuarto, Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2012, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” el Plan de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/333/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$1'580,557.00 (un millón quinientos ochenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Plan de Trabajo:

PLAN	RECURSOS DESTINADOS
1. Prevención de la Explotación Sexual Infantil	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. Prevención del Trabajo Infantil	\$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
3. Promoción de Buen Trato en las Familias	\$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Derechos/Participación Infantil	\$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. Riesgos Psicosociales: Embarazo en Adolescentes y Adicciones.	\$329,557.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'580,557.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Plan de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Plan de Trabajo.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con la obligación a su cargo referida en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'580,557.00 (un millón quinientos ochenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Plan de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del Plan de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieren destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Plan de Trabajo, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del Plan de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan de Trabajo “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS
“DIF ESTATAL”	DIRECTORA GENERAL LIC. LILIANA ELIZABETH GOMEZ MEZA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Plan de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Plan de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Plan de Trabajo;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Plan de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Plan de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Plan de Trabajo apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios, serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Liliana Elizabeth Gómez Meza**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GABRIELA IBETH NAVARRO DIAZ DE LEON, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar a "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'467,887.00 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serían pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto de este convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,041.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un diagnóstico de situación de la niñez que incluya al menos un ejercicio de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios, acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Gabriela Ibeth Navarro Díaz de León**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PROFR. MARTIN GONZALEZ FIOL, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar a "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'431,217.00 (un millón cuatrocientos treinta y un mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serían pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio número 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el restablecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto del presente convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de Restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,041.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el restablecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un análisis de situación de la niñez que incluya un diagnóstico de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes a la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Martín González Fiol**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ELIZABETH ASTORGA MACIAS, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar a "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'438,019.00 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serian pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio número 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el restablecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto del presente convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de Restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,041.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el restablecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un análisis de situación de la niñez que incluya un diagnóstico de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios, acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes a la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elizabeth Astorga Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar al "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'504,139.00 (un millón quinientos cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serían pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio número 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifican en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto de este convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,041.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un diagnóstico de situación de la niñez que incluya al menos un ejercicio de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios, acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. MARCO ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar al "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'575,389.00 (un millón quinientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serían pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto de este convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,041.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un diagnóstico de situación de la niñez que incluya al menos un ejercicio de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios, acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes a la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Marco Antonio Aguilar Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA M.C. DELFINA ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar a "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'916,629.00 (un millón novecientos dieciséis mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serían pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio número 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el restablecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto del presente convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de Restablecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,042.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el restablecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un análisis de situación de la niñez que incluya un diagnóstico de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Delfina Rosalinda Aguirre Rivero**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LISSIAN VERONICA CEDILLO HERNANDEZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar al "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'607,347.00 (un millón seiscientos siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serian pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio número 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifican en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto de este convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,042.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un diagnóstico de situación de la niñez que incluya al menos un ejercicio de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios, acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes a la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lissian Verónica Cedillo Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, en adición al Plan de Trabajo y con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL ING. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARZA, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. A través de "EL CONVENIO", "DIF ESTATAL" se obligó a realizar los proyectos especificados en el mismo, con base en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar a "DIF ESTATAL" un importe total de \$1'412,863.00 (un millón cuatrocientos doce mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) para realizar el Plan de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizaran al mismo, serian pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Mediante oficio número 232.000.00/0332/2012 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- I.2 Su representante legal acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11, fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 90,026 de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".
- II.2 Conoce plenamente los alcances del objeto de este convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

UNICA.- Están de acuerdo en adicionar "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en adición al Plan de Trabajo objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décima Quinta del mismo, con el objetivo de fortalecer el Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco de y con sujeción a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

“DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0332/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por un concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACION” por un monto total de \$576,042.00 (quinientos setenta y seis mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- “DIF ESTATAL”, para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá:

1. Contar con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, conforme a la siguiente estructura orgánica:
Asamblea: Organo colegiado integrado por titulares del Gobierno Estatal (50%) y de la Sociedad Civil (50%);
Presidente: Gobernador Constitucional del Estado;
Vicepresidente: Presidenta de “DIF ESTATAL”;
Coordinador General: Director General de “DIF ESTATAL”;
Secretario Técnico: Responsable del Programa de Derechos de la Niñez de “DIF ESTATAL”;
Vocales A: Responsables de las diferentes áreas de “DIF ESTATAL”;
Vocales B: Responsables Operativos de las dependencias del Gobierno Estatal y de las Instituciones de la Sociedad Civil Organizada;
2. Realizar un diagnóstico de situación de la niñez que incluya al menos un ejercicio de participación infantil;
3. Realizar un análisis de la oferta institucional acerca de programas, servicios, acciones a favor de la niñez que sea cruzado con el diagnóstico;
4. Aplicar una encuesta de participación infantil o generar foros de opinión con niñas, niños y adolescentes;
5. Elaborar un plan de trabajo calendarizado que incluya:
 - a) Diseñar y desarrollar programas interinstitucionales que den cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - b) Promover estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c) Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d) Generar modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e) Promover canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez y emitir recomendaciones a quienes incurran en dichas violaciones;
 - f) Promover las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, y
 - g) Promover la participación permanente de la niñez en conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Promover la formación de Comités en los municipios;
7. Especializarse y especializar a quien así corresponda, en temas de infancia con enfoque de derechos en talleres, seminarios, diplomados específicos para Jueces, Magistrados, Diputados, Ministerio Público, Médicos, Profesores, medios de comunicación, asistentes sociales, etc.;
8. Apoyar a programas que cuenten con un plan específico de protección a la infancia;
9. Realizar acciones de promoción y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de “EL CONVENIO” subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director de Administración y Finanzas, **Carlos Alberto González Garza**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se determina que el diverso “Acuerdo por el que se desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación, el inmueble denominado Exhacienda de la Laborcilla, denominado Rancho Menchaca en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con superficie de terreno de 1,034,788.94 metros cuadrados y se autoriza su enajenación mediante adjudicación directa”, publicado en la edición matutina del martes 26 de marzo de 2013, carece de validez por lo que no surte efecto legal alguno. (Segunda publicación)

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL DIVERSO “ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EL INMUEBLE DENOMINADO EXHACIENDA DE LA LABORCILLA, DENOMINADO RANCHO MENCHACA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,034,788.94 METROS CUADRADOS Y SE AUTORIZA SU ENAJENACION MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA”, PUBLICADO EN LA EDICION MATUTINA DEL MARTES 26 DE MARZO DE 2013 DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CARECE DE VALIDEZ POR LO QUE NO SURTE EFECTO LEGAL ALGUNO.

CONSIDERANDO

Que el día martes 26 de marzo de 2013 se publicó en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación (página 31, Segunda Sección) el Acuerdo intitulado “*ACUERDO por el que se desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación, el inmueble denominado Exhacienda de la Laborcilla, denominado Rancho Menchaca en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con superficie de terreno de 1,034,788.94 metros cuadrados y se autoriza su enajenación mediante adjudicación directa*”.

Que en el mismo se hace referencia al oficio DCMC/DECB/005/2013, supuestamente suscrito por el Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Alejandro Clemente Cendejas.

Toda vez que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, no suscribió el referido Acuerdo de Desincorporación, ni el oficio DCMC/DECB/005/2013, aunado al hecho de que no corresponde a la nomenclatura oficial del Organismo, ni a la denominación de las unidades administrativas adscritas al mismo de acuerdo con su Estatuto Orgánico, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes no suscribió, ni ordenó publicar el “Acuerdo por el que se desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación, el inmueble denominado Exhacienda de la Laborcilla, denominado Rancho Menchaca en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con superficie de terreno de 1,034,788.94 metros cuadrados y se autoriza su enajenación mediante adjudicación directa”, publicado el día 26 de marzo de 2013 en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación, por lo que se acuerda que el mismo carece de validez y por lo tanto no surte efecto legal alguno.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Expedido en la ciudad de México, D.F. a 26 de marzo de 2013.- El Director Ejecutivo de Bienes Inmuebles del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Alejandro Clemente Cendejas Avalos**.- Rúbrica.

ACLARACION

La publicación del Acuerdo por el que se determina que el diverso “Acuerdo por el que se desincorpora del Régimen de Dominio Público de la Federación, el inmueble denominado Exhacienda de la Laborcilla, denominado Rancho Menchaca en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con superficie de terreno de 1,034,788.94 metros cuadrados y se autoriza su enajenación mediante adjudicación directa”, publicado en la edición matutina del martes 26 de marzo de 2013, carece de validez por lo que no surte efecto legal alguno, se realiza con apego a los artículos 3o., fracciones IV, VIII y XII, 6o., 7o. y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PETROLEOS MEXICANOS

REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PETROLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

ARTICULO UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción VII; 26, fracciones XIX y XX, y segundo párrafo; 28, fracciones VIII y IX; 34, fracción III, inciso c); la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Quinto; 75, en su encabezado y la fracción XIII; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracción VII-A; 26, fracción XXI; 28, fracción X; 34, fracción VII. A; 147 A; 147 B; 147 C, y 147 D, y se **DEROGAN** los artículos 34, fracción III, inciso c), numeral 4; 75, fracciones VIII, IX y X, y 79, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Plan de Negocios: Aquél a que se refieren los artículos 19, fracción III; 24, 26, fracción I; 31, fracción III; octavo transitorio, último párrafo; noveno transitorio, penúltimo párrafo, y décimo tercero transitorio, de la Ley;

VII-A. Sistema de Control Interno Institucional: Conjunto de procesos y mecanismos en materia financiera, presupuestal, operacional y normativa, que interactúan entre sí, aplicables en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, diseñados para proporcionar un grado de seguridad razonable con respecto a la consecución de algunos objetivos, como son eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos; y salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados, y

VIII. ...

Artículo 26. Cada uno de los directores corporativos y el Director Jurídico tendrán, en el ámbito de sus respectivas unidades administrativas, de acuerdo con la normativa aplicable, las funciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan a PEMEX, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Consejo de Administración, sus comités o el Director General, y no sean de la competencia de los Organismos Subsidiarios;

XX. Coadyuvar en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales, y

XXI. Las demás señaladas en otros artículos del presente Estatuto, por el Consejo de Administración, por el Director General, por los manuales, así como por los ordenamientos aplicables.

Las funciones a que se refieren las fracciones I a XIII y XXI del presente artículo, son indelegables.

Artículo 28. Cada uno de los subdirectores corporativos tendrá, en el ámbito de su respectiva subdirección, las funciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Propiciar un ambiente laboral sano, armónico y de cooperación entre el personal a su cargo;

IX. Coadyuvar en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales, y

X. Las demás señaladas en otros artículos del presente Estatuto, por el Director General, por el Consejo de Administración, por los manuales, así como por los ordenamientos aplicables.

Artículo 34. ...

I. y II. ...

III. ...

1. a 5. ...

a) y b) ...

c) Subdirección de Contabilidad y Fiscal**1. a 3. ...****4. Se deroga.****5. ...****d) y e) ..****III. A a VII. ...****VII. A. Unidad de Control Interno Institucional****1. Gerencia de Control Financiero y Presupuestal****2. Gerencia de Control Operacional****3. Gerencia Técnica de Control Interno****VIII. ...****SECCION CUARTA****DE LA SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD Y FISCAL****Artículo 75.** La Subdirección de Contabilidad y Fiscal tendrá las funciones siguientes:**I. a VII. ...****VIII. Se deroga.****IX. Se deroga.****X. Se deroga.****XI. a XII. ...****XIII.** Diseñar y estandarizar los procesos internos de carácter contable y fiscal en PEMEX y Organismos Subsidiarios;**XIV. a XVIII. ...****Artículo 79.** Se deroga.**Artículo 147 A.** La Unidad de Control Interno Institucional, además de las funciones señaladas en el artículo 28 del Estatuto, tendrá las siguientes:

I. Implementar acciones para coordinar y promover el fortalecimiento de la cultura de control interno financiero, presupuestal y operacional, con un ambiente de control que se genere y fluya desde la Dirección General de PEMEX hacia las Direcciones Corporativas, Subdirecciones y demás unidades administrativas de dicha entidad, así como las Subdirecciones y unidades administrativas de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

II. Establecer, actualizar, evaluar e implementar mejoras sobre el Sistema de Control Interno Institucional, así como establecer y coordinar la implementación de los mecanismos necesarios para su cumplimiento y las adecuaciones que se consideren necesarias;

III. Coordinar las acciones para la verificación del Sistema de Control Interno Institucional y para la generación de información financiera, presupuestal y operacional relativa al mismo;

IV. Supervisar la efectividad de los controles internos, así como realizar las acciones para la automatización de los mismos en los sistemas de información de PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

V. Elaborar un informe anual y un reporte de avance semestral consolidados de PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, así como someterlo a la aprobación del Director General de PEMEX y presentarlo ante las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Proponer y acordar con el Director General de PEMEX, el Director General de cada Organismo Subsidiario, y en su caso, de las filiales, así como con los directores corporativos de PEMEX, las acciones a seguir para la instrumentación del Sistema de Control Interno Institucional;

VII. Coordinar y dirigir la elaboración o modificación de la metodología para realizar la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, así como para la aplicación de las matrices de control y otras herramientas de evaluación de control interno, previa autorización del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño;

VIII. Atender requerimientos internos y externos en materia de control interno financiero, presupuestal y operacional, y

IX. Fungir como enlace entre los servidores públicos encargados de realizar las acciones necesarias para implementar y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales.

Artículo 147 B. La Gerencia de Control Financiero y Presupuestal tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y proponer mecanismos de control interno que permitan mejorar la calidad de la información financiera y presupuestal;

II. Analizar, evaluar e integrar el apartado correspondiente del informe consolidado del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, a partir de los informes anuales de control interno de PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, relativo a la información financiera y presupuestal;

III. Capacitar a los responsables de los procesos de la aplicación de la metodología definida para el Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la información financiera y presupuestal;

IV. Analizar, proponer y establecer los controles internos que garanticen la confiabilidad de la información financiera y presupuestal, así como comprobar su efectividad en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, sin perjuicio de lo que determinen las instancias competentes;

V. Proponer e implementar modificaciones a los procesos para mantener actualizado el Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la información financiera y presupuestal;

VI. Determinar el alcance, documentar y evaluar el diseño de los controles internos en materia financiera y presupuestal, para el cumplimiento de estándares y regulaciones nacionales e internacionales;

VII. Supervisar y comprobar la efectividad operativa de los controles internos y monitorear el Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la información financiera y presupuestal;

VIII. Realizar acciones para la mejora de procesos de control interno financiero y presupuestal en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

IX. Ejecutar programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la información financiera y presupuestal;

X. Identificar posibles deficiencias del Sistema de Control Interno Institucional en lo relativo a la información financiera y presupuestal, y

XI. Coadyuvar y mantener comunicación con el auditor externo y otras instancias fiscalizadoras con relación al cumplimiento de estándares y regulaciones nacionales e internacionales, en materia de control financiero y presupuestal.

Artículo 147 C. La Gerencia de Control Operacional tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y proponer los mecanismos de control interno que permitan mejorar la calidad de la operación;

II. Analizar, evaluar e integrar el apartado correspondiente del informe consolidado del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, a partir de los informes anuales de control interno de PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, relativo a la información operacional;

III. Capacitar a los responsables de los procesos de la aplicación de la metodología definida para el Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la operación;

IV. Analizar, proponer y establecer los controles internos que garanticen la confiabilidad de la operación, así como comprobar su efectividad en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, sin perjuicio de lo que determinen las instancias competentes;

V. Proponer e implementar modificaciones a los procesos para mantener actualizado el Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la operación;

VI. Determinar el alcance, documentar y evaluar el diseño del control interno operacional, para el cumplimiento de estándares y regulaciones nacionales e internacionales;

VII. Supervisar y comprobar la efectividad operativa de los controles internos y monitorear el Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la información operacional;

VIII. Realizar acciones para la mejora de procesos de control interno operacional en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

IX. Ejecutar programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno Institucional, relativo a la operación;

X. Identificar posibles deficiencias del Sistema de Control Interno Institucional en lo relativo a la operación, y

XI. Coadyuvar y mantener comunicación con el auditor externo y otras instancias fiscalizadoras con relación al cumplimiento de estándares y regulaciones nacionales e internacionales, en materia de control operacional.

Artículo 147 D. La Gerencia Técnica de Control Interno tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y consolidar la metodología para realizar la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, así como para la aplicación de las matrices de control y el cumplimiento de estándares y regulaciones; así como otras herramientas de evaluación de control interno, así como otros instrumentos en materia de control interno;

II. Analizar y coadyuvar en el desarrollo institucional de los procesos, que permita su madurez, para el establecimiento de los controles requeridos;

III. Revisar los requerimientos de información en materia de control interno, de instancias internas y externas;

IV. Compilar los informes anuales de control interno consolidados del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, a partir de la información proporcionada por las gerencias de Control Interno Financiero y Presupuestal y Operacional;

V. Elaborar y proponer las disposiciones internas que regulen el Sistema de Control Interno Institucional en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

VI. Supervisar que los modelos, políticas, procedimientos y demás disposiciones de control interno elaborados por las áreas responsables de aplicarlos, cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable;

VII. Promover el fortalecimiento de la cultura organizacional hacia un enfoque de autocontrol y autoevaluación en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

VIII. Informar a los servidores públicos de PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno Institucional;

IX. Elaborar y desarrollar programas de capacitación, así como proponer, en su caso, a las unidades administrativas competentes los programas de capacitación sobre la metodología del Sistema de Control Interno Institucional;

X. Ejecutar los programas de difusión de los logros en materia de control interno financiero, presupuestal y operacional de PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, en los foros de la materia;

XI. Implementar mecanismos de colaboración con empresas y terceros que realicen actividades relacionadas con la industria petrolera en los diversos niveles del mercado nacional e internacional, en materia de comunicación e identificación de los posibles riesgos asociados con el control interno, y

XII. Proponer, gestionar y promover el establecimiento de los mecanismos de control interno que contribuyan al cumplimiento de la calidad y seguridad de la información en los servicios de Tecnología de Información.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La derogación de los artículos 34, fracción III, inciso c) numeral 4; 75, fracciones VIII, IX, X y XIII; 79, así como las reformas a los artículos 34, fracción III, inciso c), 75, en su encabezado, y las adiciones a los artículos 34, fracción VII, A, numeral 1 y 147 B, entrarán en vigor una vez que concluya la actualización y los ajustes necesarios a los procesos y sistemas de generación de información financiera a nivel institucional, así como el establecimiento de los respectivos controles internos para el reporte financiero ante las

autoridades reguladoras nacionales e internacionales, como resultado de la adopción obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's, conocidas por sus siglas en inglés como IFRS), así como para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo tanto, hasta que se verifique lo anterior, la Gerencia de Control Financiera permanecerá adscrita a la Subdirección de Contabilidad, Fiscal y Control Financiero de la Dirección Corporativa de Finanzas y Petróleos Mexicanos llevará a cabo todas las acciones que resulten necesarias para que se encuentren implementadas a más tardar dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, la Gerencia de Control Financiero desarrollará sus funciones en coordinación con la Unidad de Control Interno Institucional; elaborando y ejecutando de manera coordinada la ruta estratégica a seguir para llevar a cabo el cambio de adscripción, cuidando no alterar la operación y funcionamiento actual de la Gerencia de Control Financiero.

TERCERO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas de PEMEX y Organismos Subsidiarios.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión ordinaria 849 celebrada el día 29 de octubre de 2012, mediante acuerdo número CA-118/2012.

Ciudad de México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.** - Rúbrica.

(R.- 364776)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2013 y enero de 2014.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ENERO DE 2014.

HECTOR OCTAVIO NAVA JAIMES, Director General del Centro Nacional de Metrología, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos: 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, 25 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y 24 fracción II del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por los preceptos legales ya invocados, se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que atendiendo a las indicaciones normativas ya referidas y para otorgar la seguridad jurídica que ello requiere, esta entidad establece el periodo vacacional correspondiente a las fiestas de fin de año, siendo de carácter general aplicable para todo el personal del Centro Nacional de Metrología y procurando coincida con el periodo vacacional escolar que al respecto establezca la Secretaría de Educación Pública, a cuyo efecto se prevé que deberá quedar de guardia solamente el personal que resulte estrictamente necesario para atender los asuntos urgentes considerando que permanecerán cerradas las instalaciones de la entidad y por tanto se suspenderán los servicios públicos que ésta presta, guardias que preferentemente deberán ser atendidas por el personal que no tenga derecho a vacaciones; además de que también se establecen los días en que se suspenderán las labores por disposición oficial o en consideración a que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de este Centro, en forma reiterada durante años anteriores, a efecto de preservar costumbres y tradiciones nacionales. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ENERO DE 2014

ARTICULO 1.- El Centro Nacional de Metrología suspenderá sus labores durante el año 2013 y enero de 2014, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

- a) MARZO 18, 28 y 29
- b) MAYO 1
- c) SEPTIEMBRE 16
- d) NOVIEMBRE 1 y 18
- e) DICIEMBRE del 23 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014

ARTICULO 2.- Los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar no serán considerados como hábiles en los procedimientos en los que la Entidad actúe como autoridad, ni deberán ser considerados para la programación y realización de los servicios a cargo del Centro Nacional de Metrología.

ARTICULO 3.- Los titulares de las diversas unidades administrativas de la entidad, serán los responsables de asignar el personal que quedará de guardia y que resulte estrictamente necesario para atender los asuntos urgentes acordes a la naturaleza del trabajo que así lo exija o a los compromisos ya contraídos que necesariamente deben ser cumplidos durante el periodo vacacional determinado en el inciso e) del artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los titulares de las unidades administrativas del Centro Nacional de Metrología proveerán todo lo que corresponda para informar oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos de la entidad, el personal que labore en calidad de guardia durante el periodo vacacional de fin de año, para la toma de nota correspondiente.

Municipio El Marqués, Qro., a 26 de marzo de 2013.- El Director General del Centro Nacional de Metrología, **Héctor Octavio Nava Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 364836)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.3546 M.N. (doce pesos con tres mil quinientos cuarenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de marzo de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3475, 4.3425 y 4.3575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 26 de marzo de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

REFORMA al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

UNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 13 y el artículo 24, todos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 4o.-** Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Contraloría

Dirección General de Administración

Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero

Dirección General de Emisión

Dirección General de Estabilidad Financiera

Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos

Dirección General de Investigación Económica

Dirección General de Operaciones de Banca Central

Dirección General de Relaciones Institucionales

Dirección General de Tecnologías de la Información

Dirección General Jurídica

Dirección de Administración de Riesgos

Dirección de Análisis Macroeconómico

Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información

Dirección de Apoyo a las Operaciones

Dirección de Asuntos Internacionales

Dirección de Comunicación

Dirección de Contabilidad y Presupuesto

Dirección de Control Interno

Dirección de Coordinación de la Información

Dirección de Disposiciones de Banca Central

Dirección de Estabilidad Financiera

Dirección de Estudios Económicos

Dirección de Evaluación de Servicios Financieros

Dirección de Fábrica de Billetes

Dirección de Información del Sistema Financiero

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento

Dirección de Medición Económica

Dirección de Operaciones

Dirección de Planeación Estratégica

Dirección de Programación y Distribución de Efectivos

Dirección de Recursos Humanos

Dirección de Recursos Materiales

Dirección de Regulación y Supervisión

Dirección de Seguridad

Dirección de Sistemas de Pagos

Dirección de Sistemas

Dirección de Vinculación Institucional

Dirección Jurídica

[...].”

“Artículo 13.- La Dirección General de Investigación Económica tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 21 a 24.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estudios Económicos, de Medición Económica, de Análisis Macroeconómico, de Asuntos Internacionales, y de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información.”

“Artículo 24.- La Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información estará facultada para establecer sistemas de procesamiento, manejo y diseminación de información económica y financiera, así como para recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad.

Asimismo, estarán a su cargo las delegaciones regionales del Banco, que tendrán como atribuciones: recabar, procesar y divulgar información regional; auxiliar a la Dirección de Vinculación Institucional en la organización de los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII, y 48 de la Ley, así como en las actividades de comunicación del Banco. El personal que integre las delegaciones regionales no tendrá ninguna facultad de representación legal del Banco, por lo que no podrá practicarse ante dicho personal, ni en las oficinas que ocupen las mencionadas delegaciones, ninguna clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos, ni trabarse actos de ejecución, por parte de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, esta misma previsión se aplicará respecto de los fedatarios públicos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el 1 de abril de 2013.

SEGUNDO. Todas las referencias hechas en las disposiciones emitidas por el Banco de México a la Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios se entenderán hechas a la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legal.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 22 de marzo de 2013.

México, Distrito Federal, a 22 de marzo de 2013.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL BANCO DE MEXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**ARTICULO SEGUNDO.-** Se encuentran subordinadas a las Direcciones Generales, a la Contraloría, a la Secretaría de la Junta de Gobierno y a las Direcciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes Unidades Administrativas:

I. a V. ...

VI. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION ECONOMICA

SUBGERENCIA TECNICA

DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

GERENCIA DE INVESTIGACION MONETARIA

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE LA COYUNTURA ECONOMICA

GERENCIA DE INVESTIGACION ECONOMICA

DIRECCION DE MEDICION ECONOMICA

GERENCIA DE ANALISIS Y MEDICION DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR PRODUCTIVO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO

GERENCIA DE INVESTIGACION DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE PRONOSTICOS DEL SECTOR REAL

DIRECCION DE ANALISIS MACROECONOMICO

GERENCIA DE ANALISIS MACROFINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS MONETARIO

SUBGERENCIA DE ESTADISTICA Y ANALISIS FINANCIERO

GERENCIA DE ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

SUBGERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE ANALISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMIA REGIONAL E INFORMACION

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACION DE SISTEMAS

GERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

SUBGERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO REGIONAL Y SOPORTE ESTADISTICO

SUBGERENCIA DE ANALISIS ESTADISTICO

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE ECONOMIA INTERNACIONAL

VII. a IX. ...

X. DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE PLANEACION Y REGULACION

DIRECCION DE SISTEMAS

GERENCIA DE INFORMATICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANALISIS DE INFORMACION

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTION OPERATIVA

GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD ELECTRONICA

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMATICA

GERENCIA DE COMPUTO

SUBGERENCIA DE COMPUTO

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE INFORMATICA

SUBGERENCIA DE CENTRO DE SOPORTE INSTITUCIONAL

GERENCIA DE PROYECTOS INFORMATICOS ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLE-FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE CAPITAL HUMANO

DIRECCION DE COORDINACION DE LA INFORMACION

GERENCIA DE ORGANIZACION DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE COORDINACION DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE COORDINACION DE ARCHIVOS

XI. a XIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrará en vigor el 1 de abril de 2013.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes modificaciones haya desaparecido, cambiado de denominación o de adscripción, contenidas en cualquier Norma Administrativa Interna expedida por las propias Unidades Administrativas, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legal.

México, Distrito Federal, 22 de marzo de 2013.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 4/2011, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado General Alvaro Obregón, Municipio de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 4/2011, que corresponde al expediente número 25/11769, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Alvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, vecinos del poblado "General Alvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, solicitaron al Gobernador del Estado de Sonora la ampliación de ejido, para lo cual señalaron como predios susceptibles de afectación los denominados "El Hecho" y "La Jaimea", el primero embargado por el Banco Agropecuario y en la parte sur el predio "El Cautivo".

SEGUNDO. El expediente de la acción agraria de que se trata, se instauró el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, como se advierte del aviso de iniciación que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, hace al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios el cuatro de septiembre del mismo año; fecha en la que por oficio 2467, el Secretario de la Comisión referida informo de la misma para los efectos a que hubiera lugar al Registro Público de la Propiedad y en la misma fecha se fijó en los Tableros de Avisos de la Presidencia Municipal de Guaymas, Sonora, la notificación del inicio del expediente de ampliación de ejido de que se trata, a los propietarios, encargados o posesionarios de las fincas que se encontraban dentro del radio legal de afectación del poblado "General Alvaro Obregón", a fin de que presentaran documentos que legalizaran sus derechos de propiedad.

TERCERO. La solicitud de ampliación de ejido, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el número 24, Tomo CXVI, el sábado veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO. Por oficio 2559 de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, encargó al censador Carlos Valdés Lucero, para que llevara a cabo los trabajos censales, comisionado que rindió su informe el trece de noviembre del citado año, en el que reportó veintidós capacitados según junta censal y setenta y dos campesinos solicitaron su ingreso al censo.

QUINTO. El Gobernador del Estado, el nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, expidió nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el que quedó conformado de la siguiente forma: Ignacio Rodríguez Flores, presidente, Gonzalo Vega Velázquez secretario y Heriberto Sánchez Camacho, vocal así como a sus respectivos suplentes.

SEXTO. Los Trabajos Técnicos informativos, fueron practicados por el ingeniero Manuel Gómez Navarrete, quien rindió su informe el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, habiendo levantado el plano informativo correspondiente; y de ellos se conoce que se midieron las propiedades que conforman el radio legal de afectación del poblado en estudio y en lo que al asunto interesa indica:

"... PREDIO	LA CAMPANA
SUPERFICIE	1,320-00-00 Hs.
CLASIFICACION	AGOSTADERO

Este predio fue propiedad de la familia Granich Ayala, pero en la actualidad según informes verbales se encuentra embargado por la sucursal del Banco Rural con cede (sic) en Guaymas, Son. Encontrándose usufructuado por el Sr. Rodolfo Jhonson y hermanos con promesas de venta del Banco antes mencionado. ..."

SEPTIMO. Obra en autos oficio del representante del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., dirigido al licenciado Armando López Nogales, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en Sonora, por el cual informa que:

"... Nuestro similar en Guaymas Sonora, ha recibido Oficio No. 2769 proveniente del expediente número 103-1193 Alvaro Obregón, en virtud del cual solicitan se les informe el nombre del propietario de los terrenos que este institución tuvo embargados a la familia Granich, y al respecto les manifestamos que la propietaria del predio La Campana lo es el Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.A., como causahabiente del Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., según escritura de adjudicación N° 641 de fecha 26 de marzo de 1973, de la cual acompañamos copia a la presente. ..."

Acompañando al informe, copia de la escritura de referencia.

OCTAVO. La Comisión Agraria Mixta en el estado pronunció su opinión el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en los siguientes términos:

“... PRIMERO:- Es procedente la solicitud de ejidos por vecinos del poblado denominado GENERAL ALVARO OBREGON, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Es de ampliarse y se amplía a los vecinos del poblado de referencia con terrenos propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A., con una superficie de 1,320-00-00 (UN MIL TRESCIENTAS VEINTE) hectáreas, de agostadero cuya ubicación se localiza según plano informativo, en virtud de considerar esta superficie como afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante; lo anterior con fundamento en los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en concordancia con la Fracción V del Artículo 27 Constitucional.

TERCERO:- Aprobado el presente dictamen de conformidad con el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tórnese juntamente con el expediente a la consideración del Ejecutivo del Estado, para los efectos de su Mandamiento. ...”

NOVENO. El Gobernador del Estado de Sonora, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, dictó su Mandamiento, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO. El Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DECIMO PRIMERO. Por informe de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, del ingeniero Manuel Gámez Navarrete, encargado por la Comisión Agraria Mixta en Sonora, para ejecutar el mandamiento del Gobernador referido en el resultando sexto, de esta sentencia, se conoce que los trabajos se realizaron el tres del mismo mes y año, sin ningún incidente, deslindando y entregando al ejido por concepto de ampliación de ejido la superficie de 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas). Trabajos de ejecución que fueron comunicados al Departamento Agrario (Departamento de Planeación), en informe rendido por el comisionado.

DECIMO SEGUNDO. El Informe Reglamentario, lo emitió el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, en el sentido de confirmar el Mandamiento del Gobernador de la citada Entidad Federativa.

DECIMO TERCERO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio 5115, de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, comisionó a la licenciada Petra Antelo Jiménez, a fin de que obtuviera informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas Sonora y del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., de la situación que guardaba la superficie proyectada como ampliación de ejido, al poblado en estudio; profesionista que el diecisiete de mayo del mismo año, rindió su informe en el que indicó:

“... Con fecha 15 de mayo del presente año se me extendió una Constancia firmada por la C. Gloria Fray de Miramontes, Encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en la cual informa que el Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., es propietaria de tres lotes de terreno agrícolas.

Que dichas propiedades las adquirió el Banco, mediante remate judicial que hizo el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, en rebeldía de los Señores JUAN EYVIMIR GRANICH AYALA, MARIA JESUS MARTINEZ DE GRANICH, MARIA TRINIDAD GRANICH AYALA, JUAN GRANICH AYDOUCK, Y MARIA JESUS BERNAL VDA. DE MARTINEZ, según escritura Pública No. 641 de fecha 26 de Marzo de 1973, en la Cd. De Los Mochis Sinaloa, Mpio. de Ahome, Sinaloa, ante la Fé del Sr. Lic. Jesús Zazueta Sánchez, Notario Público No.336-6; encontrándose dicha acta inscrita en este Registro bajo el No.13,663, Sección Primera de fecha 31 de Mayo de 1973, lo anteriormente citado se desprende de la constancia que se anexa al presente informe.

El Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. en la Ciudad de Hermosillo, Son., con fecha 16 de Mayo del presente año por medio de su Asesor Jurídico, nos informa sobre la situación de dicha propiedad, haciéndonos una relación de los antecedentes de la propiedad mencionada, y la cual parece ser que con fecha 8 de abril de 1970 se procedió a ejecutar una Resolución Presidencial por medio de un representante de esta delegación de Reforma Agraria, y que dicha ejecución afectaba parte de la propiedad en mención, todo ello a favor del Ejido “Alvaro Obregón” se hace notar que únicamente lo que constituía el casco de la Hacienda con superficie de 600-00-00 has. quedó a salvo de afectación y que posteriormente el Ejido solicitó la compra de esta superficie, no teniendo inconveniente el Banco en que se realizara, haciéndolo notar con fecha 22 de Abril de 1977 y manifestándoles que lo haría en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria.

Se tiene conocimiento de que los integrantes del núcleo ejidal mencionado fueron beneficiados del predio “LA CAMPANA” y que es el mismo al que nos hemos referido anteriormente, con mandamiento gubernamental de fecha 12 de Febrero de 1977, el cual se desprende de la constancia expedida por el Banco.

Según antecedentes descritos existe contrato de compraventa con el ejido "ALVARO OBREGON" sobre el inmueble que se ocupa, y parece ser que existe resolución o mandamiento gubernamental que dota de ampliación sobre el mismo inmueble al ejido mencionado ..."

Anexando a su informe el oficio del Registro Público de la Propiedad, Gloria Frayde Miramontes, de quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y escrito de dieciséis del mismo mes y año, del Banco Rural del Noreste S.R. Sucursal "A" Hermosillo, Sonora

DECIMO CUARTO. El dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, fue aprobado el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por medio del cual propuso dotar por ampliación de ejido al poblado que nos ocupa con 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), de terrenos de agostadero baldíos propiedad de la Nación, para explotación colectiva de los noventa y cuatro capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer.

DECIMO QUINTO. El Consejero Agrario Titular licenciado Martín Díaz Montero, por acuerdo de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, autorizó el plano proyecto de localización relativo a la ampliación de ejido al poblado en estudio, por ajustarse al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión cuyos datos se contienen en el resultando anterior.

DECIMO SEXTO. La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, por oficio REF.IX-109,201485, remitió a este Organismo Jurisdiccional los autos relativos al expediente de ampliación de ejido del poblado en estudio.

DECIMO SEPTIMO. Este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de veintisiete de junio de dos mil tres, ordenó la devolución del expediente referido en el resultando anterior, para los efectos de que fuera debidamente integrado y se pusiera en estado de resolución, para que este Organismo Jurisdiccional estuviera en aptitud de resolver al respecto.

DECIMO OCTAVO. El Comisariado Ejidal del poblado en estudio, por escrito de catorce de octubre de dos mil nueve, recibido el quince del mismo mes y año, en la Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitaron la integración del expediente de ampliación de ejido al poblado "General Alvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y en atención al escrito antes citado, la Dirección General Técnica Operativa, por oficio 112803 de veinte de octubre de dos mil nueve, solicitó a la Delegación Estatal de esa Secretaría en el Estado de Sonora, desahogara diligencia a fin de integrar el expediente que se trata a efecto de y ponerlo en estado de resolución, diligencias consistentes en:

- a) Trabajos censales en el núcleo de población en cuestión.
- b) Previa notificación a los propietarios de los predios que se localizan en el radio legal de afectación, y a los promoventes de la citada acción agraria, practique trabajos técnicos informativos complementarios, principalmente en la superficie de 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), que concedió el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, que se ejecutó el tres de marzo del mismo año, para determinar la situación real y legal prevaleciente en dicha superficie.
- c) Actualizar los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los predios investigados.
- d) Elaborar plano informativo del radio legal de afectación.
- e) Emisión de opinión del Titular de la Delegación Estatal.
- f) Recabar el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en función de las actuaciones realizadas.

Una vez recabada la información y documentación referida, se remita a la Dirección General Técnica Operativa, para su revisión, integración del expediente y turnó a este Tribunal Superior Agrario, para la resolución que en derecho corresponda.

DECIMO NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado, por oficio número 002, de cinco de enero de dos mil diez, la Delegación Estatal en Sonora, comisionó al licenciado Luis Paredes Ibarra, Subdelegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, para que interviniera en la investigación de capacidad en materia agraria del grupo gestor, situación por la cual se lanzó convocatoria lanzada el siete de enero de dos mil diez, en el poblado en estudio, para la realización de una Asamblea General de Ejidatarios, misma que se celebró el diecisiete de enero de dos mil diez, cuyo fin fue actualizar los trabajos censales; trabajos que dieron inicio con el pase de lista de asistencia encontrándose nueve solicitantes originales que firmaron la solicitud de ampliación de ejido al poblado "General Alvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, de un total de noventa y cuatro, así como las autoridades del ejido; solicitantes que comprobaron contar con capacidad individual para ser ejidatarios cumpliendo con los requisitos de ley necesarios y señalados en la

convocatoria acordándose en el punto cuarto de la asamblea, dejar los derechos a salvo de los ausentes que por algún motivo ajeno a su voluntad no pudieron asistir a la misma, así como de las personas que no presentaron la documentación requerida, esto con la finalidad de que los hicieran valer posteriormente; el veintidós de febrero de dos mil diez, en las oficinas de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, se apersonaron treinta y cuatro personas que manifestaron tener sus derechos a salvo y ser integrantes de la primera ampliación del ejido en estudio y que en ese momento los hacían valer, expresando ser parte de los noventa y cuatro capacitados señalados en el Considerando Tercero del Mandamiento Gubernamental, que concedió ampliación de ejido al poblado "General Alvaro Obregón", Municipio Guaymas, Estado de Sonora, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, y que no estuvieron presentes en la Asamblea de diecisiete de enero de dos mil diez, efectuada en el lugar acostumbrado para sesionar en el ejido de estudio, por lo que, la comparecencia de los solicitantes que no habían asistido, ya que aportaron la documentación que se les requirió en la convocatoria, para que se integraran al padrón; solicitantes que comprobaron contar con capacidad individual cumpliendo con los requisitos señalados en la convocatoria y conforme la ley de la materia, documentación que se anexó a los trabajos censales anteriores para integrarlos al expediente, tras verificar que efectivamente son las personas que aparecen en el Boletín Oficial de doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, dando en total cuarenta y tres personas las que integran el padrón de un total de noventa y cuatro capacitados originales, haciendo la aclaración de que en la asamblea por dicho de los solicitantes y las autoridades del ejido, las personas que no asistieron en su mayoría estaban desavencindados, fallecidos, etc. manifestaciones que aparecen en el acta de asamblea de diecisiete de enero de dos mil diez.

Aunado a lo anterior, el veintidós de febrero de dos mil diez, se presentaron ante las autoridades agrarias en el estado doce personas a hacer manifestaciones en el sentido de que se sentían con derechos por ser viudas de solicitantes originales; recibíendoseles la documentación que presentaron y se levantó acta de comparecencia de ellas, y de los documentos como actas de matrimonio, actas de defunción y credenciales de elector.

VIGESIMO. Por oficio de comisión 886 de cinco de abril de dos mil diez, la Delegación Estatal en Sonora, comisionó al ingeniero Martín Dávila Durazo, a fin de que trasladándose al Municipio de Guaymas, notificara a los propietarios de los predios comprendidos en el radio legal de afectación, y a los promoventes de la ampliación de ejido "General Alvaro Obregón", de la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, principalmente en las 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), concedidas por Mandamiento Gubernamental el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, para determinar la situación real y legal en dicha superficie; en atención a las instrucciones de la Dirección General Técnica Operativa, giradas en oficio 11-102-112803 de veinte de octubre de dos mil nueve, rindiendo su informe el veintiocho de mayo de dos mil diez, en los siguientes términos:

"... Me constituí en el municipio de Guaymas, en el poblado "Gral. Alvaro Obregón", el día 7 del mes de abril del año en curso, para realizar las notificaciones primeramente al comisariado ejidal, encontrando al presidente Francisco Alatorre Sandoval y a la tesorera María Isabel Cárdenas Flores, posteriormente me trasladé al predio de la ampliación para notificar a la líder del grupo María Devora Félix Aguilar y compañeros Ramón Figueroa Mendoza, Abraham Armando, Jesús Antonio Valdez Aramea, Francisco García Yepiz y varios más del grupo.

El día 8 se continuo con el deslinde topográfico de la ampliación, el predio está cercado en su totalidad con alambre de púas y poste de madera, están bien definidas las colindancias, tanto de los ejidos como los particulares, la medición arrojó una superficie de 1,374-04-39.807 has. en esta superficie se tiene aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino y 15 equino, un pozo con planta para sacar agua con sistema solar, 2 casas habitadas, ya que hay mas pero en mal estado, las personas que se encuentran permanentemente en el rancho y son los dueños del ganado los CC. Enrique Félix Rodríguez, Jorge Sánchez Camacho y sus respectivas familias.

Se anexa plano, notificación y fotografías del predio la ampliación.

Nota: en Hermosillo, Sonora, se hizo la notificación al banco Financiera Rural. Supuesto Propietario ..."

Acompañando al informe, las notificaciones correspondientes.

VIGESIMO PRIMERO. El siete de abril de dos mil diez, se notificó a los integrantes del ejido (poseedores) el oficio 887 de cinco de abril del mismo año, de la situación que guarda el expediente número 1.3-1193, por lo que se les otorgaron cuarenta y cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, no habiendo comparecido ni aportado documento alguno.

VIGESIMO SEGUNDO. A mayor abundamiento, respecto a la notificación a que nos hemos venido refiriendo, la misma también se hizo por edictos por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigida al Banco de Crédito del Pacífico Norte y/o Banco de Crédito Rural del Noroeste S.N.C., de la siguiente forma:

- a) En el periódico “Expreso” en Guaymas Sonora, los días cuatro y catorce de mayo de dos mil once.
- b) En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los números 44 y 46 de fechas dos y nueve de junio de dos mil once.

Publicaciones en las que son notificados y se les conceden cuarenta y cinco días para que presentaran pruebas y alegatos de su intención.

VIGESIMO TERCERO. La opinión de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, es del treinta y uno de agosto de dos mil diez, declarando procedente la solicitud de ampliación de ejido, al poblado “General Alvaro Obregón”, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, así como la acción agraria puesta en ejercicio, y propuso conceder 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientas siete milíáreas), del predio “La Campana”, propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., la cual tienen en posesión los solicitantes.

VIGESIMO CUARTO. Por oficio 3351 de tres de septiembre de dos mil diez, la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, remitió documentación recabada para integrarse al expediente original, a la Dirección Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, integrada por los Trabajos Técnicos Informativos y la opinión respectiva.

VIGESIMO QUINTO. Por oficio 3344, de tres de septiembre de dos mil diez, la Delegación Estatal, sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Sonora, su estudio pormenorizado y opinión de treinta y uno de agosto del mismo año, para que emitiera su Mandamiento, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

VIGESIMO SEXTO. La Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, en el caso del expediente que nos ocupa de ampliación de ejido al poblado “General Alvaro Obregón”, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y en atención a las gestiones de su Comisariado Ejidal, para que se integrara debidamente el expediente registrado con el número 1.3-1193, y se esté en condiciones de dictar la sentencia que en derecho corresponda, acorde al Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria; Artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el referido órgano informativo; emitió opiniones el quince de enero de dos mil ocho, y el diez de noviembre de dos mil diez, en las que concluyó que del análisis al expediente de la acción agraria de que se trata, se comprobó que los solicitantes de ampliación de ejido, están en posesión del predio “La Campana”, por lo que consideraba procedente la afectación de dicho predio, por ajustarse su situación jurídica, a lo señalado en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en sentido contrario; destacando que la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, había propuesto conceder 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro Hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientas siete milíáreas), propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., y que estaba en posesión de los solicitantes; para concluir la referida Dirección General Técnica Operativa, la procedencia de remitir el expediente en estudio a este Tribunal Superior Agrario, por estar debidamente integrado y en estado de resolución.

VIGESIMO SEPTIMO. Obra en autos el oficio número 0480 de diez de febrero de dos mil once, del Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria (Sub-delegación Jurídica), dirigido al Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual envió los oficios:

- a) Sin número de dos de febrero de dos mil once, por medio del cual, el Director de Catastro Municipal en Guaymas Sonora, hace constar que “... EN NUESTRO PADRON CATASTRAL NO TENEMOS REGISTRADO NINGUN PREDIO UBICADO EN “LA CAMPANA”, CON SUPERFICIE DE 1320-00-00 HECTAREAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS SONORA ...”
- b) Folio 202815, de tres de febrero de dos mil once, sin fecha por medio del cual el Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, informó que: “... QUE PRACTICADA UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE REGISTRO A MI CARGO, NO SE ENCONTRARON PROPIEDADES A NOMBRE DE: BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE. ...”

VIGESIMO OCTAVO. Por oficio REF: II-212 20222044 de veintitrés de agosto de dos mil once, el Director de Procedimientos de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, remitió al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, el expediente; informando que el mismo estaba en estado de resolución.

VIGESIMO NOVENO. Por auto de presidencia de veintiséis de septiembre de dos mil once, fue radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo a la Ampliación de ejido al poblado “General Alvaro Obregón”, Municipio Guaymas, Estado de Sonora el cual fue registrado como Juicio Agrario número 4/2011;

proveído en el cual se ordenó notificar a quienes acreditaran con documentación idónea tener la representación del núcleo solicitante así como al representante legal del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., Respecto del Predio Denominado “La Campana”, advirtiéndole que de no localizar a la persona moral cuya dirección se ignoraba, previa acta circunstanciada que al efecto se levante, debería hacerse por edictos, conforme el artículo 173 de la Ley Agraria.

TRIGESIMO. Luego de diversos intentos de notificación al Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., la misma se realizó por el licenciado Marcelo Sandoval López, Actuario de este Tribunal Superior Agrario, el ocho de mayo de dos mil doce, documento que fue recibido por el licenciado Roberto Carlos San Juan Rodríguez, adscrito a la Dirección General Adjunta Jurídica, del Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C. (en liquidación); documento al que le recayó acuerdo el veintiuno de mayo de dos mil doce en el que se le tuvo a la institución bancaria por notificada la radicación del juicio agrario de nuestra atención.

TRIGESIMO PRIMERO. Obra en autos, documentación en siete fojas útiles, relativas a la copia certificada por la Delegada Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, del grupo peticionario de ampliación de ejido al poblado “General Alvaro Obregón”, Guaymas, Sonora, de diez de agosto de dos mil doce, con la cual los representantes internos del ejido “Comisariado Ejidal” del poblado en estudio, acreditan su representatividad, en virtud de que si bien se ostentan como Comité Particular Ejecutivo del Estado pasa a la representatividad al referido Comisariado Ejidal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, se acreditó de conformidad con los numerales 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se advierte de los autos que integran el expediente en el que aparecen:

1) Primeros trabajos de investigación de capacidad en materia agraria del grupo gestor realizados el seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por Carlos Valdés Lucero, adscrito a la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Sonora; funcionario que rindió su informe el trece de noviembre del citado año, en el que informó que existían veintidós capacitados y que setenta y dos campesinos solicitaron su ingreso al grupo.

2) Segundos trabajos consistentes en la actualización del censo agrario, realizados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria por el licenciado Luis Paredes Ibarra, Subdelegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, quien rindió su informe preliminar el veinte de enero de dos mil diez, en el que señala que a la asamblea de diecisiete del citado mes y año, se conoció que del total de noventa y cuatro campesinos censados originalmente, asistieron solamente nueve, quienes comprobaron contar con capacidad individual por cumplir con los requisitos de ley; asamblea en la que se acordó dejar a salvo los derechos de los peticionarios originales que no habían asistido a la asamblea por motivos ajenos a su voluntad, así como también para los que habían asistido pero no habían presentado documentos; con el razonamiento de que los hicieran valer de estimarlo pertinente.

3) Obra en autos acta de comparecencia levantada el veintidós de febrero de dos mil diez, en la cual:

a.- Treinta y cuatro campesinos se apersonaron en las oficinas de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora, argumentando tener sus derechos a salvo por pertenecer a los noventa y cuatro capacitados originales de ampliación al ejido en estudio, que inclusive aparecieron en el Considerando Tercero del Mandamiento Gubernamental, de ampliación de ejido al poblado “General Alvaro Obregón”, Municipio Guaymas, Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete; presentando la documentación idónea que acreditó su capacidad individual al cumplir con los requisitos de la ley de la materia, por lo que se consideraron también como capacitados; dando un total de cuarenta y tres.

b.- Por último, doce personas se presentaron manifestando ser viudas de solicitantes originales que habían fallecido; lo que se asentó en el acta, y se les tuvo por presentando los documentos consistentes en actas de matrimonio, actas de defunción y credenciales de elector; a las cuales se les reconoce su capacidad agraria de conformidad con el Artículo 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que este Tribunal Superior Agrario respecto a la materia de capacidad del grupo gestor, concluye que conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada, por cincuenta y cuatro capacitados de conformidad con los trabajos censales, que practicó el comisionado licenciado Luis Paredes Ibarra, Subdelegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, cuyos nombres son los siguientes: 1. Miguel Flores Félix, 2. José Arnulfo Anduaga

Sortillón, **3.** Gilberto Valdés Alamea, **4.** Enrique Félix Rodríguez, **5.** Francisco García Yepiz, **6.** Jesús Manuel Félix, **7.** Alberto Hernández Valdés, **8.** Ignacio Rodríguez Flores, **9.** Jorge Sánchez Camacho, **10.** Jorge Félix Rodríguez, **11.** Alma Delia Encinas Salinas, **12.** Rosendo Corral García, **13.** Francisco Encinas Salinas, **4.** Jesús Martín Flores Molina, **15.** Jorge Sánchez Camacho, **16.** Netzahualcóyotl Gil Paredes, **17.** Miguel Feliz Aguilar, **18.** Isaías Muñoz Simo, **19.** Gonzalo Vega Velázquez, **20.** Arnulfo Cabrera Verdugo, **21.** Trinidad Gil Miranda, **22.** Ramón Martínez Gil, **23.** Jesús Renan Gil Romero, **24.** Rogelio Manuel Espinoza Zavala, **25.** J. Belem Montoya García, **26.** Ramón Figueroa Mendoza, **27.** J. Dolores Figueroa Mendoza, **28.** Alejandro Rodríguez Lugo, **29.** Francisco Rodríguez Lugo, **30.** Gabriel Félix Valdés, **31.** Abraham Armenda Hernández, **32.** Benjamín Rojas Pasos, **33.** Adrián Martínez Gil, **34.** Jorge Alfredo Martínez, **35.** Jesús Antonio Valdés, **36.** José Velázquez Santos, **37.** Humberto Mendoza Esquer, **38.** Epifanio Figueroa Mendoza, **39.** Javier Rodríguez Lugo, **40.** Crispín Montoya García, **41.** Juan Gil Paredes, **42.** Manuel Gil Paredes, **43.** María Devora Félix Aguilar, **44.** Rosario Olais Usarraga, **45.** María Magdalena Galindo Usarraga, **46.** Rosalinda Duarte Castro, **47.** Alicia Zamorano Lara, **48.** Micaela Valdés Alamea, **49.** María Cruz Galindo Sortillón, **50.** María del Rosario Sánchez Rocha, **51.** Idalia Valencia López, **52.** María Elvira Gómez Magañez, **53.** Hortensia Blanco Salas, **54.** Irma Gil Paredes.

TERCERO. Por lo que respecta al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se refiere a la explotación de las tierras concedidas por dotación al ejido en estudio, fue acreditado debidamente con el informe de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, del comisionado licenciado Higinio Chiempén García.

CUARTO. De la revisión al juicio agrario que se estudia, de ampliación de ejido se conoce que se dio cumplimiento como se ha advertido, a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia y fueron respetadas las garantías de audiencia y legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales; por lo tanto, estuvo apegado a la ley.

QUINTO. Se procede al estudio de las constancias que obran en autos de los predios respecto de sus antecedentes registrales y de la situación que han tenido desde el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que se publicó la solicitud de ampliación de ejido al poblado en estudio, de la siguiente forma:

Los antecedentes del ejido, que tiene nuestra atención "General Alvaro Obregón", Guaymas, Sonora, son:

DOTACION DE TIERRAS. Por Resolución Presidencial, de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de noviembre del mismo año, se concedieron por concepto de dotación al poblado de que se trata, 1,468-0000 (mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas), de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, beneficiando a sesenta y dos capacitados más la Parcela Escolar; Resolución que fue ejecutada en sus términos.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO. Vecinos del núcleo de población de que se trata, presentaron ante el Gobernador del Estado de Sonora, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, solicitud de ampliación de ejido, señalando como de posible afectación, los predios "El Hecho" y "La Jaimea"; petición que fue instaurada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, con el número 1.3-1193, el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, notificando al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas Sonora, y a los propietarios de predios ubicados en el radio legal de afectación correspondiente, por cédula común de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; además de que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de septiembre del referido mes y año.

Por oficio 2559, de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, comisionó al censador Carlos Valdés Lucero, para que practicara trabajos censales en el poblado solicitante; comisionado que en su informe de trece de noviembre del citado año, asentó que había encontrado veintidós capacitados y que setenta y dos campesinos se habían presentado a pedir que fueran incluidos en el censo.

Posteriormente se practicaron trabajos de actualización censal, por el licenciado Luis Paredes Ibarra, Subdelegado Jurídico de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, el diecisiete de enero de dos mil diez de los cuales se conoció la existencia de cincuenta y dos campesinos capacitados cuyos nombres se asientan en el considerando segundo de esta sentencia, lo que hace concluir que conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedo acreditada la capacidad del grupo peticionario, conforme los trabajos censales referidos además de tener pleno valor probatorio en el asunto de nuestra atención por haber sido elaborados por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al caso.

Por otro lado, fueron realizados trabajos técnicos informativos, a los que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al caso, por el ingeniero Manuel Gómez Navarrete, quien rindió informe el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el que señala que levantó el plano informativo correspondiente; además de que midió y estudió las propiedades particulares y de carácter ejidal, que conforman el radio legal de afectación del poblado en estudio y respecto del predio "... PREDIO LA CAMPANA, SUPERFICIE 1,320-00-00 Hs., CLASIFICACION AGOSTADERO. Este predio fue propiedad de la familia Granich Ayala, pero en la actualidad según informes verbales se encuentra embargado por la sucursal del Banco Rural con cede (sic) en Guaymas, Son. Encontrándose usufructuado por el Sr. Rodolfo Jhonson y hermanos con promesas de venta del Banco antes mencionado. ..." trabajos que sirvieron de base para que la Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, aprobó su dictamen, en el cual propusieron conceder al núcleo promovente 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), de agostadero, que pertenecieron al Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A. para beneficiar a noventa y cuatro campesinos capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer; dictamen que fue confirmado en todos sus términos por el Gobernador del Estado de Sonora, en su mandamiento de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el doce de febrero del mismo año, y ejecutándose en todos sus términos el tres de marzo del año en cita; documentales a las que se les otorga plena fuerza convictiva por haber sido elaborados por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al caso.

El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, aprobó dictamen, declarando procedente la solicitud de ampliación de ejido y concediendo al poblado "General Alvaro Obregón" Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), de agostadero baldíos propiedad de la Nación, mismos que se destinarían para usos colectivos de los campesinos capacitados que arrojó el censo y constituyó la unidad agrícola industrial para la mujer.

Por oficio número 886 de cinco de abril de dos mil diez, la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Martín Dávila Durazo, para que realizara Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, haciendo un análisis minucioso a las posesiones y propiedades susceptibles de afectar, y que señalaron los solicitantes de ampliación de ejido del poblado en estudio, principalmente en las de 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete milíáreas), del predio que se denomina "La Campana", concedidas por Mandamiento Gubernamental, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, con el fin de determinar su situación real y legal comisionado que rindió informe sin fecha, el cual fue recibido en la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, y veintiséis de mayo de dos mil diez, en el cual indicó que el predio antes mencionado estaba cercado y en particular indicó literalmente lo siguiente:

"... Me constituí en el Municipio de Guaymas, en el poblado "Gral. Alvaro Obregón", el día 7 del mes de abril del año en curso, para realizar las notificaciones primeramente al Comisariado ejidal, encontrando al presidente Francisco Alatorre Sandoval, y a la Tesorera María Isabel Cárdenas Flores, posteriormente me traslade al predio de la ampliación para notificar a la líder del grupo María Dévora Félix Aguilar y compañeros Ramón Figueroa Mendoza, Abraham Armando, Jesús Antonio Valdez Aramea, Francisco García Yépez y varios más del grupo.

El día 8 se continuó con el deslinde topográfico de la ampliación, el predio está cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de madera, están bien definidas las colindancias, tanto de los ejidos como de los particulares, la medición arrojó una superficie de 1,374-04-39.807 Has. en esta superficie se tiene aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino, y 15 equino, un pozo con planta para sacar agua con sistema solar, 2 casas habitadas, ya que hay mas pero en mal estado, las personas que se encuentran permanentemente en el rancho y que son los dueños del ganado, son los CC. Enrique Félix Rodríguez, Jorge Sánchez Camacho y sus respectivas familias...".

Luego entonces, de autos como se ha venido señalando, se conoce que el propietario del predio que el Mandamiento Gubernamental de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, afecta es el denominado "La Campana", propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A., antes Banco Agropecuario del Noroeste S.A., en 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientos siete milíáreas), predio que contaba con el antecedente de que dicha institución lo había adquirido, por adjudicación como consecuencia del juicio promovido por esta última institución de crédito, en contra de Evimir Granich Ayala, María Jesús Martínez de Granich, María Trinidad Granich Ayala, Juan Granich Aydovsk y María Jesús Bernal viuda de Martínez, como se desprende del Testimonio Público número 641, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Jesús Zazueta Sánchez, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, transacción

que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, con el número 13663, Sección Primera; al ser documentos públicos expedidos por los comisionados a que se alude en párrafos anteriores, en pleno ejercicio de sus funciones y con los que se conoce que los terrenos inspeccionados, se trata de ejidos o propiedades; destacando que durante la sustanciación del procedimiento ampliatorio de ejido, en su momento la Secretaría de la Reforma Agraria, y este Tribunal Superior resolutor, investigaron por diferentes medios, el domicilio de Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.A, no logrando encontrar en el directorio de bancos de la localidad, ni en otra parte, algún banco con ese nombre.

Debiendo tomarse en cuenta que como se señaló en los resultandos de la presente sentencia el siete de abril de dos mil diez, se notificó a los integrantes del ejido que poseen las tierras entregadas por Mandamiento Gubernamental, el oficio 887 de cinco de abril del mismo año, respecto a la situación que guarda el expediente 1.3-1193, por medio del cual les otorgaron cuarenta y cinco días para que expresaran lo que a su derecho conviniera, sin que hubieran comparecido ni aportaron ningún documento.

Asimismo, se indica que fue debidamente notificado el ocho de mayo de dos mil doce, del procedimiento al propietario del predio "La Campana", Banco Rural del Pacífico Norte S.N.C., a través de la Dirección General Adjunta Jurídica del Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C.

SEXTO. Analizadas y revisadas todas y cada una de las constancias procesales que obran en el expediente de que se trata, este Tribunal Superior Agrario determina que procede la ampliación de ejido solicitada, en la inteligencia de que se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, pronunciado el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete, en cuanto a la afectación del predio denominado "La Campana", en 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientas siete miliáreas) de calidad de agostadero, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V, que a la letra dice en lo que al caso interesa: "... La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, ... los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrá tener en propiedad o en administración mas bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; a favor del ejido "General Alvaro Obregón", Guaymas, Sonora; así como en lo que concierne al número de capacitados, siendo éstos cincuenta y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9o., fracción VIII, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "General Alvaro Obregón", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "General Alvaro Obregón", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con la superficie de 1,374-04-39.807 (mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, ochocientas siete miliáreas), de agostadero a favor de cincuenta y dos capacitados cuyos nombres se precisan en el considerando segundo de este fallo, que se tomarán del predio "La Campana", que fuera propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A. antes Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., ubicadas en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, conforme al plano proyecto que se elaborará para tal efecto.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 1006/2011, se ordenó emplazar a juicio a Cuauhtémoc López Montes de Oca y Erika del Carmen Cárdenas Herrera, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Rebeca Sue Bauer y Randall Howard Bauer, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades Procurador General de Justicia del Estado, con sede en Culiacán, Sinaloa y otras, el cual hizo consistir en la resolución de fecha cinco de julio de dos mil once, dictada dentro del recurso de inconformidad número PGJE/DP/026/2011/RI, en el que se aprueba de manera definitiva el no ejercicio de la acción penal ordenando a las autoridades ejecutoras el archivo de la averiguación previa número 30/2010. De igual forma, se les previene que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación. Asimismo, se señalaron las nueve horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sin., a 8 de febrero de 2013.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
Rúbrica.

(R.- 364011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 2011/2012-1 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por José Carmen Lugo González, contra actos del Juez Segundo Penal de Pachuca, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado ROBERTO GOMEZ LEON, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "(...) El auto de Plazo Constitucional de fecha 29 de Noviembre del 2012, dictado dentro de la causa número 158/2012, que se me instruye, como probable responsable en la comisión del delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD DOLOSO, en agravio de ROBERTO GOMEZ LEON (...)"'. Por ello se hace del conocimiento de ROBERTO GOMEZ LEON, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 364012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1759/2012-II, que promueve JORGE ALBERTO VARGAS MORALES, contra actos del Pleno de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para

Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Jorge Alberto Vargas Morales, se ordenó este medio para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación.

Atentamente

Colima, Col., a 1 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 364035)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERA PERJUDICADA PROMOTORA SAN EUGENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Amparo 839/2012, promovido Santa Jiménez Saturnino, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de la que reclama: la sentencia de veinte de febrero de dos mil doce, toca 666/2011, expediente 1290/2008 juicio ordinario civil, actora misma quejosa, demandada Promotora San Eugenio, sociedad anónima de capital variable y otro. Prescripción adquisitiva, queda a su disposición copias de demanda secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos, en el presente juicio artículo 167 de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jal., a 30 de enero de 2013.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Lic. Rafael Covarrubias Dueñas

Rúbrica.

(R.- 363183)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 92/2012, promovido por JORGE ENRIQUE CUESTA GRAJEDA, se ordena notificar tercero perjudicado DAMIAN VALENZUELA AVILA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de veintitrés de febrero de dos mil nueve, en el toca 647/2008, derivado del proceso 09/2008, instruido por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (ALEVOSIA) TENTADO, COMETIDO POR PANDILLA en perjuicio de DAMIAN VALENZUELA AVILA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 23 de enero de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Lic. Martina Rivera Tapia

Rúbrica.

(R.- 363858)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 1090/2012, promovido por JOSE DAVID LOPEZ CUSTODIO, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3774/2010, por auto de doce de febrero de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera perjudicada AMIDASAY PEÑA GALINDO, por conducto de su representante legal LOURDES DIAZ GALINDO, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, B.C., a 12 de febrero de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 363859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 176/2012, promovido por FRANCISCO CESAR ROMO FLOES, se ordena notificar tercero perjudicado ERNESTO PALAFOX LAGARDE O ERNESTO PALAFOX LAGARDA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de dos de marzo de dos mil doce, en el toca 1259/2011, del registro del Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito, en Caborca, Sonora, derivado del proceso 73/2008, instruido por el delito de LESIONES QUE TARDAN MAS DE QUINCE DIAS EN SANAR Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA en perjuicio de ERNESTO PALAFOX LAGARDE O ERNESTO PALAFOX LAGARDA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 17 de enero de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Martina Rivera Tapia
Rúbrica.

(R.- 363865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 88/2012, promovido por DEMETRIO MANUEL BUITIMEA MUÑOZ, se ordena notificar terceros perjudicados MAURICIO CASTILLO LUNA y CORNELIO OSUNA HERNANDEZ, haciéndoseles saber cuentan TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de diecinueve de octubre de dos mil nueve, terminada de engrosar el veintisiete de noviembre siguiente, en el toca 489/2009, derivado del proceso 14/2008, instruido por el delito de ABUSOS DESHONESTOS AGRAVADOS (víctima menor de doce años, reiteración) (cuatro) cometido en perjuicio de EDGAR JOSUE DUARTE ALCARAZ, MAURICIO CASTILLO LUNA, JESUS ANDRES VICENTE CHAVEZ SAUCEDO Y CORNELIO OSUNA HERNANDEZ, Y ABUSOS DESHONESTOS (víctima menor de doce años) (Cuatro) cometido en perjuicio de

PAUL NOE MONTIEL ARAGON, KEVIN EDUARDO CAMPOS AGUAYO, FRANCEL YHI CASILLAS Y LUIS ARTURO SAÑUDO CRUZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 31 de enero de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Martina Rivera Tapia

Rúbrica.

(R.- 363874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
EDICTO

DOLCE SALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En autos del juicio de amparo 1004/2011, promovido por JOSE ROBERTO MEDRANO MARTINEZ, contra actos del Subdelegado de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en los requerimientos 2701679200/009891, 2701679200/009892, 701679200/009890, 2701679/200/009889 de veintinueve de julio de dos mil once, para que el quejoso proporcionará el domicilio de usted y aportara documentos para deslindar su responsabilidad solidaria respecto del pago de créditos fiscales determinados a esa moral, a pesar de ser tercero extraño a cualquier adeudo fiscal de esa sociedad, así como de la resolución que se llegue a dictarse y se ejecución; con fecha siete de junio de dos mil doce, este Juzgado ordenó emplazarla como tercera perjudicada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Jesús Ramírez Pérez

Rúbrica.

(R.- 363875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 103/2012, promovido por JUAN PABLO MONTIJO VERDUGO, ALDO ARVIZU URQUIDEZ Y FELIPE DE JESUS CARRILLO VALLE, se ordena notificar tercero perjudicado EDUARDO SAMUEL BLANCO TAPIA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda contra sentencia de veinte de octubre de dos mil nueve, en el toca 796/2009, derivado del proceso 385/2006, instruido por el delito de VIOLACION CALIFICADA, cometido en perjuicio de EDUARDO SAMUEL BLANCO TAPIA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 23 de enero de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Martina Rivera Tapia

Rúbrica.

(R.- 363952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

"En el juicio de amparo 1478/2012-3 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Alejandro Arteaga Franco, contra actos del Juez Primero Penal de Pachuca, Hidalgo y Director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Alfredo Téllez Montiel, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de plazo constitucional de once de mayo de dos mil doce dictado dentro de la causa penal 81/2011. Por ello se hace del conocimiento de Alfredo Téllez Montiel, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento."

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 364023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

"En el juicio de amparo 625/2012-5 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por José Luis Vega Romero, contra actos del Juez Segundo Penal de Pachuca, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Alejandro López Camacho, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de nueve de noviembre de dos mil diez dictado dentro de la causa penal 147/2010. Por ello se hace del conocimiento Alejandro López Camacho, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento."

Pachuca, Hgo., a 15 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 364026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

"En el juicio de amparo número 617/2012-2 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por JUAN LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, por derecho propio, contra actos que reclama del Juez Cuarto Penal del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado MARIANO RODRIGUEZ FERNANDEZ, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como actos reclamados: "La falta de notificación personal del acuerdo del mes de agosto de dos mil once, dictado en autos de la causa penal 38/2007, del índice del Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual la juez de la causa me requiere para que justifique mi inasistencia a firmar el libro de gobierno de procesados en libertad. B) El acuerdo donde se hace efectiva la garantía que exhibí para garantizar mi libertad personal u obligaciones procesales, dictado en autos de la causa penal 38/2007 del índice del Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo. C) La ilegal orden de reaprehensión librada en mi contra, en autos de la causa penal 38/2007 del índice del Juzgado Cuarto Penal

del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo”, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 364020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 1201/2012-1 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ibeth García García, contra actos del Juez Penal de Tizayuca, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercero perjudicada Miriam Hernández López, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado auto de plazo constitucional de veinticinco de junio de dos mil doce dictado dentro de la causa penal 124/2012-II. Por ello se hace del conocimiento de Miriam Hernández López, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional.

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 364030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA:
“GRUPO MACISO COMPRA-RENTA DE MAQUINARIA FLETES Y ACARREOS, PERFORACIONES-VOLADURAS”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del juicio de amparo 1423/2012, promovido por Emilio González Zendejas, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 22 de febrero de 2013.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 364037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito,
con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa
EDICTO**

En el amparo directo 823/2011, se ordenó emplazar a juicio a Reyna Guadalupe Angulo Aispuro, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Merardo Aceves Guerra, promovió demanda de amparo contra la sentencia de ocho de julio de dos mil once, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiséis, residente en Culiacán, Sinaloa, en el expediente agrario 229/2006. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.

Mazatlán, Sin., a 14 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Isabel Alvarez Cañedo

Rúbrica.

(R.- 364039)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 106/2013, promovido por Sergio Jaramillo Vargas, se ordena emplazar a juicio a través del presente edicto a la tercero perjudicada Alma Grisel Rangel Zavala.

Hágase saber a la tercero perjudicada Alma Grisel Rangel Zavala, que deberá presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 15 de febrero de 2013.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 364120)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo 1349/2012-4 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Mario Angel Rodríguez Jiménez, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros perjudicados Armando Regalado González, Jaime Muñoz García y la persona moral Garza Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "(...) la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, mediante el cual en el toca penal número 43/2012, deducido de la causa penal 245/2011 del índice del Juzgado Tercero Pernal de Pachuca, Hidalgo en la que en el resolutivo segundo.- Se modificó el resolutivo segundo de la sentencia recurrida y se confirmó en mí contra el auto de formal prisión como probable responsable como coparticipe en los término de la fracción III del artículo 16 del Código Penal vigente por los delitos de asalto agravado en agravio de Armando Regalado González y Jaime Muñoz García y por el delito de Robo agravado en agravio

de la empresa Garza Gas, S. A. de C. V.(...)”. Por ello se hace del conocimiento de Armando Regalado González, Jaime Muñoz García y la persona moral Garza Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente haga valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 364036)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario Enlace
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 426/2009 POR AUTO DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE RADICADO EN EL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DE LA CALLE CIELITO LINDO ESQUINA CON CALLE CINCO, DE LA COLONIA ESPERANZA DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, HACIENDO LA CONVOCATORIA PARA REMATE MEDIANTE LA PUBLICACION DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS VENCIENDO EL TERMINO PARA POSTURAS Y PUJAS A LAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO.

El Diligenciario

Lic. Viviana Toxqui Pérez
Rúbrica.

(R.- 364130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 178/2012, promovido por Alvaro Reyes Guerrero, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el siete de abril de dos mil nueve, en el toca de apelación 1053/2008, se dictó un acuerdo el diecisiete de enero de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Hugo Santos Pérez Estrada, o por quien lo represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 27 de febrero de 2013.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 364176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO**

Rosalina Méndez Simón

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 16/2013, promovido por Adolfo Simón Lucas, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 18 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 364181)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO**

MARIA DEL ROCIO, GUADALUPE, Y CRISTINA TODAS DE APELLIDOS MORA BALTAZAR, POR CONDUCTO DE SU MADRE JOSEFA BALTAZAR.

En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 40/2013, promovido por Salvador Muñoz Reséndiz, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte terceros perjudicadas y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, se ordenó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 24 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 364183)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO**

BODEGA AURRERA PLAZA CHAPULTEPEC, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1560/2012-V-B, PROMOVIDO POR YOLANDA ALEGRE TRUJILLO CONTRA EL ACTO RECLAMADO DE LA JUNTA ESPECIAL UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTE EN LA OMISION DE ESTA DE TRAMITAR Y CONCLUIR EL EXPEDIENTE LABORAL 01/07/08 CONFORME A LOS TERMINOS LEGALES; SE LE EMPLAZA A CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA COMPARECER POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA ANTE ESTE

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO, NUMERO CIENTO TRES, EDIFICIO "B", COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN CUERNAVACA, MORELOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEMAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL JUICIO DE AMPARO 1560/2012-V Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA ESTE JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 19 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Enrique Rueda Quesada

Rúbrica.

(R.- 364040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

Dentro del exhorto 27/2012, deducido del diverso exhorto 161/2012 derivado de la causa penal 45/2007 y su acumulado 36/2008, instruida contra Alfonso Aés Jiménez y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se fijaron las diez horas con siete minutos del veintiocho de febrero de dos mil trece, para el desahogo de los careos procesales entre el ex-agente José Daniel Blancas López, con los testigos Noé Isidro Cabrera, Noé Isidro Salcedo, Andrés Camacho Loera y Juana María Medrano Lazarín, se hace del conocimiento de José Daniel Blancas López, que deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad, en la fecha y hora programada, con identificación oficial vigente que acredite su personalidad, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la diligencia en cuestión se llevará a cabo en forma supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Torreón, Coah., a 14 de febrero de 2013.

El Juez Cuarto de Distrito en La Laguna

Guillermo Amaro Correa

Rúbrica.

(R.- 364242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales del Tercer Circuito
Puente Grande, Jal.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 675/2012-III, promovido por Oscar Octavio Juárez Ramírez, contra un acto de la señora Jueza Décimo Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras, consistentes en el auto de formal prisión del veintidós de junio de dos mil doce, dictado en la causa penal 513/2011-D, instruida por el delito de violación y su ejecución; se ordenó emplazar a las ofendidas Brenda Rocío Juárez Pulido y a su madre Ma. De los Angeles Pulido Rodríguez, hoy terceras perjudicadas, en éste juicio de amparo, del índice del éste juzgado.

Así lo proveyó y firma el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, José Reynoso Castillo, ante el secretario Alejandro Torres Angel, con quien actúa y da fe.

Atentamente

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 1 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de Jalisco

Lic. Alejandro Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 364261)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposiciones Juez Especializado en Asuntos Financieros Puebla, fechas Doce y Veintisiete Febrero Dos Mil Trece, Expediente 367/2011 Juicio Ejecutivo Mercantil, Fernando Salazar Martínez por su Representación contra Raúl Héctor Jara Navarro y María del Rosario Piedad Pérez Dorantes de Jara, anunciar primera pública almoneda remate inmueble embargado Casa Habitación número Diez Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, de la Calle Tres Sur, de la Unidad Habitacional "Loma Bella" Puebla; inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo Folio Real Electrónico Inmobiliario número 139794; siendo precio avalúo promedio dos tasaciones realizadas por peritos de las partes, la cantidad de Quinientos Trece Mil Setecientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional; sirviendo base remate la cantidad de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional, que es el resultado de las dos terceras partes precio de avalúo, convocándose postores; posturas y pujas exhibirlas en audiencia de remate a celebrarse ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DOS MIL TRECE.

Haciendo saber a deudor puede liberar bien embargado en autos, pagando íntegramente monto de sus responsabilidades.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Pue., a 6 de marzo de 2013.

El Diligenciarlo de Enlace

Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 364409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 865/2012-3, promovido por María Olga Yolanda Valenzuela Ezquerro, por conducto de su apoderado Enrique Fernando Hurtado Valenzuela, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Juan Manuel Bárbara Zepeda, en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Pedro Bárbara Franco, a quien se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio sin número, Reserva Villa Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º piso, Código postal 42084, Pachuca. Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de ser omiso, se seguirá el presente juicio, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado: en el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veintiséis de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar

Rúbrica.

(R.- 364672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver.
Juicio de Amparo 691/2012-III
EDICTO

❖ María Teresa Taxilaga Ortiz, en representación de Ximena Portas Ortiz

En el juicio de amparo 691/2012-III, promovido por Alberto Portas Ventura, en el que usted tercera perjudicada, y dentro del cual se desconoce su domicilio, se le manda emplazar por edictos, de la siguiente manera:

"Coatzacoalcos, Veracruz, diecisiete de enero de dos mil trece.

Procédase a emplazar a la tercera perjudicada María Teresa Taxilaga Ortiz, en representación de la menor Ximena Postas Ortiz, mediante edictos, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 691/2012-III, promovido por Alberto Portas Ventura, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Acayucan, Veracruz, y otras autoridades, que el acto aquí reclamado consiste en un orden de reaprehensión, que resultó cierta, derivada de la causa penal

329/2010, que se le instruye por el delito de abuso erótico sexual; dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, la citada tercera perjudicada deberá comparecer ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las nueve horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.”

Notifíquese.

Así, lo proveyó Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.-“DOS FIRMAS RUBRICAS”.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, seis de febrero de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Veracruz
Néstor Aquino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 364284)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: CONCEPTO M. INMOBILIARIO, S.A. DE C.V..

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 1857/2012 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por MEDINA GUTIERREZ JUDITH en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, se dictó proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado CONCEPTO M. INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, dictada en los autos del toca 1857/2012, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 364682)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, México
Segunda Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA.

En los autos del expediente número 326/2012, relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE FIGUEROA PEREZ en contra de ROSA MARIA CORZO GONZALEZ, el Juez acuerda lo siguiente: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE; por lo que procédase a la venta del inmueble embargado en autos, debiendo convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de \$6,000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por el Perito tercero en discordia, respecto del bien inmueble ubicado en Lote cuatro, fracción B de la Manzana siete del Fraccionamiento denominado Lomas de Anáhuac en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que se identifica registralmente como Fracción B, Manzana siete, lote cuatro, Colonia Lomas de Anáhuac Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Se se expiden a los quince días del mes de marzo de dos mil trece. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil trece.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hortencia Gómez Blancas
Rúbrica.

(R.- 364701)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Pral II.1563/2012
EDICTO**

CECILIO JAVIER RAMIREZ LEON
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1563/2012, PROMOVIDO POR DAMIAN DE JESUS SOLORZANO ANGEL Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON SEDE EN CINTALAPA DE FIGUERO, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A CECILIO JAVIER RAMIREZ LEON, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

“...LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION...”.

ASIMISMO, COMO GARANTIA INDIVIDUAL VIOLADA, LA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO PERJUDICADO QUE LA HORA Y LA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SERA A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 364018)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

Juicio de amparo 79/2013

En los autos del Juicio de Amparo número 79/2013, promovido por ADALCINDA SANCHEZ AVENDAÑO, contra actos del FISCAL DESCONCENTRADO EN COYOACAN, y otras autoridades, consistente en LA RESOLUCION QUE CONFIRMO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, DICTADO EN LA AVERIGUACION PREVIA FLT/TLP-4/T3/01387/12-08, donde se señaló a ADANAE BRIZUELA OCHOA, como tercera perjudicada, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, haciéndole saber que deberán presentarse por sí o a través de sus representantes legales, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijara en los estrados de este Juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 7 de marzo de 2013.
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica

(R.- 364831)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Primera Secretaría
CUARTA ALMONEDA DE REMATE

En el expediente marcado con el número 404/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS ORTIZ GALINDO, en contra de MARCELA DAZA VALERIO Y OTRO, el Juez Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio; respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO VEINTICINCO, LOTE 78, MANZANA 5, SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, sirviendo como base para ésta, la cantidad de \$1'933,290.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, por lo que conforme al artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, háganse las publicaciones de ley en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, rematándose en pública almoneda y al mejor postor, el bien inmueble de referencia.

Expidiéndose a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

DOY FE

Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se ordena la publicación del presente edicto.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar
Rúbrica.

(R.- 364481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Dentro del juicio de amparo directo 12/2012, promovido por "Protección y Sistemas de Seguridad", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Laura Elena Bucio Salazar, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad, el diez de noviembre de dos mil once, en el juicio de nulidad 209/10-21-01-1, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, por auto de esta fecha y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de Arturo Martínez Vizcarra, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a ARTURO MARTINEZ VIZCARRA, EN SU CARACTER DE TERCERO CON INTERES; edicto que se deberá publicar a costa de la empresa aquí peticionaria de garantías por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Organismo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 14 de febrero de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Lic. José Luis Bravo Villegas
Rúbrica.

(R.- 364706)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

JOHN RAY ROBERTS GUZMAN Y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PULQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2555/2012-III y sus acumulados 2593/2012-III y 2594/2012-III, promovido por GAMO AGROINDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo que originaron los aludidos juicios y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 364806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 1472/2011-IV promovido por Octavio Carbajal Carbajal, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparos y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, de quien reclama el auto vinculación a proceso de uno de diciembre de dos mil once, emitido en la carpeta 773/2011, por los delitos de secuestro y delincuencia organizada, se tuvo como tercero perjudicado en el citado juicio de amparo a Gustavo Batalla Calderón y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el quince de febrero de dos mil trece, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos al tercero en cita a este juicio, para que sí a sus intereses conviniere se apersonase al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, situado en avenida sor Juana Inés de la Cruz, número 302 sur, colonia centro, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, haciendo de su conocimiento que tiene derecho a apersonarse a juicio y a presentar los alegatos que estime pertinentes, así como que se han fijado las diez horas con cinco minutos del doce de marzo de dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la correspondiente secretaría de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, haciendo hincapié

que de no comparecer por sí o por conducto del representante legal, o a través de su apoderado gestor en el término preindicado, se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, que se fijará en los estados de este órgano jurisdiccional, mismo que deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, según lo previsto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 15 de febrero de 2013.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 363860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

ELVIA VILLEDA PEREZ.

DONDE SE ENCUENTRE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1129/2012-IV-B, PROMOVIDO AGUSTIN MARTINEZ CHAVEZ, Y SU ACUMULADO 1153/2012-3 PROMOVIDO POR DARIO SERRANO VILLEDA, CARLOS VILLEDA SERRANO Y GABRIEL SERRANO RUBIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL Y DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL AMBOS DE PACHUCA, HIDALGO, QUE HICIERON CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISION DE VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 122/2012, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS DE ASALTO AGRAVADO Y VIOLACION AGRAVADA; JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADA COMO TERCERO PERJUDICADA Y EN EL QUE SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Sánchez Mejorada Nájera

Rúbrica

(R.- 364021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

JORGE RAUL LOPEZ CUEVAS

AURELIO PEREZ ENRIQUEZ

DONDE SE ENCUENTREN

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1730/2012-IV-A, PROMOVIDO ISMAEL CUIEL FLORES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PARA ADULTOS DE TULA DE ALLENDE Y DIRECTOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISION DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 130/2011, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS DE SECUESTRO Y ROBO; JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUERON SEÑALADOS COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN EL QUE SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Sánchez Mejorada Nájera

Rúbrica.

(R.- 364033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL

EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO.

En los autos del juicio ordinario civil 189/2012-I, promovido por SECRETARIA DE MARINA, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto de fecha dos de abril de dos mil doce: se ADMITE la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a juicio a la demandada SILMEL CORPORATION, para que dentro del término de nueve días más cuatro que se le conceden en razón de la distancia produzca su contestación, de conformidad con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, oponga defensas y excepciones que tuviere que hacer en su favor y señale domicilio

para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de rotulón en el entendido que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes: a) la declaración judicial decretando el incumplimiento del contrato SCIA/087-2008 celebrado entre mi representada y la compañía SILMEL CORPORATION, en fecha seis de octubre de dos mil ocho, por causas imputables a la demandada, en relación a que no ha dado cumplimiento a las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA del referido contrato. B) el pago de la cantidad de USD 217,826.60 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES AMERICANOS 60/100 USD), conforme al finiquito de contrato SCIA/087-2008, a razón de los siguientes conceptos: anticipo no amortizado, cantidad pagada en exceso y los intereses generados por el pago efectuado en exceso. c) el pago de los intereses que arroje la cantidad de USD 217,826.60 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES AMERICANOS 60/100 USD), que he precisado en la prestación que antecede, derivados de la rescisión administrativa del contrato basal, lo anterior en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de la celebración del contrato suscrito entre las partes de fecha seis de octubre de dos mil ocho. D) el pago de la cantidad en dólares americanos, y que resulte de la condena de la prestación anterior, por concepto de pena convencional pactada en la cláusula décima primera del contrato SCIA/087-2008 celebrado entre mi representada y la compañía SILMEL CORPORATION, en fecha seis de octubre de dos mil ocho, misma que habrá de cuantificarse en ejecución de sentencia. E) el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Asimismo, en auto de fecha uno de octubre de dos mil doce se ordenó por medio de edictos el emplazamiento a SILMEL CORPORATION, mismos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia a nivel nacional y en el Diario Oficial de la Federación de siete en siete días; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer al juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por estrados, que se fijará en la puerta del juzgado. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 364084)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Centro de Trabajo denominado “Bar el Grumete”, Demetrio Joaquín Canepa Zetina, Patricia San Miguel Ordoñez y a las personas físicas o morales que resulten ser legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 158 “A”, entre calle 59 y 57 de la Colonia centro, en esta ciudad.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1152/2012 y sus acumulados 1355/2012 y 1410/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitieron las demandas de amparo promovidas por Adalberto Medina Casas, Apoderado Legal de la persona moral “Las Cervezas Modelo en Campeche, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sixto del Carmen Cantun y Marlene Noz Alpuche, respectivamente, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como del Actuario de su Adscripción, ambos con sede en esta ciudad, de quienes reclama: la falta de notificación y emplazamiento al juicio laboral 274/2009; y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a los citados terceros perjudicados Centro de Trabajo denominado “Bar el Grumete”, Demetrio Joaquín Canepa Zetina, Patricia San Miguel Ordoñez y a las personas físicas o morales que resulten ser legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 158 “A”, entre calle 59 y 57 de la Colonia centro, en esta ciudad, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor

circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros perjudicados, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2013.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 364696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

María del Rosario Zúñiga Lizárraga.

Yuval Rotem.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 483/2011 PROMOVIDO POR SILVESTRE BAUTISTA QUIROZ, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES SE RECLAMA LO SIGUIENTE:

“...EL EMBARGO DECRETADO EN BIENES, PROPIEDAD DE MI REPRESENTADO SILVESTRE BAUTISTA QUIROZ, EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL No. 2298/2010, DEL JUZGADO IV DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, PROMOVIDO POR CHIQUITA FRESH NORTH AMERICA, L.L.C. EN CONTRA DE BAJA PRODUCE, L.L.C. PROCEDIMIENTO EL CUAL MI REPRESENTADO ES TOTALMENTE AJENO, TERCERO EXTRAÑO. POR LO QUE SE VULNERAN NUESTRAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LEGALIDAD Y DE SEGURIDAD JURIDICA. EMBARGO QUE SE LLEVO A CABO VIA (SIC) EXHORTO A SOLICITUD DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DILIGENCIADO POR EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, B.C.S., A TRAVES DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S., Y EJECUTADO POR LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S...”

SE ORDENO NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA LIZARRAGA Y YUVAL ROTEM, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD (EL SUDCALIFORNIANO); SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Roxana Patrón Loreto

Rúbrica.

(R.- 364718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO PABLO ASCENSION DE LA FUENTE JUAREZ, POR ESTE CONDUCTO SE LE COMUNICA QUE URIAS GILBERTO REYES MAR, INTERPUSO DEMANDA DE AMPARO, CONTRA LA ORDEN DE APREHENSION DICTADA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CAUSA PENAL 11/2010-VIII, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, REGISTRANDOSE LA MISMA BAJO EL NUMERO 135/2013-IX; DE IGUAL FORMA, SE LE HACE SABER QUE SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y QUE DEBERA COMPARECER, SI ASI CONVINIERE A SUS INTERESES, ANTE ESTE JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA; Y DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA LOCALIDAD; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES, SE LE REALIZARAN POR LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28, FRACCION III, DE LA LEY DE AMPARO.

LA COPIA DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO.

Matamoros, Tamps., a 19 de marzo de 2013.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Josué Juárez Hernández

Rúbrica.

(R.- 364851)

AVISOS GENERALES

TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/028/TRA/98
GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento a las disposiciones 17, 20.2, 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, a la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., se publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME

Cargo	Tarifa	Unidad
A. Cargo por Capacidad	10.5638	Pesos por Gigajoule
B. Cargo por Uso	0.0000	Pesos por Gigajoule

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.

Director Jurídico

Lic. Laura Trejo Chaparro

Rúbrica.

(R.- 364774)

Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1769/11-EPI-01-3
Actor: Dalvafox, S.A.
EDICTO

IMPORTADORA PACIFICO, S.A. DE C.V.
TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio contencioso administrativo 1769/11-EPI-01-3, promovido por DALVAFOX, S.A., contra la resolución contenida en el oficio MA/M/1985/0661592, con código de barras 20110310472, de fecha 30 de junio de 2011, emitido por la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por la que se niega el registro de marca cuya solicitud se contiene en el expediente número 661592 correspondiente al signo AKIABARA; admitida la demanda por auto de cuatro de octubre de dos mil once y con fundamento en los artículos 1, 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar y notificar por este medio a la parte tercera interesada IMPORTADORA PACIFICO, S.A. DE C.V., haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Boletín Electrónico, conforme a lo previsto en el numeral 67 de la citada Ley Federal; dejándose a su disposición en la Secretaría de esta sala copia simple de la demanda y anexos, así como de la contestación de la demanda, de los acuerdos de fecha 04 de octubre y 12 de diciembre de 2011, 01 de abril de 2012 y 02 de agosto de 2012, 05 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Juan Carlos Mateo Leyva
Rúbrica.

(R.- 364367)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Consejo Nacional para la Culturas y las Artes
Educal, S.A. de C.V.
EDICTO

GARCH, S.A. DE C.V.

En el expediente del contrato de obra pública EDU-UAJ-099/10 suscrito por Educal S.A. de C.V. y el contratista Garch S.A. de C.V., que obra en la Gerencia Técnico Administrativa, aparece el finiquito que emitió el Residente de Obra de esta entidad, del que se desprende como resultado un crédito a favor de la entidad por la cantidad de \$819,945.02 M.N. y un crédito a favor del contratista por \$1'084,613.16 M.N., resultando un saldo a favor del contratista por la cantidad de \$264,668.21 M.N. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 140, 141 y 142 de su Reglamento y 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del contratista, se efectúa la presente notificación por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se pone a su disposición el expediente referido que se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales de la Gerencia Técnico Administrativa de Educal S.A. de C.V. ubicada en avenida Ceylán 450, colonia Euzkadi de esta ciudad y se hace de su conocimiento que cuenta con término de 15 días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra a esta entidad a hacer valer sus derechos y manifestar lo que a su derecho convenga.

Atentamente
México, D.F., a 7 de marzo de 2013.
El Gerente Técnico Administrativo de Educal, S.A. de C.V.
Lic. Víctor Manuel Bouchán Salinas
Rúbrica.

(R.- 364466)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Educación Pública
Consejo Nacional para la Culturas y las Artes
Educal, S.A. de C.V.
EDICTO

LUIS FREYRE ESPEJO

En el expediente del contrato de obra pública EDU-UAJ-076/10 suscrito por Educal S.A. de C.V. y el contratista Luis Freyre Espejo, que obra en la Gerencia Técnico Administrativa, se encuentra el finiquito que emitió el Residente de Obra de esta entidad, en el que aparece como resultado una deductiva a favor de la entidad, por la cantidad de \$1'539,009.50 M.N. y una adictiva a favor del contratista de \$1'539,009.50 M.N., no resultando ningún saldo pendiente. En razón de lo anterior y toda vez que no existen créditos a favor ni en contra de ninguna de las partes, con fundamento en los artículos 13 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 140, 141, y 142 de su Reglamento y 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del contratista, se efectúa la presente notificación por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se pone a su disposición el expediente referido que se encuentra en el Departamento de Recursos Materiales de la Gerencia Técnico Administrativa de Educal S.A. de C.V. ubicada en avenida Ceylán 450, colonia Euzkadi de esta ciudad y se hace de su conocimiento que cuenta con término de 15 días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra a esta entidad a hacer valer sus derechos y manifestar lo que a su derecho convenga.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.

El Gerente Técnico Administrativo de Educal, S.A. de C.V.

Lic. Víctor Manuel Bouchán Salinas

Rúbrica.

(R.- 364464)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

C. EDGAR GARCIA DEL ANGEL

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/02/2013/08/026, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 1165/2010, formulado al H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el desempeño de sus funciones como Director de Obras del H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz: Omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas que regulan la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en virtud de que indebidamente suscribió diversos memorándums realizando las solicitudes de liberación de pago para las obras amparadas bajo los contratos de obra pública números FISM-MTE-2008-164-048, FISM-MTE-2008-164-135, FISM-MTE-2008-164-056, FISM-MTE-2008-164-057, FISM-MTE-2008-164-062 y FISM-MTE-2008-164-246, adjudicados mediante el procedimiento de invitación restringida, celebrados por el Presidente Municipal y Síndico Unico, de igual forma firmó las facturas expedidas por los contratistas, lo que ocasionó que indebidamente se erogaran recursos del Fondo mencionado en la ejecución de obras que no cumplen con los objetivos del fondo, ya que las obras en cuestión no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encontraran en condiciones de rezago social y pobreza extrema en contravención de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Presumiéndose en consecuencia que ocasionó un daño al estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$7'896,666.89 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Con lo anterior se incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero fracción III y último párrafo, 33 párrafo primero, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción VI inciso b) subinciso v) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 45 fracción V de la Ley General de Desarrollo Social; 268 y 328, del Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 73 ter, fracciones I, III y X, y 115 fracción V de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave; y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia

de ley, la cual se celebrará a las 13:00 horas del décimo segundo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, código postal 14140, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 364558)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

C. AMANDO SOLIS GUZMAN

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/02/2013/08/026, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 1165/2010, formulado al H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el desempeño de sus funciones como Síndico Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz, como responsable directo de la administración de los recursos públicos municipales, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas que regulan la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y vigilar las labores de la Tesorería, en virtud de que suscribió en unión del Presidente Municipal, los contratos de obra pública números FISM-MTE-2008-164-048, FISM-MTE-2008-164-135, FISM-MTE-2008-164-056, FISM-MTE-2008-164-057, FISM-MTE-2008-164-062 y FISM-MTE-2008-164-246, adjudicados mediante el procedimiento de invitación restringida, a través de los cuales indebidamente se comprometió la erogación de recursos con cargo al FISM 2008, para la ejecución de seis obras ubicadas en zonas que no benefician directamente a sectores de la población que se encontraban en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, habiendo además autorizado las erogaciones para el pago de las obras a través de diversas órdenes de pago, y liberados los pagos mediante transferencias electrónicas y cheques. Presumiéndose en consecuencia que ocasionó un daño al estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$7'896,666.89 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Con lo anterior se incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 párrafo primero fracción III y último párrafo, 33 párrafo primero, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción VI inciso b) subinciso v) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 45 fracción V de la Ley General de Desarrollo Social; 268 y 328, del Código Número 302 Hacerandario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 37 fracciones III y XIV, 45 fracciones I, II y X, 104 segundo párrafo, y 115 fracción V de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 11:00 horas del décimo segundo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, código postal 14140, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 364559)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/03/2013/R/08/005
Oficio número: DGR/B/B3/ 0394/2013
Asunto: Citatorio para audiencia
NOTIFICACION POR EDICTO

Al ciudadano Jorge Luis Ibarra López. En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/03/2013/R/08/005, iniciado mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil trece, derivado de la auditoría número 326, denominada "Sistemas Informáticos para la Administración Tributaria", con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, practicada al Servicio de Administración Tributaria, es señalado como presunto responsable de haber omitido administrar la ejecución del contrato para el desarrollo, implementación, capacitación, licencia y servicios de Plataforma Informática para el SAT número SAT-CS-309-AD-M-027/04 de fecha 29 de julio de 2004 para prestar los servicios informáticos del Servicio de Administración Tributaria, ya que en el cierre del "Proyecto Plataforma", del 31 de marzo de 2008, liberó a Oracle de México, S.A. de C.V., de entregar 6 servicios (Administración del Riesgo; Cobranza; Devoluciones y Compensaciones; Fiscalización; Notificaciones, y Verificaciones) de los 11 pactados en el documento "Anexo a los Estatutos del Proyecto"; y de los 5 servicios recibidos (Cuenta Tributaria; Declaraciones y pagos; Identificación del Contribuyente; Registro contable, y Servicios al Contribuyente) no corresponden con los establecidos en el contrato original, ni con los convenios modificatorios números SAT-CS-309-AD-M-027/04 CM1 del 23 de diciembre de 2004; CS-309-AD-M-27/04 CM2 del 23 de diciembre de 2004; SAT-CS-309-AD-M-027/04 CM03 del 31 de mayo de 2005; Estatutos del Proyecto de fecha 31 de mayo de 2005, convenio modificatorio s/n del 1 de agosto de 2006; convenio modificatorio s/n del 28 de mayo de 2007; convenio modificatorio del 5 de julio de 2007; convenio modificatorio s/n del 19 de febrero de 2008; ni con el Anexo a los Estatutos del Proyecto, por lo que no demostró una "vinculación" entre los diferentes productos y/o servicios a recibir señalados en los diferentes instrumentos jurídicos que sustentaron el desarrollo del proyecto; el SAT no proporcionó en ningún momento los importes ejercidos respecto de cada uno de los productos y/o servicios establecidos en el contrato original y en sus diversos convenios modificatorios, ni de los que quedaron pendientes, constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por 28,697,454.54 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS 54/100), sin IVA, equivalentes a \$315,671,999.99 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), a un tipo de cambio de \$11.00 pesos por dólar; por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil trece, se determinó procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de su artículo 64; citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca personalmente ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 57, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del día 16 de abril de 2013, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Lo anterior, se le notifica, de conformidad con las facultades que le otorgan al suscrito, los artículos 2o., relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15, fracción LIII y 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.
El Director General
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain
Rúbrica.

(R.- 364694)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 1167206 NANO Y DISEÑO

Exped. P.C. 1917/2012 (N-520) 17312

Folio 5181

NOTIFICACION POR EDICTO

JUAN CARLOS AVILA CADENA

Por escrito presentado en este Instituto el día 27 de septiembre de 2012, con registro de entrada 17312, signado por ENRIQUE ALBERTO DIAZ MUCHARRAZ, en representación de ZONAMOVIL, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 1167206 NANO Y DISEÑO, propiedad de JUAN CARLOS AVILA CADENA, basando su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada JUAN CARLOS AVILA CADENA; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero del 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010 y, 27 de enero y 9 de abril de 2012, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c, subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y, 1 o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto del 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

19 de febrero de 2013.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 364663)

Petróleos Mexicanos**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios****AVISO DE DIFERIMIENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA
NRF-252-PEMEX-2012, "MATERIALES ABSORBENTES Y ADSORBENTES
DE HIDROCARBUROS Y ACEITES"**

Petróleos Mexicanos por conducto del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 51 A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de diferimiento de la entrada en vigor, de la Norma de Referencia NRF-252-PEMEX-2012, "Materiales Absorbentes y Adsorbentes de Hidrocarburos y Aceites", originalmente previsto para el 19 de marzo del año en curso.

Por acuerdo del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, del 18 de febrero de año en curso, se informa sobre el diferimiento de la entrada en vigor de la citada norma por 60 días naturales, correspondiendo la entrada en vigencia de la norma el 19 de abril de 2013.

México, D.F., a 8 de marzo de 2013.

El Presidente del CNPMOS

Ing. Carlos R. Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 364781)

"CROSSING LOGISTICS", S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 18 dieciocho del mes de abril de 2013, a las 10:00 horas, en primera convocatoria en el domicilio ubicado en Puebla número 25, segundo piso, colonia Peñón de los Baños, código postal 15520, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Consideración y, en su caso, aprobación de los estados financieros de los ejercicios fiscales correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; así como de los respectivos informes del Administrador Unico y del comisario en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Designación de delegado ejecutor de los acuerdos de la Asamblea.

III.- Asuntos conexos con los puntos anteriores.

Fecha de expedición 22 de marzo de 2013.

El Administrador Unico

Juan Julio Souza Teixeira

Rúbrica.

(R.- 364834)

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE****CONVOCATORIA****ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIHO12"**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso Número F/1596 de fecha 31 de julio de 2012, modificado en su totalidad mediante convenio modificatorio de fecha 28 de noviembre de 2012 (el "Fideicomiso") celebrado entre Concentradora Fibra Hotelera Mexicana, S.A. de C.V., como Fideicomitente; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario") y, por último, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (en lo sucesivo el "Representante Común"); así como con fundamento en el Título que ampara la Emisión (el

“Macroítulo”), se convoca a los tenedores (los “Tenedores”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra “FIHO12” (los “Certificados”), emitidos por el Fiduciario, a la Asamblea General de Tenedores (la “Asamblea”) que se celebrará el próximo 24 de abril de 2013 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en avenida Santa Fe 481, piso 7, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, código postal 05349, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea de Tenedores.

II. Discusión y, en su caso, aprobación, de los estados financieros auditados del Fideicomiso relativos al ejercicio fiscal de 2012, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

III. Nombramiento y ratificación de miembros del Comité Técnico.

IV. Asuntos generales.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de la Lic. Mónica Jiménez Labora y/o Lic. Paola Tapia Medrano, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable y el Fideicomiso.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

Representante Común

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegada Fiduciaria

María del Carmen Robles Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 364808)

FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA

FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.,

A CELEBRARSE EL DIA 19 DE ABRIL DE 2013

Conforme a lo establecido en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., se convoca a todas las entidades y sociedades afiliadas, a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a celebrarse el día 19 de abril de 2013 a las 11:00 horas, en las oficinas de la Federación, con domicilio en Hermosillo número 14, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de quórum legal de la Asamblea General Ordinaria de entidades afiliadas.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio 2012.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Federación correspondientes al ejercicio 2012.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa de Actividades y Presupuesto de la Federación para el ejercicio 2013.

VI. Estrategias de fortalecimiento institucional de la Federación.

VII. Clausura de la Asamblea.

Esta convocatoria se expide a los 22 días del mes de marzo de 2013.

Atentamente

Presidente del Consejo de Administración

Martín Zuvire Lucas

Rúbrica.

(R.- 364816)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-12068/2013
CNBV 311.311.23(314 U-213) "2013-02-14" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agrícola e Industrial
de Guasave, S.A. de C.V.
Guillermo Nelson y Cuauhtémoc, Ap. 121,
Edif. Pérez Fonseca, 08100, Guasave, Sin.
At'n.: MC. Joel García López
Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de marzo de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-30270 de fecha 16 de agosto de 1954, para quedar como sigue

"Segundo.-.....

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$32'000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 28'000,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 3'200,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 364651)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de marzo aplicable en abril de 2013, ha sido determinada en 4.35% anual.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director General Adjunto Financiero

Enrique Carrillo Aguila

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Javier Nava Tello

Rúbrica.

(R.- 364840)

AGROASEMEX, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		\$2,334,426,885.03
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	\$2,098,983,655.37	
112	Valores	\$2,098,983,655.37	
113	Gubernamentales	1,793,211,889.78	
114	Empresas Privadas	312,276,640.57	
115	Tasa Conocida	312,276,640.57	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	(19,023,161.94)	
119	Deudores por Intereses	12,518,286.96	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	\$0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	\$0.00	
126	Reporto	\$73,700,753.12	
127	Préstamos	\$0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	\$161,742,476.54	
137	Inmuebles	32,245,775.81	
138	Valuación Neta	185,410,026.16	
139	(-) Depreciación	55,913,325.43	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		\$23,541,579.40
141	Disponibilidad		\$1,118,863.64
142	Caja y Bancos	\$1,118,863.64	
143	Deudores		\$14,701,419.10
144	Por Primas	\$22,976.15	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	13,148,899.36	
148	Otros	1,529,543.59	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		\$540,003,356.32
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	\$118,815,122.71	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Sinistros Pendientes	79,320,398.29	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	336,177,455.21	
155	Otras Participaciones	12,690,380.11	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		\$0.00
160	Subsidiarias	\$0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		\$180,298,026.05
164	Mobiliario y Equipo	\$6,732,067.88	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	173,132,349.32	
167	Gastos Amortizables	2,383,359.90	
168	(-) Amortización	1,949,751.05	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>\$3,094,090,129.54</u>

200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		\$1,610,547,607.59
211	De Riesgos en Curso	\$649,198,241.24	
212	Vida	415,614.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	648,782,627.24	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	\$123,892,051.32	
217	Por Siniestros y Vencimientos	120,845,677.24	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	3,046,374.08	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	0.00	
222	De Previsión	\$837,457,315.03	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	837,457,315.03	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		\$23,541,579.40
228	Acreedores		\$406,780.98
229	Agentes y Ajustadores	\$0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	406,780.98	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		\$122,598,253.30
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	\$3,217,991.28	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	119,380,262.02	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		\$0.00
239	Financiamientos Obtenidos		\$0.00
240	Emisión de Deuda	\$0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		\$24,601,880.93
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	\$7,101,812.62	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	3,833,541.53	
248	Créditos Diferidos	13,666,526.78	
	Suma del Pasivo		<u>\$1,781,696,102.20</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		\$1,203,406,400.00
311	Capital o Fondo Social	\$1,203,406,400.00	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		\$0.00
316	Reservas		\$54.00
317	Legal	\$0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	54.00	
320	Superávit por Valuación		\$0.00
321	Inversiones Permanentes		\$0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		\$0.00
324	Resultado del Ejercicio		\$20,878,055.96
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		\$88,109,517.38
	Suma del Capital		<u>\$1,312,394,027.34</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>\$3,094,090,129.54</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		0.00
820	Fondos en Administración		581,578,861.61
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		0.00

860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	2,349,359,776.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	341,664,271.87
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	655,123,524.41

El Capital Pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de Inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

<http://www.agroasemex.gob.mx/index.php/es/nuestrainstitucion/informacionfinanciera>.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rony García Dorantes, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Jorge Octavio Torres Frías.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.agroasemex.gob.mx/index.php/es/nuestrainstitucion/informacionfinanciera>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2012.

Fecha de elaboración: 28 de febrero de 2013.

Fecha de aprobación del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., para su publicación: 26 de marzo de 2013.

Director General

C.P.C. Alberto José Canseco García

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

Lic. René de Jesús Medellín Blanco

Rúbrica.

Titular del Órgano Interno de Control en Agroasemex, S.A.

Lic. Felipe Urbiola Ledesma

Rúbrica.

AGROASEMEX, S.A

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	\$4,014,249,745.72	
420	(-) Cedidas	<u>2,753,832,265.75</u>	
430	De Retención	1,260,417,479.97	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	138,957,343.92	
450	Primas de Retención Devengadas		\$1,121,460,136.05
460	(-) Costo Neto de Adquisición	\$(123,115,853.27)	
470	Comisiones a Agentes	0.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	331,862,014.35	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	208,697,417.89	
520	Otros	48,743.19	

530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		\$377,018,646.75	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	383,033,248.04		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro			
	No Proporcional	6,014,601.29		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			\$867,557,342.57
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		\$836,699,126.65	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	836,699,126.65		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			\$30,858,215.92
640	(-) Gastos de Operación Netos		\$58,136,691.10	
650	Gastos Administrativos y Operativos	(82,454,060.75)		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	134,897,605.75		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	5,693,146.10		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			\$(27,278,475.18)
690	Resultado Integral de Financiamiento		\$89,276,024.64	
700	De Inversiones	71,062,695.58		
710	Por Venta de Inversiones	2,060,324.15		
720	Por Valuación de Inversiones	901,398.72		
730	Por Recargo Sobre Primas	0.00		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	8,867,102.92		
780	Resultado Cambiario	6,384,503.27		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		0.00	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			\$61,997,549.46
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		\$41,119,493.50	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			<u>\$20,878,055.96</u>
850	Operaciones Discontinuas			<u>\$0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>\$20,878,055.96</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración: 28 de febrero de 2013.

Fecha de aprobación del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., para su publicación: 26 de marzo de 2013.

Director General

C.P.C. Alberto José Canseco García

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

Lic. René de Jesús Medellín Blanco

Rúbrica.

Titular del Organismo Interno de Control en Agroasemex, S.A.

Lic. Felipe Urbiola Ledesma

Rúbrica.

(R.- 364728)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Noreste
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPTNNE0113

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 16 de abril de 2013, en la licitación pública número LPTNNE0113 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Aluminio	2,123 Aprox. kg	22.79	4,838.32
2	Aisladores de porcelana	218,542 Aprox. kg	0.36	7,867.52
3	Desecho ferroso de segunda	198,275 Aprox. kg	2.20	43,620.50
4	Artículos de porcelana con herraje	352,486 Aprox. kg	0.46	16,214.36
5	Llantas segmentadas y/o no renovables	6,629 Aprox. kg	0.20	132.58
6	Plástico	2,812 Aprox. kg	0.96	269.95
7	Cable aluminio ACSR	41,760 Aprox. kg	26.12	109,077.12
8	Cuchillas Ccto. c/Aisl. de porcelana	20,400 Aprox. kg	1.23	2,509.20
9	Desecho ferroso mixto contaminado	6,575 Aprox. kg	1.29	848.18
10 al 13	Arts. de Comunic. Eléctr. y misceláneos	4 Lote	45,047.00	4,504.70
14	Transformador de Pot. s/aceite	35,697 Aprox. kg	19.99	71,358.30
15 al 18	Vehículos de diferentes marcas, tipos y modelos (12 U.I.)	4 Lote	419,297.58	41,929.76

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta Gerencia Reg. de Transm. Noreste, cuyo domicilio se detallan en el anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 27 de marzo al 12 de abril de 2013, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx y el pago de \$2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el convenio CIE número 627003, referencia bancaria número 3028PD00007 del Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono. y RFC al correo electrónico: heriberto.salas@cfe.gob.mx, y confirmar con el Ing. Heriberto Salas Vargas al teléfono (01-81) 81-55-24-80 o acudir al Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la GRTNE, en avenida Lázaro Cárdenas sin número cruz con avenida Eugenio Garza Sada (en el interior de la Subestación Tecnológico), colonia Mederos, en Monterrey, Nuevo León, con el C.P. Oscar Gerardo Ibarra Rodríguez, Jefe de Departamento de Adquisición y Obra Pública, teléfono (01-81) 81-55-21-93, de 10:00 a 12:00 y de 13:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes; o podrá solicitar informes en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802 colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06598, al teléfono (01-55) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239; de 10:00 a 14:00 horas, La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 27 de marzo al 15 de abril de 2013, de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles. El registro de inscripción y la recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 16 de abril de 2013, de 9:00 a 9:30 horas, en el aula de capacitación de la Subgerencia Administrativa de esta GRTNE, en avenida Lázaro Cárdenas sin número cruz con avenida Eugenio Garza Sada (en el interior de la Subestación Tecnológico), colonia Mederos, en Monterrey, Nuevo León. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 16 de abril de 2013, a las 11:00 horas, en el aula antes citada, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 16 de abril de 2013 a las 16:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 27 de marzo de 2013.
Gerente Regional de Transmisión Noreste
Ing. Felipe de Jesús Vaquero Esparza
Rúbrica.

(R.- 364805)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas en contra del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG51/2013.- Exp. SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN CONTRA DEL C. MANUEL VELASCO COELLO, OTRORA SENADOR DE LA REPUBLICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012

Distrito Federal, 6 de febrero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACION DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número CL/S/041/2012, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Chiapas, por instrucciones del Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Consejero Presidente del Consejo Local en cita, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

“(…)

Al respecto, se explican los siguientes hechos:

- 1. El 7 de noviembre de 2011, se generó el oficio No. CL/P/044/2011, suscrito , por el C. **Edgar Humberto Arias Alba**, Consejero Presidente del Consejo Local en Chiapas, por el cual se solicitó al Senador **Manuel Velasco Suárez** que informara la fecha exacta en que llevara o llevó a cabo su informe anual de labores legislativas, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo, incisos c) y d), del Código Comicial referido. **(Anexo prueba 1)***
- 2. En contestación se recibieron los escritos sin número fechados el 7 y 11 de noviembre de 2011, respectivamente, suscritos ambos por el Senador **Manuel Velasco Codo**, quien contestó que su informe de actividades legislativas tendría verificativo el 12 de ese mes y año, en el municipio de Tapachula, Chiapas. **(Anexo prueba 2)***
- 3. A inicios del mes de febrero de 2012, se observó la difusión de propaganda en diversos municipios y carreteras del estado de Chiapas, mediante anuncios y espectaculares, entre otros, que refieren a la imagen y gestión del C. **Manuel Velasco Coello** como Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión.*
- 4. Que atendiendo a la fecha en que el Senador **Manuel Velasco Coello** rindió su informe anual de labores en el 2011, en comparación con la fecha señalada en el párrafo que antecede, es decir, que ha transcurrido menos de un año entre ambos hechos, se procedió a verificar de nueva cuenta el debido cumplimiento del artículo 228, párrafo 5, del Código de la materia, en relación con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo, incisos c) y d), del Código Comicial referido, por lo que se giró el oficio No. CL/P/033/2012, del 8 del presente mes y año, solicitándole al C. **Manuel Velasco Coello** la fecha exacta en que llevará o llevó a cabo su informe anual de actividades legislativas. **(Anexo prueba 3)***

5. Por otra parte, mediante la circular No. IFE/JLE/VE/002/2012, del 10 de febrero de 2012, suscrita por el C. **Edgar Humberto Arias Alba**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, se solicitó, entre otras cosas, a los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas de este Instituto en Chiapas, la realización de recorridos por parte de los integrantes de los respectivos consejos distritales en la entidad, para verificar las reglas de fijación de propaganda de los precandidatos registrados, levantar Acta Circunstanciada y anexar las fotografías correspondientes. **(Anexo prueba 4)**

6. Que en alcance a la circular referida, se dirigió a los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas en la entidad, la circular No. IFE/JLE/VS/07/12, del 10 de febrero de 2012, suscrita por el C. **Gregorio Aranda Acuña**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por la cual se les requirió apoyo para que realicen un recorrido por la cabecera municipal de su respectiva Junta Distrital, a efecto de indagar si existe propaganda del Senador **Manuel Velasco Coello**, colocada en espectaculares pendones, con la leyenda **"Informe de Actividades Legislativas"**, solicitándoles tomar las fotografías necesarias, levantar Acta Circunstanciada con las fotografías impresas, con la referencia de la ubicación de la propaganda en cuestión. **(Anexo prueba 5)**

7. Que el 14 de febrero de 2012, se recibió el escrito fechado el 13 del mismo mes y año, suscrito por el C. **Manuel Velasco Coello**, a través del cual comunicó a esta Junta Local Ejecutiva que el 11 del mes y año en curso, rindió su informe como Senador de la República. **(Anexo prueba 6)**

8. Considerando los documentos requeridos en los puntos 5 y 6 del presente documento, se remitieron a esta delegación las actas circunstanciadas en las que se hacen constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se detectó efectivamente la colocación de la propaganda que nos ocupa, en lugares del equipamiento urbano, anuncios y espectaculares, mismas que se desglosan a continuación:

Distrito 01, con cabecera en Palenque, Chiapas:

- Acta Circunstanciada No. CIRCO2/JDE/07/VS/003/10-02-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, constante de 7 fojas, y copia de impresiones fotográficas constantes en 97 fojas. **(Anexo prueba 7).**

Distrito 02, con cabecera en Bochil, Chiapas:

- Acta Circunstanciada No. CIRC13/CD02/CHIS/13-02-2012, de fecha 13 de febrero de 2012, constante de 4 fojas, y copia de impresiones fotográficas a color constantes en 9 fojas. **(Anexo prueba 8)**

Distrito 03, con cabecera en Ocosingo, Chiapas:

- Acta Circunstanciada de fecha 11 de febrero de 2012, constante de 3 fojas, y copia de impresiones fotográficas constantes en 11 fojas. **(Anexo prueba 9)**

Distrito 04, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas:

- Acta Circunstanciada No. CIRC11/CD04/CHIS/10-02-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, constante de 3 fojas, y copia de impresiones fotográficas constantes en 9 fojas. **(Anexo prueba 10)**

Distrito 05, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, Chiapas:

- Acta Circunstanciada No. CIRC01/CD05/CHIS/19-01-2012, de fecha 11 de febrero de 2012, constante de 4 fojas, y copia de impresiones fotográficas a color constantes en 6 fojas. **(Anexo prueba 11)**

Distrito 08, con cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas:

- Acta Circunstanciada No. CIRC11/JD08/CHIS/06-02-2012, de fecha 6 de febrero de 2012, constante de 3 fojas, y copia de impresiones fotográficas a color constantes en 3 fojas. **(Anexo prueba 12)**

Distrito 09, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

- Acta Circunstanciada de fecha 11 de febrero de 2012, constante de 2 fojas, y copia de impresiones fotográficas constantes en 6 fojas. **(Anexo prueba 13)**

Distrito 10, con cabecera en Villaflores, Chiapas:

- *Acta Circunstanciada No. CIRC12/JD10/CHIS/11-02-2012, de fecha 11 de febrero de 2012, constante de 16 fojas, y copia de impresiones fotográficas a color constantes en 15 fojas. (Anexo prueba 14)*

Distrito 11, con cabecera en Huixtla, Chiapas:

- *Acta Circunstanciada No. CIRC06/CD11/CHIS/11-02-2012, de fecha 11 de febrero de 2012, constante de 2 fojas, y copia de impresiones fotográficas a color constantes en 2 fojas. (Anexo prueba 15)*

Distrito 12, con cabecera en Tapachula, Chiapas:

- *Acta Circunstanciada No. 14/CIRC/02-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, constante de 6 fojas. (Anexo prueba 16)*

*9. En ese contexto, el día de hoy se recibió en esta delegación, correo electrónico del C. **Gustavo Rodríguez Robledo**, Supervisor de Monitoreo de este Instituto en el estado de Chiapas, quien comunicó que en emisoras monitoreadas por el CEVEM 22 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siguen transmitiendo material del Senador **Manuel Velasco Coello**, relacionado con su informe de actividades legislativas, y que en el caso de los demás CEVEM se reporta que el último día que pasaron ese material fue el día 15 de febrero de los corrientes. (Correo: **Anexo prueba 17**)*

*10. Que de la revisión del informe de monitoreo referido, se aprecia que efectivamente se tiene que hasta el día de hoy se siguen transmitiendo en diversas emisoras de la entidad, mensajes alusivos al informe de actividades legislativas del C. **Manuel Velasco Coello**, siendo que su informe se llevó a cabo, como él bien señaló, el día 11 de febrero de 2012. (Reporte de Monitoreo: **Anexo prueba 18**).*

11. De lo anterior se advierten actos violatorios, como lo es que en cuatro meses ha realizado dos informes de actividades legislativas, no obstante que se trate de años diversos, es decir, del 2011 y el 2012, además de que se ha extralimitado la difusión de su informe de actividades del año 2012, mediante las transmisiones en diversas emisoras de la entidad, atendiendo a que rindió su informe el 11 de febrero del actual, debiendo haber fenecido el 16 del presente mes y año, pero se tiene que hasta el día de hoy 22 se continúa con su transmisión.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACION; INVESTIGACION PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar sobre la admisión o desechamiento de la queja hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. ACUERDO DE ADMISION Y PUESTA A DISPOSICION DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS LA ADOPCION DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.- En fecha primero de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual admitió la queja presentada por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Chiapas y puso a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares en el presente asunto.

IV. NOTIFICACION DEL ACUERDO DICTADO POR LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACION A LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En fecha dos de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/020/2012, a través del que se hizo del conocimiento el **"ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/045/PEF/122/2012"**, mismo que declaró improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares en el presente asunto.

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACION A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCION. El día primero de febrero de la presente anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

VII. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Sobre este punto, y como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con la notificación del emplazamiento practicada a Estéreo Sistema, S.A., concesionario de la emisora XHCQ-FM y a Simón Valanci Buzali, permisionario de la emisora XHREZ-FM.

Dicha notificación fue practicada en el domicilio proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, sin embargo, dicha concesionaria y permisionaria, en respuesta a un requerimiento que les fue efectuado por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, señalaron un diverso domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se advierte que la notificación del emplazamiento no les fue hecha en el último domicilio que habían señalado las denunciadas, por lo que su emplazamiento no fue realizado en términos de ley, lo que les pudo haber impedido comparecer al presente procedimiento, y en este sentido, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, ésta decisión no les puede resultar vinculante, por lo que las conductas que se les imputan y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento de la presente Resolución, al no haberse entablado correctamente la relación jurídico-procesal con dichos sujetos.

Por lo antes expuesto, se considera que ésta autoridad aún cuenta con las atribuciones legales para fincar responsabilidad a Estéreo Sistema, S.A., concesionario de la emisora XHCQ-FM y a Simón Valanci Buzali, permisionario de la emisora XHREZ-FM, y en este sentido, poder iniciar un Procedimiento Especial Sancionador por lo que respecta a su probable responsabilidad en lo individual.

Por lo anterior, ésta autoridad ordena iniciar oficiosamente Procedimiento Especial Sancionador en contra de Estéreo Sistema, S.A., concesionario de la emisora XHCQ-FM y de Simón Valanci Buzali, permisionario de la emisora XHREZ-FM, desglosándose el presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento de los mismos, y desahogado el procedimiento respectivo, se determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, esta autoridad de un análisis a los escritos presentados por los denunciados, concluye que se dependen varias causales de improcedencia, mismas que serán analizadas en conjunto, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.

Por tanto, las siguientes causales de Improcedencia operan de manera simultánea para: **Radio Tapachula, S.A. concesionario de la emisora XETS-AM; XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHHTS-FM; XEDB Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDB-AM; Radio Promotora de Provincia, S.A. de C.V.; concesionario de la emisora XEUD-AM; Operadora de Radio Z.Z.Z-AM, concesionario de la emisora XEZZZ-AM; XEUI Radio Comitan, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEUI-AM; XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XETG-AM y XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHTGZ-FM:**

a) De los escritos presentados por las concesionarias antes referidas se desprende lo siguiente:

“Que por lo anteriormente manifestado, resulta improcedente que sus representadas sean emplazadas al Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa por no violentar la legislación electoral en los términos indicados por la parte denunciante, debiendo por tanto, declarar infundado el mismo.”

Asimismo, debe decirse que la **C. Nora María Cantón Martínez de Escobar**, en su calidad de **concesionaria de la radiodifusora XHEMZ-FM**, manifestó lo siguiente:

“Por lo que, al realizarse la difusión dentro de los cinco días posteriores al informe legislativo y ser el informe por una sola ocasión, las transmisiones se ajustaron al artículo antes citado, por lo que se deberá declarar improcedente la queja interpuesta por el quejoso.”

Finalmente, del escrito signado por el **C. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN**, apoderado legal de las concesionarias **Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XERPR-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V., y Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V., se manifestó lo siguiente:**

“Lo anterior determina que no exige dicho numeral que esos informes anuales deban ser, en día y mes año que corre (sic), esto es, no prohíbe que un informe, no se rinda con meses de diferencia entre un año y otro, ya que lo que exige dicho numeral es que se rindan anualmente; por ende resulta improcedente el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa...”

Respecto a dicha causal, en consideración de esta autoridad debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

Una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que dicha causal debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista en dicho artículo, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en el escrito de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

Valorar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un elemento indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por justificado o no, previamente, lo que en realidad constituye el punto de debate.

Ahora bien, en el procedimiento que ahora se resuelve, el Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes en la contravención a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la presunta difusión ilegal del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello en Radio y Televisión, circunstancias de las que se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que pudieran transgredir lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con lo anterior, al señalarse en la denuncia respectiva una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que en la resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por los denunciados, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

b) De igual forma, de dichos escritos se desprende lo siguiente:

“Que el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, parte denunciante en el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, no expone las razones o motivos por las cuales la concesionaria presuntamente contraviene la legislación electoral, simplemente se limita a realizar una denuncia carente de elementos sin contar con pruebas con los que pueda acreditar o al menos presumir alguna violación por parte de sus representadas.”

Inicialmente debe decirse que, del artículo 368, párrafo 3, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las quejas presentadas por el impetrante, este órgano resolutor advirtió con las prueba presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que se aportó como pruebas, un disco compacto que contiene el monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del estado de Chiapas.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos y de las pruebas aportadas, se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo Procedimiento Especial Sancionador.

En esa tesitura, es dable concluir que si en una denuncia se presentan elementos de convicción suficientes para el inicio de una investigación, el procedimiento debe instaurarse pues dentro de él, se analizarán los elementos probatorios a efecto de imponer o no alguna sanción. Este criterio ha sido sustentado en la jurisprudencia **20/2009** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**"

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el quejoso cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la de procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó las pruebas que consideró pertinentes y con las que contaba en ese momento, **lo cual es suficiente para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.**

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, precandidatos, candidatos y servidores públicos, así como de los concesionario y/o permisionarios de radio y televisión; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por os denunciados.

c) Por otro lado, del escrito de los concesionarios arriba mencionados, se desprende lo siguiente:

*"Que las concesionaria que representa, cumplen con los extremos requeridos en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los mensajes dentro del periodo indicado, siete días antes del informe y cinco posteriores al mismo; una vez por año; en una estación con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; razón por la cual, **el emplazamiento realizado carece de elementos en los cuales se funde o motivo la causa por la cual se considera como posible responsable en la difusión de los mensajes** por los cuales se da a conocer el informe de actividades del entonces Senador Manuel Velasco Coello."*

Sobre este particular se debe decir que, contrario a lo sostenido por las denunciadas, en el proveído de fecha veinticuatro de enero del año en curso, se fundamentó y motivó con claridad que se ordenaba emplazar a **los concesionarios de radio y televisión denunciados**, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5; y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta difusión ilegal del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello en Radio; y que a decir del quejoso, se extralimitó temporalmente la difusión de dicho informe de actividades correspondiente al año 2012, corriéndoles traslado de los testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Por tanto se considera que se fundó y motivó la presunta responsabilidad que en su caso podrían tener los concesionarios denunciados.

Al respecto, conviene precisar que, por mandato del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los ciudadanos, en sus derechos, debe estar fundado y motivado.

De la interpretación del citado precepto, así como sobre la base de lo establecido por la doctrina constitucional y procesal, se ha considerado que para fundar un acto de autoridad, **ésta debe expresar el o los preceptos legales aplicables al caso, así como que, respecto de la motivación se deberán señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.**

Para una debida fundamentación y motivación es necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que se evidencie que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran lógica y naturalmente en la norma citada como base o sustento del modo de proceder de la autoridad.

En conclusión, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, como ya se dijo, con los preceptos legales aplicables al caso y con los razonamientos lógico- jurídicos que sirven de base para la emisión del acto (acuerdo, resolución o sentencia).

Por lo anterior, debe decirse que, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del presente procedimiento, se desprende que se expresaron de manera correcta los preceptos legales por los cuales esta autoridad consideró conveniente iniciar el presente procedimiento; prueba de ellos es que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, se estableció lo siguiente:

“ (...)

A las *concesionarias y/o permisionarias de las emisoras de radio, que a continuación se detallan:*

Número	Entidad Federativa	Concesionarios y/o Permisionarios	Emisoras	Material
1	Chiapas	Radiodifusora XEQ-AM, S.A. de C.V.	XEQ-AM	RA00191-12
2	Chiapas	Información Radiofónica, S.A.	XETAK-AM	RA00191-12
3	Chiapas	XEDB, Radio, S.A. de C.V.	XEDB-AM	RA00191-12
4	Chiapas	Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.	XELM-AM	RA00191-12
5	Chiapas	Radio Celebridad, S.A.	XERPR-AM	RA00191-12
6	Chiapas	Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.	XEIO-AM	RA00191-12
7	Chiapas	XEUI Radio Comitán, S.A. de CV.	XEUI-AM	RA00191-12
8	Chiapas	Radio Tapachula, S.A.	XETS-AM	RA00191-12
9	Chiapas	Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V.	XEUD-AM	RA00191-12
10	Chiapas	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM	RA00191-12
11	Chiapas	Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.	XEUE-AM	RA00191-12
12	Chiapas	XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	RA00191-12
13	Chiapas	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	RA00191-12
14	Chiapas	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	RA00191-12
15	Chiapas	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	RA00191-12
16	Chiapas	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	RA00191-12
17	Chiapas	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	XEZZZ-AM	RA00191-12
18	Chiapas	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM	RA00191-12
19	Chiapas	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	RA00191-12
20	Chiapas	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	RA00191-12
21	Chiapas	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	RA00191-12
22	Chiapas	Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez	XHKR-FM	RA00191-12
23	Tabasco	José Gerardo Gaudiano Peralta	XHEMZ-FM	RA00191-12

Por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5; y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta difusión ilegal del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello en Radio; lo anterior en virtud de que a decir del quejoso, se ha extralimitado temporalmente la difusión de dicho informe de actividades correspondiente al año 2012, tal y como se refirió en el inciso A) precedente, en cuya tabla se establecen con precisión las conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral que se atribuyen a las emisoras, con la finalidad de satisfacer lo establecido en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-515/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; no obstante lo anterior, y a mayor abundamiento, se adjuntan al presente proveído los testigos de grabación y monitoreos que rindió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que obran en el expediente citado al rubro y que sustentan las conductas imputadas reseñadas en la citada tabla; en tal virtud, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan;

(...)”

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Asimismo, debe decirse que esta autoridad corrió traslado a los concesionarios con los escritos de queja y la documentación que obra en el expediente resultado de la investigación preliminar desarrollada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que el denunciado contara con toda la información necesaria para su debida defensa.

De lo anterior, resultan desacertadas las manifestaciones vertidas por los denunciados, pues como ha quedado evidenciado, esta autoridad ha fundado y motivado de manera clara y precisa, las constancias que integran el expediente materia del presente procedimiento.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En su escrito de denuncia, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, arguyó como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, difundió propaganda en radio y televisión alusiva a su informe de actividades legislativas, fuera de los tiempos previstos por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos electorales, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su defensa, los **sujetos denunciados** esgrimieron lo siguiente:

C. MANUEL VELASCO COELLO, SENADOR DE LA REPUBLICA INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

- Que con motivo del sexto informe de actividades legislativas, en las empresas Grupo Radio Digital del Sureste S.A. de C.V. y Medios y Servicios del Sureste, S.A. de C.V., se estuvieron difundiendo spots de radio en los canales FM 98.5, 93.1, 96.9, 96.1, así como en los canales AM 910, 1360, 990,1240, estaciones en las cuales se anunciaba el informe de Actividades Legislativas.

- Que con fecha 4 de febrero de 2012, comenzó a difundir y colocar la publicidad del informe de actividades legislativas, dado que el mismo tuvo verificativo el 11 de febrero de 2012, y que el 16 de febrero debió de ser el último día en el cual se difundiera tal publicidad.
- Que es cierto que con fecha 23 de febrero de la anualidad en curso, escuchó en la Radio, estación o canal 98.5 el spot del informe de actividades legislativas, mismo que debió de haber sido retirado del aire con fecha 16 de febrero del 2012.
- Que en relación a los hechos anteriores, negó y se deslindo de los acontecimientos que se suscitaron en la Radio Difusora en comento, por lo que atentamente solicitó a esta autoridad electoral, se realizara y llevara a cabo la investigación pertinente y se tomaran las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable.
- Por lo que con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas cautelares de apremio o cautelares según sea el caso de las Radio Difusoras, en caso de estimarse violatorios de alguna normativa.
- Manifiesta que jamás se extralimitó en la difusión de su informe de actividades legislativas, mucho menos en el año 2012; que tampoco realizó conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral.
- Que efectivamente contrató publicidad, empero, que esta fue siguiendo la normatividad electoral vigente, y que en cada uno de los contratos que obran en autos, se depende de los mismos se especifica la temporalidad que se pacta.
- Que únicamente se establecieron contratos de publicidad para la transmisión y difusión de anuncios (spots de Radio y televisión), en los tiempos que la Ley señala, por lo que suponiendo sin conceder que efectivamente se hubieran transmitido con posterioridad o en fechas no autorizadas, no es responsabilidad de denunciado.
- Que en estricto cumplimiento al principio jurídico denominado culpa in vigilando, el suscrito hizo llegar diversos escritos a las sociedades mercantiles con las cuales contraté la publicidad y, mediante los cuales les informaba, que la publicidad contratada con ellos, a la que refieren los contratos de mérito, comenzaba a surtir sus efectos con fecha 5 de noviembre del año 2011 y de fecha 4 de febrero del año 2012 respectivamente; así como también, mediante el segundo de los escritos aludidos, se les informaba que ese día concluía el periodo contratado, al mismo tiempo que se les solicitaba dejaran de transmitir dichos spots contratados con ellos; lo anterior mediante escritos de fecha 17 de noviembre del año 2011 y 16 de febrero del 2012.
- Que tuvo en todo momento la intención de vigilar y cumplir lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228 Párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el principio jurídico culpa in vigilando.
- Que el denunciado, en ningún momento viola, violenta, quebranta, infringe y/o vulnera el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que no fueron utilizados recursos públicos del Senado de la República; así como todo lo contratado fue a título o con motivo del quinto y sexto informe de actividades legislativas; mismo que se autoriza una vez al año, para cada servidor público de la Unión.
- Que no existe ninguna Ley, Código o Reglamento que de las bases para realizar los informes, toda vez que el contenido expreso e íntegro del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es netamente vago e impreciso, dejando a criterio de cada servidor público, el poder realizar sus informes una vez al año, en el entendido de que un año consta de 365 días, y que su periodo como Senador de la República, en ese entonces, inició el primero de septiembre del año 2006 y concluyó el 1 de septiembre del 2012.
- Que el año del informe 2011, obedece a lo contenido en el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es claro al decir que el primer periodo ordinario de sesiones inicia el primero de septiembre de cada año, pero también menciona que el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el primero de febrero de cada año.
- Que de manera sistemática y funcional, el informe rendido en el año 2011 pertenecía al primer periodo ordinario de sesiones, y el año 2012 al segundo periodo ordinario de sesiones. Respecto del informe del año 2012, se realiza con esa fecha, toda vez que en el mes de marzo iniciaba el Proceso Electoral en el Estado de Chiapas; así como también por la razón de que para el mes de septiembre del mismo año 2012, su periodo o mandato constitucional como Senador de la República, concluiría.

- Que estábamos en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Federal, no así del local, y que si bien es cierto era un Senador de la República, cierto también lo es, que su deber de informar respecto de sus actividades legislativas, era con el pueblo de Chiapas; Estado de la República en el cual no se encontraba el desarrollo del Proceso Electoral Local y a quien debía rendir mi informe.

Escritos presentados por el C. Francisco Siman Estefan apoderado de los siguientes concesionarios: Radio Tapachula, S.A. concesionario de la emisora XETS-AM; XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHHTS-FM; XEDB Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDB-AM; Radio Promotora de Provincia, S.A. de C.V.; concesionario de la emisora XEUD-AM; Operadora de Radio Z.Z.Z-AM, concesionario de la emisora XEZZZ-AM; XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEUI-AM; XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XETG-AM; XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHTGZ-FM:

Previamente debe decirse, que del análisis que esta autoridad realizó a los escritos de las concesionarias antes referidas, se desprende que todas realizaron los mismos argumentos, por lo que para evitar repeticiones innecesarias, se agruparon en un solo punto.

- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el oficio por el que emplaza a las concesionarias al Procedimiento Especial Sancionador, señala como violación lo estipulado en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que sus representadas no pueden ser consideradas como violatoria a lo establecido en dicho precepto, ya que dichas emisoras en las fechas señaladas por esa autoridad en los testigos de grabación y monitoreos rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto Federal Electoral realizó la difusión de los mensajes para dar a conocer el mensaje de labores del entonces Senador Manuel Velasco Coello dentro de la temporalidad establecida en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el ex Senador Manuel Velasco Coello rindió su informe de actividades el día 11 de febrero de 2012, iniciando su difusión para darlo a conocer el día 08 de febrero de 2012 y hasta el día 15 del mismo mes y año en dichas emisora.
- Que sus representadas cumplieron cabalmente con la temporalidad autorizada para hacerlo, siete días antes del informe, esto es a partir del día 4 de febrero y hasta el día 15 de febrero, acatando los 5 días posteriores a dicho informe.
- Que queda acreditado ante esa Autoridad que las concesionarias de ninguna forma violaron la temporalidad establecida en la Ley Comicial, debido a que acataron fehacientemente con la difusión de los mensajes dentro de los 7 días antes del informe y 5 posteriores a dicho informe, debiendo declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador al que fueron emplazadas estas concesionarias por no existir violación a ley electoral.
- Que es de vital importancia que ese H. Instituto Federal Electoral tome en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda, que las concesionarias durante el año dos mil doce, difundieron solamente un informe del Senador Manuel Velasco Coello, situación que deja ver a todas luces que no transgreden en ninguna forma lo dispuesto en el artículo 228 párrafo 5 del COFIPE, ya que este ordenamiento establece un informe por año.
- Que por lo anteriormente manifestado, resulta improcedente que sus representadas sean emplazadas al Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa por no violentar la legislación electoral en los términos indicados por la parte denunciante, debiendo por tanto, declarar infundado el mismo.
- Que el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, parte denunciante en el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, no expone las razones o motivos por las cuales las concesionaria presuntamente contraviene la legislación electoral, simplemente se limita a realizar una denuncia carente de elementos sin contar con pruebas con los que pueda acreditar o al menos presumir alguna violación por parte de sus representadas.
- Que las concesionaria que representa, cumplen con los extremos requeridos en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los mensajes dentro del periodo indicado, siete días antes del informe y cinco posteriores al mismo; una vez por año; en una estación con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; razón por la cual, el emplazamiento realizado carece de elementos en los cuales se funde o motivo la causa por la cual se considera como posible responsable en la difusión de los mensajes por los cuales se da a conocer el informe de actividades del entonces Senador Manuel Velasco Coello.

- Que esta Autoridad Electoral al momento de resolver el procedimiento deberá tomar en consideración que sus representadas son ajenas a la rendición de cualquier tipo de informe anual de actividades por parte de servidores públicos, o la fecha en la cual los mismos desean rendirlos, avocándose estas concesionarias en cumplir con los establecido en el legislación electoral.
- Que es el propio servidor público denunciado, quien deberá en todo caso comparecer a exponer el motivo por el cual decidió rendir su informe en el mes de febrero de dos mil doce, excluyendo a su representada de cualquier tipo de responsabilidad, y por consecuencia de cualquier sanción por parte de esa Autoridad Electoral, declarando infundado el Procedimiento Especial Sancionador en el que se actúa.
- Que resulta inaplicable que esta Autoridad Electoral pretenda fundar como violación lo dispuesto por el artículo 350 párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no se precisa la violación o la conducta que infrinja la Legislación Electoral por las concesionarias denunciadas para ser parte en un procedimiento de esta naturaleza, motivo que deja ver una falta de fundamentación y motivación al no relacionar o indicar que disposición se viola, debiendo eximir a dichas concesionarias de cualquier sanción por parte de ese Instituto.
- Que el único argumento que señala la Autoridad para considerar que las concesionarias violan sus obligaciones en materia electoral, es el que supuestamente violento los establecido en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cosa que no sucedido en el caso concreto que nos ocupa, por tanto, el precepto legal en el que se intenta fundamentar el procedimiento en que actúa resulta inaplicable. En consecuencia de lo anterior, se manifiesta que esta autoridad electoral deberá considerar los anteriores argumentos y verificar que los artículos invocados como transgredidos no tienen aplicación por no encuadrar en la conducta realizada por las concesionarias, debiendo declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador y absolver a dichas concesionaria de cualquier sanción.
- Que con la finalidad de cumplir con el punto OCTAVO del oficio de emplazamiento al Procedimiento Especial Sancionador, y visto el requerimiento realizado en el punto NOVENO al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toma en beneficio de sus representadas la información que se rinda.

Escritos presentados por Francisco, Adriana y Josefina Aguilar Gutiérrez y Josefina Gutiérrez Ruíz, concesionarios de la emisora XHKR-FM y Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMX-FM:

Previamente debe decirse, que del análisis que esta autoridad realizó a los escritos de las concesionarias antes referidas, se desprende que todas realizaron los mismos argumentos, por lo que para evitar repeticiones innecesarias, se agruparon en un solo punto.

- Que la difusión del informe de actividades del C. Manuel Velasco Coello, se realizó en aras de dar a conocer su informe anual del año 2012, de sus actividades como Senador de la República, ya que dicho funcionario terminó su encargo como senador el día veintiocho de febrero de dos mil doce, tal y como establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la estación difundió dicho informe dentro del periodo establecido en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir dentro del plazo de siete días antes de la fecha del informe y cinco días después. por lo cual tomando en cuenta que el Senador en esa fecha dio su informe el día once de febrero de dos mil doce, este periodo abarca del día cuatro al dieciséis de febrero del año próximo pasado, tal y como consta con el informe que Manuel Velasco Coello envió a este Instituto.
- Que conforme a la bitácoras de transmisión de las emisoras XHKR-FM y XHMX-FM corroboró que los días de difusión que contienen los mismos fueron en el periodo del ocho al quince de febrero de dos mil doce, esto en cumplimiento a los establecido en el artículo 225 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral y que se adjunta al presente procedimiento, aparece que las emisoras XHKR-FM y XHMX-FM, transmitió los spots señalados, haciendo estos prueba plena de sus dichos.
- Que dichas emisoras realizaron la difusión en aras de un ejercicio informativo, educativo y de cobertura social, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del informe de labores correspondiente al año 2012 del C. Manuel Velasco Coello, quien en dicha fecha era senador de la República por el Estado de Chiapas.

- Que la queja instaurada por el Consejo Local en el Estado de Chiapas, señala que el informe anual del C. Manuel Velasco Coello se realizó el día once de febrero de dos mil doce, por lo cual las emisoras denunciadas, transmitieron dicho informe dentro del periodo que permite el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, es decir siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha señalada que abarcan el periodo del cuatro a dieciséis de febrero del año próximo pasado, por lo cual en ningún momento violentaron el precepto legal antes invocado, cumpliendo en forma cabal con la legislación electoral en vigor.
- Que el procedimiento al que están sujetas mi representada carece de sustento, ya que en ningún momento se infringió la legislación electoral, ya que dicha difusión está permitida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como consta en las bitácoras de transmisión que adjuntaron al escrito como prueba.
- Que es importante señalar que el párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los requisitos para los informes de los funcionarios públicos que no son considerados como propaganda electoral prohibida por dichos ordenamiento legales son:
 - El informe de labores debe ser anual, es decir una vez al año.
 - Debe de ser en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
 - No debe exceder de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
 - En ningún caso deberá de tener la difusión de este informe fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Escrito presentado por Nora María Cantón Martínez de Escobar, en su calidad de concesionaria de la radiodifusora XHEMZ-FM:

- Que niega que haya violado el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.
- Que del el oficio que se contesta, se señala que el quejoso se duele de trasmisiones realizadas por mí representada los días quince y dieciséis de febrero de 2012, respecto al informe de actividades legislativas del entonces Senador de la República Manuel Velasco Coello actual Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, lo cual es infundado e incorrecto, pues no se ha violado ningún norma de carácter Constitucional ni electoral, esto es así pues del contenido del oficio SCG/377/2013 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, pagina tercera, en el último cuadro, se señala que las transmisiones se realizaron los días 15 y 16 de febrero de 2012, y el informe se realizó el día 11 de febrero de 2012, por lo tanto, se transmitieron dentro de los cinco días posteriores al informe de actividades legislativas.
- Que el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- Que al realizarse la difusión dentro de los cinco días posteriores al informe legislativo y ser el informe por una sola ocasión, las transmisiones se ajustaron al artículo antes citado, por lo que se deberá declarar improcedente la queja interpuesta por el quejoso.

MARIA ELENA RAMOS TOLEDO, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL SITEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA DE LA EMISORA XHTCH-FM, manifestó lo siguiente:

- Que en dicha estación de radio no se transmitió algún material presuntamente contraventor de la normativa comicial federal.
- Que lo anterior se hace constar a través de disco magnético el cual contiene el reporte de monitoreo del Centro de Verificación del Instituto Federal Electoral, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce.

- Que en la orden de transmisión del periodo cinco al nueve de febrero de dos mil doce, emitido por el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales del Instituto Federal Electoral, no se encuentra pautado el material objeto del presente procedimiento.
- Que queda claro que la emisora de radio XHTCH-FM, permisionada al Gobierno del estado de Chiapas, no transmitió los dos promocionales identificados con número RA00191-12.
- Que no se ha acreditado la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5; y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que su representada en ningún momento realizó transmisión de promocional fuera de lo pautado por el Instituto.

Ahora bien, de los escritos presentados por el representante legal de Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHTAC-FM, y Radio Dinámica del Sureste. S.A de C.V., concesionario de la emisora XHCTS-FM, se advierte que realizaron los mismos argumentos, por lo tanto, y en obvio de repeticiones innecesarias esta autoridad valorara las mismas en conjunto, mismas que son:

- Que se sus representadas transmitieron en el periodo que se mencionan en los oficios SCG/367/2013 y SCG/368/2013, el promocional relacionado con el informe de actividades del otrora Senador por el estado de Chiapas Manuel Velasco Coello.
- Que el costo por la transmisión de los 125 spots con cada emisora fue por las cantidades de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que se refiere a la emisora XHCTS-FM y \$6,600.00 SEIS MIL SEICIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la emisor XHTAC-FM.
- Que la transmisión del promocional identificado como "Informe de Actividades" fue a petición de personas que se ostentaron como miembros del Partido Verde Ecologista de Mexico.
- Que el personal de sus representadas al constatar que en el contenido se mencionada Informe de Actividades Partido Verde Ecologista de México y siendo que en ese entonces el C. Manuel Velasco Coello se desempeñaba como Senador de la República, por el estado de Chiapas y siendo la cobertura radiofónica sus representadas, se considero que no se infringía la ley.
- Que al percatarse de que el contenido del promocional se relacionaba a un informe de actividades legislativas de un servidor público federal, era motivo suficiente para considerar que no se trata de información a la que se refiere el artículo 134 Constitucional.
- Que dicho informe corresponde al año 2012, además se trataba del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, carecía de fines electorales y ocurrió fuera de campaña electoral.
- Que la transmisión se encontraba dentro del plazo legal vigente.

Escrito signado por el C. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, apoderado legal de las concesionarias Radiodifusora XEQQ-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XERPR-AM, S.A. de C.V, Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V., y Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V., en el cual argumentó lo siguiente:

- Que de lo argumentado por el Consejero Estatal, en su escrito de denuncia, es innegable que legalmente no se pueden presumir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las violaciones que se duele el quejoso, lo que conlleva a la inoperancia de la denuncia.
- Que del artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no exige que los informes anuales deban ser, en día, mes y año que corre, y no prohíbe que el informe se rinda con mese de diferencia entre un año y otro, ya que lo que exige dicho numeral es que se rindan anualmente.
- Que en relación a lo argumentado en el punto anterior, resulta improcedente el Procedimiento Especial Sancionador y da lugar a que a sus representados no se le imponga sanción alguna y se debe sobreseer la denuncia.
- Que en el cuadro inserto en el acuerdo de fecha 24 de enero del año en curso, no se precisa si los excesos de la transmisión de los spots corresponden a los siete días antes del informe o a los cinco días después del informe:

- Que del cuadro en comento y lo correspondiente al apartado de los días, resulta inoperante, porque en todo caso se encuentra dentro del ámbito legal que refiere el artículo 228, párrafo 5, por lo que dicha probanza no aporta los elementos que desea acreditar el Consejero Electoral estatal.
- Que ninguno de sus poderdantes denunciados transgredió lo estipulado en el artículo en comento ni el artículo 134 Constitucional.

QUINTO. FIJACION DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar:

A) Si el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, infringió las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión ilegal de su informe de actividades legislativas en Radio y Televisión; lo anterior en virtud de que en cuatro meses rindió dos informes de actividades legislativas, no obstante que se trate de años diversos, es decir del 2011 y del 2012, además de que se ha extralimitado temporalmente la difusión de su informe de actividades correspondiente al año 2012 (habiéndolo rendido el 11 de febrero de dicho año), mediante las transmisiones en diversas emisoras del estado de Chiapas, y;

B) Si las concesionarias y/o permisionarias de las emisoras de radio, que a continuación se detallan:

Número	Entidad Federativa	Concesionarios y/o Permisionarios	Emisoras	Material
1	Chiapas	Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.	XEKQ-AM	RA00191-12
2	Chiapas	Información Radiofónica, S.A.	XETAK-AM	RA00191-12
3	Chiapas	XEDB, Radio, S.A. de C.V.	XEDB-AM	RA00191-12
4	Chiapas	Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.	XELM-AM	RA00191-12
5	Chiapas	Radio Celebridad, S.A.	XERPR-AM	RA00191-12
6	Chiapas	Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.	XEIO-AM	RA00191-12
7	Chiapas	XEUI Radio Comitán, S.A. de CV.	XEUI-AM	RA00191-12
8	Chiapas	Radio Tapachula, S.A.	XETS-AM	RA00191-12
9	Chiapas	Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V.	XEUD-AM	RA00191-12
10	Chiapas	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM	RA00191-12
11	Chiapas	Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.	XEUE-AM	RA00191-12
12	Chiapas	XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	RA00191-12
13	Chiapas	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	RA00191-12
14	Chiapas	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	RA00191-12
15	Chiapas	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	RA00191-12
16	Chiapas	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	RA00191-12
17	Chiapas	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	XEZZZ-AM	RA00191-12
18	Chiapas	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM	RA00191-12
19	Chiapas	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	RA00191-12
20	Chiapas	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	RA00191-12
21	Chiapas	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	RA00191-12
22	Chiapas	Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez	XHKR-FM	RA00191-12
23	Tabasco	José Gerardo Gaudiano Peralta	XHEMZ-FM	RA00191-12

Violaron las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5; y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta difusión ilegal del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello en Radio; lo anterior en virtud de que se ha extralimitado temporalmente la difusión de dicho informe de actividades correspondiente al año 2012, tal y como se refirió en el inciso A) precedente.

SEXTO.- RELATORIA DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, se considera pertinente enumerar las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, y que serán útiles para la decisión de fondo a emitir por este órgano resolutor.

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

APORTADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Dicho funcionario anexo al oficio con el cual se hizo del conocimiento de esta autoridad la denuncia planteada, los siguientes medios de prueba.

1.- Certificación realizada por el Secretario del Consejo Electoral Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, del oficio número CL/P/044/2011 de fecha siete de noviembre de dos mil once, suscrito por el Consejero Presidente de dicho Consejo Local, dirigido al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se le solicitó informara la fecha exacta en que llevó a cabo su informe anual de labores de dos mil once.

2.- Copias certificadas de los escritos sin números de fechas siete y once de noviembre de dos mil once, suscritos por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio de los cuales señaló que su informe anual de actividades legislativas tendría verificativo el día sábado doce de noviembre de dos mil once en las Instalaciones de la Feria nacional de Tapachula, en el municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez Chiapas.

3.- Certificación realizada por el Secretario del Consejo Electoral Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, del oficio número CL/P/033/2012 de fecha ocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el Consejero Presidente de dicho Consejo Local, dirigido al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual solicitó informara la fecha exacta en que llevó a cabo su informe anual de labores de dos mil doce.

4.- Copia certificada del escrito sin número de fecha trece de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual señaló que su informe anual de actividades legislativas tuvo verificativo el día once de febrero de dos mil doce.

5.- Disco compacto (CD), remitido por el C. Gustavo Rodríguez Robledo, Supervisor de Monitoreo en Chiapas del CEVEM 22 de Tuxtla Gutiérrez, a través del cual informa que en emisoras monitoreadas por dicho Instituto, se sigue transmitiendo el anuncio del informe de labores legislativas del Senador Manuel Velasco Coello.

En dicho medio electrónico esta autoridad electoral constató la siguiente información:

Archivo en formato Excel, el cual contiene el informe de Monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con fecha de corte del 01/02/2012 al 22/02/2012, en relación con el materia identificado con la clave RA00191-2012, relacionado con el informe de actividades del Senador Manuel Velasco Coello, del cual se desprende que la emisoras XELM-AM 1240, XEVV-AM 920, XHCQ-FM 98.5 y XHREZ-FM 93.1 transmitieron el material de referencia durante el periodo comprendido del ocho de febrero de dos mil doce al veintidós del mismo mes y año, asimismo por lo que respecta a las emisoras XERPR-AM 1070, XETUG-AM 970, XEUD-AM 1370, XHAO TV CANAL 4, XHKR-FM 96.9, y XHTGZ-FM 96.1, transmitieron dicho material durante el periodo comprendido del ocho de febrero de dos mil doce al quince del mismo mes y año.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- Con el propósito de esclarecer los hechos materia de la denuncia planteada, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/1177/2012, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, respondiera lo siguiente:

“(…)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado, al día de hoy, en emisoras de radio y televisión a nivel nacional (en especial en aquellas con cobertura en el estado de Chiapas), la difusión del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido,

el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se estén transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Asimismo, proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, de las emisoras de radio y televisión en que se hayan detectado, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes legales; y **d)** Finalmente, sírvase remitir el testigo de grabación correspondiente a los spots de mérito.-----

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número DEPPP/STCRT/2772/2012 de fecha primero de marzo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, cuyo contenido modular es del tenor siguiente:

"(...)

*Al Respecto por lo que hace a lo solicitado en los incisos **a)** y **b)** del oficio que por esta vía se contesta, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto (Anexo 1) que contiene un archivo identificado como **UNO**, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en que se muestra un total de 3324 detecciones a nivel nacional de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, comprendidas del 8 al 23 de febrero de 2012, **es preciso señalar, que en relación al periodo comprendido del 24 al 29 de febrero del presente año, no se encontraron detecciones de transmisión del aludido material.***

*Respecto a lo solicitado en el inciso **c)**, en el mismo disco compacto (Anexo 1), encontrará un archivo identificado como **DOS**, en el que se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales requeridos, así como el nombre de sus representantes legales y domicilios legales para su posible localización.*

*Asimismo, en relación a lo solicitado en el inciso **d)**, (Anexo 1) se servirá a encontrar un archivo identificado como **CHIS-XHTGZ-FM-20120215_2000**, que contiene el testigo de grabación solicitado.*

(...)"

A dicha respuesta se acompañó disco compacto (CD), el cual contenía la siguiente información:

- Archivo en formato Excel de nombre UNO, el cual contiene el informe de Monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con fecha de corte del 30/01/2012 al 29/02/2012, en relación con el material identificado con la clave RA00191-2012, relacionado con el informe de actividades del Senador Manuel Velasco Coello, del cual se desprende que las siguientes emisoras transmitieron dentro del periodo que se señala a continuación:

EMISORA	08/02/2012	09/02/2012	10/02/2012	11/02/2012	12/02/2012	13/02/2012	14/02/2012	15/02/2012	16/02/2012	Total general
XEDB-AM-860	2	6	5	7	18	6	6	6		56
XEIO-AM-840	13	29	29	30	30	30	30	30		221
XEKQ-AM-680	22	44	27	30	30	29	28	29		239
XELM-AM-1240	14	29	30	30	30	30	30	30		223
XERPR-AM-1070	14	30	29	29	30	29	26	29		216
XETAK-AM-900		18	26	30	27	29	30	29		189
XETG-AM-990	7	18	20	20	19	19	17	17		137
XETS-AM-780	8	20	20	20	20	20	20	20		148
XETUG-AM-950	14	28	28	28	28	31	28	30		215
XEUD-AM-1360	9	20	19	18	18	15	19	20		164
XEUE-AM-580	13	29	29	29	30	29	29	30		218
XEUI-AM-800	7	18	16	15	15	13	19	18		121
XEZZZ-AM-590	6	20	20	15	20	20	20	20		141
XHCQ-FM-98.5		19	19	10	10	10	10	9	9	96

XHCTS-FM-95.7	5	19	20	20	21	20	18	2		125
XHEMZ-FM-99.9								18	19	37
XHHTS-FM-90.7	11	18	18	15	20	19	19	19		139
XHKR-FM-96.9			1				1			2
XHMX-FM-97.9	16	33	29	33	28	33	32	30		234
XHREZ-FM-93.1		16	16	6	10	8	9	10	9	84
XHTAC-FM-91.5	8	19	17	17	18	16	18	2		115
XHTCH-FM-102.7	2									2
XHTGZ-FM-96.1	6	15	14	15	19	17	16	17		119
Total general	177	448	432	417	441	423	425	415	37	3241

No obstante lo anterior, se detectó que las siguientes emisoras siguieron transmitiendo el material en comento después del periodo señalado en el cuadro anterior, mismas que son:

EMISORA	17/02/2012	18/02/2012	19/02/2012	20/02/2012	21/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	Total general
XELM-AM-1240			1					1
XHCQ-FM-98.5	10	8	9	10	10	10	2	59
XHREZ-FM-93.1	8	9	8	5	9	8	2	49
Total general	18	17	18	15	19	18	4	109

- Archivo en Formato Excel, por medio del cual se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron el material señalado en el párrafo que antecede.
- Archivo identificado como **CHIS-XHTGZ-FM-20120215_2000**, que contiene el testigo de grabación solicitado, mismo que se describe a continuación:

“Manuel Velasco es un senador que atiende y que escucha, cercano a la gente, que ha recorrido miles de kilómetros en todo el estado, que ha tocado el corazón de los chiapanecos para escuchar lo que piensas, lo que quieres y lo que sientes; entender tus necesidades y las de tu familia; que trabaja para atender y ayudar a los que más necesitan, que impulsa el empleo, que protege a las mujeres chiapanecas y trabaja por tu bienestar. Informe de actividades sexagésima primera legislatura. Partido Verde.”

2.- Asimismo mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(…)

TERCERO.- A efecto de contar con todos los elementos para la debida integración del presente asunto, esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones, considera pertinente practicar diligencias para mejor proveer, en ese sentido y con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, se considera procedente realizar una verificación y certificación de diversas páginas de internet, consistentes en notas periodísticas y en el portal del Senado de la República, por considerar que resultan elementos indispensables para que ésta autoridad pueda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por los hechos que actualizarían su competencia, puesto que de las mismas se desprende que el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, solicitó licencia para separarse de sus actividades legislativas, por tiempo indefinido, a partir del veintiocho de febrero del año en curso, para contender al cargo de Gobernador del estado de Chiapas, tal y como se desprende de las siguientes páginas de internet:

HECHOS	PAGINAS DE INTERNET
UNO	http://www.senado.gob.mx/
DOS	http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=busca&mn=1&sm=2&a=licencia&lq=61
TRES	http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13439&lq=61
CUATRO	http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/02/28/102026365-concede-senado-licencia-a-velasco-coello-y-orantes/
CINCO	http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas/notas/n2448196.htm

Por lo anterior, se ordena elaborar las correspondientes actas circunstanciadas respecto del contenido de dichas páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos señalados; **CUARTO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; **QUINTO.** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Atento a lo anterior, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar la verificación y certificación de las páginas de internet proporcionadas por esta misma autoridad, en las cuales consta que al Senador Manuel Velasco Coello se le concedió licencia para separarse de sus actividades legislativas con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, para postularse a la candidatura como Gobernador de Chiapas, actas circunstanciadas que se transcriben a continuación para mejor comprensión:

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012.-----

---En la ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la certificación y existencia del contenido de las páginas de internet en específico: a) <http://www.senado.gob.mx/>; b) <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=busca&mn=1&sm=2&a=licencia&lq=61>; y c) <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13439&lq=61>; ----- Consecuentemente siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresa a la página, <http://www.senado.gob.mx/>; desplegando la siguiente página:-----

(IMAGEN)

De dicha pantalla se observa la página del Senado de la República LXI Legislatura, en la parte superior, en la misma se observan diversos iconos en los cuales se encuentra la estructura del senado, en la parte izquierda de la citada página, se desprende diversos iconos en los cuales se lee servicios parlamentarios, enseguida se encuentra "Gaceta del Senado", por lo que se procede a imprimir el contenido de la misma a efecto de que quede constancia de su contenido, constando de una foja, la cual se agrega a la presente como **anexo 1.**-----

(IMAGEN)

Acto seguido, y toda vez que los hechos referidos por el quejoso versan en contra del Senador Manuel Velasco Coello, se procede a ingresar a la información relacionada con dicho Servidor Público, desplegándose la pantalla que en la parte superior indica, "Licencia", "Resultados en LXI Legislatura", de fecha martes veintiocho de febrero del año en curso, por lo que se imprime a efecto de que quede constancia de su contenido, constando de una foja, la cual se agrega a la presente como **anexo 2.**-----

Acto seguido, el suscrito ingreso al apartado nombrado "Comunicaciones de Ciudadanos Senadores", desplegándose la siguiente pantalla:

(IMAGEN)

De la pantalla antes inserta y con la finalidad de verificar la existencia y contenido del sitio de internet, se aprecia que fue aprobada en votación económica la licencia que solicito el Sen. Manuel Velasco Coello, para separarse de sus actividades legislativas, con fecha de veintiocho de febrero de dos mil doce, para dejar constancia de la misma se procede a imprimirla, constando de una foja, la cual se agrega a la presente como **anexo 3**.-----
Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de tres fojas útiles y tres anexos mismos que se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)"

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil doce, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha seis de febrero de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/02/28/102026365-concede-senado-licencia-a-velasco-coello-y-orantes/>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observó que la misma se intitulaba "La Jornada en línea" por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página y se localizó la siguiente nota "Concede Senado licencia a Velasco Coello y Orantes" [...], "Ambos buscan una candidatura al gobierno del estado de Chiapa" [...], México, DF. [...],El Senado concedió licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a los legisladores Manuel Velasco Coello y María Elena Orantes, quienes buscan una candidatura al gobierno del estado de Chipas. [...], Velasco Coello, de la bancada del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), solicitó permiso para separarse del cargo a partir de este martes 28 de febrero pues aspira a la candidatura de la coalición integrada por el PRI y su partido. [...],El legislador ecologista es nieto del extinto ex gobernador de Chiapas, Manuel Velasco Suárez, de extracción priista, quien gobernó a la entidad de 1970 a 1976. [...],Por su parte, la ex priista Orantes López pidió licencia para separarse del cargo a partir del 1 de marzo, pues se prevé que compita por la candidatura de coalición de los partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano en dicha entidad. [...], Orantes López renunció al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en enero pasado en protesta con la virtual postulación del ecologista Velasco Coello como candidato a la gubernatura de Chiapas, y se declaró senadora independiente. Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

(...)"

(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil doce, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha seis de febrero de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica <http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas/notas/n2448196.htm>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observó que la misma se intitulaba "EL HERALDO de Chiapas" por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página y se localizó la siguiente nota "Senador Manuel Velasco Coello" [...], "VA POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS" [...], El Heraldo de Chiapas 29 de febrero de 2012 [...], En sesión ordinaria, el senador Manuel Velasco Coello solicitó licencia a su cargo por tiempo indefinido, misma que fue leída, votada y aprobada por unanimidad en la máxima tribuna del país. Después se remitió al presidente de la mesa directiva del Senado de la República, José González Morfín, para su conocimiento. [...], Todo apunta a que el joven senador buscará contender por la candidatura al gobierno del estado de Chiapas, a partir de este martes 28 de febrero. [...], 'El que suscribe Manuel Velasco Coello, senador de la República por el estado de Chiapas, de la LXI legislatura, con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 47 del Reglamento para el gobierno interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por los artículos 8 fracción XIII 11, 12 Y 13 del Reglamento del Senado de la República', dice el documento que Velasco Coello entregó. [...], Solicito atentamente se conceda licencia para separarme de mi responsabilidad como senador por tiempo indefinido a partir del día 28 de febrero del presente año. Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

[...], Velasco Coello contó con el respaldo de las y los chiapanecos, a quienes solicitó el permiso para contender por el gobierno de la entidad durante el recorrido que realizó por todas las regiones de Chiapas con motivo de su Sexto Informe de Actividades Legislativas. Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**.

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de cuatro fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

(...)"

3.- Asimismo y con el fin de esclarecer los hechos materia de la denuncia, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/9779/2012, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para que respondiera lo siguiente:

(...)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las concesionarias y/o permisionarias identificadas como **Simón Valanci Buzali**, concesionario o permisionario de la emisora **XHREZ-FM 93.1; Estereo Sistema, S.A.**, concesionario o permisionario de la emisora **XHCQ- FM 98.5**; del concesionario o

permisionario que identifique de **la Radiodifusora XELM – AM 1240**, en el periodo comprendido del treinta de enero al cuatro de febrero, así como del dieciséis al veintinueve de febrero del año en curso, la difusión del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello, solicitándole acompañar en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar; **b)** Informe a esta Secretaría si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se ha detectado en: La emisora o emisoras de las cuales sea concesionaria o permisionaria **Medios y Servicios del Sureste, S.A. de .C.V.**; en **Radio Promotora de la Providencia S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria de la emisora **XEUD-AM 1360**; en **Josefina Gutiérrez Ruiz**, concesionaria o permisionaria de la emisora **XHKR-FM 96.9**; en **Radio S.A. de C.V.**, concesionaria o permisionaria de la emisora **XHTGZ-FM 96.1**, así como en la concesionaria o permisionaria que identifique de **la emisora XETG-AM 990** y de la frecuencia **AM 910**, dentro del periodo comprendido del treinta de enero al veintinueve de febrero del año en curso, la difusión del informe de referencia en emisoras de radio y televisión a nivel nacional (en especial en aquellas de cobertura en el estado de Chiapas); **c)** Para el efecto de la información solicitada en el inciso anterior y por ser necesaria para la investigación que lleva a cabo ésta secretaria, indique el nombre de la emisora a que pertenece la frecuencia identificada con las siglas **AM 910**, así como la concesionaria o permisionaria de tal emisora que llegue a identificar y señale el nombre de la concesionaria o permisionaria de **la emisora XETG-AM 990**; **d)** Remita el nombre de las emisoras que pertenecen a la concesionaria o permisionaria identificada con el nombre de **Medios y Servicios del Sureste, S.A. de .C.V.**; **e)** Asimismo, proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, de las emisoras de radio y televisión en que se hayan detectado el material referido, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes legales de las identificadas en los incisos **b)** y **c)**; **f)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión correctas en que se hayan transmitido, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a su dicho; **g)** Se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **I.-** Los testigos de grabación de los promocionales de radio, transmitidos como parte del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello, correspondiente al periodo del treinta de enero al veintinueve de febrero de dos mil doce, identificados con la clave RA00191-12, transmitidos por diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y en donde conste que dichas señales difundieron los promocionales materia del presente procedimiento, (transmisiones a las que se refirió en el reporte de monitoreo que esa Dirección Ejecutiva envió a esta autoridad sustanciadora mediante el oficio número DEPPP/STCRT/2772/2012, de fecha primero de marzo del año en curso y a las que en su caso se referirá en el reporte de monitoreo que rendirá en cumplimiento al presente proveído particularmente respecto a los incisos a) y b) precedentes; y **II.-** En su caso, remita las constancias y elementos que estime pertinentes, con las cuales dé soporte a lo afirmado en su respuesta a este pedimento.-----

(...)

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número DEPPP/STCRT/2772/2012 de fecha primero de marzo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, cuyo contenido modular es del tenor siguiente:

(...)

Al respecto, por lo que hace por lo que hace a lo solicitado en los incisos **a)**, **b)** y **f)** del oficio que por esta vía se contesta, adjunto al presente documento encontrara, un disco compacto (Anexo 1) que contiene un archivo identificado como **UNO**, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en el que se muestra un total de **934** detecciones en las emisoras anteriormente mencionadas, de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, comprendidas del 30 de enero al 29 de febrero de 2012, **es preciso señalar, que en relación con los periodos comprendidos del 30 de enero al 4 de febrero, el 7 de febrero, y del 24 al 29 del mismo mes y año, no se encontraron detecciones de transmisión del aludido material.**

*Respecto a lo solicitado en el inciso c) es preciso señalar que existen varias emisoras con la frecuencia identificada con las siglas **AM 910** por lo que no es posible identificar cual es la que refiere en su requerimiento.*

Por lo que hace al inciso d), la concesionario o permisionaria identificada con el nombre de Medios y Servicios del Sureste, S.A. de C.V. no se encuentra dentro del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, así como tampoco dentro de las concesionarias o permisionarias autorizadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

*En relación al inciso e) en el mismo disco compacto (Anexo 1), encontrara un archivo identificado como **CONSESIONARIOS**, en el que se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales requeridos, así como el nombre de sus representantes y domicilios legales para su posible localización, incluyendo los datos de la emisora XETG-AM 990, solicitados en el inciso c).*

Asimismo, en relación a lo solicitado en el inciso g) en el mismo disco compacto (Anexo 1) se servirá encontrar siete carpetas, con el nombre de las emisoras en las que se encontraron detecciones, las cuales contienen los testigos de grabación solicitados.

(...)

A dicha respuesta se acompañó disco compacto (CD), en el cual se contenía la siguiente información:

- Archivo en formato Excel de nombre UNO, el cual contiene el informe de Monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con fecha de corte del 30/01/2012 al 29/02/2012, en relación con el material identificado con la clave RA00191-2012, relacionado con el informe de actividades del Senador Manuel Velasco Coello, en el cual las siguientes emisoras transmitieron dicho material dentro del periodo que se precisa:

EMISORA	05/02/2012	06/02/2012	08/02/2012	09/02/2012	10/02/2012	11/02/2012	12/02/2012	13/02/2012	14/02/2012	15/02/2012	16/02/2012	Total general
XELM-AM-1240			14	29	30	30	30	30	30	30		223
XETG-AM-990			7	18	20	20	19	19	17	17		137
XEUD-AM-1360	17	9	9	20	19	18	18	15	19	20		164
XHCQ-FM-98.5				19	19	10	10	10	10	9	9	96
XHKR-FM-96.9					1				1			2
XHREZ-FM-93.1				16	16	6	10	8	9	10	9	84
XHTGZ-FM-96.1			6	15	14	15	19	17	16	17		119
Total general	17	9	36	117	119	99	106	99	102	103	18	825

Sin embargo, las siguientes emisoras que se enuncian, siguieron transmitiendo el material de referencia fuera del periodo señalado con antelación, como se aprecia a continuación:

EMISORA	17/02/2012	18/02/2012	19/02/2012	20/02/2012	21/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	Total general
XELM-AM-1240			1					1
XETG-AM-990								0
XEUD-AM-1360								0
XHCQ-FM-98.5	10	8	9	10	10	10	2	59
XHKR-FM-96.9								0
XHREZ-FM-93.1	8	9	8	5	9	8	2	49
XHTGZ-FM-96.1								0
Total general	18	17	18	15	19	18	4	109

- Archivo en Formato Excel, por medio del cual se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron el material señalado en el párrafo que antecede.
- Siete carpetas con el nombre de las emisoras XELM-AM, XETG-AM, XEUD-AM, XHCQ-AM, XHKR-FM, XHREZ-FM y XHTGZ-FM, en los cuales se puede escuchar el promocional del Senador Manuel Velasco Coello mismo que es del tenor siguiente:

"Manuel Velasco es un senador que atiende y que escucha, cercano a la gente, que ha recorrido miles de kilómetros en todo el estado, que ha tocado el corazón de los chiapanecos para escuchar lo que piensas, lo que quieres y lo que sientes; entender tus necesidades y las de tu familia; que trabaja para atender y ayudar a los que más necesitan, que impulsa el empleo, que protege a las mujeres chiapanecas y trabaja por tu bienestar. Informe de actividades sexagésima primera legislatura. Partido Verde."

Cabe aclarar que por lo que respecta a la emisora XHKR-FM, del análisis al archivo adjunto del testigo de grabación, no se escuchó el material de que se trata.

4.- En ese orden de ideas y con el propósito de allegarse de los elementos suficientes con los cuales se acreditaran los hechos denunciados, mediante oficio SCG/0025/2013, de fecha nueve de enero del año en curso, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, respondiera lo siguiente:

(...)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado en el periodo comprendido del treinta de enero al siete de febrero de dos mil doce, en emisoras de radio y televisión a nivel nacional (en especial en aquellas con cobertura en el estado de Chiapas), la difusión del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello, respecto del cual ya ha proporcionado diversa información a través de respuestas a requerimientos que se le han efectuado al respecto; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido, el número de impactos, el total de emisoras de radio y televisión en que se hayan transmitido; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Asimismo, proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, de las emisoras de radio y televisión en que se hayan detectado, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes legales.-----

(...)

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número DEPPP/0043/2013 de fecha primero de marzo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*Al respecto, por lo que hace por lo que hace a lo solicitado en los incisos **a)** y **b)** del oficio que por esta vía se contesta, adjunto al presente documento encontrara, un disco compacto (Anexo 1) que contiene un archivo identificado como **UNO**, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en el que se muestra un total de **26** detecciones, de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, comprendidas del 30 de enero al 7 de febrero de 2012, **es preciso señalar, que en relación con los periodos comprendidos del 30 de enero al 4 de febrero, así como del 7 del mismo mes y año, no se encontraron detecciones de transmisión del aludido material.***

*En relación al inciso **c)** se proporciona la razón y/o denominación social del concesionario que transmitió el material requerido.*

Emisora	Frecuencia/ canal	Nombre del Concesionario	Representante legal	Domicilio legal
XEUD-AM	1360 khz.	Radio Promotora de la Provincia S.A. DE C.V.	Ing. Francisco Simán Estefan	Boulevard B. Dominguez #4810, Colonia Jardines de Tuxtla, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

Cabe señalar que en el disco compacto (CD) que se adjuntó a la respuesta del oficio de referencia, se contenía la siguiente información:

- Archivo en formato Excel de nombre UNO, el cual contiene el informe de Monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con fecha de corte del 30/01/2012 al 7/02/2012, en relación con el material identificado con la clave RA00191-2012, relacionado con el informe de actividades del Senador Manuel Velasco Coello, en el cual se informa sobre las 26 detecciones de dicho material por parte de la emisora XEUD-AM 1360.

Las constancias reseñadas en el presente apartado tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno** (salvo prueba en contrario respecto de su veracidad o autenticidad), respecto de los hechos que en ellos se consignan, al haberse emitido por autoridades en pleno ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los numerales 34, párrafo 1, incisos a) y b), y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

B) DOCUMENTALES PRIVADAS

REMITIDAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

1.- Original del escrito sin número de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se deslinda del spot del informe de actividades legislativas que escuchó el día veintitrés de febrero de dos mil doce en la estación 98.5, escrito que es del tenor siguiente:

"(...)

1. Con motivo del sexto informe de actividades legislativas, en las empresas grupo radio digital del sureste S.A. de C.V. con domicilio en Avenida central Poniente número 554 cuarto piso Colonia Centro, "Edificio Valanci", en esta ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; y medios y servicios del sureste, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Central Poniente número 645, Depto. 402; se estuvieron difundiendo spots de radio en los canales FM 98.5, 93.1, 96.9, 96.1, así como en los canales AM 910, 1360, 990, 1240, estaciones en las cuales se anunciaba el informe de Actividades Legislativas.

2. De lo anterior, los mismos anuncios comenzaron, de acuerdo al artículo 228 párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la difusión de spots en radio y televisión no serán considerados como propaganda electoral, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. De lo anterior se desprende, con fecha 4 de febrero de 2012, comencé a difundir y colocar la publicidad del informe de actividades legislativas, dado que el mismo tuvo verificativo el pasado 11 de febrero de 2011, y que el 16 de febrero debió de ser el último día en el cual se difundiera tal publicidad.

3. Resulta ser cierto que con fecha 23 de febrero e la anualidad en curso, escuché en la Radio estación o canal 98.5 el spot del informe de actividades legislativas, mismo que debió de haber sido retirado del aire con fecha 16 de febrero del 2012.

4. Respecto de los hechos anteriores, niego y me deslindo de los acontecimientos que suscitan en la Radio Difusora en comento, por lo que atentamente solicito a esta autoridad electoral, se realicen y lleven a cabo la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, por lo que reitero nuevamente el deslinde por parte de un servidor de los hechos acontecidos. Sirva de sustento legal el criterio que conforma la jurisprudencia 17/2010 con rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DESLINDARSE" que a la letra dice:

(Se transcribe)

5. Lo anterior es aplicable de forma análoga al hecho del cual se pretende desvincularse o deslindarse, ya que resulta ser cierto que las acciones que realiza la radio difusora, son contrarias a la normatividad electoral y es por ello el motivo por el cual vengo ante esta autoridad electoral a presentar el deslinde y la desvinculación de estos hechos y solicitar que se inicie la investigación correspondiente, si los mismos constituyen alguna coalición a la Ley Electoral vigente en nuestro país.

6. Por lo que en esta acto y con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas **cautelares de apremio o cautelares** según sea el caso de las Radio Difusoras, en caso de estimarse violatorios de alguna normativa. Lo anterior es así, dado que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos la realizará el Instituto de forma sería, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, de conformidad al numeral en comento.

(...)"

RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- Mediante oficio número SCG/2296/2012 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, se requirió al C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión lo siguiente:

"a) La fecha en la que rindió su informe de actividades legislativas correspondiente a la anualidad de dos mil once; b) La fecha en la que rindió su informe de actividades legislativas correspondiente a la anualidad de dos mil doce; c) Indique si para la transmisión en Radio y Televisión de su informe de labores, celebró algún contrato con personas físicas o morales; d) Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.); y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----"

En respuesta a dicho requerimiento, el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dio respuesta mediante escrito de fecha seis de abril de dos mil doce, en el cual respondió lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en los artículos 345 párrafo 1, inciso a), y demás del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número SCG/2296/2012 de fecha 29 de marzo del año 2012, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual solicita del suscrito la siguiente información: a) La fecha en la que rindió su informe de actividades legislativas correspondiente a la anualidad de dos mil once; b) La fecha en la que rindió su informe de actividades legislativas correspondiente a la anualidad de dos mil doce; c) Indique si para la transmisión en Radio y Televisión de su informe de labores, celebró algún contrato con personas físicas o morales; c) (sic) Remita todas las (sic) constancias que acrediten la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.)

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el día cuatro de abril del dos mil doce, en punto de las ocho de la noche, he sido notificado respecto de un requerimiento con el término de tres días, y es así como me doy por enterado de la existencia de una queja en contra del suscrito en mi entonces carácter de Senador de la República, iniciada por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, por la presunta difusión en radio televisión del informe de actividades legislativas y que por lo anterior, este no es el medio idóneo para NOTIFICAR a una ciudadano o persona sea física o moral.

Lo anterior, para efectos de que se tenga por considerado ante esa autoridad electoral, que al momento de emitir la respuesta a su escrito de mérito, el suscrito se encuentra en TOTAL ESTADO DE INDEFENSION, dado que desconozco la circunstancias o argumentaciones de la queja en mi contra y que la autoridad electoral, NUNCA NOTIFICO el inicio de algún procedimiento en mi contra, sin hacer óbice que en el acuerdo no precisa datos suficientes para poder aclarar indicios o presunciones que existan en mi contra, toda vez que hace alusión a que **existen indicios suficientes relacionados con la presunta difusión en radio y televisión del informe de actividades legislativas**, que para tal efecto, informo que el suscrito en mi entonces carácter de Senador de la República, realicé más de un informe de actividades legislativas, por lo cual la autoridad no es clara al expresar informe de actividades legislativas, sin precisar año o número de informe, que para mejor interpretación transcribo literal:

(SE TRANSCRIBE)

Es evidente que, de igual forma, la palabra etcétera, de acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua española significa expresión. U. para sustituir el resto de una exposición o enumeración que se sobreentiende o que no interesa expresar. Se emplea generalmente en la abreviatura etc. U. t. c. s. m., y que la palabra misma conlleva o deja a la libre voluntad del lector o en este caso del suscrito a interpretar a mi libre albedrío lo que la autoridad quiso decir, o lo que la autoridad dijo pero no dijo. En ese contexto solicito a la autoridad electoral sea más clara y precisa en sus requerimientos que le haga al suscrito en lo subsecuente, para poder estar en condiciones de satisfacer lo que la Institución requiere.

Es evidente que, de igual forma, la palabra etcétera, de acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua española significa expresión. U. para sustituir el resto de una exposición o enumeración que se sobreentiende o que no interesa expresar. Se emplea generalmente en la abreviatura del lector o en este caso del suscrito a interpretar a mi libre albedrío lo que la autoridad quiso decir, o lo que la autoridad dijo. En ese contexto solicito a la autoridad electoral sea más clara y precisa en sus requerimientos que le haga al suscrito en lo subsecuente, para poder estar en condiciones de satisfacer lo que la Institución requiere.

Ahora bien, con relación a lo requerido, de buena fe, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ánimos de coadyuvar a que esa autoridad electoral reúna medios de prueba idóneos, mi respuesta va en razón de lo estrictamente solicitado, haciéndolo de la manera siguiente:

- A) LA FECHA EN LA QUE RINDIO SU INFORME SE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD DE DOS MIL ONCE.- 7 de noviembre del 2011.** Se anexa documental de referencia, no obstante que la misma ya obra en los archivos del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas.
- B) LA FECHA EN LA QUE RINDIO SU INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD DE DOS MIL DOCE.- 11 de febrero del 2012.** Se anexa documental de referencia, no obstante que la misma ya obra en los archivos del Consejo Local del Instituto Federa Electoral en el Estado de Chiapas.
- C) INDIQUE SI PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE SU INFORME DE LABORES, CELEBRO ALGUN CONTRATO CON PERSONAS FISICAS O MORALES.-** Se contrató:
 - AÑO 2011.- COMUNICACION DEL SURESTE S.A. DE C.V. (TELEVISION), GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (RADIO) Y COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO S.A. DE C.V. (RADIO).*
 - AÑO 2012.- GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (RADIO) Y COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO S.A. DE C.V. (RADIO).*
- C) (SIC) REMITA TODAS LA (SIC) CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA RAZON DE SU DICHO (CONTRATOS FACTURAS, ETC.)** Anexo al presente se integran, los contratos y documentales correspondientes.

En este contexto, no omito manifestar que con fecha 23 veintitrés de febrero del 2012, mediante escrito signado por el suscrito en mi carácter de Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, presenté escrito de DESLINDE, mismo que con fecha 24 de febrero de los mismos, mediante escrito EN VIA DE ALCANCE, solicito se hagan correcciones al escrito de fecha 23 de febrero de la anualidad aludida; en ambos casos obran en los acuses el sello de recibido de la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS. Los escrito fueron presentados en el sentido de que, el suscrito se deslinda de los actos o hechos realizados por la sociedad mercantil GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la cual transmitió spots publicitarios de mi seto informe de actividades legislativas fuera de los tiempos establecidos por la legislación electoral, aun a pesar de que yo, MANUEL VELASCO COELLO, les precisé con escrito de fecha 4 de febrero de la anualidad que transcurre, que con esa fecha iniciaba el periodo de contratación con la sociedad mercantil aludida, y que mediante escrito de fecha 16 de febrero del año en curso, requerí a la misma que cesaran de transmitirlos, toda vez que la temporalidad para hacerlo, caducaba o fenecía con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 228 párrafo quinto del COFIPE. Anexo copia simple de los mismos.

(...)"

Anexo al escrito de referencia, adjuntó la documentación que se detalla a continuación:

En relación al informe rendido en 2011:

I. Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Robertony Domínguez Moreno, administrador de la sociedad mercantil GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora de dicha persona moral, en el estado de Chiapas, en el cual se pactó lo siguiente:

- a)** La difusión de la publicidad debe de sujetarse al tiempo comprendido del cinco de noviembre de dos mil once al diecisiete del mismo mes y año.
- b)** Que la persona moral de referencia, se comprometió a que era su responsabilidad el tiempo de colocación y retiro de la propaganda de acuerdo a los tiempos estipulados.
- c)** Que la persona moral asumiría la responsabilidad que se ocasionara en caso de no retirar los anuncios de radio contratados, señalando que deberían de retirarse a las 23:59 horas del día diecisiete de noviembre de dos mil once.
- d)** Que ambas partes convinieron en que el precio que pagaría el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por concepto de los servicios de la persona moral, sería por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M.N. 00/100).
- e)** La vigencia del contrato fue por el periodo comprendido del cinco de noviembre de dos mil once al diecisiete del mismo mes y año.
- f)** Los contratantes se sometieron a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México.

Al contrato descrito en párrafos precedentes, se adjuntó anexo consistente en la pauta programada de Grupo Radio Digital, a nombre del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con la fecha de inicio cinco de noviembre de dos mil once y término al diecisiete del mismo mes y año, de la transmisión del spot en las emisoras XEON, XEVV y XHCQ.

II. Escrito sin número de fecha cinco de noviembre de dos mil once, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y dirigido al representante legal de la persona moral Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., por medio del cual solicitó a dicho representante se respetaran los tiempos establecidos por la contratación de la difusión del spot de mérito.

En relación al informe rendido en 2012:

III. Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Robertony Domínguez Moreno, administrador de la sociedad mercantil GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora de dicha persona moral, en el estado de Chiapas, en el cual se pactó lo siguiente:

- a)** La difusión de la publicidad debe de sujetarse al tiempo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año.
- b)** Que la persona moral, se comprometió a que era su responsabilidad el tiempo de colocación y retiro de la propaganda de acuerdo a los tiempos estipulados.
- c)** Que la persona moral asumiría la responsabilidad que se ocasionara en caso de no retirar los anuncios de radio contratados, señalando que deberían de retirarse a las 23:59 horas del día dieciséis de febrero de dos mil doce.
- d)** Que ambas partes convinieron en que el precio que pagaría el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por concepto de los servicios de la persona moral, sería por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M.N. 00/100).
- e)** La vigencia del contrato fue por el periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año.
- f)** Los contratantes se sometieron a la jurisdicción y competencia de los tribunales de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México.

Al contrato descrito en párrafos precedentes, se adjuntó anexo consistente en la pauta programada de Grupo Radio Digital, a nombre del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con la fecha de inicio cuatro de febrero de dos mil doce y término al dieciséis del mismo mes y año, de la transmisión del spot en las emisoras XEON, XEVV y XHCQ.

IV. Escrito sin número de fecha cuatro de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y dirigido al representante legal de la persona moral Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. DE C.V., por medio del cual solicitó a dicho representante se respetaran los tiempos establecidos por la contratación de la difusión del spot de mérito.

En relación al informe rendido en 2011:

V. Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Francisco Simán Estefan, administrador único de la sociedad mercantil COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora de dicha persona moral, en el estado de Chiapas, en el cual se pactó lo siguiente:

- a)** La difusión de la publicidad debe de sujetarse al tiempo comprendido del cinco de noviembre de dos mil once al diecisiete del mismo mes y año.
- b)** Que “EL PUBLICISTA”, se comprometió a que era su responsabilidad el tiempo de colocación y retiro de la propaganda de acuerdo a los tiempos estipulados.
- c)** Que el publicista asumiría la responsabilidad que se ocasione en caso de no retirar los anuncios de radio contratados, señalando que deberían de retirarse a las 23:59 horas del día diecisiete de noviembre de dos mil once.
- d)** Que ambas partes convinieron en que el precio que pagaría el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por concepto de los servicios del “EL PUBLICISTA, sería por la cantidad de \$250,270.00 (doscientos cincuenta mil doscientos setenta pesos M.N. 00/100).
- e)** La vigencia del contrato fue por el periodo comprendido del cinco de noviembre de dos mil once al diecisiete del mismo mes y año.
- f)** Los contratantes se sometieron a la jurisdicción y competencia de los tribunales de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México.

VI. Escrito sin número de fecha cinco de noviembre de dos mil once, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. DE C.V., por medio del cual solicitó a dicho representante se respetaran los tiempos establecidos por la contratación de la difusión del spot de mérito.

En relación al informe rendido en 2012:

VII. Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Francisco Simán Estefan, administrador único de la sociedad mercantil COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora de dicha persona moral en el estado de Chiapas, en el cual se pactó lo siguiente:

- a)** La difusión de la publicidad debe de sujetarse al tiempo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año.
- b)** Que “EL PUBLICISTA, se comprometió a que era su responsabilidad el tiempo de colocación y retiro de la propaganda de acuerdo a los tiempos estipulados.
- c)** Que el publicista asumiría la responsabilidad que se ocasione en caso de no retirar los anuncios de radio contratados, señalando que deberían de retirarse a las 23:59 horas del día dieciséis de febrero de dos mil doce.
- d)** Que ambas partes convinieron en que el precio que pagaría el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por concepto de los servicios del “EL PUBLICISTA, sería por la cantidad de \$250,270.00 (doscientos cincuenta mil doscientos setenta pesos M.N. 00/100).

e) La vigencia del contrato fue por el periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año.

f) Los contratantes se sometieron a la jurisdicción y competencia de los tribunales de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México.

VIII. Escrito sin número de fecha cuatro de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. DE C.V., por medio del cual solicitó a dicho representante se respetaran los tiempos establecidos por la contratación de la difusión del spot de mérito.

IX. Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Jesús Armando González González, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil COMUNICACIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para la difusión en televisión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora conocida como "CANAL CINCO DE CHIAPAS", en el estado de Chiapas, sobre el que se omite el detalle particularizado de las condiciones pactadas, dado que no se detectaron impactos en televisión.

X. Escrito sin número de fecha cinco de noviembre de dos mil once, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. dirigido al representante legal de la empresa Comunicaciones del Sureste, S.A de C.V., por medio del cual solicitó a dicho representante se respetaran los tiempos establecidos por la contratación de la difusión del spot de mérito.

XI. Escrito sin número de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, suscrito por C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual en alcance a su similar veintitrés de febrero de dicha anualidad, aclaró este último en relación al nombre de las personas morales de las cuales se deslindaba.

2.- En ese orden de ideas y con el propósito de allegarse de los elementos suficientes con los cuales se acreditaran los hechos denunciados, se requirió Al Representante Legal de Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V, Representante Legal de Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., representante Legal de la Radiodifusora XELM-AM, concesionario o permisionario de la emisora XELM-AM 1240, Representante Legal de Estereo Sistema, S.A., concesionario o permisionario de la emisora XHCQ-FM y al Representante Legal de Simón Valanci Buzali, concesionario o permisionario de la emisora XHREZ-FM respondieran lo siguiente:

(...)

1) Al Representante Legal de Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; a) Si es concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHREZ-FM 93.1 y XHCQ-FM 98.5; b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione la documentación que acredite tal situación; c) El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en las emisoras señaladas en el inciso a); d) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; e) Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; f) Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; g) Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; h) En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; i) Se anexa al presente requerimiento, copia simple del contrato de prestación de servicios aportado por el Senador Manuel Velasco Coello, mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, en virtud del cual se desprende la relación contractual que existió con la sociedad mercantil Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para la transmisión del aludido informe; j) Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; 2) Al Representante Legal de Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; a) A través de qué emisoras difundió el informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello,

Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe citado en el párrafo anterior; **c)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **d)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **e)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Se anexa al presente requerimiento copia simple del contrato de prestación de servicios aportado por el Senador Manuel Velasco Coello, mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, en virtud del cual se desprende la relación contractual que existió con la sociedad mercantil Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., para la transmisión del aludido informe; **h)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **3) Al representante Legal de la Radiodifusora XELM-AM, concesionario o permisionario de la emisora XELM-AM 1240**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **f)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **4) Al Representante Legal de Estereo Sistema, S.A., concesionario o permisionario de la emisora XHCQ-FM**; para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **f)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **5) Al Representante Legal de Simón Valanci Buzali, concesionario o permisionario de la emisora XHREZ-FM**; para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **f)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la detección del material denunciado; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

En respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, se recibieron las respuestas de las personas de que se trata, los cuales respondieron lo siguiente:

ESCRITO SIGNADO POR EL ING. FRANCISCO SIMAN ESTEFAN, REPRESENTANTE LEGAL DE COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,

"(...)

Por este conducto nos permitimos dar contestación al oficio número SCG-3523-2012, de fecha 3 de mayo y recibido el día 12 de mayo del año en curso, relacionado con el 5 informe de actividades legislativas del senador Manuel Velasco Coello.

A continuación contestaremos la información requerida de acuerdo a los incisos.

- A) *Se transmitieron la cantidad de 2866 del 04 al 15 de febrero del 2012 como último día de transmisión en las emisoras:*

XHTGZ, XHUD, XHTG, XHVF, XHQQQ, XEDB, XEMG, XHMAI, XEIN, XHEZZZ, XHHTS, XHETS, XEUI.

- B) *La persona que contrato la campaña publicitaria es el C. Manuel Velazco Coello para la transmisión del informe de actividades legislativas en su calidad como senador de la república de la LXI Legislatura.*

- C) *Se celebro un contrato de prestación de servicios entre el C. Manuel Velazco Coello y Comunicación Publicitaria del Centro S.A. de C.V.*

- D) *Se pacto la contratación de 2866 spots de 30 segundos del 04 al 15 de febrero del 2012 para la transmisión del informe de actividades legislativas en su calidad como senador de la república de la LXI Legislatura, con un costo unitario de \$125 cada uno, para ser transmitidos en las emisoras y en las cantidades que a continuación detallamos:*

XHTGZ.....210 SPOTS
XHUD.....240 SPOTS
XHTG.....240 SPOTS
XEVF.....120 SPOTS
XHQQQ.....176 SPOTS
XEDB.....230 SPOTS
XEMG.....230 SPOTS
XHMAI.....230 SPOTS
XEIN.....230 SPOTS
XHEZZZ.....240 SPOTS
XHETS.....240 SPOTS
XHHTS.....240 SPOTS
XEUI.....240 SPOTS

De la cual se genero factura C19737 por la cantidad de \$250,270 I.V.A. incluido, la cual aun se encuentra pendiente de pago.

- E) *El quinto informe de actividades legislativas se transmitió del 04 al 15 de febrero (Como último día de transmisión), se adjuntan horarios, y reportes de transmisión.*

- F) *Se anexan 57 fojas útiles:*

Contrato de prestación de servicios, copias de los oficios de fecha 04 y 16 de febrero, firmados por el senador Manuel Velazco Coello. Copia Fotostática de la factura C19737 y reporte con horarios y días de transmisión.

(...)"

A dicha contestación, la persona moral de referencia adjuntó la siguiente documentación:

- Reporte de transmisión de las emisoras XHTGZ, XHUD, XHTG, XHVF, XHQQQ, XEDB, XEMG, XHMAI, XEIN, XHEZZZ, XHHTS, XHETS, XEUI, en el cual se indica la fecha y hora de la transmisión del spot, así como el total de los mismos.

- Copia simple de la factura 19737 de fecha cuatro de abril de dos mil doce por la cantidad de \$250,270 I.V.A. incluido, por concepto del material difundido en las emisoras señaladas en el párrafo anterior.
- Contrato celebrado por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y Francisco Simán Estefan en su carácter de administrados único, de la sociedad mercantil Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., de fecha dos de febrero de dos mil doce, mismo que fue descrito en párrafos anteriores.

ESCRITO SIGNADO POR EL C.P ROBERTONY RODRIGUEZ MORENO, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por medio del cual señala que no se encuentra en posibilidad de dar contestación al requerimiento de mérito por falta de las constancias en el requerimiento de referencia.

“(…)

De conformidad con lo solicitado en su oficio SCG/3522/2012 del 3 de mayo del 2012, y notificado el día 12 del citado mes y año, signado por usted y con relación al expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012, del Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomado por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

Derivado de que no recibí con el citado oficio mencionado con anterioridad la documentación expresada en el inicio i), que a la letra dice: “... se anexa al presente requerimiento, copia simple del contrato de prestación de servicios aportado por el senador Manuel Velasco Coello, mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, en virtud del cual se desprende la relación contractual que existió con la sociedad mercantil Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para la transmisión del aludido informe.

Así como tampoco vino anexo el inciso j) que a la letra dice: “finalmente se acompaña al requerimiento copia del disco compacto que contiene el contenido del objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado.

Por lo cual mi representada no se encuentra en la posibilidad de contestar correctamente su solicitud por la falta de tales pruebas que se hacen mención en su oficio que se contesta.

“(…)”

ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RADIODIFUSORA XELM, S.A. DE C.V., por medio del cual contesto en la parte que interesa lo siguiente:

“(…)”

A efecto de dar respuesta al escrito de fecha 03 de mayo del 2012, y notificado el día 12 de mayo del 2012, signado por usted y relativo al Expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012, del Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomado por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

- EL NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O BIEN, LA RAZON O DENOMINACION SOCIAL DE LA PERSONA MORAL QUE CONTRATO Y ORDENO LA DIFUSION DEL INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, RENDIDO EL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE POR EL C. MANUEL VELASCO COELLO, SENADOR DE LA REPUBLICA, INTEGRANTE DE LA LXI LEGILATURA DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION.** Manuel Velasco Coello.
- DE SER EL CASO, PRECISE EL CONTRATO O ACTO JURIDICO CELEBRADO PARA FORMALIZAR LA DIFUSION DEL MATERIAL CITADO.** Se anexa al presente el contrato de mérito.

- c) **SEÑALE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CELEBRADO PARA LA DIFUSIÓN DEL CITADO MATERIAL.** Se anexa al presente el contrato de mérito.
- d) **MANIFIESTE LOS DÍAS Y HORAS EN QUE HA SIDO TRANSMITIDO EL INFORME O SIGLAS DE IDENTIFICACIÓN DE DICHAS EMISORAS.** Del 04 cuatro al 15 quince de febrero del 2012 dos mil doce.
- e) **EN SU CASO DEBERÁ EXPRESAR LA RAZÓN DE SU DICHO, ACOMPAÑANDO COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA DAR SOPORTE A LO AFIRMADO EN SUS RESPUESTAS:** Se anexa contrato al presente escrito.

Por cuanto al inciso f), me permito manifestar lo siguiente:

f) FINALMENTE SE ACOMPAÑA AL REQUERIMIENTO COPIA DEL DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL CONTENIDO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD, PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL DENUNCIADO. Respecto a lo aludido por la autoridad electoral en el presente escrito, manifiesto que en la notificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Estado de Chiapas, no me fue remitido ni anexado al material de referencia.

Anexo al escrito de respuesta de dicho requerimiento, se adjuntó la documentación siguiente:

- La factura de fecha cuatro de febrero de dos mil doce, en relación al contrato número 0000001592, por medio del cual se contrataron los cargos por transmisión con las emisoras, XHTUG, XHRPR, XHLM, XHUE, XHIO, por el periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al quince del mismo mes y año, por el importe mencionado en la misma, así mismo en el mismo documento se contrató por otros cargos con las emisoras XEQ, XETAP, XETAK, XEOE, XEMK y XEY, por el mismo periodo de vigencia el importe señalado en cada emisora, lo que el valor total de la factura que pagó, es por el importe de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N).
- Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Juan José Solís Olea, en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil RADIODIFUSORA XELM, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora de que se trata, en el estado de Chiapas, en el cual se pactó lo siguiente:
 - a) La difusión de la publicidad debe de sujetarse al tiempo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año.
 - b) Que EL PUBLICISTA, se comprometió a que era su responsabilidad el tiempo de colocación y retiro de la propaganda de acuerdo a los tiempos estipulados.
 - c) Que el publicista asumiría la responsabilidad que se ocasione en caso de no retirar los anuncios de radio contratados, señalando que deberían de retirarse a las 23:59 horas del día dieciséis de febrero de dos mil doce.
 - d) Que ambas partes convinieron en que el precio que pagaría el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por concepto de los servicios del "EL PUBLICISTA, sería por la cantidad de 198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N).
 - e) La vigencia del contrato fue por el periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año.
 - f) Los contratantes se sometieron a la jurisdicción y competencia de los tribunales de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México.
- Escrito sin número de fecha cuatro de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dirigido al Representante Legal de la empresa mercantil Radiodifusora XELM AM, S.A. de C.V., por medio del cual solicitó que se respetara el tiempo de la vigencia de la transmisión del spot de que se trataba.

ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS PICHARDO GALINDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ESTEREO SISTEMA, S.A.", por medio del cual señala que no se encuentra en posibilidad de dar contestación al requerimiento de mérito por falta de las constancias en el requerimiento de referencia, mismo que se transcribe a continuación:

"(...)

De conformidad con lo solicitado en su oficio SCG/3674/2012, del 3 de mayo del 2012, y notificado el día 12 del citado mes y año, signado por usted y con relación al expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012, del Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomado por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

Derivado de que no recibí con el citado mencionado con anterioridad la documentación expresada en el inciso f), que a la letra dice: **"finalmente se acompaña al requerimiento copia del disco compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado"**.

Por lo cual mi representada no se encuentra en la posibilidad de contestar correctamente su solicitud por la falta de tales pruebas que se hacen mención en su oficio que se contesta.

"(...)"

ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO SIMON VALANCI BUZALI, EN SU CARACTER DE PERMISIONARIO DE LA ESTACION DE RADIO XHREZ-FM 93.1 MHZ, por medio del cual señala que no se encuentra en posibilidad de dar contestación al requerimiento de mérito por falta de las constancias en el requerimiento de referencia, mismo que se transcribe a continuación:

"(...)

De conformidad con lo solicitado en su oficio SCG/3673/2012 del 3 de Mayo del 2012, y notificado el día 12 del citado mes y año, signado por usted y con relación al expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012, del Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomado por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

Derivado de que no recibí con el citado oficio mencionado con anterioridad la información expresada en el inciso f), que a la letra dice **"finalmente se acompaña al requerimiento copia del disco compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado"**.

Por lo cual el suscrito no se encuentra en la posibilidad de contestar correctamente su solicitud por la falta de tales pruebas que se hacen mención en su oficio que se contesta.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a usted se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma con la personalidad que ostento, haciendo valer las consideraciones de hecho y derecho que le corresponden, así como, comunicando a usted que para estar en posibilidad de proceder conforme corresponda es necesario se proporcionen las pruebas con las que se respaldan los hechos enunciados en la queja respectiva.

"(...)"

3.- No obstante lo anterior, y con el propósito de allegarse de los elementos suficientes con los cuales se acreditaran los hechos denunciados, se requirió al Representante Legal de Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., representante Legal de la Radiodifusora XELM-AM, concesionario o permisionario de la emisora XELM-AM 1240, Representante Legal de Estéreo Sistema, S.A., concesionario o permisionario de la emisora XHCQ-FM y al Representante Legal de Simón Valanci Buzali, concesionario o permisionario de la emisora XHREZ-FM respondieran lo siguiente:

"(...)

1) Al Representante Legal de Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para que en **el término de tres días hábiles**, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** Si es concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XHREZ-FM 93.1 y XHCQ-FM 98.5**; **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione la documentación que acredite tal situación; **c)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en las emisoras señaladas en el inciso a); **d)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **e)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **f)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido

el informe de mérito; **g)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **h)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **i)** Se anexa al presente requerimiento, copia simple del contrato de prestación de servicios aportado por el Senador Manuel Velasco Coello, mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, en virtud del cual se desprende la relación contractual que existió con la sociedad mercantil Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para la transmisión del aludido informe; **j)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **2) Al representante Legal de la Radiodifusora XELM-AM, concesionario o permisionario de la emisora XELM-AM 1240,** para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **3) Al Representante Legal de Estereo Sistema, S.A., concesionario o permisionario de la emisora XHCQ-FM;** para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **4) Al Representante Legal de Simón Valanci Buzali, concesionario o permisionario de la emisora XHREZ-FM;** para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la detección del material denunciado.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
(...)"

En respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, se recibieron las respuestas de las personas morales de que se trata, los cuales respondieron lo siguiente:

ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JUAN JOSE SOLIS OLEA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RADIODIFUSORA XELM AM, S.A. DE C.V., por el cual desahogó el requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo de esta Institución, manifestando medularmente lo siguiente:

(...)

A efecto de dar respuesta al escrito de fecha 02 de julio de 2012, y notificado el día 07 de julio del 2012, signado por usted y relativo al Expediente SCG/PE/CG/045/PEF/112/2012, del Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomando por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

- a) *EL NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O BIEN, LA RAZON O DENOMINACION SOCIAL DE LA PERSONA MORAL QUE CONTRATO Y ORDENO LA DIFUSION DEL INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, RENDIDO EL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE POR EL C. MANUEL VELASCO COELLO, SENADOR DE LA REPUBLICA, INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION. Manuel Velasco Coello.*
- b) *DE SER EL CASO, PRECISE EL CONTRATO O ACTO JURIDICO CELEBRADO PARA FORMALIZAR LA DIFUSION DEL MATERIAL CITADO. Se anexa al presente el contrato de mérito.*
- c) *SEÑALE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO O ACTO JURIDICO CELEBRADO PARA LA DIFUSION DEL CITADO MATERIAL. Se anexa al presente el contrato de mérito.*
- d) *MANIFIESTE LOS DIAS Y HORAS EN QUE HA SIDO TRANSMITIDO EL INFORME O SIGLAS DE IDENTIFICACION DE DICHAS EMISORAS. Del 04 cuatro al 15 quince de febrero del 2012 dos mil doce.*
- e) *MENCIONE A TRAVES DE QUE EMISORAS DIFUNDIO EL INFORME ALUDIDO E INDIQUE EL NOMBRE O SIGLAS DE IDENTIFICACION DE DICHAS EMISORAS. XEIO, XEUE, XERPR, XETUG, XELM, XEOE, XEKQ, XETAK, XEKY, y XEMK.*
- f) *EN SU CASO DEBERA EXPRESAR LA RAZON DE SU DICHO, ACOMPAÑANDO COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA DAR SOPORTE A LO AFIRMADO EN SUS RESPUESTAS. Se anexa contrato al presente escrito.*
- g) *FINALMENTE SE ACOMPAÑA AL REQUERIMIENTO COPIA DEL DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL CONTENIDO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD, PARA FACILITAR LA IDENTIFICACION DEL MATERIAL DENUNCIADO. Confirмо su recepción.*

Al escrito de contestación del requerimiento señalado, el representante legal de la persona moral de que se trata adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Juan José Solís Olea, en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil RADIODIFUSORA XELM, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas de fecha dos de febrero de dos mil doce, mismo que fue descrito en párrafos anteriores y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido y como si a la letra se insertare.

4.- Ahora bien, en virtud de que las personas morales a las que se les requirió información mediante acuerdo de dos de julio del año dos mil doce, no dieron contestación al mismo, esta autoridad electoral nuevamente requirió dicha información a las personas morales de referencia mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dicha anualidad en el que se solicitó lo siguiente:

(...)

1) Al Representante Legal de Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para que en el término de cuarenta y ocho horas, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** Si es concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas **XHREZ-FM 93.1 y XHCQ-FM 98.5;** **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione la documentación que acredite tal situación; **c)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel

Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en las emisoras señaladas en el inciso a); **d)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **e)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **f)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **g)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **h)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **i)** Se anexa al presente requerimiento, copia simple del contrato de prestación de servicios aportado por el Senador Manuel Velasco Coello, mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, en virtud del cual se desprende la relación contractual que existió con la sociedad mercantil Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., para la transmisión del aludido informe; **j)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **2) Al Representante Legal de Estereo Sistema, S.A., concesionario o permisionario de la emisora XHCQ-FM;** para que en el término de cuarenta y ocho horas, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado; **3) Al Representante Legal de Simón Valanci Buzali, concesionario o permisionario de la emisora XHREZ-FM;** para que en el término de cuarenta y ocho horas, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la difusión del informe de actividades legislativas, rendido el once de febrero de dos mil doce por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **c)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **d)** Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe de mérito; **e)** Mencione a través de qué emisoras difundió el informe aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el informe objeto de la presente solicitud, para facilitar la detección del material denunciado.-----

(...)

En respuesta al requerimiento señalado en Punto Cuarto, las personas morales emitieron las siguientes respuestas:

ESCRITO SIGNADO POR EL C. SIMON VALANCI BUZALI, EN SU CARACTER DE PERMISIONARIO DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XHREZ-FM.

"(...)

De conformidad con lo solicitado en el oficio que se cita en el asunto, vengo a dar debida contestación a los requerimientos realizados por usted en el siguiente sentido, en primera instancia debo de aclarar que el suscrito opera ésta estación al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual no me permite comercializar sus transmisiones.

Con respecto al requerimiento señalado, en el inciso:

- a) El suscrito no realizó ni contrato difusión alguna.
 - b) Por la respuesta otorgada en el inciso anterior se ratifica que el suscrito no celebró contrato alguno, ni mucho menos se le ordenó difusión alguna.
 - c) En iguales términos que lo anterior se ratifican las respuestas dadas en los incisos anteriores, ya que no existe acto jurídico celebrado con ninguna autoridad ni dependencia alguna.
 - d) En esta emisora bajo protesta de decir verdad no se transmitió la difusión en comento.
 - e) No compete al suscrito dar respuesta alguna a este inciso.
 - f) En virtud de haber contestado negativamente todos los requerimientos solicitados por usted, no estoy en posibilidad de remitir copias de constancias porque no existen.
- (...)"

ESCRITO SIGNADO POR EL C. CARLOS PICHARDO GALINDO, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "ESTEREO SISTEMA, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XHCQ-FM.

"(...)

En respuesta a sus requerimientos, los manifiesto como a continuación se indica:

- a) No existe orden de difusión del objeto del presente procedimiento.
- b) No existe contrato o acto jurídico celebrado para esta difusión.
- c) No existe contrato alguno por lo tanto no hay términos ni condiciones.
- d) Manifieste los días y horas en que ha sido transmitido el informe demérito, posiblemente en nuestras líneas editoriales por error se transmitieron.
- e) Solamente pudo haber sido la XHCQ de quien es concesionaria mi representada.
- f) No se remite documento alguno porque las respuestas anteriores fueron negativas.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito a usted:

(...)"

ESCRITO DEL C. ROBERTONY DOMINGUEZ MORENO, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE", S.A. DE C.V.

"(...)

Las respuestas a sus requerimientos las proporciono en los siguientes términos:

- a) Mi representada no es concesionaria de ninguna estación de radiodifusión ni mucho menos de la XHREZ-FM y XHCQ-FM.
- b) Por haber sido negativa la respuesta anterior no se exhibe documentación alguna.
- c) El nombre de la persona que contrato u ordenó el informe de actividades fue el Lic. Manuel Velasco Coello con base al contrato de prestación de servicios, el cual me permito anexar. Pero también es importante señalar que estos fueron suspendidos de conformidad a las documentales proporcionados por el citado Licenciado, así también cabe mencionar que posiblemente por un error del sistema de la radiodifusora XHCQ-FM, pudiera haber transmitido en forma posterior al contrato celebrado y a la orden de suspensión. De igual manera hago de su conocimiento que esta empresa tiene acuerdos verbales con diversas radiodifusoras para enviar anuncios, propaganda o comerciales y que afinales de cada mes, si cumple mi representada con la cantidad de spots suficientes, la empresa que represento paga una iguala a la concesionaria sin importar su contenido.
- d) Como se mencionó anteriormente adjunto el contrato de prestación de servicios, ahí se establecen claramente los días y horas en que se transmitió el informe demérito.
- e) Los términos y condiciones del contrato se establecen claramente en él, al igual que los oficios por los cuales se suspendieron sus transmisiones y ahí también se detallan las emisoras a las que proporcioné el spot aludido.
- f) La razón de mi dicho es que mi representada es una empresa que se dedica a la publicidad.

(...)"

Al escrito de referencia, el representante legal de la persona moral en comento adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, celebrado entre Manuel Velasco Coello y Robertony Domínguez Moreno, administrador de la sociedad mercantil GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, de fecha dos de febrero de dos mil doce, mismo que fue descrito en párrafos anteriores y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido y como si a la letra se insertare.
- Copia simple consistente en la pauta programada de Grupo Radio Digital, a nombre del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con la fecha de inicio cuatro de febrero de dos mil doce y término al dieciséis del mismo mes y año, de la transmisión del spot en las emisoras XEON, XEVV y XHCQ, mismo que fue señalado con anterioridad, misma que ya fue descrita con anterioridad.

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, resultan orientadores los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación en relación a aquellas documentales que se exhibieron en copias simples:

"Instancia: Primera SalaFuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: I Primera Parte-1

Tesis: Aislada Común

Página: 183

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Epoca: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

"Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: IV Primera Parte

Tesis: Aislada Común

Página: 172

COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. FRANCISCO, ADRIANA Y JOSEFINA AGUILAR GUTIERREZ Y JOSEFINA GUTIERREZ RUIZ, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA XHKR-FM.

1.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistentes en las bitácoras de continuidad de XHKR del ocho al quince de febrero de dos mil doce, de las que se desprende la transmisión del promocional denunciado y de las cuales la emisora pretende demostrar que difundió el mismo en el tiempo permitido.

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe de monitoreo que el Instituto Federal Electoral integró al emplazamiento a la emisora denunciada y de la que se desprenden los días en los que la emisora difundió el promocional denunciado.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas (Secretario Ejecutivo en el carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR ORGANIZACION RADIOFONICA ESTEREOFIEL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHMX-FM:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistentes en las bitácoras de continuidad de XHMH del diez al catorce de febrero de dos mil doce, de las que se desprende la transmisión del promocional denunciado y de las cuales la emisora pretende demostrar que difundió el mismo en el tiempo permitido.

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL LICENCIADO MANUEL VELASCO COELLO:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de Radio, celebrado entre el denunciado en su calidad de Senador de la República y el Ciudadano Roberto y Domínguez Moreno, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. de fecha dos de Noviembre de dos mil once

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de Radio, celebrado entre el denunciado en su calidad de Senador de la República y el Ciudadano Robertony Domínguez Moreno, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. de fecha dos de Febrero de dos mil doce.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de Radio, celebrado entre el denunciado en su calidad de Senador de la República y el Ciudadano Francisco Simán Estefan, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil denominada COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. de fecha dos de Noviembre del año dos mil once

4.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios en Televisión, celebrado entre el denunciado en su calidad de Senador de la República y el Ciudadano Jesús Armando González González, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V. de fecha dos de Noviembre del dos mil once, cuyo objeto del contrato era la transmisión y difusión de anuncios en Televisión; el tipo de publicidad consistiría en mensajes relativos al Informe de Actividades Legislativas del suscrito en carácter de Senador de la República, mismos que se difundirán en anuncios de televisión en la televisora conocida como CANAL 5 DE CHIAPAS, que reside en el Estado de Chiapas.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el Contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de Radio, celebrado entre el suscrito en mi calidad de Senador de la República y el Ciudadano Juan José Solís Oléa, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil denominada RADIODIFUSORA XELM AM, S.A. DE C.V. de fecha dos de Febrero de dos mil doce, cuyo objeto del contrato era la transmisión y difusión de anuncios (spots de Radio); el tipo de publicidad consistiría en mensajes relativos al Informe de Actividades Legislativas del suscrito en carácter de Senador de la República y según la clausula Segunda, respecto del alcance, del plan o modalidad contratado.

Por tanto, debe decirse que las documentales públicas previamente referidas, ya han sido valoradas por esta autoridad con antelación, por tanto, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

PRUEBAS APORTADAS POR LA C. MARIA ELENA RAMOS TOLEDO, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA DE LA EMISORA XHTCH-FM.

1.- PRUEBA TECNICA.

Consistente en medio magnético CD, el cual contiene dos carpetas con los títulos 245 reporte de monitoreo y 735 anexo 1, y un archivo en formato Excel, de los cuales se desprende lo siguiente:

1.- 245 Reporte de monitoreo; archivo en formato Excel el cual contiene informe de monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo con fecha de corte del 1/02/2012 al 22/02/12.

2.- 735 anexo 1; el cual contiene siete carpetas con los nombres de distintas emisoras, con los testigos de grabación del material de que se trata en el presente asunto.

3.- Archivo en formato Excel; el cual contiene el Sistema de Pautas Control y Seguimiento de Materiales Versión 2.0

Es de referir que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, el mismo debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS CONCESIONARIAS RADIODIFUSORA XEQQ-AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XERPR-AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEIO-AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEUE-AM, S.A. DE C.V., Y RADIODIFUSORA XETUG-AM, S.A. DE C.V.:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las bitácoras de tiempo de promocionales de las emisoras XHTUG, XHRPR, XHLM, XHUE y XHIO, del periodo comprendido del dieciséis al veintitrés de febrero de dos mil doce, haciendo notar que por lo que se refiere a las últimas tres emisoras mencionadas, las mismas no serán tomadas en cuenta en virtud de que dichas emisoras no fueron llamadas al presente Procedimiento Especial Sancionador.

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- PRUEBA TECNICA.- Consistentes en cinco medios magnéticos (CDS), los cuales se identifican con los nombres de **TESTIGOS XETUG, TESTIGOS XEIO, TESTIGOS RPR, TESTIGOS XELM y TESTIGOS XEUE**, de los cuales esta autoridad electoral observó lo siguiente:

1.- TESTIGOS XEUE: Grabación de transmisión de la difusora XHUE, por el periodo comprendido del cuatro al veintitrés de febrero de dos mil doce.

2.- TESTIGOS XELM: Grabación de transmisión de la difusora XHLM, por el periodo comprendido del cuatro al veintitrés de febrero de dos mil doce.

3.- TESTIGOS RPR: Grabación de transmisión de la difusora XHRPR, por el periodo comprendido del cuatro al veintitrés de febrero de dos mil doce.

4.- TESTIGOS XEIO: Grabación de transmisión de la difusora XHIO, por el periodo comprendido del cuatro al veintitrés de febrero de dos mil doce.

5.- TESTIGOS XETUG: Grabación de transmisión de la difusora XHTUG, por el periodo comprendido del cuatro al veintitrés de febrero de dos mil doce.

Es de referir que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, el mismo debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesitan.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que el informe anual de actividades legislativas del año dos mil once del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, tuvo verificativo el día sábado doce de noviembre de dicha anualidad en las Instalaciones de la Feria nacional de Tapachula, en el municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez Chiapas.

2.- Que le informe anual de actividades legislativas del año dos mil doce del C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, tuvo verificativo el día once de febrero de dos mil doce.

3.- Se constató que el promocional que se transmitió en radio fue el identificado con la clave RA00191-2012, por el periodo comprendido del cinco de febrero de dos mil doce hasta el veintitrés del mismo mes y año, mismo que su contenido fue el siguiente:

"Manuel Velasco es un senador que atiende y que escucha, cercano a la gente, que ha recorrido miles de kilómetros en todo el estado, que ha tocado el corazón de los chiapanecos para escuchar lo que piensas, lo que quieres y lo que sientes; entender tus necesidades y las de tu familia; que trabaja para atender y ayudar a los que más necesitan, que impulsa el empleo, que protege a las mujeres chiapanecas y trabaja por tu bienestar. Informe de actividades sexagésima primera legislatura. Partido Verde."

4.- Que las emisoras que transmitieron dicho promocional fueron las siguientes:

No.	Material	Concesionarios y/o Permisarios	Emisoras	Días	Total de Promocionales Transmitidos
1	RA00191-12	Radiodifusora XEQQ-AM, S.A. de C.V.	XEQQ-AM	08 al 15 de febrero de 2012	239
2	RA00191-12	Información Radiofónica, S.A.	XETAK-AM	09 al 15 de febrero de 2012	189
3	RA00191-12	XEDB, Radio, S.A. de C.V.	XEDB-AM	08 al 15 de febrero de 2012	56
4	RA00191-12	Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.	XELM-AM	08 al 15 y 19 de febrero de 2012	224
5	RA00191-12	Radio Celebridad, S.A.	XERPR-AM	08 al 15 de febrero de 2012	216
6	RA00191-12	Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.	XEIO-AM	08 al 15 de febrero de 2012	221
7	RA00191-12	XEUI Radio Comitán, S.A. de CV.	XEUI-AM	08 al 15 de febrero de 2012	121
8	RA00191-12	Radio Tapachula, S.A.	XETS-AM	08 al 15 de febrero de 2012	148
9	RA00191-12	Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V.	XEUD-AM	05, 06, 08 al 15 de febrero de 2012	164
10	RA00191-12	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM	08 al 15 de febrero de 2012	215
11	RA00191-12	Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.	XEUE-AM	08 al 15 de febrero de 2012	218
12	RA00191-12	XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	08 al 15 de febrero de 2012	137
13	RA00191-12	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	08 al 15 de febrero	125
14	RA00191-12	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	08 al 15 de febrero	115
15	RA00191-12	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	08 de febrero de 2012	02
16	RA00191-12	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	08 al 15 de febrero de 2012	139
17	RA00191-12	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	XEZZZ-AM	08 al 15 de febrero de 2012	141

No.	Material	Concesionarios y/o Permisarios	Emisoras	Días	Total de Promocionales Transmitidos
18	RA00191-12	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM	08 al 15 de febrero de 2012	234
19	RA00191-12	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	09 al 23 de febrero de 2012	155
20	RA00191-12	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	09 al 23 de febrero de 2012	133
21	RA00191-12	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	08 al 15 de febrero de 2012	119
22	RA00191-12	Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez	XHKR-FM	10 al 14 de febrero de 2012	02
23	RA00191-12	José Gerardo Gaudiano Peralta	XHEMZ-FM	15 y 16 de febrero de 2012	37

5.- Que las emisoras que siguieron transmitiendo dicho promocional con posterioridad al dieciséis de febrero de dos mil doce fueron las emisoras que se enlistan a continuación:

EMISORA	17/02/2012	18/02/2012	19/02/2012	20/02/2012	21/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	Total general
XELM-AM-1240			1					1
XHCQ-FM-98.5	10	8	9	10	10	10	2	59
XHREZ-FM-93.1	8	9	8	5	9	8	2	49
Total general	18	17	18	15	19	18	4	109

6.- Que el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se deslindó del spot de informe de actividades legislativas que escuchó el día veintitrés de febrero de dos mil doce en la estación 98.5.

7.- Se constató que el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República Integrante de la LXI Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en relación con su informe de actividades legislativas del año dos mil once contrató la difusión del mismo con las personas morales **COMUNICACION DEL SURESTE S.A. DE C.V. (TELEVISION), GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (RADIO) Y COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO S.A. DE C.V. (RADIO)**.

8.- Asimismo se verificó que en relación con el informe de actividades legislativas del año dos mil doce, contrató la difusión de dicho promocional con la persona moral **GRUPO RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (RADIO) Y COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO S.A. DE C.V. (RADIO)**.

9.- Que en relación a los contratos celebrados con RADIO DIGITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por la difusión del promocional del informe de actividades legislativas relativas a los años dos mil once y dos mil doce, fue a través de las emisoras XEON, XEVV y XHCQ, por el periodo comprendido del cinco de noviembre de dos mil once al diecisiete del mismo mes y año, y del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y anualidad y que el precio pactado por la prestación de los servicios por la difusión de los promocionales tanto para la anualidad dos mil once como para el dos mil doce, fue por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M.N. 00/100).

10.- Se comprobó, que en relación al contrato celebrado entre Manuel Velasco Coello y Francisco Simán Estefan, administrador único de la sociedad mercantil COMUNICACION PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas referente a los años dos mil once y dos mil doce, fue por los periodos comprendidos cinco de noviembre de dos mil once al diecisiete del mismo mes y año, y del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y anualidad y que el precio pactado por la prestación de los servicios por la difusión de los promocionales tanto para la anualidad dos mil once como para el dos mil doce, fue por la cantidad de \$250,270.00 (doscientos cincuenta mil doscientos setenta pesos M.N. 00/100).

11.- Se acreditó que el C. Manuel Velasco Coello celebró contrato de prestación de servicios para la transmisión de anuncios de radio, con Juan José Solís Olea, en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil RADIODIFUSORA XELM, S.A. DE C.V., para la difusión de los mensajes relativos al Informe de actividades legislativas, en la emisora de que se trata, por el periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil doce al dieciséis del mismo mes y año y que el precio pactado por la prestación de los servicios por la difusión de los promocionales tanto para la anualidad dos mil once como para el dos mil doce, fue por la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N).

12.- Además se verificó que el C. Manuel Velasco Coello, mediante diversos escritos de fechas cinco de noviembre de dos mil once y cuatro de febrero de dos mil doce, solicitó a los representantes legales de las empresas morales con las que contrató, que se respetaran los tiempos establecidos para la difusión de los promocionales del informe de actividades legislativas de los años dos mil once y dos mil doce.

13.- Que en relación con el C. SIMON VALANCI BUZALI, en su carácter de permisionario de la estación radiodifusora XHREZ-FM, señaló que no contrató, ni difundió el promocional de que se trata.

14.- Que en relación con el C. CARLOS PICHARDO GALINDO, en representación de la empresa "ESTEREO SISTEMA, S.A. DE C.V.", concesionaria de la estación radiodifusora XHCQ-FM, señaló que no contrató ni difundió el promocional, sin embargo refirió que por algún error se pudo haber transmitido el mismo en la emisora de mérito.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral¹, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

SEPTIMO.- ESTUDIO RESPECTO DE LA INFRACCION AL ARTICULO 134, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON EL ARTICULO 228, PARRAFO 5; Y 347, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL C. MANUEL VELASCO COELLO, OTORRA SENADOR DE LA REPUBLICA, INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE SENADORES, DEL H. CONGRESO DE LA UNION. Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si la transmisión de los mensajes en radio alusivos al informe de actividades legislativas del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, conculca o no el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República y el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber rendido en cuatro meses dos informes de actividades legislativas, esto es, de los años 2011 y 2012, además de haberse excedido en la temporalidad legal la difusión relativa al informe del año 2012.

Como se asentó con antelación, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, además de denunciar la difusión de dos informes de labores correspondientes a años diversos en un periodo muy corto, denunció la difusión de diversos promocionales en radio alusivos al informe de actividades legislativas de 2012, en días posteriores al 16 de febrero de 2012, última fecha en la que podían difundirse legalmente, lo que a su juicio transgrede la normatividad electoral vigente.

Al respecto, tal como quedó acreditado en el apartado de RELATORIA DE PRUEBAS, de acuerdo con el monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dentro del periodo comprendido entre el cinco y veintitrés de febrero de dos mil doce, respecto a los materiales denunciados y en las emisoras de Chiapas, se comprobó que hubo las siguientes detecciones:

No.	Material	Concesionarios y/o Permisionarios	Emisoras	Días	Total de Promocionales Transmitidos
1	RA00191-12	Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.	XEKQ-AM	08 al 15 de febrero de 2012	239
2	RA00191-12	Información Radiofónica, S.A.	XETAK-AM	09 al 15 de febrero de 2012	189
3	RA00191-12	XEDB, Radio, S.A. de C.V.	XEDB-AM	08 al 15 de febrero de 2012	56

¹ Tal y como lo establece el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	Material	Concesionarios y/o Permisionarios	Emisoras	Días	Total de Promocionales Transmitidos
4	RA00191-12	Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.	XELM-AM	08 al 15 y 19 de febrero de 2012	224
5	RA00191-12	Radio Celebridad, S.A.	XERPR-AM	08 al 15 de febrero de 2012	216
6	RA00191-12	Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.	XEIO-AM	08 al 15 de febrero de 2012	221
7	RA00191-12	XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.	XEUI-AM	08 al 15 de febrero de 2012	121
8	RA00191-12	Radio Tapachula, S.A.	XETS-AM	08 al 15 de febrero de 2012	148
9	RA00191-12	Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V.	XEUD-AM	05, 06, 08 al 15 de febrero de 2012	164
10	RA00191-12	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM	08 al 15 de febrero de 2012	215
11	RA00191-12	Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.	XEUE-AM	08 al 15 de febrero de 2012	218
12	RA00191-12	XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	08 al 15 de febrero de 2012	137
13	RA00191-12	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	08 al 15 de febrero	125
14	RA00191-12	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	08 al 15 de febrero	115
15	RA00191-12	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	08 de febrero de 2012	02
16	RA00191-12	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	08 al 15 de febrero de 2012	139
17	RA00191-12	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	XEZZZ-AM	08 al 15 de febrero de 2012	141
18	RA00191-12	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM	08 al 15 de febrero de 2012	234
19	RA00191-12	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	09 al 23 de febrero de 2012	155
20	RA00191-12	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	09 al 23 de febrero de 2012	133
21	RA00191-12	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	08 al 15 de febrero de 2012	119
22	RA00191-12	Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez	XHKR-FM	10 al 14 de febrero de 2012	02
23	RA00191-12	José Gerardo Gaudiano Peralta	XHEMZ-FM	15 y 16 de febrero de 2012	37

Así mismo, dicho funcionario electoral señaló que no se registraron detecciones a nivel nacional de los materiales solicitados, durante el periodo referido con antelación.

Adicionalmente, en autos quedó demostrado que el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, contrató con:

- Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., la difusión de los spots de su informe de actividades, dentro del periodo del 4 al 16 de febrero de 2012, a través de diversas emisoras entre las que destaca XHCQ.
- Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., la difusión de los spots de su informe de actividades, dentro del periodo del 4 al 16 de febrero de 2012, particularmente a través de las emisoras XHTGZ, XHUD, XHTG, XHVF, XHQQQ, XHDB, XEMG, XHMAI, XEIN, XHEZZZ, XHHTS, XHETS, XEUI.
- Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., la difusión de los spots de su informe de actividades, dentro del periodo del 4 al 16 de febrero de 2012, a través de a emisora XELM.

De la factura aportada por el representante legal de ésta radiodifusora, se desprende que también se contrató la difusión con las emisoras XHTUG, XHRPR, XHLM, XHUE, XHIO, XEKQ, XETAP, XETAK, XEOE, XEMK y XEKY.

Tal como quedó evidenciado en el reporte de monitoreo realizado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, sustentado en los respectivos testigos de grabación, de los cuales se corrió traslado a las partes denunciadas en el emplazamiento, los mensajes en radio alusivos al informe de actividades legislativas del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, tuvieron 3350 impactos durante el periodo comprendido entre el 5 y el 23 de febrero de 2012.

El quejoso arguye que la difusión de los spots alusivos al informe de actividades legislativas del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, transgrede la normatividad electoral vigente contenida en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 228.

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Como se advierte, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar en la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales federales, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

En la especie, por el simple hecho de estar ante la presencia de un informe de labores o gestión de un servidor público federal, es motivo suficiente para considerar que no se trata de promoción personalizada a la que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo.

Ello es así, pues el Legislador Federal estableció en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una **excepción** a la hipótesis contenida en el precepto constitucional *supra* mencionado, a través de la cual los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal debe ser entendida como una **hipótesis de excepción** a la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134 de la Ley Fundamental-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

Sirve de sustento a lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados como SUP-RAP-66/2011, SUP-RAP-76/2011, SUP-RAP-77/2011, SUP-RAP-84/2011 Y SUP-RAP-91/2011 ACUMULADOS, del seis de julio de dos mil once, en donde se señaló:

“(…)

Al respecto, se debe considerar que lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye un supuesto de excepción a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la difusión de propaganda gubernamental.

Es decir, existe una regla general establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe en cualquier caso la inclusión de elementos de promoción personalizada en la propaganda gubernamental.

Sin embargo, el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no considera mensajes de tipo gubernamental los informes de gobierno, al ser un caso de excepción, los cuales deben reunir los requisitos ahí establecidos.

En ese contexto, por el simple hecho de que se trate de difusión de informes de Gobierno o de gestión, esta Sala Superior considera que ello es motivo suficiente para considerar que no se trata de propaganda personalizada a la que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, posteriormente a considerar que se está en presencia del supuesto de excepción (difusión de un informe de gobierno), es menester analizar si se cumplen con los requisitos que el propio artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para dicha difusión.

Lo anterior es así, en virtud de que la violación a lo dispuesto en el citado precepto, constituye una falta a la normativa electoral que, por sí misma, es independiente de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto si se transgrede el referido artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no puede permanecer sin reproche alguno por parte de la autoridad electoral federal.

(…)”

En este orden de ideas, una vez que se está en presencia del supuesto de excepción del artículo 134 Constitucional, corresponde analizar si se cumplen los requisitos que el propio artículo 228, párrafo 5, del Código Federal Electoral establece, esto es, que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- I) Que esté limitada a una vez al año;
- II) Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- III) Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- IV) Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- V) Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta oportuno analizar si la difusión de los promocionales denunciados cumple con los requisitos establecidos en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal Electoral, en virtud de lo siguiente:

1.- El informe se limitó a una vez al año. (Pues tanto el quejoso como el denunciado coinciden en que la rendición del informe fue el día 11 de febrero de 2012)

2.- Se difundió en estaciones con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público denunciado. (Aunque éste elemento no fue materia de agravio, de acuerdo con las constancias que obran en autos, su difusión se limitó al territorio del estado de Chiapas).

3.- Excedió de los cinco días posteriores a la fecha en que se rindió el informe. (Toda vez que se acreditó la difusión del promocional los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2012, no obstante que el día 16 de dicho mes y año era la fecha límite para su difusión legal), tal y como se desprende del cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	17/02/2012	18/02/2012	19/02/2012	20/02/2012	21/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	Total general
XELM-AM-1240			1					1
XHCQ-FM-98.5	10	8	9	10	10	10	2	59
XHREZ-FM-93.1	8	9	8	5	9	8	2	49
Total general	18	17	18	15	19	18	4	109

4.- No existen elementos de convicción que permitan acreditar que el informe de labores contenga elementos electorales, pues tanto dicho informe como los promocionales alusivos al mismo, sólo contienen manifestaciones relativas a su gestión como Senador.

5.- La rendición del informe de mérito, así como su difusión, ocurren fuera del periodo de campaña electoral en el territorio donde tuvo lugar su difusión, esto es, de acuerdo con el calendario electoral, en el estado de Chiapas iniciarían las campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el 29 de mayo de 2012.

En este sentido, del acervo probatorio con que cuenta ésta autoridad, se desprende que no se cumplió con el requisito de temporalidad para que la difusión del informe respectivo no se considerara propaganda, pues como lo informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el promocional denunciado identificado con la clave RA00191-2012, fue difundido los días **19 de febrero de 2012**, por la emisora XELM-AM-1240, cuyo concesionario es Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.; y los días del **17 al 23 de febrero de 2012** por las emisoras XHCQ-FM-98.5 y XHREZ-FM-93.1, cuyo concesionario y permisionario son Estéreo Sistema, S.A. y Simón Valanci Buzali, respectivamente, y por ende, el promocional denunciado excedió el tiempo permitido por la normatividad comicial de la materia.

En efecto, como ha quedado asentado con anterioridad el día **11 de febrero de 2012**, el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, rindió su informe de actividades.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que su difusión se realizó en **7 días** posteriores a la fecha en que su difusión se encontraba permitida por la normatividad comicial de la materia.

No obstante lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que dicha difusión extemporánea no es susceptible de generar un juicio de reproche al C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, en virtud de que se acreditó por una parte que contrató con Grupo Radio Digital del Sureste, S.A. de C.V., y con Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., la difusión de los spots de su informe de actividades, dentro del periodo del 4 al 16 de febrero de 2012, a través de la emisora XHCQ y XELM, respectivamente; y por otra parte, no se acreditó que haya contratado u ordenado dicha difusión con Simón Valanci Buzali, permisionario de la emisora XHREZ-FM-93.1, y en ese sentido, la conducta infractora extemporánea no le puede ser imputable a su persona, puesto que el servidor público denunciado solicitó a las empresas radiofónicas de referencia, que difundieran el promocional alusivo a su informe de actividades dentro del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente, y respecto a la permisionaria que difundió, no ordenó o contrató la difusión en la emisora respectiva, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan incurrido Estéreo Sistema, S.A., concesionario de la emisora XHCQ-FM-98.5; Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240; y Simón Valanci Buzali, permisionario de la emisora XHREZ-FM-93.1, la cual será materia del considerando subsecuente.

Por lo que se refiere al agravio del quejoso que hace consistir en que el denunciado vulneró la normatividad electoral federal por haber rendido en cuatro meses dos informes de actividades legislativas, esto es, de los años 2011 y 2012, cabe señalar que no fue motivo de controversia el que el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, haya rendido su informe de actividades legislativas correspondiente a la anualidad de 2011, el 7 de noviembre de dicho año y el correspondiente a la anualidad de 2012, el 11 de febrero de dicho año, radicando la inconformidad en el periodo tan corto que medió entre ambas rendiciones.

Ante lo anterior, cabe señalar que el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, limita la difusión del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, a una vez al año, sin distinguir el periodo que debe mediar entre un informe rendido en una anualidad y otro informe rendido en otra anualidad, de tal suerte que en la especie, al haber sido rendido el informe de actividades correspondiente a la anualidad 2011 (una vez en el año 2011) y al haber sido rendido el informe de actividades correspondiente a la anualidad 2012 (una vez en el año 2012), es que no se vulnera la normatividad electoral federal.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-210/2012, en el que se sostuvo lo siguiente:

"(...)

3. TEMPORALIDAD.

En el caso, los informes de labores y los mensajes que para darlos a conocer se difundieron en los medios de comunicación social, se presentaron una vez durante el año dos mil doce (2012).

Para el caso, no es dable aceptar la interpretación de la responsable en el sentido de que no se cumplió la temporalidad que limita su difusión a una vez al año, para lo cual presentó el siguiente cuadro:

Diputado	Informe 2011	Informe 2012	Tiempo aproximado transcurrido
Víctor Hugo Cirigo Vásquez	4 de enero de 2011	24 de febrero 2012	12 meses
Liborio Vidal Aguilar	27 de mayo de 2011	24 de febrero 2012	9 meses
Laura Pina Olmedo	15 de abril de 2011	24 de febrero 2012	10 meses
Jorge Herrera Martínez	19 de septiembre 2011	12 de marzo de 2012	6 meses
Adriana Sarur Torre	19 de septiembre 2011	24 de marzo 2012	6 meses
Gerardo Flores Ramírez	2 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Alberto Cinta Martínez	15 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Alejandro Carabias Icaza	15 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Guillermo Cueva Sada	28 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses

Lo anterior, ya que con independencia de que no hubiera transcurrido por lo menos un año desde la presentación de los informes de dos mil once (2011) y hasta la rendición del informe de dos mil doce (2012), lo cierto es que se cumple la exigencia legal prevista en el artículo 228, párrafo 5, del Código electoral federal de presentar el informe "una vez al año", y no "una vez cada año", como equivocadamente lo interpretó el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Por lo anterior, este órgano resolutor considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado** en contra del **C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, aún y cuando se acreditó la difusión del promocional denunciado fuera del ámbito temporal de validez, dicha conducta no le es imputable al servidor público señalado, y en ese sentido no puede atribuírsele responsabilidad alguna por la violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- ESTUDIO RESPECTO DE LA INFRACCION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON EL ARTICULO 228, PARRAFO 5 Y 350, PARRAFO 1, INCISO E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LAS CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIAS DENUNCIADAS. En este apartado corresponde determinar si la transmisión de los mensajes en radio alusivos al informe de actividades del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, por parte de las emisoras denunciadas, conculca o no la normativa electoral, por haber excedido la temporalidad legal.

Como se asentó en el apartado de RELATORIA DE PRUEBAS y en el considerando precedente, se acreditó la difusión de diversos promocionales en radio, conforme a la tabla siguiente:

No.	Material	Concesionarios y/o Permisarios	Emisoras	Días	Total de Promocionales Transmitidos
1	RA00191-12	Radiodifusora XEQQ-AM, S.A. de C.V.	XEQQ-AM	08 al 15 de febrero de 2012	239
2	RA00191-12	Información Radiofónica, S.A.	XETAK-AM	09 al 15 de febrero de 2012	189
3	RA00191-12	XEDB, Radio, S.A. de C.V.	XEDB-AM	08 al 15 de febrero de 2012	56
4	RA00191-12	Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.	XELM-AM	08 al 15 y 19 de febrero de 2012	224
5	RA00191-12	Radio Celebridad, S.A.	XERPR-AM	08 al 15 de febrero de 2012	216
6	RA00191-12	Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.	XEIO-AM	08 al 15 de febrero de 2012	221
7	RA00191-12	XEUI Radio Comitán, S.A. de CV.	XEUI-AM	08 al 15 de febrero de 2012	121
8	RA00191-12	Radio Tapachula, S.A.	XETS-AM	08 al 15 de febrero de 2012	148
9	RA00191-12	Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V.	XEUD-AM	05, 06, 08 al 15 de febrero de 2012	164
10	RA00191-12	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM	08 al 15 de febrero de 2012	215
11	RA00191-12	Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.	XEUE-AM	08 al 15 de febrero de 2012	218

12	RA00191-12	XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	08 al 15 de febrero de 2012	137
13	RA00191-12	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	08 al 15 de febrero	125
14	RA00191-12	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	08 al 15 de febrero	115
15	RA00191-12	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	08 de febrero de 2012	02
16	RA00191-12	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	08 al 15 de febrero de 2012	139
17	RA00191-12	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	XEZZZ-AM	08 al 15 de febrero de 2012	141
18	RA00191-12	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM	08 al 15 de febrero de 2012	234
19	RA00191-12	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM	09 al 23 de febrero de 2012	155
20	RA00191-12	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	09 al 23 de febrero de 2012	133
21	RA00191-12	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	08 al 15 de febrero de 2012	119
22	RA00191-12	Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez	XHKR-FM	10 al 14 de febrero de 2012	02
23	RA00191-12	José Gerardo Gaudiano Peralta	XHEMZ-FM	15 y 16 de febrero de 2012	37

Ahora bien, no obstante que la mayoría de las fechas señaladas corresponden todas al periodo relativo al ámbito temporal de validez legal de su difusión, puesto que están comprendidas entre el 4 y 16 de febrero de 2012, el informe de monitoreo que emitió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, evidenció que el promocional relativo al informe de labores rendido por el servidor público denunciado, fue difundido el día **19 de febrero de 2012**, por la emisora XELM-AM-1240, cuyo concesionario es Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V., y por ende, el promocional denunciado excedió el tiempo permitido por la normatividad comicial de la materia, como se muestra a continuación:

EMISORA	17/02/2012	18/02/2012	19/02/2012	20/02/2012	21/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	Total general
XELM-AM-1240			1					1

De la síntesis del monitoreo citado, se aprecia que todas las emisoras involucradas, salvo XELM-AM-1240, XHCQ-FM-98.5 y XHREZ-FM-93.5, difundieron los promocionales denunciados dentro del periodo comprendido entre el 4 y 16 de febrero de 2012, esto es, dentro del ámbito temporal de validez para hacerlo.

Toda vez que los anteriores elementos probatorios no se encuentran contradichos por ningún otro, en este tenor, como ya se determinó en el considerando precedente, que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, no obstante que dicha difusión extemporánea no fue susceptible de generar un juicio de reproche al C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, en virtud de que se acreditó que contrató con las emisoras radiofónicas Estéreo Sistema, S.A., concesionario de la emisora XHCQ-FM-98.5 y Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240, la difusión del citado informe de actividades por el periodo comprendido del 4 al 16 de febrero de 2012, y en ese sentido, la conducta infractora extemporánea no le pudo ser imputable a su persona, puesto que el servidor público denunciado solicitó a las empresas radiofónicas que difundieran el promocional alusivo a su informe de actividades dentro del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente, para Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240, si le resulta imputable dicha difusión extemporánea, al no haber demostrado alguna causa de justificación que lo haya imposibilitado legalmente para evitar dicha difusión.

No pasa inadvertido para ésta autoridad, el que el representante legal de Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240, haya aportado como pruebas las bitácoras de tiempo de los promocionales y los testigos de grabación de su representada, puesto que el contenido de los mismos se refiere a una difusora denominada XHLM y no así a XELM-AM-1240, por lo que dichas probanzas no desvirtúan el alcance y valor probatorio pleno que los testigos de grabación emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ostentan, y con los cuales se les corrió traslado a los denunciados en el emplazamiento, dado que forman parte integrante del expediente que se resuelve.

Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 24/2010

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Cuarta Epoca

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Avila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 28 y 29.

Por lo anterior, este órgano resolutor considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **fundado** en contra de **Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, se acreditó la difusión del promocional identificado con la clave RA00191-12, fuera del ámbito temporal de validez legal para su difusión, la cual obedeció a una conducta que le es directamente imputable, y en ese sentido, es responsable de la transgresión al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, ésta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado** en contra de **Radiodifusora XEQ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-AM; Información Radiofónica, S.A., concesionaria de la emisora XETAK-AM; XEDB, Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDB-AM; Radio Celebridad, S.A., concesionaria de la emisora XERPR-AM; Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEIO-AM; XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEUI-AM; Radio Tapachula, S.A., concesionaria de la emisora XETS-AM; Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V., concesionaria de la emisora XEUD-AM; Espectáculo Auditivo, S.A., concesionaria de la emisora XETUG-AM; Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEUE-AM; XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XETG-AM; Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTS-FM; Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTAC-FM; Gobierno del Estado de Chiapas, concesionario y/o permisionario de la emisora XHTCH-FM; XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHHTS-FM; Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEZZZ-AM; Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHMX-FM; XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTGZ-FM, concesionario de la emisora XHTGZ-FM; Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez, concesionarios de la emisora XHKR-FM; José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora XHEMZ-FM, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, no se acreditó que hubiesen difundido los promocionales denunciados, fuera del ámbito temporal de validez legal para su difusión, por lo cual no se transgredió el artículo 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

NOVENO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XELM-AM-1240.

Una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, se procede a imponer la sanción correspondiente:

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionados.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al concesionario de la emisora referida con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario y/o permisionario de televisión y/o radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCION

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el concesionario denunciado, son los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión extraterritorial o fuera del ámbito de validez temporal de propaganda de algún servidor público, relacionada con sus informes de gestión, es evitar que tales sujetos efectúen actos de politicación, con cargo al erario, tendentes a posicionarse en demarcaciones territoriales ajenas a su ámbito de responsabilidad o fuera del lapso legal, con lo cual, pudieran, en caso de participar en alguna contienda comicial para acceder a otro encargo público, obtener una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes de tales comicios.

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral denominada Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240, contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en la señal de la que es concesionaria, propaganda del informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello, rebasando las hipótesis restrictivas del artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, respecto a la difusión fuera del periodo permitido por la normatividad electoral de los informes de gestión, tienden a preservar que los sujetos no efectúen actos con cargo al erario, fuera del periodo permitido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, encaminados a posicionarse con anticipación, garantizando con ello evitar que los servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, obtengan alguna ventaja indebida en detrimento de los demás.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de la persona **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, al haber difundido a través de su emisora radial, un promocional relativo al informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello, fuera del lapso permitido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCION

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionados, tal como se detalla en cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	17/02/2012	18/02/2012	19/02/2012	20/02/2012	21/02/2012	22/02/2012	23/02/2012	Total general
XELM-AM-1240	*	*	1	*	*	*	*	1

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional denunciado, se efectuó el diecinueve de febrero de dos mil doce, como se detalla en el cuadro inserto en el inciso anterior, siendo que el periodo permitido fue del cuatro al dieciséis de febrero del año próximo pasado.

c) Lugar. La irregularidad atribuible a la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, aconteció en señales radiales con audiencia en el estado de Chiapas.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, la intención de infringir lo previsto en los artículos 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenían pleno conocimiento de que debían difundir el promocional materia de inconformidad durante el periodo comprendido del cuatro al dieciséis de febrero del año próximo pasado, máxime que el otrora Senador Manuel Velasco Coello, les había instruido las fechas en las cuales debía cesar su difusión, efectuó la transmisión irregular aludida en el presente fallo, o bien, no obstante no haber sido contratados u ordenados, transmitieron *motu proprio* el spot denunciado.

REITERACION DE LA INFRACCION O VULNERACION SISTEMATICA DE LAS NORMAS

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido por la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, y una sola ocasión, por tanto la conducta infractora se no se cometió de manera reiterada o sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FACTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCION

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, se cometió en una sola localidad del estado de Chiapas, el día diecinueve de febrero de dos mil doce.

MEDIOS DE EJECUCION

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal concesionada al sujeto de derecho citado al inicio de este considerando, visibles en el estado de Chiapas.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, debe calificarse con una **gravedad leve**, al haber difundido a través de su emisora un promocional relativos al informe de actividades legislativas del Senador Manuel Velasco Coello, y con su actuar infringieron lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que la transmisión acreditada conculca el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionados.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, con audiencia en el estado de Chiapas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.”

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, **no se cuenta** con antecedente alguno de que el citado medio de comunicación hayan sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre

formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), las conductas realizadas por la persona moral denominada **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los concesionarios y/o permisionarios de Radio; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

En el caso a estudio, la sanción que puede imponerse a la persona moral denominada **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, al haber difundido a través de su emisora radial un promocional relativo al informe de actividades legislativas del otrora Senador Manuel Velasco Coello fuera del periodo permitido por la normatividad electoral, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas del estado de Chiapas; debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad leve**, y si bien la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda alusiva a un informe de gestión de un servidor público, en medios de comunicación social, fuera del periodo comprendido en los siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del consabido informe, se estima que en el caso cobra especial relevancia que no se cuenta con elementos adicionales, siquiera indiciarios, de que los materiales denunciados se hubiesen transmitido en fechas diversas a las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento, es decir, que en el caso, la conducta de la emisora en la difusión del promocional materia del actual procedimiento, se resumen en un solo impacto. Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican que a **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XELM-AM-1240, (a quien se le acreditó la difusión de un sólo impacto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil doce)**, se le imponga la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente a Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, al haber infringido los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la difusión de propaganda alusiva a un informe de gestión de un servidor público, materia de la presente Resolución.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta a **Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XELM-AM-1240**, se considera que de ninguna forma la misma es gravosa para el concesionario en comento, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DECIMO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la Republica, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión**, en términos del Considerando **SEPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240**, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Radiodifusora XEQ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-AM; Información Radiofónica, S.A., concesionaria de la emisora XETAK-AM; XEDB, Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDB-AM; Radio Celebridad, S.A., concesionaria de la emisora XERPR-AM; Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEIO-AM; XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEUI-AM; Radio Tapachula, S.A., concesionaria de la emisora XETS-AM; Radio Promotora de la Provincia, S. A. de C.V., concesionaria de la emisora XEUD-AM; Espectáculo Auditivo, S.A., concesionaria de la emisora XETUG-AM; Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEUE-AM; XETG La Grande del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XETG-AM; Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTS-FM; Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTAC-FM; Gobierno del Estado de Chiapas, concesionario y/o permisionario de la emisora XHTCH-FM; XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHHTS-FM; Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEZZZ-AM; Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHMX-FM; XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTGZ-FM, concesionario de la emisora XHTGZ-FM; Josefina Gutiérrez Ruiz, Adriana, Josefina y Francisco Aguilar Gutiérrez, concesionarios de la emisora XHKR-FM; José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora XHEMZ-FM**, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Radiodifusora XELM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELM-AM-1240**, al haber infringido los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SEGUNDO**, se ordena iniciar un Procedimiento Especial Sancionador en contra de **Estéreo Sistema, S.A., concesionario de la emisora XHCQ-FM**, ordenándose al Secretario Ejecutivo elabore el desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente y, una vez desahogado el procedimiento respectivo, se determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SEGUNDO**, se ordena iniciar un Procedimiento Especial Sancionador en contra de **Simón Valanci Buzali, permisionario de la emisora XHREZ-FM**, ordenándose al Secretario Ejecutivo elabore el desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente y, una vez desahogado el procedimiento respectivo, se determine lo que en derecho corresponda.

SEPTIMO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta, una vez que la misma cause estado.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de las personas morales denominadas GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., y el periódico Milenio Diario, S.A. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/352/PEF/429/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-450/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG54/2013.- Exp. SCG/PE/PRD/CG/352/PEF/429/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.", Y EL PERIODICO "MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/352/PEF/429/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-450/2012

Distrito Federal, 6 de febrero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACION DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpuso denuncia en contra de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y el periódico "Milenio Diario, S.A. De C.V.", por hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

PRIMERO.- Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

SEGUNDO.- El 1° de julio de 2012, se celebró la Jornada Electoral, para elegir al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, así como para renovar la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, conviene establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales, que se realicen durante la citada Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electoral.

CUARTO.- El día 14 de diciembre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número CG411/2011 y cuyo rubro establece **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRESENTAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2012.

QUINTO.- El 21 de junio de 2012, en sesión extraordinario del Consejo general del Instituto Federal Electoral, emitió y aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ENTREGAR A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 1° DE JULIO DEL 2012**, el cual dispone:

ACUERDO

(...)

Tercero. Toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido el próximo primero de julio, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en el país, a más tardar el 25 de junio del 2012, quien informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General.

(...)

Noveno. Quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió la encuesta de salida o conteo rápido, incluyendo para cada una de ellas su nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los mismos.

Décimo. En términos de lo dispuesto por el párrafo 6, del artículo 237, del Código en la materia, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y/o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. La violación de esta prohibición será castigada con diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, de conformidad con el artículo 403, Fracción XIII, del Código Penal Federal.

(...)

Décimo Séptimo. El presente Acuerdo reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeos de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.

En consecuencia, no se considera apta de acreditación de los criterios científicos, a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.

SEXTO.- El 28 de junio de 2012, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emitió el sexto Informa que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012; en dicho informe se externa la intención de la empresa GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C. e ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, de participar en la realización y publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, manifestando los siguientes datos:

GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C. e ISA Investigaciones Sociales Aplicadas	Realizar encuestas de salida nacional por la Presidencia de la república (05 y 11/06/2012)	- Metodología de la encuesta de salida	SE/1109/ 2012, 18	Minerva 359, Colonia
		- GEA e ISA, formación académica de directivos	junio	Florida, CP
		- Copia de escritura de GEA e ISA		01030, México D.F.

SEPTIMO.- En ese sentido la empresa GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C. e ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, se encuentra debidamente reconocida por el máximo órgano administrativo electoral, para realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012; de esa forma se sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos emitidos y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO.- El día 28 de junio de 2012, el periódico "Milenio Diario", publicó una nota intitulada, "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador"; la misma tiene el contenido siguiente:

Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO

Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador

Este ejercicio inédito se logró gracias al apoyo y confianza de Francisco y Jesús González, y podemos decir que estamos tranquilos en cuanto a que el resultado de la elección presidencial del domingo próximo será parecido a lo que hemos presentado", manifestó el director de MILENIO Televisión, Ciro Gómez Leyva al presentar anoche el reporte de la última encuesta GEA/ISA MILENIO.

En lo que fue la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, Gómez Leyva informó que las cifras finales arrojaron que el candidato por el PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, terminó en el primer lugar de las preferencias con una diferencia de 18.4 por ciento respecto de su más cercano seguidor, Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición Movimiento Progresista.

El político tabasqueño, en tanto, está arriba de la aspirante presidencial de Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, por 6.5 por ciento, según se desprende de la última encuesta realizada cara a cara a mil 144 personas con un margen de error de +/-3, al 95 por ciento de confianza.

En esta encuesta, levantada del 25 al 27 de junio de 2012, para los votantes definidos por alguna candidatura, los resultados fueron, para Peña Nieto, 46.9 por ciento; para AMLO, 28.5 por ciento; para Josefina Vázquez Mota, 22.4 por ciento, y para Gabriel Quadri, 2.2 por ciento, por lo que éste último lograría mantener el registro del Partido Nueva Alianza.

A la pregunta "Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿por qué partido político votaría usted?", los resultados fueron: PRI-PVEM, 38.3%; PRD-PT-MC, 24.1%; PAN, 21.3% y Panal, 1.3%.

La encuesta nacional de seguimiento diario MILENIO GEA/ISA se realizó a ciudadanos mexicanos con credencial de elector vigente, con un método de entrevista personal (cara a cara) en vivienda y asistida por computadora.

NOVENO.- El día 27 de julio de 2012, fue presentado al Consejo General el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que presentan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, así como del Acuerdo CG419/2012, por el que se establecen los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1 de julio del 2012": En el cual se dio cuenta de las empresas encuestadoras que incumplieron lo dispuesto en el artículo 237 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el acuerdo CG411/2011 relacionados al periodo de veda electoral consistente en la imposibilidad de publicar encuestas, mismo en el que no se informó que la encuestadora GEA-IS S.A. de C.V. a través del periódico Milenio del 28 de junio del 2012 publicó la encuesta referida en el hecho anterior.

DERECHO

Como se puede observar de los hechos descritos, la nota a la que se hace referencia en el capítulo de hechos, misma que por esta vía se denuncia, constituye una violación a la norma, toda vez que se encuentra publicada fuera de los plazos permitidos por el artículo 237, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 237**6. (se transcribe)**

*También resulta violatorio de lo dispuesto en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ENTREGAR A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 1° DE JULIO DEL 2012, que en su acuerdo décimo, señala lo siguiente:***

(...)

Décimo. (Se transcribe)

(...)

Como se desprende del precepto anteriormente transcrito es claro que expresamente la norma, prohíbe durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas.

El periodo de campañas transcurrió del 30 de marzo al 27 de junio del presente año, siendo claro que, el hecho de que la redacción del periódico Milenio, publique los resultados reportados por la encuesta GEA/ISA MILENIO, es claramente una violación a la norma.

*No debe pasar desapercibido que en la nota, cuyo encabezado señala que **“Cierra Peña Nieto con diferencia del 18.4 % sobre López Obrador”**; se da publicidad y se difunden los resultados de la encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República.*

De la publicación del día 28 de junio del año en curso, del periódico Milenio, se desprenden claramente los resultados de la encuesta, a saber:

(...)

...las cifras finales arrojaron que el candidato por el PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, terminó en el primer lugar de las preferencias con una diferencia de 18.4 por ciento respecto de su más cercano seguidor, Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición Movimiento Progresista.

El político tabasqueño, en tanto, está arriba de la aspirante presidencial de Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, por 6.5 por ciento, según se desprende de la última encuesta realizada cara a cara a mil 144 personas con un margen de error de +/-3, al 95 por ciento de confianza.

En esta encuesta, levantada del 25 al 27 de junio de 2012, para los votantes definidos por alguna candidatura, los resultados fueron, para Peña Nieto, 46.9 por ciento; para AMLO, 28.5 por ciento; para Josefina Vázquez Mota, 22.4 por ciento, y para Gabriel Quadri, 2.2 por ciento, por lo que éste último lograría mantener el registro del Partido Nueva Alianza.

A la pregunta “Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿por qué partido político votaría usted?”, los resultados fueron: PRI-PVEM, 38.3%; PRD-PT-MC, 24.1%; PAN, 21.3% y Panal, 1.3%.

(...)”

Es claro que en la especie, el diario **Milenio** incurrió en una violación a lo establecido en el artículo 237, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues se publican y difunden los resultados de la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, el día 28 de junio del año en curso.

En este sentido, al publicarse dicha información en el periodo de veda electoral, se está vulnerando lo establecido en el artículo 237, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y consecuentemente se vulnera los principios de legalidad, equidad y objetividad.

No es óbice, el que la redacción del periódico Milenio, haya pretendido difundir y publicar los resultados de la encuesta, en forma de nota periodística, puesto que, se difunden los resultados de la encuesta 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, en el periodo prohibido para hacerlo.

La finalidad que se persiguió el legislador al prohibir cualquier acto de proselitismo dentro de los tres días anteriores a la Jornada Electoral es que la ciudadanía, una vez que conoce tanto a los candidatos postulados como sus propuestas, tenga la posibilidad de reflexionar a favor de cuál candidato va a sufragar, sin que este periodo de reflexión se vea perturbado por actos de propaganda o de proselitismo electorales.

La publicación de una nota, en la cual se difunden los resultados de la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, señalando en la misma que "Cierra Peña Nieto con diferencia del 18.4% sobre López Obrador", detallando los resultados de la misma, evidentemente vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, pues impide que los ciudadanos puedan reflexionar a favor de cuál candidato va a sufragar, con libertad, sin que su reflexión se vea perturbada por actos de propaganda o de proselitismo electorales.

En este sentido, se solicita que sea remitida a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la presente queja, así como de su material probatorio; para que la misma sea integrada como prueba superveniente para el estudio y resolución del cuarto agravio de inconformidad mediante el cual se impugnó el cómputo relativo a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe decirse, además, que los hechos que por esta vía se impugnan, constituyen también un delito electoral, en términos del artículo 403, fracción XIII del Código Penal Federal. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 403 (Se transcribe)

En este sentido y toda vez que la conducta que por esta vía se denuncia, constituye también un delito electoral, se solicita se remita copia certificada de la presente queja, así como de su material probatorio, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto de que la misma conozca de los hechos que se denuncian en el ámbito de su competencia, por así ser procedente en derecho.

Como es de observarse a lo anteriormente vertido se viola la norma legal electoral, por la empresa encuestadora GEA/ISA, ya que se publicó y difundió en tiempos de veda, en los que quedaba prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tuvieran por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior constituye una violación a lo dispuesto por las leyes electorales y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dado que a sabiendas de las reglas que existían para participar en la realización y difusión de las encuestas, situación que a todas luces es trasgresora al principio de equidad.

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 1, fracción V párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 237, párrafo 6; configurándose la infracción prevista en el artículo 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que ésta autoridad electoral debe considerar la violación a los preceptos constitucionales y legales electorales, con la finalidad de que se en subsecuentes ocasiones se dejen de realizar actos de conductas contrarias a lo legalmente permitido.

Al respecto el máximo órgano jurisdiccional ha emitido el criterio siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. (Se transcribe)

Al efecto, solicito que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto examine y corrobore bajo un canon de veracidad la existencia de los hechos por lo que se verifica la existencia del derecho cuya tutela se pretende, en virtud de que la conducta denunciada consistente en una publicación de encuestas en periodo prohibido por la ley, dado que la publicación se realizó el 28 de junio de 2012, es decir dos días antes de la celebración de la Jornada Electoral.

Por lo cual se solicita que la autoridad, realice las diligencias que sean necesarias a efecto de determinar la responsabilidad del diario Milenio y de quien resulte responsable, e imponga las sanción que corresponda en función de la calificación de la conducta irregular, por así ser procedente en derecho.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- Las documentales.- Consistentes en el original de la nota periodística, publicada en el periódico Milenio Diario, de fecha 28 de junio de 2012, con la que se acredita que se publicaron resultados de encuestas, en fechas prohibidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El acuerdo CG419/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1° de julio de 2012, con el que se demuestra que existían reglas que los participantes deberían cumplir.

2.- La instrumental de actuaciones.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.

3.- La presuncional legal y humana.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobador, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento sancionador y la investigación para la debida integración y substanciación del expediente.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se determinen las responsabilidades que se derivan de los hechos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

(...)"

II. ACUERDO RADICACION Y DE DESECHAMIENTO. Atento a lo anterior, con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la que le correspondió el número de expediente citado al rubro y en el que determinó desechar de plano la denuncia descrita en el resultando que antecede.

III. RECURSO DE APELACION. Disconforme con esa resolución, mediante escrito presentado el día cinco de septiembre de dos mil doce en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo General del citado órgano electoral, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de desechar de plano la denuncia descrita en el antecedente II, por lo que el día doce de septiembre de dos mil doce, la Directora Jurídica de este órgano electoral federal, remitió, mediante oficio DJ/2180/2012, el expediente al rubro indicado, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-450/2012, resolviendo dicha instancia jurisdiccional, con fecha tres de octubre de dos mil doce, revocar el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenando de inmediato, admitir la queja y realizar las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados y resolver lo que en derecho proceda.

IV. ACUERDO DE ADMISION, INVESTIGACION PRELIMINAR Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.

Con fecha ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual admitió a trámite la queja y determinó reservar los emplazamientos hasta en tanto se culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACION A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCION. El día primero de febrero del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

VII. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso w); 356 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, respecto de las actividades de los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A) Al respecto se advierte que el apoderado legal de “**Milenio Diario S.A. de C.V.**”, en su escrito de fecha primero de febrero del año en curso, hizo valer como causales de improcedencias, las siguientes:

“(…)

Artículo 66**Causales de desechamiento del procedimiento especial**

1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) ...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

Respecto a la **causal que establece el artículo 66, numeral 1, inciso b)** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, en consideración de esta autoridad, debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

Una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que es posible afirmar que la causal invocada por el denunciado, consistente en que los hechos no constituyen violaciones a la normativa electoral federal. Por lo que dicha causal debe estimarse actualizada

cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, numeral 1, incisos b) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en el escrito de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

Valorar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un elemento indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por justificado o no, previamente, lo que en realidad constituye el punto de debate.

En el particular, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó denuncia en contra de los Representantes Legales de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."; y del periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", por la presunta publicación y difusión, en periodo prohibido, de los resultados de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", en el periódico Milenio en la página 5, cuya nota se titula "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", vulnerando los principios de legalidad, equidad y objetividad, que a decir del quejoso impidió que los ciudadanos pudieran reflexionar a favor de cuál candidato sufragar, con libertad, sin que su reflexión se viera perturbada por actos de propaganda o de proselitismo electorales.

Robustece este argumento, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-450/2012, derivado del recurso de apelación tramitado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática relacionado con el presente asunto, en el cual consideró que la vía por la que se debe conocer y tramitar la presente denuncia incoada por el quejoso, es la del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior es así, porque el artículo 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, de manera clara, que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero denominado *De las campañas electorales*, y dentro del cual está el artículo 237, será sancionada en términos del citado ordenamiento legal, precisándose además que el artículo 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla como infracción de las personas morales, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el propio Código (en este caso, el incumplimiento del artículo 237), con lo que se desvirtúa lo señalado por el denunciado en el sentido de que no existió fundamentación aplicable para justificar el haberlo llamado al presente procedimiento.

En relación con lo anterior, al señalar en la denuncia respectiva una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que en la resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean

esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

En este sentido, esta autoridad de conocimiento considera que no le asiste la razón al denunciado, por cuanto a la causal de improcedencia señalada, esto es, que los hechos denunciados no constituyan una violación a la materia electoral federal.

B) Respecto a la causal que establece el denunciado, en el sentido de que esta autoridad fue **omisa en fundar y motivar debidamente el emplazamiento**, debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

Al respecto, debe decirse que, contrariamente a lo señalado por el sujeto denunciado, el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se señala con claridad cuáles son los indicios a través de los cuales se desprende su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad, concretamente la presunta publicación y difusión de la encuesta de mérito, es por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que no le asiste la razón al denunciado, por cuanto a la causal de improcedencia señalada.

Lo anterior es así, porque se le llamó al presente procedimiento con base en el artículo 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece, de manera clara, que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero denominado *De las campañas electorales*, y dentro del cual está el artículo 237 (por el que también se le citó), será sancionada en términos del citado ordenamiento legal, precisándose además que el artículo 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (también citado como fundamento), contempla como infracción de las personas morales, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el propio Código (en este caso, el incumplimiento del artículo 237).

En este sentido, si la prohibición para difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección, está prevista en el artículo 237, numeral 6, del Código Electoral Federal, es dable concluir que la prohibición se debe sancionar en términos del Código de la materia, tal y como lo establece el artículo 238 del mismo ordenamiento.

En este sentido, esta autoridad de conocimiento considera que no le asiste la razón al denunciado, por cuanto a la causal de improcedencia señalada, esto es, que esta autoridad fue omisa en fundar y motivar debidamente el emplazamiento.

C) Con relación a la causal que establece el denunciado, en el sentido de que esta autoridad sustanciadora **no ejerció la facultad investigadora que le enviste la propia normatividad electoral**, debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

Sobre el particular debe decirse, contrario a lo sostenido por el denunciado, ya que con fecha ocho de octubre de dos mil doce mediante oficios SCG/9284/2012, SCG/9285/2012 y SCG/9286/2012, se requirió de información a los Representantes Legales de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." y del periódico "Milenio Diario", respectivamente, asimismo y para ser exhaustivos en la investigación de los hechos denunciados, con fecha veinte de noviembre de dos mil doce, mediante oficios SCG/10260/2012, SCG/10260/2012, SCG/10260/2012 y SCG/10260/2012, fueron requeridos a los Representantes Legales de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." "Agencia Digital, S.A. de C.V." y del periódico "Milenio Diario", respectivamente, a afecto de proporcionar información relacionada con los hechos denunciados, que del contenido de la información proporcionada se desprende la existencia de la publicación de la encuesta denunciada.

En este sentido, esta autoridad de conocimiento considera que no le asiste la razón al denunciado, por cuanto a la causal de improcedencia señalada, esto es, que esta autoridad sustanciadora no ejerció la facultad investigadora que le enviste la propia normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En su escrito de denuncia, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, arguyó como motivo de su inconformidad lo siguiente:

- Que las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y el periódico "Milenio Diario, S.A. De C.V.", infringieron la normatividad comicial toda vez que el día veintiocho de junio de dos mil doce, se publicaron o difundieron los resultados de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", en el periódico Milenio en la página 5, cuya nota se titula "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", vulnerando los principios de legalidad, equidad y objetividad, que a decir del quejoso impidió que los ciudadanos pudieran reflexionar a favor de cuál candidato sufragar, con libertad, sin que su reflexión se viera perturbada por actos de propaganda o de proselitismo electorales.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

a) REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."

- Que de la infundada queja interpuesta por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de su representada, manifiesta que resulta improcedente, toda vez que son infundadas las argumentaciones expuestas por el quejoso en su escrito inicial de queja y resulta improcedente el proceso que se sigue en contra de su representada, toda vez que "Gea Grupo de Economistas y Asociados S.C.", no ha incurrido en violación alguna a lo dispuesto por Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a lo establecido en los acuerdos CG411/2011 y CG/419/2012 emitidos por este Instituto;
- Que su representada se deslinda de toda responsabilidad, y se manifiesta en cumplimiento a la ley de la materia, toda vez que si bien es cierto que en cumplimiento a un convenio de colaboración entre su representada y la empresa denominada "Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C." realizó diversos ejercicios o encuestas, y que una vez obtenidos los resultados de las mismas, fueron entregados a su contratante, a partir de ese momento, el uso y manejo que se dio a la mencionada información no es responsabilidad de su representada, ya que en ningún momento, solicitó ni acordó publicación alguna respecto a los trabajos realizados;
- Que la persona moral "Milenio Diario S.A. de C.V.", es totalmente ajena e independiente de su representada, de la cual los actos y acciones que por mutuo propio realice, no deben ni pueden tener alcance jurídico en su representada ya la única participación que tuvo en el presente asunto, fue la de cumplir con una obligación contractual, y su responsabilidad terminó, al entregar los resultados de los trabajos realizados;
- Que de la publicación periodística mencionada, se desprende que su representada no tuvo participación ni intervención alguna, ya que del rubro de la misma se establece que fue integrada por "La Redacción", naturalmente del periódico que la contiene;
- Que con base en las constancias que obran en autos se deberá tener plenamente acreditado que su representada "GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C.", no ha incurrido en omisión, violación o irregularidad alguna, y mucho menos ha producido perjuicio alguno hacia ninguna persona o proceso, y que se ha conducido dentro del marco de la ley y ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las disposiciones de las normas electorales.

b) REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."

- Que respecto de la infundada "queja" interpuesta por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de su representada, manifiesta que resulta improcedente, toda vez que son infundadas las argumentaciones expuestas por el quejoso, en su escrito inicial de queja, y resulta improcedente el proceso que se sigue en contra de su representada, toda vez que "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." no ha incurrido en violación alguna a lo dispuesto por Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a lo establecido en los acuerdos CG411/2011 y CG/419/2012 emitidos por este Instituto;
- Que como se desprende y acredita de lo contenido en el expediente en que actúa, su representada ha dado en tiempo y forma, total cumplimiento a la normatividad electoral y desarrollando las encuestas y acciones en estricto apego a Derecho;

- Que su representada se deslinda de toda responsabilidad, y se manifiesta en cumplimiento a la ley de la materia, toda vez que si bien es cierto que; en cumplimiento a un contrato de prestación de servicios, y a un convenio de colaboración entre su representada y la empresa denominada "Grupo de Economistas y Asociados S.C.", realizó diversos ejercicios o encuestas, y que una vez obtenidos los resultados de las mismas, fueron entregados a su contratante, y que a partir de ese momento, el uso y manejo que se dio a la mencionada información no es de su responsabilidad, ya que en ningún momento, solicitó ni acordó publicación alguna respecto a los trabajos realizados;
- Que de la publicación periodística mencionada, se desprende que su representada no tuvo participación ni intervención alguna, ya que del rubro de la misma se establece que fue integrada por "La Redacción", naturalmente del periódico que la contiene;
- Que con base en las constancias que obran en autos se deberá tener plenamente acreditado que su representada "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", no ha incurrido en omisión, violación o irregularidad alguna, y mucho menos ha producido perjuicio alguno hacia ninguna persona o proceso, y que se ha conducido dentro del marco de la ley y ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las disposiciones de las normas electorales.

b) REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIODICO "MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."

- Que con el único ánimo de ilustrar a la parte quejosa en el presente procedimiento y soportar la improcedencia de la queja incoada, resulta especialmente relevante tomar en cuenta que uno de los principios que rigen en el Derecho Administrativo Sancionador (ius puniendi, el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado, ejercido por cualquier ente público, incluido el Instituto Federal Electoral) es el principio de tipicidad (nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta), que es la descripción de una conducta específica prevista en la ley en cuya hipótesis debe subsumirse la conducta del supuesto infractor para estar en aptitud de imponerle una sanción administrativa;
- Que el principio de tipicidad deberá ser aplicado cuidadosamente en la especie, ya que efectivamente como adolece la parte quejosa en el presente procedimiento, su mandante publicó una nota periodística en fecha veintiocho de junio de dos mil doce en donde se hace referencia a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA MILENIO dadas a conocer el día veintisiete de junio del año referido en el Canal de Televisión "Milenio Televisión", lo cual no constituye una violación al artículo 237 numeral, 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contrariamente a lo expuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este H. Instituto;
- Que su representada no se encuentra dentro de la hipótesis de violación al artículo 237 numeral, 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que si bien es cierto en el periódico Milenio Diario, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce se publicó una nota periodística la cual hacía referencia a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA MILENIO, es decir dentro del periodo de prohibición señalado por la Legislación Comicial, también lo es que dichas preferencias electorales de los ciudadanos fueron dadas a conocer por el canal de Televisión "MILENIO TELEVISION" el día veintisiete de junio de dos mil doce;
- Que la información publicada, atendió exclusivamente a la auténtica labor de información de su representada y en ejercicio del desarrollo cotidiano de su actividad periodística y de la libertad de prensa que le asiste, en tutela del derecho del público lector a ser informado, como parte de las noticias del día anterior, siendo dicha información una síntesis de hechos de actualidad suscitados el día veintisiete de junio de dos mil doce en el programa de televisión "Milenio Noticias" conducido por Ciro Gómez Leyva, en donde se dieron a conocer ciertas cifras finales de una serie de encuestas de seguimiento diario (GEA/ISA MILENIO) dadas a conocer por el referido programa de televisión;
- Que de lo argumentado por el quejoso, en el sentido de que la publicación de una nota, en el cual se difunden los resultados de la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para presidente de la República, señalando en la misma que "Cierra Peña Nieto con diferencia del 18.4% sobre López Obrador", detallando los resultados de la misma, evidentemente vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, pues impide a los ciudadanos puedan reflexionar a favor de cuál candidato va a sufragar, con libertad, sin que su reflexión se vea perturbada por actos de propaganda o de proselitismo electorales, dicho argumento carece por completo de sustento y eficacia, ya que de considerar procedente el mismo, además de estarse prejuzgando que las encuestas (figura jurídica permitida y regulada por la ley electoral) son de aquellos actos de propaganda o proselitismo electorales prohibidos por la normatividad comicial, se estaría atentando en contra de la libertad de expresión e información, mismas que son bienes jurídicos tutelados por la norma constitucional, maximizados en el contexto del debate político y protegidos por la normativa electoral, manifestación de ideas,

expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, maximizando así la libertad de expresión y el derecho de informar y ser informado, a través de las noticias del día a día e información de uso común dada a conocer por un medio de difusión de televisión previo a la publicación de la nota periodística materia de la queja;

- Que la publicación de la nota denunciada, no conculca en momento alguno el bien jurídico tutelado por la norma electoral, pues con la misma no se impide a los ciudadanos que puedan reflexionar a favor de cual candidato va a sufragar con libertad, ya que como en varias ocasiones lo ha sostenido el Consejo General de este H. Instituto, el periodo de veda electoral comprendido dentro de los tres días anteriores al día de la jornada comicial, así como el propio día de las elecciones, constituye un periodo de reflexión cuyo objetivo es precisamente suspender actos masivos de difusión de propaganda, en la cual debe haber reflexión y la reflexión no significa silencio, significa reflexión.
- Que en dicho periodo de reflexión en el cual los argumentos planteados a lo largo de la campaña se valoren en los medios de comunicación de forma libre, no coaccionada, no pagada, (tales como las encuestas, figura jurídica tutelada regulada por la normativa comicial, como lo fue en su oportunidad la encuesta de seguimiento diario MILENIO-GEA/ISA), se pronuncien las diferentes voces acerca de sus conclusiones, y en el caso que la reflexión sea indebidamente convertida en silencio, pondría en riesgo al ciudadano que busca información, que quiere conocer argumentos y que está interesado en informarse para participar políticamente de una forma responsable;
- Que la publicación del veintiocho de junio de dos mil doce que motivó la queja, fue una encuesta, sino una nota periodística que describió los acontecimientos del día anterior (veintisiete de junio de dos mil doce) en el programa de televisión "Milenio Noticias";
- Que los contenidos de las notas periodísticas difundidas por su mandante se realizan por cuestiones estrictamente de carácter noticioso, en ejercicio de la labor y equidad periodística y en uso y apego a los principios básicos del derecho mexicano como lo es la "libertad de expresión" contenida en la Carta Magna y a nivel Internacional respaldada por la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" en específico por el artículo 19 que a la letra dice "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

CUARTO. FIJACION DE LA LITIS. Una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar:

- A) Si las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."; y el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", infringieron los artículos 237, numeral 6; 238; y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos CG411/2011, denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"*, y el acuerdo CG419/2012, denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ENTREGAR A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 1° DE JULIO DEL 2012"*, por presuntamente haber publicado y difundido, en periodo prohibido por la ley, los resultados de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", en el periódico "Milenio Diario" en la página 5, cuya nota se titula "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador".

QUINTO.- RELATORIA DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, se considera pertinente enumerar las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, y que serán útiles para la decisión de fondo a emitir por este órgano resolutor.

A) DOCUMENTALES PRIVADAS

Pruebas aportadas por el quejoso

1.- Original de la nota periodística, publicada en el periódico Milenio Diario, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente:

Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO

Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador

Redacción/México Este ejercicio inédito se logró gracias al apoyo y confianza de Francisco y Jesús González, y podemos decir que estamos tranquilos en cuanto a que el resultado de la elección presidencial del domingo próximo será parecido a lo que hemos presentado, manifestó el director de MILENIO Televisión, Ciro Gómez Leyva al presentar anoche el reporte de la última encuesta GEA/ISA MILENIO. En lo que fue la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, Gómez

Leyva informó que las cifras finales arrojaron que el candidato por el PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, terminó en el primer lugar de las preferencias con una diferencia de 18.4 por ciento respecto de su más cercano seguidor, Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición Movimiento Progresista.

El político tabasqueño, en tanto, está arriba de la aspirante presidencial de Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, por 6.5 por ciento, según se desprende de la última encuesta realizada cara a cara a mil 144 personas con un margen de error de +/-3, al 95 por ciento de confianza.

En esta encuesta, levantada del 25 al 27 de junio de 2012, para los votantes definidos por alguna candidatura, los resultados fueron, para Peña Nieto, 46.9 por ciento; para AMLO, 28.5 por ciento; para Josefina Vázquez Mota, 22.4 por ciento, y para Gabriel Quadri, 2.2

por ciento, por lo que este último lograría mantener el registro del Partido Nueva Alianza.

A la pregunta "Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿por qué partido político votaría usted?", los resultados fueron: PRI-PVEM, 38.3%; PRD-PT-MC, 24.1%; PAN, 21.3% y Panal, 1.3%.

La encuesta nacional de seguimiento diario MILENIO GEA/ISA se realizó a ciudadanos mexicanos con credencial de elector vigente, con un método de entrevista personal (cara a cara) en vivienda asistida por computadora. Al

De lo anterior se desprende:

- La existencia de una nota periodística publicada en el periódico Milenio Diario, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, en la cual se hace referencia al Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO, titulada: "Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador";
- Que la encuesta informó que las cifras finales arrojaron que el candidato por el PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, terminó en el primer lugar de las preferencias con una diferencia de 18.4 por ciento respecto de su más cercano seguidor, Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición Movimiento Progresista;
- Que la encuesta levantada del veinticinco al veintisiete de junio de dos mil doce, para los votantes definidos por alguna candidatura, los resultados fueron, para los CC. Enrique Peña Nieto, 46.9 por ciento; para Andrés Manuel López Obrador, 28.5 por ciento; para Josefina Vázquez Mota, 22.4 por ciento, y para Gabriel Quadri, 2.2 por ciento;
- Que la encuesta informó que, si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿por qué partido político votaría usted?", los resultados fueron: PRI-PVEM, 38.3%; PRD-PT-MC, 24.1%; PAN, 21.3% y Panal, 1.3%.

Respecto a la valoración del documento antes descrito, esta autoridad estima que constituye una **documental privada**, sin embargo, concatenado con las respuestas a los requerimientos de información solicitados por esta autoridad a los Representantes Legales de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."; y del periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", en las que reconocieron la realización de la encuesta materia de inconformidad y su publicación, debe decirse que su alcance permite a este órgano colegiado tener por acreditada la publicación del material objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal Electoral, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y

coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

Pruebas recabadas por la Autoridad Electoral Federal

B) DOCUMENTALES PRIVADAS

1.- Con el propósito de esclarecer los hechos materia de la denuncia planteada, la autoridad sustanciadora, a través de los oficios identificados con los números SCG/9284/2012, SCG/9285/2012 y SCG/9286/2012 de fecha ocho de octubre de dos mil doce, requirió a los Representantes Legales de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." y del periódico "Milenio Diario" a efecto de que respondieran lo siguiente:

"(...)

***a)** Que diga si su representada realizó la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República; **b)** En caso afirmativo, precise la fecha de publicación de dicha encuesta; **c)** Si su representada ordenó la publicación el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico "Milenio Diario", de la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, en una nota intitulada, "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierre Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", y **d)** Cuál fue el motivo de publicación de la misma; -----*

"(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, suscrito por el C. Jorge Gjumlich Navarro, Representante Legal de la persona moral denominada "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

***JORGE GJUMLICH NAVARRO**, en mi carácter de Representante Legal de la empresa **GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C.**, por medio del presente, estando en tiempo y forma, doy contestación a lo solicitado por ese Instituto, en acuerdo del 8 de octubre del año en curso, notificado a mi representada en fecha del 15 (quince) de octubre de 2012, en los siguientes términos:*

*En respuesta a lo solicitado, en el **inciso a)**:*

Desconocemos la existencia de lo que usted refiere como: "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República", ya que mi representada NO ha realizado encuesta alguna que se identifique con la nomenclatura que refiere.

Sin embargo hago de su conocimiento que mi representada en cumplimiento a un contrato de colaboración celebrado desde la fecha del 01 de Febrero del año 2010, con "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C." mediante el cual, entre otras cosas, se establece que:

CLAUSULA OCTAVA.- DEMANDAS DERIVADAS

Ambas partes se comprometen a atender conjuntamente, en razón a su disposición de recursos y experiencia, las demandas de estudios que impliquen la realización de encuestas por muestreo o el recurso a otras técnicas de investigación de mercado u opinión pública y que por sus alcances exijan la concurrencia de ambas sociedades para el logro de sus objetivos, en el entendido de que para cada estudio que se contrate las partes acordarán las actividades y productos que cada parte realizará y el reparto específico de los pagos que se obtengan como contraprestación, tomando para ello en consideración los costos involucrados por cada una de las partes en el desarrollo del trabajo.

Por lo que en cumplimiento a un contrato de servicios, celebrado entre "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C." y "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y con "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V.", se realizó un estudio el cual se denominó: "SERVICIOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE MEDICION DE PREFERENCIAS ELECTORALES". Y el nombre público del estudio fue: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA".

En cuanto al **inciso b)**: Mi representada NO realizó publicación alguna respecto de la encuesta que usted manifiesta en su requerimiento, ni del estudio realizado, ya que las encuestas y resultados obtenidos, se entregaron a "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V." en cumplimiento al contrato celebrado, inicialmente citado, por lo que mi representada desconoce y se deslinda de cualquier publicación que se haya realizado respecto de esos estudios.

En cuanto al **inciso c)**: Mi representada tampoco ordenó la publicación el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico "Milenio Diario" de la que usted refiere como: "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República.

En cuanto al **inciso d)**: Es inaplicable, toda vez que debido a que mi representada NO publicó la encuesta que usted refiere, en consecuencia NO existe motivo alguno al no existir el hecho que pudiera generar un motivo.

Remito adjunto a la presente, COPIA SIMPLE de los documentos que sustentan las manifestaciones contenidas en el presente escrito, con la finalidad de acreditar mi dicho y para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior solicito se me tenga en tiempo y forma dando el debido cumplimiento a lo solicitado, para los efectos legales conducentes.

(...)"

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se recibió el escrito signado por el C. Alberto Francisco López Laguardia, Representante Legal de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado por esta autoridad sustanciadora, y cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

ALBERTO FRANCISCO LOPEZ LAGUARDIA, en mí carácter de Representante Legal de la empresa "**INDAGACIONES Y SOLUCIONES APLICADAS S.C.**", por medio del presente, estando en tiempo y forma, doy contestación a lo solicitado por ese Instituto, en acuerdo del 8 de octubre del año en curso, notificado a mi representada en fecha del 15 (quince) de octubre de 2012, en los siguientes términos:

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso a)**:

Desconocemos la existencia de lo que usted refiere como: "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República", ya que mi representada NO ha realizado encuesta alguna que se identifique con la nomenclatura que refiere.

Sin embargo hago de su conocimiento que el estudio realizado por mi representada se denominó: "SERVICIOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE MEDICION DE PREFERENCIAS ELECTORALES". Y el nombre público del estudio fue: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA",

Esto en cumplimiento a un contrato celebrado entre "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C." con "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y con "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V." mismo que se anexa en copia para su debido conocimiento.

Así mismo, mí representada desde la fecha del 01 de Febrero de 2010, celebró un CONVENIO DE COLABORACION con: "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", representada en ese acto por su representante legal, Licenciado JORGE GJUMLICH NAVARRO, en el cual, la cláusula octava dice:

OCTAVA.- DEMANDAS DERIVADAS

Ambas partes se comprometen a atender conjuntamente, en razón a su disposición de recursos y experiencia, las demandas de estudios que impliquen la realización de encuestas por muestreo o el recurso a otras técnicas de investigación de mercado u opinión pública y que por sus alcances exijan la concurrencia de ambas sociedades para el logro de sus objetivos, en el entendido de que para cada estudio que se contrate las partes acordarán las actividades y productos que cada parte realizará y el reparto específico de los pagos que se obtengan como contraprestación, tomando para ello en consideración los costos involucrados por cada una de las partes en el desarrollo del trabajo.

En cuanto al **inciso b)**: Mi representada NO realizó publicación alguna respecto de la encuesta que usted manifiesta en su requerimiento, ni del estudio realizado, ya que las encuestas y resultados obtenidos, se entregaron a "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V." en cumplimiento al contrato celebrado, inicialmente citado, por lo que mi representada desconoce y se deslinda de cualquier publicación que se haya realizado respecto de esos estudios.

En cuanto al **inciso c)**: Mi representada tampoco ordenó la publicación el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico "Milenio Diario" de la que usted refiere como: "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República.

En cuanto al **inciso d)**: Es inaplicable, toda vez que debido a que mi representada NO publicó la encuesta que usted refiere, en consecuencia NO existe motivo alguno al no existir el hecho que pudiera generar un motivo.

Remito adjunto a la presente, copia simple de los documentos que sustentan las manifestaciones contenidas en el presente escrito, con la finalidad de acreditar mi dicho y para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior solicito se me tenga en tiempo y forma dando el debido cumplimiento a lo solicitado, para los efectos legales conducentes.

(...)"

En respuesta al pedimento efectuado, se recibió el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, signado por el C. Javier Chapa Cantú, apoderado de "Milenio Diario S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado por esta autoridad sustanciadora, y cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

JAVIER CHAPA CANTU, en mi calidad de apoderado de **MILENIO DIARIO S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos del testimonio notarial número **37,839**, de fecha 28 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaria número 211 del Distrito Federal, mismo que acompaña el presente líbello en copia certificada y copia simple para que previo cotejo y certificación que se haga entre ambas me sea devuelta la primera, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en..., autorizando para los mismos efectos a los c.c. **CARLOS MANUEL SESMA MAULEON, ALEJANDRO SANCHEZ RUIZ, DIANA GABRIELA FERNANDEZ ACOSTA, JESUS ALFREDO GARCIA DE LEON, RAMON FRANCISCO GONZALEZ VERVER VARGAS y ANGEL RUBEN RUIZ LOPEZ**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento contenido en el oficio número SCG/9286/2012, de fecha 08 de octubre de 2012, mismo que fue notificado a mi representada mediante cedula de notificación de fecha 15 de octubre de 2012, en los siguientes términos:

Al efecto se hace del conocimiento ante esta H. Autoridad Comicial que mi representada no realizó el levantamiento de la encuesta nacional 101 de GE/ISA MILENIO para presidente de la República; así como tampoco publicó la encuesta de referencia en el periódico que administra con fecha 28 de Junio de 2012, siendo menester aclarar a esta Secretaría General que la última encuesta publicada en el periódico "MILENIO DIARIO" denominada "ENCUESTA DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO-GEA/ISA" fue en fecha 27 de junio de 2012, en acatamiento a las disposiciones en materia electoral, y en concreto al artículo 237 inciso 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.

Derivado de tales circunstancias se manifiesta lo siguiente:

- 1.- Bajo esta tesis, se informa a esta Autoridad Instructora que en el periódico "MILENIO DIARIO", de fecha 28 de junio de 2012, se publicó la nota periodística intitulada "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4 sobre Lo pez Obrador".
- 2.- El motivo de publicación de la misma fue en ejercicio de la auténtica labor de información de mi representada y en ejercicio del desarrollo cotidiano de su actividad periodística.
- 3.- El contenido de la nota refiere a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA MILENIO, dadas a conocer el 27 de junio de 2012 en el canal "Milenio Televisión".

4.- Por lo anterior es evidente que dicha nota fue publicada en ejercicio de la libertad de prensa y en tutela del derecho del público lector a ser informado y NO constituye ninguna violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o cualquier otro ordenamiento legal de la materia.

Es menester reiterar a esta H. Autoridad Electoral que mi mandante en todo momento ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones y Lineamientos en materia electoral.

(...)"

A los escritos presentados por las personas morales "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." e "Indagaciones y Soluciones Aplicadas, S.C.", acompañaron como anexos en copia simple:

- Convenio de colaboración que celebran las personas morales "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." e "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.";
- Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales celebrado entre la empresa "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." con la sociedad mercantil denominada "Agencia Digital, S.A de C.V. y con el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V."

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Por lo que respecta a las personas morales denominadas **"GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."** e **"Indagaciones y Soluciones Aplicadas, S.C."**:
 - Que desconocen la existencia de la "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República", ya que sus representadas no han realizado encuesta alguna que se identifique con la nomenclatura que refiere;
 - Que en cumplimiento a un contrato de servicios, celebrado entre "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V.", se realizó un estudio que se denominó: "SERVICIOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE MEDICION DE PREFERENCIAS ELECTORALES", y el nombre público del estudio fue: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA";
 - Que el Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales celebrado con la sociedad mercantil denominada "Agencia Digital, S.A de C.V. y con el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", fue con el objeto de proporcionar un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos (Sobre el sentido del voto), por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce;
 - Que sus representadas no ordenaron la publicación el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico "Milenio Diario" de la que encuesta referida como: "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República".
- Por lo que se refiere al periódico **"Milenio Diario"**:
 - Que su representada no realizó el levantamiento de la encuesta nacional 101 de GE/ISA MILENIO para presidente de la República; así como tampoco publicó la encuesta de referencia en el periódico que administra con fecha veintiocho de junio de dos mil doce;
 - Que la última encuesta publicada en el periódico "MILENIO DIARIO" denominada "ENCUESTA DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO-GEA/ISA" fue en fecha 27 de junio de 2012, en acatamiento a las disposiciones en materia electoral;
 - Que en el periódico "MILENIO DIARIO", de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se publicó la nota periodística intitulada "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4 sobre López Obrador";
 - Que el motivo de publicación de la misma fue en ejercicio de la auténtica labor de información de su representada y en ejercicio del desarrollo cotidiano de su actividad periodística;
 - Que el contenido de la nota refiere a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA MILENIO, dadas a conocer el veintisiete de junio de dos mil doce en el canal "Milenio Televisión";
 - Que es evidente que dicha nota fue publicada en ejercicio de la libertad de prensa y en tutela del derecho del público lector a ser informado y no constituye ninguna violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o cualquier otro ordenamiento legal de la materia.

2.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil doce, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/10260/2012, requirió nuevamente al Representante Legal de la persona moral denominada "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", a efecto de que respondiera lo siguiente:

"(...)

a) Que diga si su representada entregó algún resultado correspondiente a la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", a Agencia Digital, S.A. de C.V., entre los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce; **b)** Remita la documentación relativa a los resultados de dichas encuestas; **c)** Que precise, si sabe, cuál de las encuestas, que en su caso aporte, es la que periódico Milenio Diario refiere como "encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República"; **d)** Que diga cuál fue el último resultado de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", que su representada entregó a Agencia Digital, S.A. de C.V., **e)** En el caso del inciso que antecede, deberá remitir la documentación correspondiente a ese resultado;-----

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, suscrito por el C. Jorge Gjumlich Navarro, Representante Legal de la persona moral denominada "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", a través del cual desahogó el requerimiento de información solicitado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

JORGE GJUMLICH NAVARRO, en mi carácter de Representante Legal de la empresa **"GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C."**, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente en que actúo, por medio del presente, estando en tiempo y forma, doy cumplimiento a lo solicitado por ese Instituto, en acuerdo del 20 de noviembre de dos mil doce, notificado a mi representada en fecha del 15 (quince) de octubre de 2012, en los siguientes términos:

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso a)**:

Se manifiesta que mi representada, realizó encuestas de seguimiento entre los días veinticinco y veintisiete de junio del año dos mil doce, y que los resultados de las mismas fueron entregados a AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V. en cumplimiento a un convenio de colaboración entre mi representada e "INDAGACIONES Y SOLUCIONES APLICADAS S.C.", en relación a un contrato de Prestación de Servicios celebrado con la Agencia referida, haciendo especial mención que el último de los estudios realizados fue en la fecha del 27 de junio de dos mil doce, entregado en esa misma fecha a la citada Agencia.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso b)**:

Se remite en copia, la documentación relativa a los resultados de las encuestas realizadas, en las fechas especificadas en el párrafo que antecede.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso c)**:

PRIMERO.- El estudio realizado por, mi representada, formalmente se denominó: "SERVICIOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE MEDICION DE PREFERENCIAS ELECTORALES". Y el nombre con el que mi representada, internamente identificó el estudio fue: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES EN MEXICO, 2012".

SEGUNDO.- Mi representada no tiene la facultad ni elementos para manifestarse respecto a: ¿a qué encuesta se refiere el periódico Milenio Diario? y que identifica como "encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República", ya que el título o denominación que menciona, fue dispuesto por Diario Milenio, por lo que es un acto y hecho ajeno a mi representada, en el que no participó ni intervino, en tal sentido no se puede afirmar ni negar al respecto por ser hecho ajeno.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso d)**:

Como lo especifico en la respuesta del inciso a), el último resultado de las encuestas realizadas por mi representada, fue entregado a Agencia Digital S. A. de C. V., en la fecha del veintisiete (27) de junio del año dos mil doce.

En respuesta a lo solicitado, en el inciso e):

Se remite adjunto a la presente en copia, la documentación correspondiente al resultado entregado a Agencia Digital S.A. de C.V., por mi representada en la fecha del veintisiete (27) de junio del año dos mil doce.

No omito señalar, que mi representada, dio total cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos por la Legislación Electoral, ante este Instituto, en la forma y tiempo que corresponden, lo cual debe obrar y constar en el expediente al rubro citado por ser parte del la integración del Procedimiento que se sigue.

Al igual que se hace constar, que la obligación contraída por mi representada con Agencia Digital S.A. de C.V. consistió en la realización de estudios y en la entrega de resultados a ésta, por lo que la publicación de cualquier estudio, encuestas y resultados, NO correspondió a mi representada, por lo que mi representada no solicitó, no intervino, ni participo en la publicación que en su caso se haya dado del estudio realizado por mi representada.

Remito adjunto a la presente, copia simple de los documentos que sustentan las manifestaciones contenidas en el presente escrito, señalando que los documentos correspondientes al Convenio de colaboración y al Contrato de Prestación de Servicios aludidos en la respuesta al inciso a), que antecede, ya fueron exhibidos a este Instituto dentro del mismo expediente en que se actúa, mediante escrito diverso y que obra en el mismo expediente, esto con la finalidad de acreditar lo expuesto y para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior solicito se me tenga en tiempo y forma dando el debido cumplimiento a lo solicitado, para los efectos legales conducentes.

Reciba usted un cordial saludo.

(...)"

3.- La autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/10261/2012, requirió nuevamente al Representante Legal de la persona moral denominada "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", a efecto de que respondiera lo siguiente:

"(...)

a) *Que diga si su representada entregó algún resultado correspondiente a la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", a Agencia Digital, S.A. de C.V., entre los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce; b)* *Remita la documentación relativa a los resultados de dichas encuestas; c)* *Que precise, si sabe, cuál de las encuestas, que en su caso aporte, es la que periódico Milenio Diario refiere como "encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República"; d)* *Que diga cuál fue el último resultado de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", que su representada entregó a Agencia Digital, S.A. de C.V., e)* *En el caso del inciso que antecede, deberá remitir la documentación correspondiente a ese resultado;-----*

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, suscrito por el C. Alberto Francisco López Laguardia, Representante Legal de "Indagaciones y Soluciones Aplicadas, S.C.", a través del cual desahogó el requerimiento de información solicitado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

LIC. ALBERTO FRANCISCO LOPEZ LAGUARDIA, en mi carácter de Representante Legal de la empresa **"INDAGACIONES Y SOLUCIONES APLICADAS S.C."**, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente en que actúo, por medio del presente, estando en tiempo y forma, doy cumplimiento a lo solicitado por ese Instituto, en acuerdo del 20 de noviembre de dos mil doce, notificado a mi representada en fecha del 15 (quince) de octubre de 2012, en los siguientes términos:

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso a)**:

Se manifiesta que mi representada, realizó encuestas de seguimiento entre los días veinticinco y veintisiete de junio del año dos mil doce, y que los resultados de las mismas fueron entregados a AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V. en cumplimiento a un convenio de colaboración entre mi representada y "GEA S.C., GRUPO DE ECONOMISTAS ASOCIADOS S.C.", en relación a un contrato de Prestación de Servicios celebrado con la Agencia referida, haciendo especial mención que el último de los estudios realizados fue en la fecha del 27 de junio de dos mil doce, entregado en esa misma fecha a la citada Agencia.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso b)**:

Se remite en copia, la documentación relativa a los resultados de las encuestas realizadas, en las fechas especificadas en el párrafo que antecede.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso c)**:

PRIMERO.- El estudio realizado por mi representada, formalmente se denominó: "SERVICIOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE MEDICION DE PREFERENCIAS ELECTORALES". Y el nombre con el que mi representada, internamente identificó el estudio fue: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES EN MEXICO, 2012".

SEGUNDO.- Mi representada no tiene la facultad ni elementos para manifestarse respecto a: ¿a qué encuesta se refiere el periódico Milenio Diario y que identifica como "encuesta nacional 101 de GE/ISA MILENIO para Presidente de la República", ya que el título o denominación que menciona, fue dispuesto por Diario Milenio, por lo que es un acto y hecho ajeno a mi representada, en el que no participó ni intervino, en tal sentido no se puede afirmar ni negar al respecto por ser hecho ajeno.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso d)**:

Como lo especifico en la respuesta del inciso a), el último resultado de las encuestas realizadas por mi representada, fue entregado a Agencia Digital S. A. de C. V., en la fecha del veintisiete (27) de junio del año dos mil doce.

En respuesta a lo solicitado, en el **inciso e)**:

Se remite adjunto a la presente en copia, la documentación correspondiente al resultado entregado a Agencia Digital S.A. de C.V., por mi representada en la fecha del veintisiete (27) de junio del año dos mil doce.

No omito señalar, que mi representada, dio total cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos por la Legislación Electoral, ante este Instituto, en la forma y tiempo que corresponden, lo cual debe obrar y constar en el expediente al rubro citado por ser parte del la integración del Procedimiento que se sigue.

Al igual que se hace constar, que la obligación contraída por mi representada con Agencia Digital S. A. de C. V. consistió en la realización de estudios y en la entrega de resultados a ésta, por lo que la publicación de cualquier estudio, encuestas y resultados, NO correspondió a mi representada, por lo que mi representada no solicitó, no intervino, ni participo en la publicación que en su caso se haya dado del estudio realizado por mi representada.

Remito adjunto a la presente, copia simple de los documentos que sustentan las manifestaciones contenidas en el presente escrito, señalando que los documentos correspondientes al Convenio de colaboración y al Contrato de Prestación de Servicios aludidos en la respuesta al inciso a), que antecede, ya fueron exhibidos a este Instituto dentro del mismo expediente en que se actúa, mediante escrito diverso y que obra en el mismo expediente, esto con la finalidad de acreditar lo expuesto y para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior solicito se me tenga en tiempo y forma dando el debido cumplimiento a lo solicitado para los efectos legales conducentes.

Reciba usted un cordial saludo.

(...)"

4.- Con la misma fecha, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/10262/2012, requirió al Representante Legal de la persona moral denominada "Agencia Digital, S.A. de C.V., S.C.", a efecto de que respondiera lo siguiente:

"(...)

a) Que diga si su representada recibió de "Indagaciones y Soluciones Aplicadas, S.C." y/o GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. algún resultado correspondiente a la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", entre los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce; **b)** Remita la documentación relativa a los resultados de dichas encuestas; **c)** Que precise, si sabe, cuál de las encuestas que en su caso aporte, es la que periódico Milenio Diario refiere como "encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República"; **d)** Que diga cuál fue el último resultado de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", que su representada recibió de "Indagaciones y Soluciones Aplicadas, S.C." y/o GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., y **e)** En el caso del inciso que antecede, deberá remitir la documentación correspondiente a ese resultado,-----

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, suscrito por la C. María del Rosario Torrejón Corchado, Apoderada de "Agencia Digital, S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el requerimiento de información solicitado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

MARIA DEL ROSARIO TORREJON CORCHADO, en mi calidad de apoderada de **AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.**, personalidad que solicito se me reconozca en términos del testimonio notarial número 14,855 de fecha 13 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, titular de la notaria número 63 de la ciudad de Monterrey Nuevo León, instrumento que acompaña al presente líbelo en original y copia para que previo cotejo con la segunda me sea devuelta la primera, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores el ubicado en la calle Ayuntamiento número 125, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal, autorizando para los mismos efectos a los c.c. **CARLOS MANUEL SESMA MAULEON, ALEJANDRO SANCHEZ RUIZ, DIANA GABRIELA FERNANDEZ ACOSTA, RAMON FRANCISCO GONZALEZ VERVER VARGAS, JESUS ALFREDO GARCIA DE LEON y ANGEL RUBEN RUIZ LOPEZ**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento contenido en el oficio número SCG/10262/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, mismo que fuera notificado mediante cédula de notificación de fecha 22 de noviembre del año en curso, donde se requiere a mi mandante a efecto de que en el término de tres días, se sirva proporcionar la información marcada con los incisos a) al d) en los siguientes términos:

Por lo que hace al inciso a) del oficio que se contesta, se hace de conocimiento a esta H. Autoridad Comicial que mi mandante efectivamente recibió entre los días 25 y 27 de junio de 2012 de "Indagaciones y Soluciones Aplicadas S.C." resultados correspondientes a la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA". Al efecto y para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso b) del oficio que nos ocupa se adjunta al presente ocurso los resultados remitidos por Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C. y recibida por mi poderdante vía electrónica los días 25, 26 y 27 de junio del año en curso.

Tocante al inciso c) se manifiesta que mi mandante desconoce la información que solicita en virtud que la publicación a que hace referencia esta H. Autoridad comicial, es completamente ajena a mi poderdante.

Por cuanto hace a los incisos d) y e) se hace de conocimiento que el último resultado de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA/ISA" que mi poderdante recibió de Indagaciones y Soluciones Aplicadas S.C. es el que fue recibido en fecha 27 de junio del año en curso mismo que acompaña el presente ocurso, y que a continuación se observa:

PAN	21.3%
PRI-PVEM	38.3%
PRD-PT-MC	24.1%
Panal	1.3%
Indefinido	15.0%

Es menester reiterar a esta H. Autoridad Electoral que mi mandante en todo momento ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones y Lineamientos en materia electoral.

(...)

5.- Con la misma fecha del numeral anterior, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/10263/2012, requirió nuevamente al Representante Legal del periódico "Milenio Diario", a efecto de que respondiera lo siguiente:

(...)

a) *Que respecto de la nota periodística intitulada, "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", publicada el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico de su representada, manifieste a qué encuesta se refiere; b)* *Que refiera quién realizó dicha encuesta; c)* *Que precise cuál es la denominación correcta de la encuesta a la que hace mención en la nota en cuestión; d)* *Que indique si sabe, a quién y en qué fecha fueron entregados los resultados de la encuesta, que según la nota periodística señalada con antelación, se denomina "encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para presidente de la República". Debiendo aportar todos los requeridos las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; -----*

(...)

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, suscrito por el C. Javier Chapa Cantú, apoderado de "Milenio Diario S.A. de C.V.", a través del cual desahogó el requerimiento de información solicitado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

JAVIER CHAPA CANTU, en mi calidad de apoderado de **MILENIO DIARIO S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos del Procedimiento Especial Sancionador que al rubro se cita, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento contenido en el oficio número SCG/10263/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, mismo que fuera notificado a mi representada mediante cedula de notificación de fecha 22 de septiembre de 2012, en los siguientes términos:

*Al efecto se hace de conocimiento ante esta H. Autoridad Comicial, en reiteración a lo manifestado en promoción de fecha 18 de octubre de 2012, que mi mandante **no público encuesta alguna el día 28 de junio de 2012**, y que la nota periodística intitulada "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA/MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", publicada el día 28 de junio de 2012, en el periódico Milenio Diario, obedeció a la auténtica labor de información de mi mandante, en la cual se hace referencia a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA/MILENIO dadas a conocer el día 27 de junio del año en curso en el Canal de Televisión "Milenio Televisión".*

Ante lo anterior no es factible dar contestación a los incisos b), c) y d) del oficio de referencia, toda vez que la nota periodística que nos ocupa fue publicada en ejercicio de la libertad de prensa y en tutela del derecho del público lector a ser informado y NO constituye ninguna violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o cualquier otro ordenamiento legal de la materia manifestación que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Es menester reiterar a esta H. Autoridad Electoral que mi mandante en todo momento ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones y Lineamientos en materia electoral.

(...)

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Por lo que respecta a las personas morales denominadas **"GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."** e **"Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."**:
- Que sus representadas, realizaron encuestas de seguimiento entre los días veinticinco y veintisiete de junio del año dos mil doce, y que los resultados de las mismas fueron entregados a "AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.", haciendo especial mención que el último de los estudios realizados fue en la fecha del veintisiete de junio de dos mil doce, entregado ese mismo día a la citada Agencia;

- Que sus representadas no tienen la facultad ni elementos para manifestarse respecto a: ¿a qué encuesta se refiere el periódico Milenio Diario? y que identifica como "encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República", ya que el título o denominación que menciona, fue dispuesto por Diario Milenio, por lo que es un acto y hecho ajeno a sus representadas, en el que no participaron ni intervinieron;
- Que la obligación contraída por sus representadas con "Agencia Digital S.A. de C.V." consistió en la realización de estudios y en la entrega de resultados a ésta, por lo que la publicación de cualquier estudio, encuestas y resultados, no correspondió a sus representadas, por lo que no solicitaron, no intervinieron, ni participaron en la publicación que en su caso se haya dado del estudio realizado por "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." e "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.".
- Por lo que se refiere a "**Agencia Digital S.A. de C.V.**":
 - Que su mandante efectivamente recibió entre los días veinticinco y veintisiete de junio de dos mil doce por parte de la persona moral "Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C." resultados correspondientes a la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA";
 - Que el último resultado de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA/ISA" que su representada recibió de "Indagaciones y Soluciones Aplicadas S.C." fue recibido en fecha veintisiete de junio de dos mil doce.
- Por lo que se refiere al periódico "**Milenio Diario**":
 - Que su mandante no publicó encuesta alguna el día veintiocho de junio de dos mil doce, y que la nota periodística intitulada "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA/MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", publicada dicho día en el periódico Milenio Diario, obedeció a la auténtica labor de información de su mandante, en la cual se hace referencia a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA/MILENIO dadas a conocer el día veintisiete de junio del año dos mil doce en el Canal de Televisión "Milenio Televisión".

Cabe destacar que a través de los oficios SCG/10260/2012, SCG/10261/2012 y SCG/10262/2012, ya señalados en los numerales de pruebas precedentes, las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." y "Agencia Digital, S.A. de C.V." acompañaron como anexos en sus respectivos escritos de contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, la "Encuesta Nacional de Seguimiento de las Preferencias Electorales en México, 2012", de la que se desprende en lo que nos interesa lo siguiente:

Junio 27, 2012.

Encuesta Nacional de Seguimiento de las Preferencias Electorales en México, 2012

Miércoles 27 de junio de 2012

Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿por qué partido político votaría usted?

PAN	21.3%
PRI-PVEM	38.3%
PRD-PT-MC	24.1%
Panal	1.3%
Indefinido	15.0%



**Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿por quién votaría usted?
(Votantes definidos por alguna candidatura)**

Josefina Vázquez Mota	22.4%
Enrique Peña Nieto	46.9%
Andrés Manuel López Obrador	28.5%
Gabriel Quadri de la Torre	2.2%



Los medios probatorios antes mencionados son considerados como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente **constituyen indicios** de lo que en ellas se precisan, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, resultan aplicables los criterios sustentados por los tribunales federales, respecto al alcance y valor probatorio de las copias simples, los cuales deberán tenerse por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente procedimiento, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Se constató la existencia de una nota periodística publicada en el periódico Milenio Diario, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, en la cual se hace referencia sobre del Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. *"Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador"*.

2.- Por lo que respecta a las personas morales denominadas **"GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."** e **"Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."**:

- Desconocen la existencia de la "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República", ya que sus representadas no han realizado encuesta alguna que se identifique con dicha nomenclatura;
- Que en cumplimiento a un contrato de servicios, celebrado entre "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V.", se realizó un estudio denominado: "SERVICIOS DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE MEDICION DE PREFERENCIAS ELECTORALES", y el nombre público del estudio fue: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA";
- Que el Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales celebrado con la sociedad mercantil denominada "Agencia Digital, S.A de C.V." y con el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", fue con el objeto de proporcionar un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos (Sobre el sentido del voto), por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce;
- Que sus representadas no ordenaron la publicación el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico "Milenio Diario" de la encuesta referida como: "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República".
- Que sus representadas, realizaron encuestas de seguimiento entre los días veinticinco y veintisiete de junio del año dos mil doce, y que los resultados de las mismas fueron entregados a "AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.", haciendo especial mención que el último de los estudios realizados fue en la fecha del veintisiete de junio de dos mil doce, entregándolo ese mismo día a la citada Agencia;

3.- Por lo que respecta la persona moral **"Agencia Digital S.A. de C.V."**:

- Que el último resultado de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA/ISA" que su representada recibió de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C." fue recibido en fecha veintisiete de junio de dos mil doce.

4.- Por lo que respecta al periódico **"Milenio Diario"**:

- Que su mandante no publicó encuesta alguna el día veintiocho de junio de dos mil doce, y que la nota periodística intitulada "Reporte sobre la encuesta GEA/ISA/MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador", publicada dicho día en el periódico Milenio Diario, obedeció a la auténtica labor de información de su mandante, en la cual se hace referencia a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA/MILENIO dadas a conocer el día veintisiete de junio del año dos mil doce en el Canal de Televisión "Milenio Televisión".

5.- Que del acervo probatorio reseñado, se desprende que la última encuesta realizada el veintisiete de junio de dos mil doce, por las casas encuestadoras "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." e "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C." se denominó "Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA" y que el periódico "Milenio Diario", retomó los resultados de dicha encuesta difundidos en Milenio Televisión el mismo veintisiete de junio de dos mil doce, otorgándole Milenio Diario la denominación de "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República", cuyos resultados fueron publicados por dicho diario el día veintiocho de junio de dos mil doce.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral¹, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

¹ Tal y como lo establece el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- MARCO NORMATIVO Y REGLAMENTARIO APLICABLE. Que una vez acreditados los hechos materia del procedimiento, procede determinar lo que en derecho corresponda respecto de la denuncia planteada.

Pero antes, se hace necesario hacer referencia al contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas, a saber:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTICULO 237

...

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

ARTICULO 238

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.

ARTICULO 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

...

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"**, identificado con el número CG411/2011, cuyo contenido es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

...

Primero.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

Segundo.- Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.

De igual forma, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ENTREGAR A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 1° DE JULIO DEL 2012"**, identificado con el número CG419/2012, cuyo contenido es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ENTREGAR A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 1° DE JULIO DEL 2012.

...

Primero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1° de julio del 2012. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

(...)

Décimo. En términos de lo dispuesto por el párrafo 6, del artículo 237, del Código en la materia, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y/o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. La violación de esta prohibición será castigada con diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, de conformidad con el artículo 403, Fracción XIII, del Código Penal Federal.

Asimismo, quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán garantizar que dicha difusión se realizará indicando el error máximo estadístico implícito para cada estimador de proporciones o promedios publicados.

Los responsables de la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido invariablemente deberán hacer explícito si las proporciones reportadas, tomando en cuenta el error de muestreo correspondiente permiten o no definir un ordenamiento preciso de las preferencias electorales o tendencias de la votación."

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad encargada de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, respetando los principios rectores que rigen la materia.
- Que las personas físicas o morales que soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
- Que se encuentra prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
- Que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en el sentido de que la información que se publica sea certera y veraz, ello con la finalidad de no crear confusión entre los ciudadanos acerca de las tendencias electorales.

En ese orden de ideas, las personas físicas o morales que soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto con el fin de no difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Ahora bien, por cuanto a lo que hace a los acuerdos transcritos en párrafos precedentes, para el caso que nos ocupa, se puede desprender lo siguiente:

- Que queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país.

Al respecto, es de referir que los acuerdos de referencia fueron creados específicamente para reglamentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la metodología que deben observar las personas físicas y morales que pretendan realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión, con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, **durante el desarrollo del Proceso Electoral 2011-2012.**

SEPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. En ese tenor, el quejoso se dolió de la publicación y difusión, en periodo prohibido por la ley, de los resultados de la "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA", en el periódico Milenio, lo cual a su juicio, pudiera resultar contraventor de la normativa comicial federal.

Corresponde a esta autoridad determinar, si las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."; y el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", transgredieron la normatividad electoral señalada.

En virtud de que en el presente procedimiento la materia principal de conocimiento es dilucidar si con la publicación de los resultados de la encuesta realizada por las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." e "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", en el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V.", se generó una inequidad en la contienda y con ello se proyectó un panorama distinto a los lectores que tienen acceso al medio de comunicación en el cual se presentaron los resultados de dicha encuesta.

No es óbice a lo anterior señalar que por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden que se muestra en la LITIS del presente procedimiento, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo texto es el siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."

Bajo esta premisa, primero se estudiará la probable responsabilidad que pudieran tener los sujetos de derecho que realizaron la encuesta y posteriormente, el que difundió, publicó, ordenó o solicitó la publicación de la misma.

En este sentido, corresponde a esta autoridad determinar si el hecho atribuible a las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." e "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", es constitutivo de violación a lo previsto en los artículos 237, numeral 6; 238; y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con el número CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, derivado de la presunta **realización** de la encuesta intitulada "encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República" y/o "Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA", publicada en el periódico "Milenio Diario, S.A. de C.V." el día veintiocho de junio del año dos mil doce; circunstancia que desde la óptica del promovente, las encuestadoras denunciadas no está cumpliendo cabalmente con los requisitos impuestos mediante los Acuerdos del Consejo General identificados con la clave CG411/2011 y CG419/2012, por lo que vulnera los principios de equidad y legalidad que deben prevalecer en toda contienda electoral.

En este sentido, como ya se apuntó en la relatoría de pruebas, la autoridad de conocimiento tiene por acreditada la existencia y difusión el día veintiocho de junio de dos mil doce de la nota intitulada ***“Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”***, publicada por Milenio Diario, en donde se reportan los resultados de la ***“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República”***, así denominada por dicho diario (pero que recoge los resultados de la ***“Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”***, del día veintisiete de junio del año dos mil doce).

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se puede advertir que las empresas “GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.” E “ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.”, celebraron un convenio de colaboración para la realización de encuestas. Asimismo, la persona moral “ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.”, con fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales con la sociedad mercantil denominada “Agencia Digital, S.A de C.V. y con el periódico “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, con el objeto de proporcionar un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos (Sobre el sentido del voto), por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce.

Por lo anterior, y de los elementos que obran en autos no se desprende que los sujetos denunciados hubiesen ***difundido*** o ***solicitado*** por sí o por terceras personas la publicación de la encuesta intitulada ***“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República” y/o “Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”*** el día veintiocho de junio del año dos mil doce, es decir, que hayan tenido alguna intervención directa o indirecta para la publicación de la misma, ni mucho menos, que haya existido el consentimiento de su parte para realizar la difusión de la misma.

En efecto, con base en las constancias que obran en el presente expediente, particularmente de las respuestas proporcionadas por los CC. Jorge Gjumlich Navarro, Representante Legal de la persona moral denominada “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” y Alberto Francisco López Laguardia, Representante Legal de “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, resulta válido desprender que dichas personas morales elaboraron la multirreferida encuesta denunciada, la cual fue entregada a la sociedad mercantil denominada “Agencia Digital, S.A de C.V. y al periódico “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, sin tener alguna injerencia en la publicación o difusión de la misma.

Además, es importante mencionar que de las declaraciones de los sujetos denunciados, del contenido del Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales con la sociedad mercantil denominada “Agencia Digital, S.A de C.V. y con el periódico “Milenio Diario, S.A. de C.V.”; así como de la contestación al requerimiento de información formulado a la sociedad mercantil denominada “Agencia Digital, S.A de C.V.”, el último resultado de la “ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA/ISA” que su representada recibió de la persona moral denominada “Indagaciones y Soluciones Aplicadas S.C.” fue entregada con fecha veintisiete de junio de dos mil doce.

Que de los elementos que obran en autos, se desprende que la encuesta realizada por las casas encuestadoras “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.” se denominó “Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA” y que al ser entregado el estudio de Medición de Preferencias Electorales al periódico “Milenio Diario” dicha empresa determinó otorgarle la denominación de “encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República”, cuyos resultados fueron publicados en la nota periodística del día veintiocho de junio de dos mil doce.

Por lo anterior, es dable sostener que no es posible tener por acreditado que las casas encuestadoras denominadas ***“GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”***, hubiesen publicado o difundido los resultados de la encuesta de mérito, sino que su conducta sólo consistió en la elaboración de la misma, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales celebrado con la sociedad mercantil denominada “Agencia Digital, S.A de C.V. y con el periódico “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, con el objeto de proporcionar un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos (Sobre el sentido del voto), por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce.

Por lo que, al no encontrarse dentro del expediente en que se actúa, algún elemento siquiera de carácter indiciario del cual se desprenda alguna responsabilidad directa o indirecta, que permita advertir que dichas personas morales hubiesen ordenado, acordado, pedido, sugerido, solicitado o intervenido en la publicación o difusión de los resultados de la multirreferida encuesta, no es posible generar un juicio de reproche en su contra.

En dichas condiciones, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la conducta atribuible a las personas morales denominadas **“GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”** e **“ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”**, no es susceptible de transgredir lo previsto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en virtud de que no fue posible acreditar su participación en la publicación de la encuesta de marras; en consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de las personas morales antes referidas.

OCTAVO. Sentado lo anterior, la autoridad de conocimiento procederá a determinar si los hechos atribuibles a la persona moral denominada **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”**, son constitutivos de vulneración a lo previsto en los artículos 237, numeral 6, 238; y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, derivado de la presunta **publicación o difusión** de los resultados de la encuesta intitulada *“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República”* y/o *“Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”*, contenidos en la nota intitulada **“Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”**, publicada el día veintiocho de junio del año dos mil doce.

Al respecto, tal y como quedó acreditado en el apartado de RELATORIA DE PRUEBAS y en el considerando precedente, que por economía procesal se tiene por reproducido, esta autoridad tiene certeza que el día veintiocho de junio del año dos mil doce, el medio informativo denominado **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”**, **publicó y difundió** los resultados de la encuesta intitulada *“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República”* (coincidentes con los resultados de la *“Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”*), contenidos en la nota que se titula **“Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”**, la cual fue **realizada** por las casas encuestadoras denominadas **“GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”** e **“ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”**, mediando un Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales, con el objeto de proporcionar un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce.

Si bien es cierto que el periódico conocido como **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”**, no fue el encargado de la realización de la encuesta, si ordenó la elaboración de la misma, tal como se desprende del Contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales celebrado con la empresa denominada **“ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”**, de fecha primero de marzo de dos mil doce, habiendo ordenado la **publicación y difusión** de los resultados de la misma, por lo que al haber dictado ésta autoridad electoral los Lineamientos para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y al ser dicho medio informativo parte de las personas que debían cumplir con lo dispuesto en los acuerdos emitidos para tal efecto, debió cerciorarse de que dicho ejercicio se encontraba dentro de los causes legales permitidos, ya que al inobservar dicha disposición contribuyó a la conculcación de la normativa electoral.

Es por lo anterior que, respecto al posible incumplimiento de los Acuerdos del Consejo General identificados con la clave CG411/2011 y CG419/2012, por la **publicación y difusión** de la encuesta de mérito, esta autoridad considera que la persona moral denominada **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”**, no cumplió con los Lineamientos establecidos en los acuerdos en cita, establecidos en los puntos **Tercero** y **Décimo**, respectivamente.

Como se advierte de lo hasta aquí expuesto, la **publicación y difusión** de los resultados de la encuesta, vulnera los dispositivos electorales y constitucionales, en virtud de que el sujeto denunciado no cumplió con los requisitos estipulados por este organismo electoral autónomo, y en consecuencia no se encontraba en posibilidad de darla a conocer al público en general, y toda vez que el quejoso en su escrito de queja, se refiere a una encuesta en específico y aporta medios probatorios que respaldan la veracidad de su dicho, que concatenados con las contestaciones a los requerimientos de información vertidas por los sujetos denunciados, se considera que tal hecho es susceptible de infracción a la normatividad electoral.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en los casos de la utilización inadecuada de las encuestas, el Instituto Federal Electoral al ser el organismo encargado de vigilar la metodología y de que se cumplan los requisitos por parte de las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas y/o sondeos, emitió la normatividad correspondiente, en específico con los Acuerdos del Consejo General identificados con la clave CG411/2011 y CG419/2012, pues uno de los objetivos de esta autoridad, es que los sondeos y encuestas que se realicen se encuentren apegados a la norma, y no inhibir la difusión de las mismas. En todo caso, si las personas físicas o morales llegaron a incumplir con tales requisitos, serían objeto de sanción.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la **publicación** y **difusión** de los resultados de la encuesta denominada “*encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República*” y/o “*Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA*”, contenidos en la nota titulada “**Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador**”, no se encuentra apegada a los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo.

No pasa inadvertido para esta autoridad, el que el denunciado haya señalado lo siguiente:

*“Al efecto se hace de conocimiento ante esta H. Autoridad Comicial, en reiteración a lo manifestado en promoción de fecha 18 de octubre de 2012, que mi mandante **no publicó encuesta alguna el día 28 de junio de 2012**, y que la nota periodística intitulada “Reporte sobre la encuesta GEA/ISA/MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”, publicada el día 28 de junio de 2012, en el periódico Milenio Diario, obedeció a la auténtica labor de información de mi mandante, **en la cual se hace referencia a ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA/MILENIO dadas a conocer el día 27 de junio del año en curso** en el Canal de Televisión “Milenio Televisión.”*

Esta autoridad considera que no obstante que el medio informativo denunciado señala que no publicó encuesta alguna el día veintiocho de junio de dos mil doce, la prohibición legal contenida en el artículo 237, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la publicación o difusión **por cualquier medio**, de los **resultados** de encuestas que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, situación que el propio denunciado reconoce cuando señala que en la nota periodística se hizo referencia a “...*ciertas cifras finales de la encuesta de seguimiento intitulada GEA/ISA/MILENIO dadas a conocer el día 27 de junio...*”, lo que lleva a ésta autoridad a concluir que Milenio Diario, publicó o difundió los resultados de la encuesta denominada “*encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República*” y/o “*Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA*”, el día veintiocho de junio de dos mil doce, esto es, dentro de los tres días previos al día de la elección del primero de julio del año próximo pasado, por lo que su conducta actualiza la infracción señalada en la disposición de orden público señalada, por lo que no se afecta la auténtica labor periodística o informativa, dado que la labor que los medios llevan a cabo, debe respetar las limitaciones constitucionales y legales que se han establecido para garantizar la legalidad y equidad de las contiendas electorales.

Cabe destacar que la difusión de los resultados de la encuesta referida, no obstante haberse presentado y difundido a través de una “nota periodística”, no escapan al escrutinio de ésta autoridad, para determinar si hubo o no una infracción electoral, puesto que de la lectura de la misma, se desprende que lo que se pretende enmarcar como “noticia”, en realidad reporta los resultados de la encuesta que el director de Milenio Televisión presentó el día anterior. Así, en la nota se señala que “*En lo que fue la encuesta nacional 101 de GEA/ISA MILENIO para Presidente de la República, Gómez Leyva informó que las cifras finales arrojaron que el candidato por el PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, terminó en el primer lugar de las preferencias con una diferencia de 18.4 por ciento respecto de su más cercano seguidor...*”, y de allí en adelante se difunden los resultados con porcentajes para cada candidato presidencial o con la indicación del lugar que cada uno obtuvo en las preferencias electorales de los ciudadanos, inclusive precisándose al final de la nota cómo se realizó la encuesta que arrojaba tales resultados y la metodología que se siguió; por lo que, no obstante que se parafrasean los resultados de la encuesta de mérito, la finalidad fue dar cuenta a la ciudadanía sobre dichos resultados, sobre cómo se encontraban las tendencias del electorado a favor de los candidatos contendientes, situación que se encuentra proscrita por la norma, en la temporalidad en la que se verificó.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida el nueve de enero de dos mil trece, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-526/2012, en la que se resolvió que no obstante aparecer en formato de columna o nota periodística la información difundida denunciada, al presentar y difundir los resultados de una encuesta, como en la especie sucede, procede determinar si dicha situación vulnera la normativa electoral, como se señala a continuación:

“(..)

En ese sentido, una vez analizado el contenido de la nota, la autoridad responsable concluyó que con esa publicación no se difundió alguna encuesta o sondeo de opinión, sino que fue un mero ejercicio de opinión respecto del Proceso Electoral Federal y de los contendientes, en el que, el periodista hizo referencia y comentó el resultado de una encuesta, lo cual, consideró la responsable, está protegido por el libre ejercicio periodístico y libertad de expresión del columnista José Abel González Sánchez.

Por ello, la autoridad responsable estimó que no existe posibilidad de que dicha publicación vulnere lo dispuesto en el artículo 237, párrafos 5, 6 y 7 del Código Federal de Procedimientos, y el Acuerdo CG411/2011 del consejo responsable, y determinó desechar la denuncia.

Sin embargo, como se anticipó, en concepto de esta Sala Superior, dicha conclusión es inexacta, **porque del contenido de dicha publicación se advierte que el periodista sí presenta los resultados de una encuesta electoral** y, por tanto, el Consejo General responsable, en lugar de desechar la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en caso de no advertir alguna otra causa de improcedencia, debió admitir la denuncia en cuestión y en un estudio de fondo valorar si dicha publicación infringía la normatividad electoral, por lo siguiente.

(...)

Esa publicación, aparece en el formato de columna o nota periodista publicada en el diario El Sol de Tlaxcala.

Sin embargo, del análisis de dicha publicación se advierte, sustancialmente, que el periodista denunciado, después de realizar diversas afirmaciones vinculadas con lo, supuestamente, escrito y comentado por el presidente del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, incluida la referencia a que los candidatos de dicho partido llevan una ventaja de dieciocho puntos sobre los del Partido Acción Nacional, expresamente, **presenta y difunde los resultados de una encuesta**, al precisar:

- En qué fecha se elaboró la encuesta (del dos al cuatro de junio).
- El método empleado para su realización (cara a cara -se indica-).
- El universo o muestra que se tomó en cuenta (un mil seiscientos tres casos).
- El margen de error (+/- 3 por ciento).
- El resultado de la encuesta (...para la Presidencia de la República, la candidata del

PAN se ubica 5 puntos abajo del candidato del PRI; en el caso del Senado de la República la fórmula por el PAN aventaja con 12 puntos al PRI, en el distrito I. el candidato del PAN mantiene ventaja de 11 puntos sobre el PRI; en el distrito II, el aspirante del PAN conserva un reñido empate con el PRI; y para el distrito III, la candidata del PAN supera al candidato del PRI con 12 puntos. Diría un amigo, ¡yo que gano con mentirles!...).

Esto es, en el caso existen elementos suficientes para considerar, en principio, que si bien la publicación denunciada presenta diversos comentarios realizados por un periodista, también difunde los resultados de una encuesta, ya que hace referencia a las características con que fue realizada.

Por tanto, dicha situación, debió conducir a que la responsable, llevara a cabo un análisis de fondo, a efecto de determinar si ello podía infringir la normatividad electoral.

En consecuencia, como en la resolución impugnada, el Consejo General determinó que la publicación no constituía una encuesta y, bajo esa premisa, estimó innecesario valorar si la misma infringía la normatividad en la materia, ante lo cual, desechó la denuncia, lo procedente es revocar dicha determinación.

Lo anterior, para el efecto de que, en caso de no advertir alguna otra causa de improcedencia, lleve a cabo el análisis de fondo de la controversia en cuestión, a efecto de determinar si la difusión de dicha encuesta es contraria a Derecho.

(...)"

De igual forma, se puede desprender que existe un incumplimiento a los acuerdos emitidos por esta autoridad, y por lo tanto una transgresión a la normativa electoral federal, para lo cual resulta importante referir el contenido de los multicitados acuerdos y precepto del Código de la materia:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“ARTICULO 237**

...

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, **queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos**, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.”

(…)

ARTICULO 238

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.

(…)

CG411/2011

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”

Tercero.- En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.

CG419/2012

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ENTREGAR A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 1° DE JULIO DEL 2012”

Décimo. En términos de lo dispuesto por el párrafo 6, del artículo 237, del Código en la materia, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y/o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. La violación de esta prohibición será castigada con diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, de conformidad con el artículo 403, Fracción XIII, del Código Penal Federal.

En este mismo tenor, y dado que como se ha referido, el actuar del sujeto denunciado no se encuentra apegado a derecho, se puede desprender que existe responsabilidad por parte de la persona moral denominada **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”**, por la **publicación** y **difusión** de los resultados de la encuesta de mérito, el día veintiocho de junio del año dos mil doce.

En tales circunstancias, la persona moral denunciada tenía el deber de observar los Lineamientos referidos con anterioridad, toda vez que al ser un medio de comunicación encargado de publicar información concerniente a los hechos relevantes en el país, contaba con los medios necesarios para hacerse sabedora de la reglamentación que debía guardar, los ejercicios relativos a la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012; en consecuencia, al ser **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”** la que **publicó** y **difundió** los resultados de la encuesta intitulada **“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República”** y/o **“Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”**, contenida en la nota titulada **“Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”**, publicada el día veintiocho de junio del año dos mil doce, le es directamente imputable dicha conducta, transgresora de la normatividad electoral federal.

No pasa inadvertido para esta autoridad el que el representante legal de Milenio Diario, S.A. de C.V., aduzca que las preferencias electorales de los ciudadanos fueron dadas a conocer por el canal de Televisión "Milenio Televisión" el día veintisiete de junio de dos mil doce, situación que no es motivo de la litis en el presente asunto, sino que los resultados de la encuesta de mérito, cuyo objeto fue dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, al ser presentados y difundidos el veintiocho de junio de dicho año, configuró una infracción a la norma como ya se indicó. Esto es, los resultados de la encuesta publicados el veintiocho de junio de dos mil doce, tuvieron por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, en cuanto dan a conocer porcentajes y posiciones de los candidatos contendientes, señalándose además explícitamente los lugares obtenidos en "las preferencias" y precisándose además la metodología utilizada en el levantamiento de la encuesta que soportaba dichos resultados, con base a las respuestas de los ciudadanos mexicanos entrevistados, por lo que resultan inatendibles los argumentos del denunciado.

Así mismo, con relación a lo que adujo por escrito el impetrante en la audiencia de pruebas y alegatos, respecto a que es un hecho público y notorio que la casa "GEA-ISA" no ha entregado a la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, la base de datos que se utilizó para elaborar las encuestas que publicó diariamente, y por lo tanto, no ha cumplido a cabalidad el acuerdo del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG411/2011, lo que implica que también ha violado el artículo 237, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y mediante ello han influido directamente en la equidad en la contienda, cabe señalar que aparte de que dicho motivo de inconformidad no fue hecho valer en la denuncia, ya fue objeto de pronunciamiento por parte de éste Consejo General en la resolución CG388/2012 de fecha siete de junio de dos mil doce, denominada "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."; "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.", Y DE "AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012.", por lo cual, al haber quedado firme dicha resolución, adquirió la naturaleza de cosa juzgada, por lo cual dicha inconformidad no es susceptible de un nuevo pronunciamiento por ésta autoridad.

Adicionalmente, cabe señalar que la litis en el presente asunto, se fijó con base en los motivos de inconformidad que el quejoso manifestó en su queja, esto es, las conductas por las cuales se emplazó a los denunciados al presente procedimiento, fueron las consistentes en la presunta violación al artículo 237, párrafo 6, 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, imputaciones sobre las cuales dieron contestación puntual las partes denunciadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

En este sentido, resulta improcedente la ampliación que de la queja pretende el quejoso en ésta etapa procesal, al querer modificar la conducta infractora inicialmente denunciada y ahora pretender que se le sancione al denunciado por actos diversos a los inicialmente denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que la primera intervención del denunciante una vez abierta la audiencia de pruebas y alegatos, consistirá en un resumen del hecho que motivó la denuncia y realice una relación de las pruebas que la corroboren, por lo cual, ésta autoridad únicamente se avoca al estudio de los motivos de inconformidad contenidos en la queja y no así en la conducta consistente en actos diversos.

Por lo anterior, la presente Resolución debe ceñirse al principio de congruencia, omitiendo introducir cuestiones ajenas a la litis planteada, para de esa forma garantizar los derechos fundamentales de audiencia y defensa previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia que sirve al presente caso como criterio orientador.

[J]; 9a. Epoca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XV, Enero de 2002; Pág. 1238

SENTENCIA INCONGRUENTE. ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACION.

El principio de congruencia en una sentencia de primer grado consiste en que debe dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y la contestación, y en la de segunda instancia, en atender exclusivamente los agravios expresados por el apelante, o los apelantes, en caso de adherirse al mismo la parte que obtuvo, o bien, cuando apela porque no obtuvo todo lo que pidió, porque de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del recurso. Por ende, existe incongruencia en una resolución cuando se introducen en

ésta elementos ajenos a la litis (alguna prestación no reclamada, una condena no solicitada), o bien, cuando el tribunal de alzada aborda el estudio de cuestiones no planteadas en la demanda, o en la contestación de ella, o que no fueron materia de la apelación porque el que obtuvo no apeló adhesivamente para que dicho tribunal de alzada estuviere en aptitud de estudiar las cuestiones omitidas por el inferior.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 99/97. María Antonieta Lozano Ramírez. 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Arturo Villegas Márquez.

Amparo directo 75/2001. José Margarito Raymundo Hernández Durán. 23 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: Martha Gabriela Sánchez Alonso.

Amparo directo 198/2001. S.D. Group, S.A. de C.V. 21 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo directo 204/2001. Sucesión intestamentaria a bienes de Felipe Alvaro Corona Luna. 17 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo directo 393/2001. María del Pilar Leticia Rivera Rodríguez. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de octubre de 2004, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 63/2004-PS en que participó el presente criterio.

Por lo que respecta a la solicitud del quejoso en el sentido de dar vista tanto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, esta autoridad considera que ambas vistas resultan improcedentes, en virtud de que el Juicio de Inconformidad número SUP-JIN-359/2012 tramitado ante la primera de las autoridades, quedó firme con fecha treinta de agosto de dos mil doce, mientras que la visita a la segunda de las autoridades, ya fue efectuada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha treinta de julio de dos mil doce.

Bajo estas circunstancias, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la persona moral denominada **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**, transgredió lo previsto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, derivado de la **publicación** y **difusión** de los resultados de la multirreferida encuesta; por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador se **declara fundado** en contra de dicho sujeto de derecho.

NOVENO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.". Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la persona moral denominada **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, toda vez que la publicación de los resultados de la encuesta de marras no cumplió con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral.

En el artículo transcrito, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una persona moral, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCION

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el sujeto denunciado son los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, toda vez que la persona moral denunciada, no cumplió con los Lineamientos dispuestos en la normatividad en cita.

Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción que las personas físicas o morales que publiquen, difundan, soliciten u ordenen por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, con el objetivo de preservar los principios que rigen toda contienda electoral y observar las limitaciones legales establecidas al respecto.

En el presente asunto, quedó acreditado que la persona moral denunciada contravino con lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber incumplido con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, toda vez que la publicación de los resultados de la encuesta de marras no cumplió con la normativa electoral y con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, por parte del sujeto denunciado, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ello porque la encuesta objeto del presente procedimiento **se publicó y difundió en una sola ocasión**, ello actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que las personas físicas o morales que publiquen por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de la persona moral denunciada, al **publicar y difundir** la encuesta de mérito sin cumplir con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCION

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al sujeto denunciado, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, a través de la publicación de los resultados de una encuesta en un diario impreso, toda vez que no cumplió con la normativa aplicable y con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, tal como se demuestra de los diversos medios de prueba que integran el presente expediente.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los resultados de la encuesta intitulada *“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República” y/o “Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”, cuya nota se titula “Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”*, se efectuó, el día veintiocho de junio del año dos mil doce.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral **“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.”**, se dio en un diario de circulación a nivel nacional.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de la persona moral denunciada, la intención de infringir lo previsto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, al haber **publicado y difundido** la encuesta materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, y con base en ello, incumplió con los Lineamientos dispuestos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012.

Lo anterior, en virtud de que la publicación de los resultados de la encuesta de mérito, no se encontraba apegada a la normatividad electoral, más aún, como consta en el expediente, las casas encuestadoras contratadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, hicieron entrega de los últimos estudios realizados con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, por lo que el denunciado *motu proprio*, al día siguiente, realizó la publicación y difusión de la encuesta en comento, es por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que con dicho actuar tuvo la intención de violentar los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente.

REITERACION DE LA INFRACCION O VULNERACION SISTEMATICA DE LAS NORMAS

Dado que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la encuesta de mérito fue publicada y difundida **en una sola ocasión**, se puede considerar que la conducta infractora se cometió por un periodo limitado, por lo que no fue realizada de manera reiterada y sistemática, en virtud de que sólo se publicó y difundió un día.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FACTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCION

En este apartado, resulta atinente precisar que la publicación de los resultados de la encuesta intitulada *“encuesta nacional 101 GEA/ISA MILENIO para presidente de la República” y/o “Encuesta Nacional de seguimiento Diario Milenio GEA-ISA”, contenida en la nota intitulada “Reporte sobre la encuesta GEA/ISA MILENIO. Cierra Peña Nieto con diferencia de 18.4% sobre López Obrador”*, objeto del presente procedimiento, se publicó y difundió el día veintiocho de junio del año dos mil doce a nivel nacional.

MEDIOS DE EJECUCION

La difusión de la encuesta objeto del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución el periódico de circulación nacional denominado **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió la persona moral denominada **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**, incumplió con la normatividad electoral y con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral denominada **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**, denunciada en el presente asunto.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

"Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación."

Al respecto, es menester señalar que en los archivos de esta institución no se cuenta con antecedente alguno de que la persona moral denunciada haya sido sancionada con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe mencionar que son aquellos en los que la administración no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no sólo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica, son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación resulta asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por la persona moral denominada "**MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**", al **publicar** y **difundir** los resultados de la encuesta de mérito, por una sola ocasión, determina que dicho sujeto debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, una persona moral), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En el caso de estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada “**MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**”, por la publicación y difusión de los resultados de la encuesta de mérito, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(...)”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó tres hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la autoridad sustanciadora la posibilidad de elegir entre el catálogo referido, la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II y III, serían de carácter excesivo e inaplicables al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la conducta se ha calificado con una **gravedad leve**, ya que la que dio origen a la infracción en que incurrió la persona moral denominada “**MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**”, al haber incumplido con la normatividad electoral aplicable y con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación y difusión de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, infringiendo con su actuar lo dispuesto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los acuerdos identificados con el número CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a “**MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**”, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada persona moral.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCION

Sobre este particular, conviene precisar que se encuentran acreditadas las afectaciones a los principios que rigen toda contienda electoral, ya que publicaron y difundieron los resultados de la encuesta motivo de inconformidad, fuera de los días permitidos por la ley, es decir, por lo que al haber publicado una nota periodística con fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, conteniendo dichos resultados, contravino con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados.

LA CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al periódico **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**, se considera que la misma no es de carácter gravoso para la persona moral denunciada.

DECIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En términos de lo establecido en el Considerando **SEPTIMO** de la presente Resolución, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las personas morales denominadas **"GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."** e **"ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra del periódico **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando **NOVENO** de la presente determinación, se impone al periódico **"MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V."**, una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, exhortándolo a que en lo futuro se abstengan de infringir la normativa comicial federal; lo anterior, por la violación a lo dispuesto en los artículos 237, numeral 6; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en lo establecido por los acuerdos identificados con los números CG411/2011 y CG419/2012 aprobados por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta, una vez que haya quedado firme.

SEXTO. Infórmese **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por esta vía a la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-450/2012 de fecha tres de octubre de dos mil doce.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes involucradas en el presente procedimiento en términos de ley.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 023/2013 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.

Nombre del Puesto	CORRECTOR A) DE GALERAS 16		
Código del Puesto	04-211-1-CFPQ002-0000573-E-C-E		
Nivel Administrativo	PQ2	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$8908.53 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 53/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE GOBIERNO	Sede	MEXICO D.F.
Funciones Principales	1. REALIZAR LA CORRECCION EN LAS GALERAS DEL ORIGINAL MECANICO, PARA QUE CORRESPONDA EN CONTENIDO CON LOS ORIGINALES ENVIADOS PARA SU PUBLICACION. 2. OPERAR LAS HERRAMIENTAS Y REGLAS ORTOGRAFICAS Y GRAMATICALES EN LOS TEXTOS DE LOS DOCUMENTOS, PARA ELIMINAR INCONGRUENCIAS EN SU PUBLICACION. 3. REVISAR LAS GALERAS DEL ORIGINAL MECANICO CON LOS DOCUMENTOS PROCESADOS, PARA REDUCIR LAS POSIBILIDADES DE ERROR.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TITULADO	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • COMUNICACION GRAFICA • TECNOLOGIA DE LA RADIO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE.	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

2.

Nombre del puesto	CORRECTOR A) DE GALERAS 18		
Código del Puesto	04-211-1-CFPQ002-0000575-E-C-E		
Nivel Administrativo	PQ2	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$8908.53 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 53/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD DE GOBIERNO	Sede	MEXICO D.F.

Funciones Principales	1. REALIZAR LA CORRECCION EN LAS GALERAS DEL ORIGINAL MECANICO, PARA QUE CORRESPONDA EN CONTENIDO CON LOS ORIGINALES ENVIADOS PARA SU PUBLICACION. 2. OPERAR LAS HERRAMIENTAS Y REGLAS ORTOGRAFICAS Y GRAMATICALES EN LOS TEXTOS DE LOS DOCUMENTOS, PARA ELIMINAR INCONGRUENCIAS EN SU PUBLICACION. 3. REVISAR LAS GALERAS DEL ORIGINAL MECANICO CON LOS DOCUMENTOS PROCESADOS, PARA REDUCIR LAS POSIBILIDADES DE ERROR.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TITULADO	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • COMUNICACION GRAFICA • TECNOLOGIA DE LA RADIO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE.
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

**SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION**

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida.

Los(as) aspirantes deberán ingresar a la página www.segob.gob.mx en el apartado denominado <Temas de Interés>, <Vacantes del SPC>, <Formatos para el Subsistema de Ingreso> para imprimir en un tanto, desde el Formato 1 hasta el Formato 5; mismos que serán presentados el día de la revisión documental, debidamente requisitados de forma manual. Adicional e invariablemente, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o Pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente.

Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).
 5. Tres impresiones del Curriculum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado "experiencias en el cargo, puesto o posición" de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
 6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012 deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.
- En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda "Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn" publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro de alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.
7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
 8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares.

Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.

9. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5. No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. La cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	27 de Marzo de 2013
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de Marzo al 12 de Abril de 2013.
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de Marzo al 12 de Abril de 2013.
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 15 al 17 de Abril de 2013
Evaluación de conocimientos	A partir del 18 de Abril de 2013.
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, el orden de las mismas, las fechas y los horarios indicados, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación.

En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

La Secretaría de Gobernación aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

- Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
- Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el (la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y solo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as). El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

- Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Área	Director(a) de Área	Director(a) General y Director(a) General Adjunto(a)
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20

III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

* Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012.

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el período que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
- b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,
- c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012.

12ª. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115, 16136 ó 16148, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13ª. Inconformidades:

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Hamburgo No. 135, Mezanine, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

El Comité Técnico de Selección podrá determinar por mayoría de votos la reactivación de folios. El(la) aspirante podrá presentar su escrito de petición de reactivación de folio dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la Revisión Curricular en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Río Amazonas No. 91, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D.F. y/o enviarla al correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Escrito en el que se exponga la situación presentada;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección electrónica donde pueda recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

De conformidad la 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012. No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

- a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
- b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (a la) aspirante.
- c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformado el 29 de agosto de 2011 y su última reforma de fecha 06 de septiembre de 2012. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a el(la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso.
3. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el(la) candidato(a) ganador(a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a el(la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Secretario Técnico
Lic. Carlos Uriel Palmerin Angelino
Rúbrica.

Secretaría de Gobernación
Secretaría General del Consejo Nacional de Población
CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 1

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR DE APOYO A LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA LOCAL		
Código del Puesto	04-G00-1-CFNA001-0000064-E-C-G		
Nivel Administrativo	NA1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/00 M.N.)		
Adscripción del Puesto	SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN	Sede	MÉXICO D.F.
Funciones Principales	1. ASESORAR LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE POBLACIÓN DE LOS CONSEJOS DE POBLACIÓN Y ORGANISMOS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA FORTALECER LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA EN ESE ÁMBITO. 2. ASESORAR LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE RECIBAN EL APOYO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA IMPULSAR LA APLICACIÓN DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN. 3. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE APOYO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO, PARA FORTALECER LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA LOCAL. 4. SUPERVISAR EL PROCESAMIENTO DE INSUMOS SOCIODEMOGRÁFICOS, SOLICITADOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS, PARA LA INCLUSIÓN DE PREVISIONES Y CONSIDERACIONES DEMOGRÁFICAS EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. 5. RECOMENDAR ACTIVIDADES DE APOYO INSTITUCIONAL, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS CONSEJOS DE POBLACIÓN Y ORGANISMOS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA LOCAL.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENÉRICA: • CIENCIAS SOCIALES • SOCIOLOGÍA • ESTUDIOS DE POBLACIÓN • DEMOGRAFÍA • ANTROPOLOGÍA • EDUCACIÓN • PERIODISMO	
	EXPERIENCIA LABORAL 5 AÑOS	ÁREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENÉRICA: • DEMOGRAFÍA GENERAL • CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN • EVALUACIÓN • ECONOMÍA GENERAL • CIENCIAS POLÍTICAS • ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	

	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACIÓN A RESULTADOS
	CAPACIDADES TÉCNICAS	1. PLANEACIÓN EN POBLACIÓN 2. EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EN POBLACIÓN
	OTROS	PAQUETERÍA DE OFICINA –INTERMEDIO

BASES DE PARTICIPACIÓN	
I. Requisitos de Participación.	En cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De Igual forma deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico.
II. Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las de habilidades gerenciales, los cuales serán considerados confidenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos (DMPOARH).
III. Documentación Requerida	Los y las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que a efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; 2. CURP Y RFC. 3. Curriculum Vitae detallado y actualizado; 4. Curriculum Vitae impreso de la página electrónica de www.trabajaen.gob.mx; 5. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (se aceptará en el caso de pasantes: carta de pasante o certificado de estudios, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional, en el caso de estudios cursados en el extranjero, será requisito indispensable contar con la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP); 6. En caso de haber obtenido el Título profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta de examen profesional debidamente firmado y sellado por la institución educativa correspondiente. 7. Documentación que acredite los años y experiencia laboral reportada en el currículum registrado en el portal de www.trabajaen.gob.mx, acordes a las áreas de experiencia y años solicitados por el puesto en concurso. Al respecto deberán presentar hojas de servicio, nombramientos, constancias de empleo en hoja membretada, contratos, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS, talones de pago, según sea el caso. Constancia de haber realizado proyectos de investigación, Así como los méritos (logros distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado).

	8. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); 9. Cartilla liberada (en el caso de varones hasta 45 años); 10. Licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer); 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber tenido sentencia con pena privativa de libertad por delito doloso, no tener inhabilitación para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro o ministra de culto, y que la documentación presentada es auténtica. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a la normatividad aplicable. En caso contrario, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes; y 12. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (hoja de bienvenida). 13. Para los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DMPOARH, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o el candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe por lo que corresponde a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del RLSPC, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 174 de las DMPOARH. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. 14. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberá proporcionar diploma, título o cédula profesional que acrediten, diplomados, maestrías o doctorados que contemplen, el perfil requerido o la rama de cargo, para el caso de estudios realizados en el extranjero será requisito indispensable contar con la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP. 15. En lo correspondiente a los logros en cada materia específica del puesto, se deberá proporcionar: distinciones, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado, reconocimientos, carta de reconocimiento, constancias de evaluación al desempeño, etc., emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales. En caso de no presentar la documentación el día, hora y lugar que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto.

	La Secretaría General del Consejo Nacional de Población se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante sin responsabilidad para la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, lo cual será notificado por su Comité Técnico de Selección, a través de su Secretario Técnico. Cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx, será causa de descarte.														
IV. Registro de aspirantes y temarios:	Con fundamento en el numeral 192 de los DMPOARH, cualquier persona podrá incorporar en www.trabajaen.gob.mx, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. www.trabajaen.gob.mx le asignará un número de folio de registro general. El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal www.trabajaen.gob.mx, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DMPOARH. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades gerenciales, estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, y en www.conapo.gob.mx, en el apartado de Vacantes del SPC.														
V. Etapas del concurso:	De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: <table><tr><th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr><tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>27-mar-13</td></tr><tr><td>Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 27-mar-13 al 11-abr-13</td></tr><tr><td>Publicación total de aspirantes y revisión curricular</td><td>12-abr-13</td></tr><tr><td>Evaluación de conocimientos</td><td rowspan="5">A partir del 17-abr-13</td></tr><tr><td>Evaluación de habilidades</td></tr><tr><td>Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito</td></tr><tr><td>Entrevista por el Comité Técnico de Selección</td></tr><tr><td>Determinación del candidato ganador</td></tr></table> El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DMPOARH.	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	27-mar-13	Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27-mar-13 al 11-abr-13	Publicación total de aspirantes y revisión curricular	12-abr-13	Evaluación de conocimientos	A partir del 17-abr-13	Evaluación de habilidades	Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Determinación del candidato ganador
Etapas	Fecha o plazo														
Publicación de convocatoria	27-mar-13														
Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27-mar-13 al 11-abr-13														
Publicación total de aspirantes y revisión curricular	12-abr-13														
Evaluación de conocimientos	A partir del 17-abr-13														
Evaluación de habilidades															
Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito															
Entrevista por el Comité Técnico de Selección															
Determinación del candidato ganador															

	NOTA: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas, además, dentro del período establecido para cada una de las etapas, las y los aspirantes deberán asistir el día específico de la invitación que se les haga vía el portal www.trabajaen.gob.mx, sin opción a que se re programe su participación dentro del mismo período establecido, sin causa plenamente justificada.					
VI. Reglas de valoración y sistema de puntuación:	1. Las habilidades gerenciales serán dos evaluaciones que estarán ponderadas al 50% cada una del valor total, y no serán motivo de descarte. 2. La Evaluación Técnica tiene una calificación mínima de 70.0 (en una escala de 100), y será motivo de descarte el no obtener una calificación igual o superior. Solo en el caso de las calificaciones aprobatorias los decimales 0.6 suben al siguiente entero ejemplo: 70.6 subirá a 71. 3. Serán finalistas las y los aspirantes que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General; el cual deberá de ser igual o superior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos:					
	SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL					
	Puesto	Evaluación Técnica	Habilidades Gerenciales	Evaluación de la Experiencia	Evaluación del Mérito	Entrevistas
	Enlace	30	20	15	10	25
	Jefe de Departamento	30	20	15	10	25
	Subdirección	25	20	15	15	25
	Dirección	20	20	20	15	25
	Dirección General Adjunta	20	20	20	15	25
	Dirección General	20	20	20	15	25
VII. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:	Para el cotejo de los documentos personales, la evaluación de la experiencia y mérito, la aplicación de las evaluaciones de Habilidades y Técnicas; así como a la entrevista con el Comité Técnico de Selección, los y las aspirantes deberán acudir a las oficinas de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población ubicadas en Hamburgo 135, piso 10, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México Distrito Federal, el día y hora que se les informe con cuando menos 48 horas de anticipación (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx), a través de los medios de comunicación mencionados. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, así como la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as), a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, el cual se determinará en función de la ponderación obtenida por cada candidato(a). El Comité Técnico de Selección, determina que entrevistará en la primera sesión, a los tres aspirantes con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo no se determinara ganador (a) alguno (a), se entrevistará a los siguientes tres aspirantes en el orden de prelación ya señalado, y así sucesivamente hasta resultar un(a) ganador(a) o declarar el concurso desierto.					
VIII. Publicación de resultados:	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.					
IX. Resolución de dudas:	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico da@conapo.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 5209-8800, Ext. 30495, el cual estará funcionando de 09:00 a 16:00 hrs.					

X. Principios del concurso:	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento (RLSPC), a las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos (DMPOARH), el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad aplicable.
XI. Inconformidades	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Hamburgo, No. 135, Mezzanine, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
XII. Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso; II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, y III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria de la plaza.
XIII. Reactivación de folios:	Con respecto a la reactivación de folios, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, los aspirantes tendrán 2 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en Hamburgo No. 135, piso 10, Col. Juárez, C.P. 06600 en México, D.F, en el área Recursos Humanos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población; cuyo escrito deberá incluir, considerando que sólo proceden las reactivaciones cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, errores en la captura de información del operador de ingreso, u omisiones del operador de ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo; • Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían: a) La renuncia al concurso por parte del aspirante; b) Renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades; c) Duplicidad de registros y la baja en el sistema imputables al aspirante; d) Errores de captura en el perfil www.conapo.gob.mx, por parte del aspirante. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en las páginas www.trabajaen.gob.mx , y www.conapo.gob.mx , sección Vacantes del SPC. Pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
XIV. Determinación y reserva:	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de un año contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente.

XV. Cancelación del concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas (de conformidad con el numeral 248 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera) en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o, b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del catálogo del puesto en cuestión.
Disposiciones generales	1. Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que los aspirantes desarrollen un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus habilidades: a) Por segunda ocasión a los tres meses, y b) Por tercera y subsecuentes a los seis meses. 2. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el candidato o candidata que ganó el puesto, esta se deberá presentar a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que la dependencia podrá optar por elegir de entre los finalistas a otro candidato o candidata para ganar el puesto. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 5. Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder obtener el nombramiento en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del cargo anterior, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., al 27 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, suscribe las presentes bases el Secretario Técnico
Secretario Técnico

Lic. Roberto Eduardo Fernández Ruiz

Rúbrica.

Secretaría de Energía
CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA No. 138

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Energía con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 47, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODO INTERESADO en el concurso para ocupar las plazas señaladas del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN		
Código de Puesto	18-112-1-CFMB002-0000045-E-C-Q		
Nivel Administrativo	MB2	Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$ 65,671.18 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y uno 18/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Comunicación Social	Sede	Insurgentes Sur 890, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.
Tipo de Nombramiento	Servidor Público de Carrera Titular		
Funciones Principales	1. Establecer y coordinar acciones de comunicación social con los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Energía y sus Entidades Coordinadas, para que los eventos organizados de manera conjunta y de alcance sectorial, tengan una amplia cobertura y alto impacto en los medios de comunicación. 2. Organizar la administración de los recursos técnicos y humanos que cada institución aportará en la cobertura y difusión de los eventos de comunicación social organizados sectorialmente, para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos. 3. Establecer criterios y lineamientos de carácter general para la elaboración de la síntesis informativa y monitoreos de radio y televisión, y coordinar los mecanismos para su publicación en la página de internet de la Secretaría de Energía. 4. Coordinar la atención de solicitudes de información y entrevistas de los representantes de los medios de comunicación, a fin de dar a conocer los avances y logros de los diferentes programas institucionales. 5. Supervisar la integración del directorio de los representantes de los medios de comunicación, así como verificar su actualización permanente, a fin de contar con datos vigentes. 6. Coordinar las convocatorias dirigidas a los medios de comunicación, a fin de asegurar su asistencia a los diferentes eventos organizados por la Secretaría de Energía e informar de los avances y logros de los programas de la Dependencia. 7. Coordinar la cobertura informativa de las giras de trabajo de los funcionarios de la institución, para informar a los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros los avances y logros de los programas institucionales. 8. Dirigir la elaboración y envío de boletines de prensa a los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, para informar a la opinión pública sobre los programas y acciones llevados a cabo por la Secretaría de Energía. 9. Coordinar la publicación de la información sobre el avance y logros alcanzados por los programas institucionales, a través de la página de internet de la Secretaría de Energía, para mantener informada a la opinión pública sobre la situación del sector. 10. Determinar los criterios para detectar y seleccionar notas periodísticas que se publican en los diferentes medios de comunicación sobre el sector, a fin de contar con los insumos requeridos en la elaboración de análisis y seguimientos temáticos. 11. Evaluar el impacto de la información del sector reflejada en los medios de comunicación, a través de análisis y seguimientos temáticos, para la toma de decisiones de los funcionarios de la Secretaría de Energía.		

	12. Coordinar y supervisar la actualización de la base de datos sobre información del sector, a fin de realizar estrategias de comunicación específicas para la Secretaría de Energía. 13. Coordinar la formulación de los lineamientos generales que permitan llevar a cabo el monitoreo de radio, televisión y páginas web de diarios nacionales y periódicos de los diferentes estados de la república, a fin de contar con información veraz y oportuna que contribuya en la toma de decisiones de las instancias superiores. 14. Acordar el número de monitoreos de medios a redactar durante el día, su estructura temática y la integración de la base de abonados a este servicio informativo, para proporcionar información de interés a las instancias superiores. 15. Coordinar las acciones de comunicación social, a fin de dar cobertura a los eventos y conferencias de prensa que tengan un carácter y alcance sectorial.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Área de estudio: 1. Ciencias Sociales y Administrativas 2. Educación y Humanidades
		Grado de avance: Titulado	Carrera: 1. Periodismo 2. Humanidades 3. Relaciones Internacionales 4. Ciencias Sociales 5. Ciencias Políticas y Administración Pública 6. Comunicación
	Experiencia laboral	No. de años: 4	
		Área de Experiencia Genérica: 1. Ciencia Política 2. Ciencias Agrarias 3. Sociología	Área de Experiencia Específica: 1. Relaciones Internacionales 2. Ciencias Políticas 3. Administración Pública 4. Sociología Política 5. Opinión Pública 6. Comunicaciones Sociales
	Capacidades gerenciales del puesto	1. Liderazgo 2. Visión Estratégica	
	Capacidades técnicas del puesto	Revisar temario en http://www.sener.gob.mx/ , ruta: "Oficialía Mayor", "Servicio Profesional de Carrera" y "Subsistema de Ingreso"	
	Idiomas extranjeros:	El puesto requiere del idioma inglés para hablar, leer y escribir, en nivel intermedio.	
	Otros	Horario de trabajo diurno con disponibilidad para viajar siempre. El puesto requiere de conocimientos de computación en paquetería de oficina e internet, en nivel intermedio.	

Nombre del Puesto	JEFATURA DE DEPARTAMENTO PARA NORTEAMÉRICA		
Código de Puesto	18-111-1-CFOB001-0000020-E-C-C		
Nivel Administrativo	OB1	Número de vacantes	1
Sueldo Bruto	\$ 19,432.72 (Diez y nueve mil cuatrocientos treinta y dos 72/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Asuntos Internacionales	Sede	Vito Alessio Robles No. 174, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.
Tipo de Nombramiento	Servidor Público de Carrera Titular		

Funciones Principales	1. Elaborar los perfiles energéticos de los países de la región de América del Norte, incluyendo cuadros comparativos con información técnica sobre los sectores energéticos, para integrar un acervo de información documental y de consulta. 2. Preparar notas informativas sobre la relación energética que México mantiene con los países de la región de América del Norte, para apoyar la toma de decisiones de las instancias superiores. 3. Identificar prioridades y temas de interés, en coordinación con las áreas técnicas de la SENER y/o entidades del sector, e integrar los documentos con los elementos necesarios para apoyar la participación de los funcionarios en las reuniones de negociación, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en dichas reuniones y a los coordinados por otras dependencias. 4. Actualizar el registro de denominación, funciones, cobertura y actividades de colaboración de las agencias de cooperación y foros multilaterales de la región de América del Norte, para contar con un registro de información veraz y oportuna. 5. Realizar traducciones (inglés-español, español-inglés) y correcciones de forma y contenido a los textos de los instrumentos jurídicos en materia de energía entre México y los países de la región de América del Norte, para integrar documentos claros y de calidad en la materia. 6. Elaborar propuestas de agendas de contenido (español e inglés) de los seminarios, mesas redondas, conferencias y otros eventos internacionales, así como contactar y confirmar a los participantes nacionales y extranjeros, a fin de ratificar su participación y asistencia a los eventos a los cuales serán invitados. 7. Preparar minutas (en español e inglés) que contengan los resultados de los eventos realizados, para su difusión entre los participantes, a fin de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados. 8. Realizar documentos de apoyo sobre temas de interés en materia de energía, para la participación de funcionarios públicos en reuniones binacionales y multilaterales con homólogos de los países de la región de América del Norte.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional	Área de estudio: 1. Ingeniería y Tecnología 2. Ciencias Sociales y Administrativas 3. Ciencias Naturales y Exactas 4. Educación y Humanidades
		Grado de avance: Titulado	Carrera: 1. Administración 2. Ciencias Políticas y Administración Pública 3. Derecho 4. Economía 5. Ingeniería 6. Matemáticas – Actuaría 7. Relaciones Internacionales
	Experiencia laboral	No. de años: 2	
		Área de Experiencia Genérica: 1. Ciencias Jurídicas y Derecho 2. Sociología 3. Ciencias Económicas 4. Ciencia Política	Área de Experiencia Específica: 1. Derecho y Legislación Nacionales 2. Problemas Internacionales 3. Economía Internacional 4. Derecho Internacional 5. Administración Pública 6. Ciencias Políticas 7. Relaciones Internacionales
	Capacidades gerenciales del puesto	1. Orientación a Resultados 2. Trabajo en Equipo	

	Capacidades técnicas del puesto	Revisar temario en http://www.sener.gob.mx/ , ruta: "Oficialía Mayor", "Servicio Profesional de Carrera" y "Subsistema de Ingreso"
	Idiomas extranjeros:	El puesto requiere del idioma inglés para hablar, leer y escribir, en nivel avanzado.
	Otros	Horario de trabajo diurno, con disponibilidad de viajar a veces. El puesto requiere de conocimientos de computación en paquetería de oficina e internet, en nivel intermedio.

BASES DE PARTICIPACIÓN		
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a: la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, a las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y al Manual del Servicio Profesional de Carrera.	
Calendario del concurso	Actividad	Fecha o periodo
	Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	27 de marzo de 2013
	Registro de candidatas/os (en www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de marzo de 2013 al 11 de abril de 2013
	Revisión curricular (a través de www.trabajaen.gob.mx)	12 de abril de 2013
	Exámenes de conocimientos	Del 17 de abril de 2013 al 23 de abril de 2013
	Evaluación de habilidades	Del 24 de abril de 2013 al 30 de abril de 2013
	Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 01 de mayo de 2013 al 07 de mayo de 2013
	Entrevista	Del 08 de mayo de 2013 al 14 de mayo de 2013
	Determinación y fallo	Del 08 de mayo de 2013 al 14 de mayo de 2013
Desarrollo del Concurso	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica en esta convocatoria; sin embargo, podrán modificarse las fechas establecidas de acuerdo al número de candidatas/os a presentarse a cada etapa del proceso y los recursos disponibles para su operación. En todos los casos se notificará con por lo menos 2 días hábiles de antelación a las/los candidatos, a través de www.trabajaen.gob.mx	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Asimismo, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjera/o cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciada o sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto, y no estar inhabilitada o inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. No se ejercerá discriminación por razón alguna, incluyendo sexo, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social.	
Documentación requerida en las etapas de revisión documental, evaluación de la experiencia y valoración del mérito.	La Secretaría de Energía se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en www.trabajaen.gob.mx por las/los candidatos para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC) y de la presente convocatoria; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a las/los candidatos o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Energía, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.	

	Las/los candidatos deberán presentar para su revisión los siguientes documentos: Revisión documental: 1. Acta de nacimiento o forma migratoria correspondiente y vigente para poder trabajar en México. 2. Currículo registrado por las/los candidatos en www.trabajaen.gob.mx, CON SU FIRMA Y FOLIO DE CONCURSO (Ejem.: 18-12345) EN TODAS LAS PÁGINAS. 3. Título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, cédula profesional correspondiente, en los términos del numeral 175 de las Disposiciones en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos. En caso, de que se solicite nivel de estudio "Titulado", se acepta Acta de Examen Profesional aprobado o documento oficial expedido por la institución educativa que acredite el trámite y plazo de entrega del título o cédula profesional; para el caso "Terminado o Pasante" se acepta documento oficial expedido por la institución educativa que acredite 100% de los créditos cubiertos o carta de pasante o documento expedido por la institución educativa que lo acredite con tal carácter. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente el reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública, siendo el Dictamen Técnico o en su caso, la Revalidación de Estudios, el que determina la equiparabilidad de los estudios realizados con relación a los impartidos por las instituciones en el país. Para comprobar la escolaridad requerida en el perfil del puesto de nivel bachillerato, se aceptan los estudios de licenciatura, así como para nivel licenciatura, se aceptan los estudios de maestría y doctorado, siempre y cuando correspondan al área de estudio solicitada. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, se aceptan: credencial para votar, pasaporte, cartilla liberada del servicio militar nacional o cédula profesional. 5. Formato de Inscripción en el RFC expedido por el SAT, MISMO QUE DEBERÁ COINCIDIR CON EL REGISTRADO EN SU CURRÍCULUM DE TRABAJO. 6. Escrito bajo protesta de decir verdad, el cual deberá ser el que se encuentra disponible en www.energia.gob.mx sección Oficialía Mayor/Sistema Profesional de Carrera/Subsistema de Ingreso, y que menciona entre otras cuestiones no haber sido sentenciada/o con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitada/o para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra/o de culto, que la documentación presentada es auténtica y manifestación de haber sido o no beneficiada/o por algún programa de retiro voluntario; en este último caso el ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 7. Impresión de folio para participar en el concurso, asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx. 8. Documentos que acrediten la antigüedad y área de experiencia laboral requerida para el puesto, se aceptan nombramientos, contratos, constancias de periodos laborados en hoja membretada con datos de localización de las empresas o instituciones, recibos de pagos, hojas únicas de servicio, recibos de honorarios y contará como experiencia laboral el servicio social y las prácticas profesionales. 9. Evaluaciones de desempeño anuales. Original o copia certificada de dos evaluaciones del desempeño anuales que haya recibido como servidora/or público de carrera titular. Este requisito sólo aplica para servidoras/es públicos de carrera titulares que deseen acceder por concurso a una promoción.
	Evaluación de la experiencia: Documentos oficiales probatorios, por ej.: currículo registrado en www.trabajaen.gob.mx nombramientos, bajas, contratos, constancias de periodos laborados en hoja membretada, recibos de pagos, hojas únicas de servicio, recibos de honorarios y constancias de servicio social y prácticas profesionales. Ver más información en www.trabajaen.gob.mx sección Documentación e Información Relevante/Metodología y escalas de calificación. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.

	Aspectos a evaluar: • Orden en los puestos desempeñados: comprobantes de los últimos dos niveles de puesto. • Tiempo de permanencia en los puestos desempeñados: documentos que indiquen inicio y fin de cada puesto. • Experiencia en el sector público: comprobantes del sector público. • Experiencia en el sector privado: comprobantes del sector privado. • Experiencia en el sector social: comprobantes del sector social. • Nivel de remuneración: comprobante de ingreso bruto de su puesto actual o último. • Relevancia de funciones y actividades desempeñadas en relación con el puesto vacante: currículo registrado en www.trabajaen.gob.mx. Sólo para servidoras/es públicos de la Secretaría de Energía en puestos de dependencia directa de la vacante: • Experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante: documento comprobatorio del tiempo trabajado en los puestos inmediatos inferiores al de la vacante. • Aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante: resultado de las evaluaciones de desempeño en los puestos inferiores inmediatos al de la vacante. Valoración del mérito: Documentos oficiales probatorios, por ej.: currículo registrado en www.trabajaen.gob.mx, nombramientos, bajas, contratos, constancias de periodos laborados en hoja membretada, recibos de pagos, hojas únicas de servicio y recibos de honorarios. Ver más información en www.trabajaen.gob.mx sección Documentación e Información Relevante/Metodología y escalas de calificación. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito. Aspectos a evaluar: • Resultado de los procesos de certificación: documento oficial probatorio que haga constar la certificación vigente de capacidades profesionales señaladas en el perfil del puesto de la plaza vacante. • Logros: documento oficial comprobatorio que haga constar las certificaciones en competencias laborales o habilidades profesionales diferentes a las del Servicio Profesional de Carrera; publicaciones especializadas relacionadas con su campo de experiencia (gacetas, revistas, prensa o libros). • Distinciones: documento oficial comprobatorio que acredite haber fungido como presidente, vicepresidente o miembro fundador de asociaciones u organizaciones no gubernamentales (científicas, de investigación, gremiales, estudiantiles o de profesionistas), título grado académico Honoris Causa, graduación con honores o distinción. • Reconocimientos y premios: documento oficial probatorio a nombre de la/el candidato que haga constar que se le otorgó un premio, reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación, reconocimiento por antigüedad en el servicio público o que obtuvo primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos o abiertos. • Actividad destacada en lo individual: título o grado académico en el extranjero con reconocimiento oficial por la Secretaría de Educación Pública, patentes a su nombre, servicios o misiones en el extranjero, derechos de autor, servicios de voluntariado, altruismo o filantropía (no incluye donativos). • Otros estudios: diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías, doctorados, postdoctorados adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. Se acepta títulos o certificados oficiales de estudios adicionales aprobados o documento oficial expedido por la institución educativa en que se acredite el trámite y plazo de entrega del título o cédula profesional. Sólo aplica para servidoras/es públicos de carrera titulares: • Resultado de las evaluaciones de desempeño. Resumen de Calificaciones de las Modalidades de Valoración Anual de la última evaluación del desempeño. • Resultado de las acciones de capacitación. Resumen de Calificaciones de las Modalidades de Valoración Anual de la última evaluación del desempeño.

Entrega de la documentación	Toda la documentación requerida deberá entregarse personalmente en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que por vía electrónica reciban en su cuenta del portal www.trabajaen.gob.mx de la siguiente manera: • Original o copia certificada para su cotejo • Digitalizada: - o Un archivo por documento, por ambos lados en su caso, en formato PDF y escala al 100%. - o Grabados en disco compacto No Regrabable e identificado con el nombre de la plaza, folio de trabajaen de la/el candidato y folio del concurso. • Organizar en una carpeta para cada etapa: Revisión documental, Evaluación de la experiencia y Valoración del mérito. • NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES INVARIABLEMENTE DEBEN COINCIDIR CON LOS DIGITALIZADOS, LA FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS SERÁ MOTIVO DE DESCARTE.
Registro de aspirantes al concurso	La inscripción de aspirantes a un concurso se realizará únicamente a través de www.trabajaen.gob.mx; con dicha herramienta se realizará la revisión curricular y a cada aspirante le asignará un número de folio para el concurso, mismo que servirá para formalizar su inscripción al mismo y como identificación durante el desarrollo del proceso de selección; este número de folio asegura el anonimato de las/los candidatas.
Reactivación de folios	A partir de la publicación de la convocatoria y hasta un día hábil posterior al cierre de la etapa del registro, las/los candidatas podrán presentar por escrito una petición de reactivación de folio, en la Oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales ubicada en la planta baja de Vito Alessio Robles No. 174, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F., de 9:00 a 18:00 horas. Dicho escrito deberá dirigirse al Comité Técnico de Selección e incluir: • Justificación de por qué considera que se debe reactivar su folio. • Impresión de inicio de www.trabajaen.gob.mx, • Pantalla impresa de www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. • Curriculum Vitae del Portal de TrabajaEn. • Copia de documentos probatorios de su experiencia laboral y escolaridad¹. • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección. La reactivación de folios será procedente cuando las causas de descarte no sean imputables a las/los candidatas, como son: 1. Omisiones o errores de captura de la/el operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente. 2. Errores o fallas comprobables en www.trabajaen.gob.mx Cuando las causas de descarte sean imputables a las/los candidatas, la reactivación de folios no será procedente; dichas causas son: 1. El aspirante haya renunciado al concurso; 2. El aspirante haya renunciado a calificaciones de evaluaciones de habilidades; 3. Exista duplicidad de registros en www.trabajaen.gob.mx. 4. La modificación del currículum vitae en www.trabajaen.gob.mx haya tenido como fin ocultar el motivo por el cual se rechazó la postulación. 5. Exista algún otro motivo que a juicio del CTS, manifieste dolo por parte de la/el candidato. El CTS resolverá las solicitudes de reactivación de folio en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la misma. Se aceptarán las solicitudes recibidas mediante correo electrónico, sin responsabilidad para la Secretaría de Energía en caso de no recibir la información o que ésta no pueda ser revisada por no ser legible, no llegar completa o clara.

¹ Nombramientos, hojas de servicio, contratos, comprobante de ingresos, recibos de honorarios, declaración patrimonial, cédula profesional, título, y hoja resumen certificada.

Temarios y guías	El temario referente a los exámenes de conocimientos se encontrará a disposición de las/los candidatas en www.energia.gob.mx sección Oficialía Mayor/Sistema Profesional de Carrera/Subsistema de Ingreso, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en www.trabajaen.gob.mx . Ver más información en www.trabajaen.gob.mx sección Documentación e Información Relevante/Guías de estudio para las evaluaciones de visión del servicio público, gerenciales/directivas y habilidades intra e interpersonales.					
Aplicación de evaluaciones	La Secretaría de Energía comunicará la fecha, hora y lugar en que las/los candidatas deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el registro de las/los aspirantes antes del inicio de la evaluación. En caso de no presentarse en la fecha y horario señalados para la presentación de sus evaluaciones las/los candidatas serán descartados del concurso. Todas las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de la Secretaría de Energía. El CTS determina que no se realizará revisión de exámenes, considerando que los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades se aplican utilizando herramientas electrónicas y con metodología de opción múltiple, y en ningún caso procederá la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta ni el contenido o los criterios de evaluación.					
Reglas de Valoración	Será motivo de descarte de las/los candidatas no presentarse a cualquiera de las evaluaciones a las que sea citado, no acreditar fehacientemente cualquiera de los requisitos establecidos en el art. 21 de la LSPC y en esta convocatoria; o no obtener un resultado aprobatorio en la etapa de examen de conocimientos, el cual será de 70/100. Los resultados obtenidos en la evaluación de habilidades, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, no serán motivo de descarte. Se considerarán como finalistas, las y los candidatas que hayan obtenido el Puntaje Mínimo de Aptitud, el cual equivale a 80 puntos, en una escala de 0 a 100, quienes pasarán a la Etapa de Determinación.					
	Sistema de Puntuación					
	Nivel	Exámenes de conocimientos	Evaluación de Habilidades	Evaluación de Experiencia	Valoración del Mérito	Entrevista
	Para cualquier nivel	30	20	10	10	30
Entrevista	Las entrevistas tienen la finalidad de que el CTS profundice en la evaluación de la capacidad y conocimientos de las/los candidatas. Pasarán a la etapa de entrevista hasta tres candidatas con la mayor calificación en las etapas previas, siempre que su puntaje promedio antes de la etapa de entrevistas sea igual o mayor a 50 puntos en el Sistema de Puntuación. En caso de que ninguna/o de los candidatas entrevistados obtenga una calificación definitiva mayor a ochenta puntos para ser considerado finalista, el CTS seguirá entrevistando tres candidatas/os, en orden de prelación, hasta la determinación de ganadora/or o desierta. En el supuesto de que el número de candidatas/os sea menor a tres se entrevistará a la totalidad de éstas/os.					
Determinación y fallo	La/el ganador del concurso será la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección; es decir, al de mayor calificación definitiva. En el supuesto de que la/el ganador inicial comunique por escrito a la Secretaría de Energía su decisión de no ocupar el puesto o bien que no se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del mismo en la fecha señalada, el Comité Técnico de Selección, en su caso, determinará a la/el finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, quien podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso. La Dirección General de Recursos Humanos y Materiales difundirá en www.trabajaen.gob.mx y en www.energia.gob.mx el nombre de la/el ganador del concurso y su folio. Así mismo, registrará la reserva de las/los aspirantes.					

Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando: • Ningún candidato/a se presente al concurso. • Ningún candidato/a obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerada/o finalista. • Sólo una o un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetada/o, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de las/los miembros del Comité Técnico de Selección.
Reserva de aspirantes	Las/los candidatos finalistas que no resulten ganadoras/es en el concurso, integrarán la reserva de aspirantes de la Secretaría de Energía. Para los fines de constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre las/los integrantes de la misma. Esta reserva tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate y sólo podrá ser considerada para procesos de selección en la Secretaría de Energía.
Publicación de resultados y disposiciones generales	1. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso de los puestos vacantes. 2. Durante el concurso los resultados de cada etapa serán publicados en www.trabajaen.gob.mx identificándose a cada candidata/o con su número de folio y en www.energia.gob.mx a la/el ganadora/or de cada concurso. 3. Los datos personales de las/los candidatos son confidenciales aún después de concluido el concurso. 4. Cada candidata/o se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 5. Los candidatos que acrediten la etapa de conocimientos y que radiquen fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México, podrán presentar una solicitud por escrito al Comité Técnico de Selección, a fin de que las subsecuentes etapas (hasta antes de la etapa de entrevistas), les sean aplicadas entre el mismo día y el día hábil siguiente, dependiendo del tiempo y recursos que tenga la Secretaría de Energía. Dicha solicitud debe ser presentada el mismo día que se acredite la evaluación de conocimientos. 6. Las/los candidatos podrán presentar Inconformidad o Recurso de Revocación, previstos en los términos de la LSPC y de su Reglamento, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, en Insurgentes Sur 890, 5º Piso, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., de 9:00 a 15:00 hrs. 7. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las/los candidatos formulen con relación a los puestos y el desarrollo del proceso de selección, se encuentra disponible la cuenta de correo electrónico opadilla@energia.gob.mx y el teléfono 5000-6000 ext. 7747, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Energía

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio".

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Suplente del Secretario Técnico

Secretario Técnico para las plazas de Dirección de Información y

Jefatura de Departamento para Norteamérica

Lic. Allan Clark Skertchly Benavides

Rúbrica.

TERCERA SECCION **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS** **VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA** **EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Secretaría General del Consejo Nacional de Población
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 2

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Nombre del Puesto	ASISTENTE DE INVESTIGACION DE ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS		
Código del Puesto	04-G00-1-CF21864-0000118-E-C-G		
Nivel Administrativo	PQ3	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$10,577.20 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN	Sede	MÉXICO D.F.
Funciones Principales	1. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA Y COMPILACIÓN DOCUMENTAL SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y SUS PRINCIPALES IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS, PARA APORTAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA, QUE SIRVA DE APOYO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS SOBRE EL TEMA 2. ELABORAR FICHAS DE TRABAJO (CONTENIDO, SÍNTESIS, ANÁLISIS) SOBRE ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL, QUE SIRVAN COMO INSUMO EN LA REALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS SOBRE EL TEMA 3. ELABORAR MATERIAL GRÁFICO Y ESTADÍSTICO SOBRE ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL, QUE SIRVA COMO MATERIAL DE APOYO EN LA REALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y PRESENTACIONES SOBRE EL TEMA 4. REALIZAR INFORMES MENSUALES DE ACTIVIDADES Y CUMPLIMIENTOS DE METAS, PARA APOYAR EL SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL GRADO DE AVANCE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENÉRICA: • ECONOMÍA • CIENCIAS SOCIALES • MATEMÁTICAS - ACTUARÍA	
	EXPERIENCIA LABORAL 1 AÑO	ÁREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENÉRICA: • DEMOGRAFÍA GENERAL • ESTADÍSTICA • SOCIOLOGÍA MATEMÁTICA • ECONOMÍA GENERAL	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACIÓN A RESULTADOS	
	CAPACIDADES TÉCNICAS	1. PLANEACIÓN EN POBLACIÓN 2. EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EN POBLACIÓN	
	OTROS	PAQUETERÍA DE OFICINA – INTERMEDIO	

BASES DE PARTICIPACIÓN

I. Requisitos de Participación	En cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De Igual forma deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico.
II. Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las de habilidades gerenciales, los cuales serán considerados confidenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos (DMPOARH).
III. Documentación Requerida	Los y las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que a efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; 2. CURP Y RFC. 3. Curriculum Vitae detallado y actualizado; 4. Curriculum Vitae impreso de la página electrónica de www.trabajaen.gob.mx; 5. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (se aceptará en el caso de pasantes: carta de pasante o certificado de estudios, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional, en el caso de estudios cursados en el extranjero, será requisito indispensable contar con la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP); 6. En caso de haber obtenido el Título profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta de examen profesional debidamente firmado y sellado por la institución educativa correspondiente. 7. Documentación que acredite los años y experiencia laboral reportada en el currículum registrado en el portal de www.trabajaen.gob.mx, acordes a las áreas de experiencia y años solicitados por el puesto en concurso. Al respecto deberán presentar hojas de servicio, nombramientos, constancias de empleo en hoja membretada, contratos, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS, talones de pago, según sea el caso. Constancia de haber realizado proyectos de investigación, Así como los méritos (logros distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado). 8. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); 9. Cartilla liberada (en el caso de varones hasta 45 años);

10. Licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer);
 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber tenido sentencia con pena privativa de libertad por delito doloso, no tener inhabilitación para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro o ministra de culto, y que la documentación presentada es auténtica. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a la normatividad aplicable. En caso contrario, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes; y
 12. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (hoja de bienvenida).
 13. Para los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DMPOARH, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o el candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe por lo que corresponde a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del RLSPC, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 174 de las DMPOARH. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen.
 14. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberá proporcionar diploma, título o cédula profesional que acrediten, diplomados, maestrías o doctorados que contemplen, el perfil requerido o la rama de cargo, para el caso de estudios realizados en el extranjero será requisito indispensable contar con la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP.
 15. En lo correspondiente a los logros en cada materia específica del puesto, se deberá proporcionar: distinciones, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado, reconocimientos, carta de reconocimiento, constancias de evaluación al desempeño, etc., emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales.
- En caso de no presentar la documentación el día, hora y lugar que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto.
- La Secretaría General del Consejo Nacional de Población se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante sin responsabilidad para la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, lo cual será notificado por su Comité Técnico de Selección, a través de su Secretario Técnico.
- Cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx, será causa de descarte.

IV. Registro de aspirantes y temarios:	Con fundamento en el numeral 192 de los DMPOARH, cualquier persona podrá incorporar en www.trabajaen.gob.mx, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. www.trabajaen.gob.mx le asignará un número de folio de registro general. El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal www.trabajaen.gob.mx, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DMPOARH. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades gerenciales, estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, y en www.conapo.gob.mx, en el apartado de Vacantes del SPC.														
V. Etapas del concurso:	De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 968 1024 999">Etapas</th><th data-bbox="1024 968 1395 999">Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 999 1024 1031">Publicación de convocatoria</td><td data-bbox="1024 999 1395 1031">27-mar-13</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1031 1024 1094">Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td data-bbox="1024 1031 1395 1094">Del 27-mar-13 al 11-abr-13</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1094 1024 1157">Publicación total de aspirantes y revisión curricular</td><td data-bbox="1024 1094 1395 1157">12-abr-13</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1157 1024 1188">Evaluación de conocimientos</td><td data-bbox="1024 1157 1395 1377" rowspan="5">A partir del 17-abr-13</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1188 1024 1220">Evaluación de habilidades</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1220 1024 1283">Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1283 1024 1346">Entrevista por el Comité Técnico de Selección</td></tr> <tr> <td data-bbox="561 1346 1024 1377">Determinación del candidato ganador</td></tr> </tbody> </table> El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DMPOARH. NOTA: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas, además, dentro del período establecido para cada una de las etapas, las y los aspirantes deberán asistir el día específico de la invitación que se les haga vía el portal www.trabajaen.gob.mx, sin opción a que se reprogramme su participación dentro del mismo período establecido, sin causa plenamente justificada.	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	27-mar-13	Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27-mar-13 al 11-abr-13	Publicación total de aspirantes y revisión curricular	12-abr-13	Evaluación de conocimientos	A partir del 17-abr-13	Evaluación de habilidades	Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Determinación del candidato ganador
Etapas	Fecha o plazo														
Publicación de convocatoria	27-mar-13														
Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27-mar-13 al 11-abr-13														
Publicación total de aspirantes y revisión curricular	12-abr-13														
Evaluación de conocimientos	A partir del 17-abr-13														
Evaluación de habilidades															
Cotejo documental y valoración de la experiencia y mérito															
Entrevista por el Comité Técnico de Selección															
Determinación del candidato ganador															
VI. Reglas de valoración y sistema de puntuación:	1. Las habilidades gerenciales serán dos evaluaciones que estarán ponderadas al 50% cada una del valor total, y no serán motivo de descarte. 2. La Evaluación Técnica tiene una calificación mínima de 70.0 (en una escala de 100), y será motivo de descarte el no obtener una calificación igual o superior. Solo en el caso de las calificaciones aprobatorias los decimales 0.6 suben al siguiente entero ejemplo: 70.6 subirá a 71.														

</

XI. Inconformidades	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Hamburgo, No. 135, Mezzanine, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
XII. Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso; II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, y III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria de la plaza.
XIII. Reactivación de folios:	Con respecto a la reactivación de folios, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, los aspirantes tendrán 2 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en Hamburgo No. 135, piso 10, Col. Juárez, C.P. 06600 en México, D.F, en el área Recursos Humanos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población; cuyo escrito deberá incluir, considerando que sólo proceden las reactivaciones cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, errores en la captura de información del operador de ingreso, u omisiones del operador de ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo; • Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían: a) La renuncia al concurso por parte del aspirante; b) Renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades; c) Duplicidad de registros y la baja en el sistema imputables al aspirante; d) Errores de captura en el perfil www.conapo.gob.mx, por parte del aspirante. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en las páginas www.trabajaen.gob.mx, y www.conapo.gob.mx, sección Vacantes del SPC. Pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
XIV. Determinación y reserva:	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de un año contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente.

XV. Cancelación del concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas (de conformidad con el numeral 248 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera) en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o, b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del catálogo del puesto en cuestión.
Disposiciones generales	1. Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que los aspirantes desarrollen un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus habilidades: a) Por segunda ocasión a los tres meses, y b) Por tercera y subsecuentes a los seis meses. 2. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el candidato o candidata que ganó el puesto, esta se deberá presentar a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que la dependencia podrá optar por elegir de entre los finalistas a otro candidato o candidata para ganar el puesto. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 5. Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder obtener el nombramiento en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del cargo anterior, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, suscribe las presentes bases el Secretario Técnico

Lic. Roberto Eduardo Fernández Ruiz

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO INTERESADO/DA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE DESEEN INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA No. 317**

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y reformado el 06 de septiembre de 2012, emite la siguiente: Convocatoria Pública dirigida a todo interesado/da y personas con discapacidad que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Director(a) General Adjunto(a) de Estrategia y Política Presupuestaria	
Vacante(s):	1 (Una).	
Código:	06-411-1-CFLC003-0000004-E-C-I	
Nivel (Grupo/Grado):	LC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).	
Percepción Mensual Bruta:	\$150,220.27 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 27/100 MN).	
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política y Control Presupuestario	
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.	
Perfil y Requisitos:	Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Titulado Carreras:	
	Áreas Generales	Carreras Genéricas
	Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaria
	Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 9 años.	
	Áreas de Experiencia:	
	Grupo de Experiencia	Área General
	Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
	Ciencias Económicas	Economía General
	Ciencias Económicas	Organización Industrial y Políticas Gubernamentales
	Ciencias Económicas	Administración
	Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
	Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
	Ciencia Política	Administración Pública
	Matemáticas	Análisis y Análisis Funcional
Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 10%, mínimo aprobatorio 70).	
Habilidades:	Visión Estratégica y Negociación. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).	
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Otros Requerimientos:	Horario mixto. Disponibilidad para Viajar: si, en ocasiones. Periodos especiales de trabajo: si, Durante la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	

Funciones Principales: 1. Coordinar el diseño, instrumentación y operación del Sistema de Control Presupuestario. 2. Autorizar los movimientos presupuestarios externos con restricción. 3. Proponer la aplicación de la política salarial de la Administración Pública Central y establecer los parámetros para la Administración Pública Paraestatal, así como proponer la autorización de condiciones generales de trabajo y el registro de prestaciones. 4. Proponer programas de racionalización del inventario de plazas y plantilla de personal, así como autorizar los dictámenes de movimientos que afecten el inventario y plantilla de plazas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. 5. Proponer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo de Prevención de Desastres Naturales, tanto para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación cuanto para la aprobación de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, así como dar seguimiento a su ejercicio. 6. Promover que los recursos presupuestarios destinados a las zonas afectadas por desastres naturales se ministren oportunamente y su aplicación se dé en los términos de los programas establecidos. 7. Asegurar la elaboración de sanciones de retiros de haber, compensaciones, pagas de defunción y ayuda para gastos de sepelio del personal militar, así como de los dictámenes de vigencia de derechos de las pensiones civiles y de gracia. 8. Autorizar las ministraciones de recursos para el pago de haberes de retiro, pensiones a beneficiarios de personal militar sujeto a haber de retiro, compensaciones, defunción y ayuda para sepelio y aprobar el pago de pensiones civiles y de gracia con cargo directo al erario federal. 9. Coordinar la rendición de la cuenta de pensiones militares, civiles y de gracia para su entrega a la Tesorería de la Federación. 10. Dictaminar las repercusiones en las finanzas públicas de los proyectos pidiregas. 11. Proponer modificaciones al proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal y al Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, en materia presupuestaria para la administración de los servicios personales. 12. Promover el cumplimiento de los programas de desempeño en las Entidades de la Administración Pública Federal y verificar su aplicación.

Nombre del Puesto:	Director (a) de Integración y Enlace Institucional.	
Vacante(s):	1 (Una).	
Código:	06-410-1-CFMC003-0000069-E-C-C	
Nivel (Grupo/Grado):	MC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).	
Percepción Mensual Bruta:	\$95,354.55 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 MN).	
Unidad de Adscripción:	Unidad de Inversiones	
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.	
	Escolaridad:	
	Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.	
	Grado de Avance: Titulado.	
	Carreras:	
	Áreas Generales	Carreras Genéricas
	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
	Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
	Ingeniería y Tecnología	Ingeniería Industrial
	Ingeniería y Tecnología	Sistemas y Calidad
	Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
	Experiencia Laboral:	
	Años de Experiencia: 7 años mínimos.	
	Áreas de Experiencia:	
	Grupo de Experiencia	Área General
	Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Publica Nacionales
	Ciencia Política	Administración Pública
	Ciencias Económicas	Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo
	Ciencias Económicas	Economía General
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
	Ciencias Económicas	Administración

Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Negociación y Liderazgo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario Mixto. Disponibilidad para viajar: A veces.

Funciones Principales: 1. Recibir y canalizar las solicitudes de información requeridas a la Dirección General Adjunta de Proyectos de Inversión "B" y a la Unidad de Inversiones de las distintas dependencias con el fin de atenderlas en tiempo y forma. 2. Coordinar, analizar y generar información mediante informes y reportes que den seguimiento a los requerimientos hechos a la Dirección General Adjunta de Proyectos de Inversión "B" y a la Unidad de Inversiones, para detectar desviaciones en los períodos de atención. 3. Realizar actividades administrativas y de apoyo en general con el propósito de atender en tiempo y forma los asuntos relevantes de la Dirección General Adjunta de Proyectos de Inversión "B" y de la Unidad de Inversiones. 4. Investigar, planear, desarrollar, promover, difundir, participar y supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos denominados "Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)", para canalizar los recursos públicos de manera eficiente. 5. Promover, diseñar, analizar y desarrollar la metodología, lineamientos y criterios apropiados y necesarios para la formulación, implementación, ejecución y desarrollo de PPS, que fomenten la utilización de este proceso. 6. Estudiar, en coordinación con áreas que considere convenientes, nuevas modalidades de inversión de programas y proyectos que promuevan la asignación eficiente de los recursos de inversión y la participación de los sectores público, privado y social en los mismos. 7. Analizar, proponer y promover los lineamientos y criterios para la planeación, evaluación y seguimiento de programas y proyectos de inversión en los sectores asignados, para canalizar los reportes de manera eficiente. 8. Analizar los reportes correspondientes sobre la aplicación de los lineamientos para la elaboración del mecanismo de planeación, del análisis costo y beneficio, procedimiento de registro en la cartera, dictamen del externo y seguimiento de rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de los sectores asignados, y en su caso, realizar la evaluación de los mismos, para distribuir el presupuesto a los principales proyectos y programas. 9. Emitir las comunicaciones por los medios procedentes que le atribuya a la normatividad, en particular, las dirigidas a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectorial o a las Dependencias y Entidades, relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de inversión, para promover la aplicación de los mismos. 10. Adecuar e instrumentar, en coordinación con las instancias competentes, las nuevas modalidades de financiamiento de programas y proyectos de inversión, de los sectores encomendados, para mejorar la distribución y aplicación de los recursos públicos. 11. Participar en el análisis de la experiencia internacional relativa al diseño y aplicación de normas y metodologías de evaluación en materia de inversión pública, que permitan la mejor distribución de los recursos públicos.

Nombre del Puesto:	Jefe(a) de Departamento de Seguimiento del Gasto
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-411-1-CFOC001-0000304-E-C-I
Nivel (Grupo/Grado):	OC1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	\$22,153.30 (Veintidós mil ciento cincuenta y tres 30/100 MN).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política y Control Presupuestario
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Perfil y Requisitos:	Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Terminado o Pasante. Carreras:

	Áreas Generales		Carreras Genéricas		
	Ciencias Sociales y Administrativas		Economía		
	Ciencias Sociales y Administrativas		Contaduría		
	Ciencias Sociales y Administrativas		Ciencias Políticas y Administración Pública		
	Ciencias Sociales y Administrativas		Finanzas		
	Ciencias Sociales y Administrativas		Derecho		
	Ciencias Sociales y Administrativas		Computación e Informática		
	Experiencia Laboral:				
	Años de Experiencia: 2 años mínimos.				
	Áreas de Experiencia:				
	Grupo de Experiencia		Área General		
	Ciencias Económicas		Economía General		
Ciencias Económicas		Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales			
Ciencias Económicas		Contabilidad			
Ciencias Jurídicas y Derecho		Derecho y Legislación Nacionales			
Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).				
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).				
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.				
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.				
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.				
Otros Requerimientos:	Conocimientos de Software: Nivel Intermedio en Word, Excel, Power Point y Outlook. Otros: Horario Mixto. Periodos especiales de trabajo trimestral y anual.				

Funciones Principales: 1. Diseñar bases de datos en los cuales se impacten los niveles de gasto original, gasto modificado y gasto pagado del Gobierno Federal. 2. Compilar los datos de gasto del Gobierno Federal los cuales permitan proveer al área de la información estadística oportuna, para poder generar los reportes a nivel de gasto. 3. Elaborar los cuadros estadísticos que reflejen la consolidación del gasto asignado al Sector Público Presupuestario. 4. Desarrollar algoritmos para la homologación de series históricas del gasto del Gobierno Federal en sus diferentes clasificaciones de gasto. 5. Conciliación de cifras con diversas áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la homologación de cifras del gasto del Gobierno Federal. 6. Asesorar a diversas áreas sobre la metodología de las clasificaciones del gasto del Gobierno Federal, con base en la explotación de la información generada en el área. 7. Determinar la viabilidad de las solicitudes de modificaciones al calendario que presenten las Dependencias y sus Unidades Responsables coordinadas centralmente. 8. Efectuar el cálculo de los subejercicios del presupuesto con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 9. Aplicar los mecanismos de evaluación del cumplimiento a los calendarios de pago de las Dependencias y Unidades Responsables.

Nombre del Puesto:	Auditor(a) Jr.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-113-2-CFPA001-0000361-E-C-U
Nivel (Grupo/Grado):	PA1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	\$14,297.37 (Catorce mil doscientos noventa y siete pesos 37/100 MN).
Unidad de Adscripción:	Órgano Interno de Control.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Perfil y Requisitos:	Escolaridad: Nivel Académico: Carrera Técnica o Comercial. Grado de Avance: Terminado o Pasante.

	Carreras:	
	Áreas Generales	Carreras Genéricas
	Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
	Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
	Ciencias Sociales y Administrativas	Arquitectura
	Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
	Experiencia Laboral:	
	Años de Experiencia: 1 año mínimo.	
	Áreas de Experiencia:	
	Grupo de Experiencia	Área General
	Ciencias Económicas	Contabilidad
	Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
	Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
	Ciencias Económicas	Economía General
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
	Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Conocimientos:	Auditoría Interna, Herramientas de Cómputo, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).	
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).	
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Otros Requerimientos:	Conocimientos de Software: Nivel Básico en Microsoft Office. Otros: Horario.	

Funciones Principales: **1.** Colaborar en el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objetivo de hacer del conocimiento del jefe de grupo y del supervisor de auditoría el análisis correspondiente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, y que éste se realice de conformidad con la normatividad emitida por la SFP. **2.** Ejecutar los procedimientos específicos relativos a los programas, objetivos y metas planteados al inicio de las auditorías y revisiones de control, mediante elaboración de cédulas de trabajo, con el objeto de hacer del conocimiento del jefe de grupo los hallazgos obtenidos en las auditorías y revisiones de control. **3.** Colaborar con el jefe de grupo y con el supervisor de auditoría para realizar las probables modificaciones al Programa Anual de Trabajo, con base en los resultados de la ejecución de los procedimientos específicos de las auditorías, revisiones de control y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada una de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno. **4.** Realizar las auditorías y revisiones de control conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de Auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de auditoría y control arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores. **5.** Ejecutar los procedimientos específicos de las auditorías y revisiones de control conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante el cumplimiento al cronograma de actividades para asegurar que los trabajos de auditoría y control se realicen en tiempo y forma. **6.** Ejecutar los procedimientos específicos de las revisiones de seguimiento conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante el cumplimiento al cronograma de actividades para asegurar que los trabajos de seguimiento se realicen en tiempo y forma. **7.** Informar al jefe de grupo los resultados de la ejecución de los procedimientos específicos de las revisiones de seguimiento mediante las conclusiones plasmadas en las cédulas de seguimiento para que se pongan a consideración del supervisor de auditoría.

BASES DE PARTICIPACIÓN

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal)

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Áreas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes **deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega**, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

- 1.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. Cabe señalar que de acuerdo a las políticas del Instituto Federal Electoral (IFE), a partir del 1 de enero de 2011 las credenciales con terminación 03 dejaron de ser aceptadas como identificación oficial.
- 2.- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
- 3.- Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.
- 4.- Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).
- 5.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidoras/es públicas/os de carrera titulares. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las/os servidoras/es públicas/os de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso de las/os servidoras/es públicas/os de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.
- 6.- Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).
- 7.- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años).

8.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas, actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, puesto ocupado y período en el cual laboró: para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, se deberán presentar: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas o bajas al IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados, recibos de pago, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y sello, conteniendo: nombre completo de la candidata/o, periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de termino de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Solo se aceptaran cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses. No se aceptaran cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

9.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el título en trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), no se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello de la Institución Educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado en el nivel terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas, siempre y cuando, el concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de la SFP.

10.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEN, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx al aspirante para el concurso de que se trate.

11.- Los datos de localización física y telefónica de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno de los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre.

12.- Original y copia simple para su cotejo de la Cédula de Identificación Fiscal, Clave Única de Registro de Población y de toda aquella documentación que acredite la autenticidad de los datos registrados por las/os aspirantes en www.trabajaen.gob.mx.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de las/os aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto.

Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática, la constancia o solicitud de expedición por primera vez; de duplicados o de reposición con motivo del robo, destrucción o extravío de cualquiera de los documentos descritos, ni el acta levantada por tal motivo.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por las/los aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a la/el aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene una política de igualdad de oportunidades libre de discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo y estado civil, en atención a lo cual en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación del Concurso	27 de marzo de 2013
Registro de candidatos y Revisión curricular	Del 27 de marzo al 11 de abril de 2013
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes
Evaluación de Conocimientos	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Evaluación de Habilidades	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Revisión Documental	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Determinación	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013

En razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, las fechas y etapas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidatos. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos los/as candidatos que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará al candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>-(Link: Documentos e Información Relevante, Guía de estudio para las pruebas de visión del servicio público, gerenciales/directivas y habilidades intra e interpersonales para los procesos de selección.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente en los portales www.trabajaen.gob.mx, y/o www.hacienda.gob.mx, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a los candidatos considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos que lleguen retrasados quedando inmediatamente descartados del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes puntos:

- a) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.
- b) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc_comunes/rh_guia_ingreso_2013_01.pdf
http://intranet.hacienda.gob.mx/html/pop_up_rh_servicio_carrera/docs/rh_guia_ingreso_2013_01.pdf
- c) Conocimientos Técnicos del Puesto.
- La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. Las herramientas que esta Dependencia aplicará para las evaluaciones de habilidades, serán las proporcionadas por la Secretaría de la Función Pública. Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y hayan sido aplicadas a través de las herramientas proporcionadas por la Secretaría de la Función Pública
- Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C. P. 04480, Delegación Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Asimismo, en caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimiento, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Los Servidores Públicos de Carrera que cuenten con habilidades gerenciales certificadas y deseen que sus resultados les sean considerados para fines de ingreso, podrán solicitarlo al correo electrónico: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, única y exclusivamente el mismo día de su registro en el concurso correspondiente, a fin de que el Comité Técnico de Selección cuente con el tiempo suficiente para atender su petición y la DGRH pueda enviar su solicitud a la Secretaría de la Función Pública. Cabe señalar que las habilidades certificadas, deberán ser las mismas a las requeridas en el puesto en concurso y tener el mismo nivel de dominio.

En caso de no contar con una respuesta por parte de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la solicitud correspondiente previo al inicio de la etapa de que se trate, los servidores públicos de carrera que hubiesen solicitado el reflejo de los resultados que hubiesen obtenido con anterioridad deberán presentarse a las evaluaciones el mismo día que el resto de los participantes; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Si durante la aplicación de las Sub etapas de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la/del candidata(o), éste deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Credencial del IFE, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a la/al candidata(o).

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas**. Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y solo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACIÓN:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (60 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al /la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2009 celebrada el 31 de julio de 2009:

Sistema de Puntuación General

Etapas	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector	Director de Área	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20

III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (60 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el período que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc2009/politicas_subsistema_ingreso.pdf

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;

II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (60 puntos); o

III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/las integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de las/los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. Las/os aspirantes se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los candidatos formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Avenida México-Coyoacán No. 318, 5° Piso, Colonia General Anaya, con horario de 9:00 a 15:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, México, D. F. , en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/las interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los propios aspirantes.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/las aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

8. Además de lo señalado en el numeral 11, en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su registro, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
10. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
11. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aún después de concluidos estos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
12. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico

Director General Adjunto de Desarrollo Profesional

C.P. David Aguirre Chávez

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO INTERESADO/DA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE DESEEN INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA No. 318**

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, emite la siguiente: convocatoria pública dirigida a todo interesado/da y personas con discapacidad que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Jefe(a) de Departamento de Análisis y Valuación de Puestos	
Vacante(s):	1 (Una).	
Código:	06-711-1-CFOC003-0000677-E-C-M	
Nivel (Grupo/Grado):	OC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).	
Percepción Mensual Bruta:	\$28,790.43 (Veintiocho mil setecientos noventa pesos 43/100 MN).	
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Recursos Humanos	
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.	
Perfil y Requisitos:	Escolaridad:	
	Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.	
	Grado de Avance: Terminado o Pasante.	
	Carreras:	
	Áreas Generales	Carreras Genéricas
	Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
	Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
	Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
	Ciencias Sociales y Administrativas	Computación e Informática
	Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría
	Ingeniería y Tecnología	Administración
	Ingeniería y Tecnología	Finanzas
	Experiencia Laboral:	
	Años de Experiencia: 2 años mínimos.	
	Áreas de Experiencia:	
	Grupo de Experiencia	Área General
	Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
	Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
	Ciencia Política	Administración Pública
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Conocimientos:	Recursos Humanos-Organización y Presupuesto Capítulo 1000, Recursos Humanos-Selección e Ingreso, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).	
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).	
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Otros Requerimientos:	Horario Mixto.	

Funciones Principales: 1. Verificar que la información contenida en los formatos únicos para la descripción y perfil de los puestos sujetos a la norma, esté debidamente correcta y autorizada por la instancia correspondiente, con la finalidad de proceder a la integración documental y cumplir con la normatividad establecida en la materia. 2. Analizar y determinar, para aprobación superior, que el soporte documental de la descripción y perfil de puestos que haya sido recabada y revisada por parte de los especialistas acreditados y asignados por la Dirección de Descripción, Valuación y Perfil de Puestos (DDVPP), sea consistente para continuar con la valuación y actualización del puesto en RHNet. 3. Verificar que la información de la descripción y perfil de puestos, actualizada en el Sistema RHNet, esté debidamente registrada, para dar atención en tiempo y forma a las solicitudes del Comité Técnico de Profesionalización. 4. Supervisar e instruir a los especialistas acreditados y asignados por la DDVPP, con la finalidad de consolidar el soporte documental de los puestos actuales y propuestos y proceder a su verificación, así como también asesorarlos en materia de descripción y perfil de puestos y dar cumplimiento a la aplicación de la norma correspondiente. 5. Analizar y determinar, para aprobación superior, que la información proporcionada por los especialistas acreditados y asignados por la DDVPP, sea consistente y cumpla con lo previsto en la norma respectiva y dar atención a la solicitud remitida por la Dirección de Planeación y Estructuras Organizacionales. 6. Comunicar al superior jerárquico sobre el resultado obtenido del análisis de la información recabada de la descripción y perfil de puestos y en caso de ser consistente, proceder a la elaboración del formato de valuación de puestos, en apego a la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública, para aprobación superior. 7. Revisar que los formatos únicos enviados por la Dirección de Planeación y Estructuras Organizacionales, correspondan a los puestos registrados en el escenario respectivo para su perfilamiento, y proceder a la asignación de puestos a los especialistas responsables de integrar la información en el Sistema RHNet. 8. Supervisar la actualización de los puestos en el Módulo de Perfilamiento de Puestos del Sistema RHNet y llevar el control de la información requerida en este proceso, con el propósito de entregar el informe respectivo al superior jerárquico, así como el soporte documental generado por el Sistema RHNet. 9. Verificar que las descripciones de puesto generadas en el Sistema RHNet, correspondan al total de puestos cargados en el escenario e informar al superior jerárquico, para que él a su vez comunique el resultado a la Dirección de Planeación y Estructuras Organizacionales. 10. Verificar que la información de los formatos de valuación de puestos, cumplan con los criterios de calidad establecidos, con la finalidad de proceder a la validación de las valuaciones, a través del SIVAL. 11. Elaborar la valuación de los puestos a validar y la del jefe inmediato, para obtener el dictamen en el SIVAL con el resultado correspondiente, a fin de determinar su correcta validación en línea. 12. Comunicar al superior jerárquico el resultado de la validación, con el fin de integrar la información correspondiente del dictamen del SIVAL, la valuación del puesto y el formato único para la descripción y perfil del puesto y remitir los formatos para su integración como soporte del escenario respectivo. 13. Elaborar los respaldos de información de descripción y perfil de puestos de la SHCP del Sistema Informático HRXpert, a fin de mantener segura la información actual e histórica. 14. Proporcionar los reportes generados en el sistema informático HRXpert, de las descripciones y perfiles de puestos de la SHCP que solicite el superior jerárquico, a fin de contar con información oportuna en un tiempo mínimo de respuesta. 15. Diseñar formatos y/o controles electrónicos que faciliten la operación de los procesos de descripción, perfil y valuación de puestos a los especialistas acreditados y asignados por la DDVPP, para obtener resultados en tiempo y forma.

Nombre del Puesto:	Jefe(a) de Departamento de Sistemas de Calidad.	
Vacante(s):	1 (Una).	
Código:	06-711-1-CFOB002-0000131-E-C-M	
Nivel (Grupo/Grado):	OB2 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).	
Percepción Mensual Bruta:	\$22,153.30 (Veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 MN).	
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Recursos Humanos.	
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.	
Perfil y Requisitos:	Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Terminado o Pasante. Carreras:	
	Áreas Generales	Carreras Genéricas
	Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
	Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
	Ciencias Sociales y Administrativas	Computación e Informática
	Ciencias Naturales y Exactas	Computación e Informática
	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
	Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría
	Ciencias Sociales y Administrativas	Psicología

	Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
	Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
	Ciencias Sociales y Administrativas	Comercio Internacional
	Ciencias Sociales y Administrativas	Educación
	Educación y Humanidades	Educación
	Ciencias Sociales y Administrativas	Mercadotecnia y Comercio
	Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 2 años mínimos. Áreas de Experiencia:	
	Grupo de Experiencia	Área General
	Ciencia Política	Administración Pública
	Matemáticas	Ciencia de los Ordenadores
	Ciencias Económicas	Administración
	Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
	Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
	Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Conocimientos:	Administración de Proyectos, Recursos Humanos-Profesionalización y Desarrollo, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).	
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).	
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Otros Requerimientos:	Horario mixto.	

Funciones Principales: 1. Planear e implantar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño en las Unidades Responsables de la Secretaría, mediante la capacitación corresponde, con el propósito de cumplir con las metas establecidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP). 2. Organizar y supervisar el diseño e integración de la base de datos de evaluación de desempeño, en base al seguimiento de la información enviada por las Unidades Responsables a efecto de dar respuesta al oficio enviado por la SFP. 3. Formular los proyectos de mejora para la evaluación del desempeño, con base a las adecuaciones que tenga en la normatividad en la administración pública y en el bechmarking con otras dependencias, a fin de mejorar los procesos de la SHCP. 4. Supervisar y dar seguimiento a la realización de estudios sobre temas vinculados con la evaluación del desempeño de personal de mando, que permitan la definición de políticas institucionales, mediante el análisis de información a nivel internacional, a fin de tener datos que permitan efectuar modificaciones o cambios para mejorar el proceso. 5. Organizar y dar seguimiento a las propuestas de formulación de políticas y procedimientos de operación para la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño, por medio de guías técnicas que se proporcionan a las Unidades Responsables. 6. Asesorar a los coordinadores y enlaces administrativos en el desarrollo de la aplicación de la evaluación del desempeño, con el propósito de aclarar las dudas del procedimiento de valuación, por medio de correos, solicitudes documentales, electrónicas o presenciales. 7. Organizar y coordinar las actividades de operación de los especialistas administrativos del departamento, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y/o metas individuales, mediante el seguimiento a las actividades establecidas en el manual y/o guías técnicas. 8. Difundir los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño con la finalidad de cumplir con la normatividad establecida, mediante los comunicados personales al servidor público. 9. Elaborar y proponer las políticas y procedimientos en materia de medición y valoración de los programas, procesos y proyectos, mediante la realización de estudios sobre los modelos de evaluación que permitan, la definición de propuestas para aprobación superior. 10. Coordinar y supervisar la implementación de los sistemas y estrategias de medición en las áreas adscritas a la Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional (DGADP), a través de reuniones semanales de seguimiento, con el propósito de adecuar las estrategias de acción. 11. Proponer acciones de mejora por área administrativa, de acuerdo a los resultados alcanzados en el ejercicio correspondiente y/o a diagnósticos de clima organizacional a fin de corregir desviaciones y alcanzar las metas correspondientes. 12. Supervisar y dar seguimiento a las acciones programadas por las áreas adscritas a la DGADP, para asegurar el logro de los resultados establecidos por medio de la coordinación del POA y los programas asignados a las áreas. 13. Evaluar las propuestas de proyectos que lleven las Áreas Administrativas, verificando la viabilidad operacional, a fin de mejorar los procesos del Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

BASES DE PARTICIPACIÓN

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal)

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Áreas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes **deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega**, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

- 1.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. Cabe señalar que de acuerdo a las políticas del Instituto Federal Electoral (IFE), a partir del 1 de enero de 2011 las credenciales con terminación 03 dejaron de ser aceptadas como identificación oficial.
- 2.- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
- 3.- Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.
- 4.- Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).
- 5.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidoras/es públicas/os de carrera titulares. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las/os servidoras/es públicas/os de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso de las/os servidoras/es públicas/os de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.
- 6.- Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).
- 7.- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años).

8.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas, actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, puesto ocupado y período en el cual laboró: para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, se deberán presentar: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas o bajas al IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados, recibos de pago, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y sello, conteniendo: nombre completo de la candidata/o, periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de termino de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Solo se aceptaran cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses. No se aceptaran cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

9.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el título en trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), no se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello de la Institución Educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado en el nivel terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas, siempre y cuando, el concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de la SFP.

10.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEN, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx al aspirante para el concurso de que se trate.

11.- Los datos de localización física y telefónica de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno de los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre.

12.- Original y copia simple para su cotejo de la Cédula de Identificación Fiscal, Clave Única de Registro de Población y de toda aquella documentación que acredite la autenticidad de los datos registrados por las/os aspirantes en www.trabajaen.gob.mx.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de las/os aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les

sean señalados, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto.

Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática, la constancia o solicitud de expedición por primera vez; de duplicados o de reposición con motivo del robo, destrucción o extravío de cualquiera de los documentos descritos, ni el acta levantada por tal motivo.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por las/los aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a la/el aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene una política de igualdad de oportunidades libre de discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo y estado civil, en atención a lo cual en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página <http://www.trabajaen.gob.mx> www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación del Concurso	27 de marzo de 2013
Registro de candidatos y Revisión curricular	Del 27 de marzo al 11 de abril de 2013
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes
Evaluación de Conocimientos	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Evaluación de Habilidades	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Revisión Documental	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013
Determinación	Del 12 de abril al 24 de junio de 2013

En razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, las fechas y etapas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidatos. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos los/as candidatos que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará al candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>-(Link: Documentos e Información Relevante, Guía de estudio para las pruebas de visión del servicio público, gerenciales/directivas y habilidades intra e interpersonales para los procesos de selección.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente en los portales www.trabajaen.gob.mx, y/o www.hacienda.gob.mx, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a los candidatos considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos que lleguen retrasados quedando inmediatamente descartados del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes puntos:

a) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

b) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/2012/rh_guia_ingreso_2012.pdf

http://intranet.hacienda.gob.mx/html/pop_up_rh_servicio_carrera/2012/rh_guia_ingreso_2012.pdf

http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc_comunes/rh_guia_ingreso_2013_01.pdf

http://intranet.hacienda.gob.mx/html/pop_up_rh_servicio_carrera/docs/rh_guia_ingreso_2013_01.pdf

c) Conocimientos Técnicos del Puesto.

• La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. Las herramientas que esta Dependencia aplicará para las evaluaciones de habilidades, serán las proporcionadas por la Secretaría de la Función Pública. Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y hayan sido aplicadas a través de las herramientas proporcionadas por la Secretaría de la Función Pública.

• Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C. P. 04480, Delegación Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Asimismo, en caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimiento, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Los Servidores Públicos de Carrera que cuenten con habilidades gerenciales certificadas y deseen que sus resultados les sean considerados para fines de ingreso, podrán solicitarlo al correo electrónico: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, única y exclusivamente el mismo día de su registro en el concurso correspondiente, a fin de que el Comité Técnico de Selección cuente con el tiempo suficiente para atender su petición y la DGRH pueda enviar su solicitud a la Secretaría de la Función Pública. Cabe señalar que las habilidades certificadas, deberán ser las mismas a las requeridas en el puesto en concurso y tener el mismo nivel de dominio.

En caso de no contar con una respuesta por parte de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la solicitud correspondiente previo al inicio de la etapa de que se trate, los servidores públicos de carrera que

hubiesen solicitado el reflejo de los resultados que hubiesen obtenido con anterioridad deberán presentarse a las evaluaciones el mismo día que el resto de los participantes; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Si durante la aplicación de las Sub etapas de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la/del candidata(o), éste deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Credencial del IFE, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a la/al candidata(o).

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas**. Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y solo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACIÓN:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (60 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al/la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:

- I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
- II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2009 celebrada el 31 de julio de 2009:

Sistema de Puntuación General						
Etapas	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector	Director de Área	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (60 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el período que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc2009/politicas_subsistema_ingreso.pdf

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (60 puntos); o
- III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/las integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de las/los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. Las/os aspirantes se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los candidatos formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Avenida México-Coyoacán No. 318, 5o. Piso, Colonia General Anaya, con horario de 9:00 a 15:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, México, D. F., en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/las interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los propios aspirantes.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/las aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

1. Además de lo señalado en el numeral 11, en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su registro, toda vez que no puede permanecer activo

en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

3. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

4. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aún después de concluidos estos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico

Director General Adjunto de Apoyo Técnico

Ing. Antonio López López

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 08/2013

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	Analista de Relaciones Internacionales		
Código de Plaza	20-613-1-CFPQ003-0000065-E-C-T		
Nivel Administrativo	PQ3 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$10,577.20 (Diez mil quinientos setenta y siete pesos con veinte centavos M.N.)		
Tipo de Nombramiento	Confianza	Sede	Distrito Federal
Adscripción	Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales		
Funciones Principales	1. Controlar y mantener en buen estado los expedientes que se generen en la Dirección de Relaciones Internacionales, así como ubicarlos en lugares visibles para consulta del personal de la misma que lo requiera. 2. Elaborar y capturar documentos diversos como: oficios, minutas, notas, tarjetas y formatos, para el desarrollo eficaz y eficiente del quehacer de la Unidad, agilizando los trámites y solicitudes requeridas por el área. 3. Apoyar en la elaboración y gestión ante las unidades responsables correspondientes de la Dependencia, el suministro de los viáticos nacionales e internacionales de la Dirección de Relaciones Internacionales, para atender los compromisos contraídos y programados en tiempo y forma y en apego a lo estipulado.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	Grado de Avance
		Preparatoria o Bachillerato	Terminado o Pasante

		Área de Estudio	Carrera
		Todas las del Catalogo de Trabajaen	Todas las del Catalogo de Trabajaen
	Experiencia Laboral	1 año	
		Grupo de experiencia	Área de experiencia
		Ciencia Política	Ciencias Políticas
			Administración Pública
			Relaciones Internacionales
		Ciencias Económicas	Administración
			Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
	Idiomas	No Aplica	
	Otros	No Aplica	
	Requisitos adicionales	No Aplica	

Nombre del Puesto	Secretaria de Dirección General		
Código de Plaza	20-613-2-CF21865-0000036-E-C-D		
Nivel Administrativo	PQ2 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$8,908.53 (Ocho mil novecientos ocho pesos con cincuenta y tres centavos M.N.)		
Tipo de Nombramiento	Indefinido	Sede	Distrito Federal
Adscripción	Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales		
Funciones Principales	1 Capturar y elaborar documentos diversos como, oficios, minutas, atentas notas y formatos a solicitud del Jefe de la Unidad, para agilizar los trámites y solicitudes requeridas por el área. 2 Apoyar a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales en el cumplimiento de las metas colectivas. 3 Actualizar el control del acervo documental mediante sistemas y mantener en buen estado los expedientes que genere la UPRI, así como ubicarlos en lugares visibles para su resguardo y consulta.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	Grado de Avance
		Secundaria	Titulado
		Área de Estudio	Carrera
		Todas las del Catalogo de Trabajaen	Todas las del Catalogo de Trabajaen
	Experiencia Laboral	1 año	
		Grupo de experiencia	Área de experiencia
		Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
	Idiomas	No Aplica	
	Otros	No Aplica	
	Requisitos adicionales	No Aplica	

BASES DE PARTICIPACIÓN

1. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento (RLSPC), a las

	Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos (DMPOARH), el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad aplicable.
2. Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los reactivos y las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las psicométricas, los cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las DMPOARH.
3. Disposiciones Generales	1. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. 2. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn. 3. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento. 4. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel jerárquico, Sueldo bruto mensual, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Evaluaciones de habilidades, Capacidades técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DMPOARH. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de él o la aspirante del Proceso de Selección. 5. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx, por lo que la información publicada es de carácter referencial y no supe a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación. 6. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal. 7. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 8. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades

	relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 9. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos. 10. Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la SEDESOL, con dirección en: Paseo de la Reforma Sur No. 116, piso 11, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P.06600, México D.F. 11. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
4. Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. La escolaridad se acreditará en el Cotejo Documental, conforme a lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/bolsa/doctos/catalogo_de_carreras_v1-26-02-08.pdf. Con fundamento en el numeral 175 de las DMPOARH, se aceptará el grado de maestría o doctorado para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate, siempre y cuando el perfil requiera: Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado; Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada; por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que lo acredite. Para mayor abundamiento, consultar el apartado de Documentación requerida de las presentes Bases de Participación. La SEDESOL, no establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres. Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De Igual forma, deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico. Para los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DMPOARH, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

	en la Administración Pública Federal, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o él candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe por lo que respecta a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del RLSPC, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 174 de las DMPOARH. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o él aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista.
5. De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes	Las y los aspirantes están obligados(as) a conducirse con veracidad, por lo que: 1. En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la SEDESOL, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DMPOARH. 2. Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 de las DMPOARH.
6. Registro de Aspirantes	La inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso en el momento que acepte las bases, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes.
7. Documentación Requerida	Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio,

	fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, por vía electrónica: 1. Currículum Vitae detallado y actualizado con fotografía. Incluir el teléfono, en su caso, de los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada. 2. Currículum impreso de la página electrónica TrabajaEn. 3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 4. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los casos en que el requisito académico sea "Titulado" se aceptará Título o Cédula Profesional o documento que acredite que el Título o Cédula Profesional se encuentra en trámite, de conformidad con el numeral 175 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y del Servicio Profesional de Carrera. En los casos en los que el requisito académico es "Terminado o Pasante" sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios expedida por la institución educativa debidamente sellada y firmada, que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En caso de haber obtenido el Título Profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta del examen profesional debidamente firmado y sellado por la Institución Educativa correspondiente. La acreditación de títulos o grados de las y los aspirantes se realizará a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 5. Constancias que acrediten su experiencia laboral en las áreas solicitadas en el perfil del puesto (constancias laborales emitidas por el área facultada para su expedición, hoja única de servicio, talones de pago, contratos y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). La documentación comprobatoria deberá estar membretada y sellada. No se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida; constancias de servicio social y prácticas profesionales, cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación. 6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional). 7. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años). 8. Escritos bajo protesta de decir verdad (los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica www.sedesol.gob.mx, en la ruta: Servicio Profesional de Carrera/Ingreso/Formatos): • De no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. • De decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. • De decir verdad de no ser Servidor Público de Carrera Titular. 9. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (Hoja de Bienvenida). 10. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el caso que existan Servidores Públicos de Carrera que concursen para

	una plaza de un rango superior al nivel del puesto que ocupan, deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales como Servidores Públicos de Carrera Titulares, que sean consecutivas e inmediatas anteriores a la fecha en que el candidato se registre como aspirante en el concurso correspondiente. Para que los Servidores Públicos de Carrera Eventuales de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deberán contar con al menos dos evaluaciones anuales del desempeño como Servidores Públicos de Carrera Titulares, además de la prevista en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 11. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberán proporcionar documentos que acrediten diplomados, maestrías o doctorados que complementen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicará lo señalado en el punto número 4. A fin de valorar el mérito en lo correspondiente a logros, distinciones, reconocimientos o premios y actividad destacada en lo individual, únicamente se considerará para evaluar los puntos mencionados lo dispuesto en la Metodología y Escalas de Calificaciones de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, documento emitido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, que entró en vigor a partir del 23 de abril de 2009 y que se encuentra disponible en el sitio web TrabajaEn, en la sección de documentos relevantes. 12. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del Artículo 11 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx. Si no se cuenta con esta información en el momento señalado será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. Es importante señalar que cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el sistema de TrabajaEn, será causa de descarte. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la y el aspirante, para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Desarrollo Social, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental: 1. La no presentación de la Curricula. 2. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL. 3. No cumplir con el perfil de escolaridad. 4. No cumplir con el perfil de experiencia laboral. 5. La no presentación de identificación oficial. 6. La no presentación del acta de nacimiento en original o copia certificada. 7. La no presentación de la cartilla liberada o acta levantada en el ministerio

	público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. 8. La no presentación del título, cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente. 9. La no presentación del historial académico con 100% de créditos en el caso de que el perfil requiera PASANTE y CARRERA TERMINADA 10. La no presentación de las cartas de protesta. 11.- La no presentación de las constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral. 12.- En su caso, la no presentación de las Evaluaciones al Desempeño señaladas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. 13. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn. En términos generales las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección.
8. Reactivación de Folio	Los Comités Técnicos de Selección de las plazas sujetas a concurso acordaron que no se permitirá la reactivación de folios.
9. Desarrollo del Concurso	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica. Sin embargo, previo acuerdo del Comité Técnico de Selección y previa notificación correspondiente a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario.
10. Temarios y Guías	El temario referente a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrará a disposición de las y los aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social, ruta: www.sedesol.gob.mx/ , Servicio Profesional de Carrera/Ingreso/Guías de Estudio a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
11. Presentación de Evaluaciones	La Secretaría de Desarrollo Social, comunicará, con dos días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Cabe señalar que las evaluaciones de conocimientos, habilidades y el cotejo documental se llevarán a cabo en la Ciudad de México en Paseo de la Reforma 51, piso 5, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030. Se solicita a las y los aspirantes presentarse puntualmente informándoles que el tiempo de tolerancia será de 10 minutos ya que de presentarse posteriormente implica el descarte del proceso de reclutamiento.
12. Procedimiento de revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico)	En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DMPOARH, la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la aplicación de la evaluación.
13. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso, II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea

	vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
14. Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
15. Cancelación de concursos	De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DMPOARH, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DMPOARH), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión. El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.
16. Suspensión de Concursos	En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso. Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.
ETAPAS DEL CONCURSO	

17. Sistema de Puntuación

El sistema de puntos se integra de la siguiente forma:

a) Perfil, experiencia laboral y los requisitos legales requeridos.

b) Evaluación de conocimientos, misma que considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70% sobre 100%.

c) Para efectos de la evaluación de las habilidades, conforme a las atribuciones estipuladas en la normatividad aplicable, los Comités han determinado optar por llevar a cabo la aplicación de herramientas diversas a las que la Secretaría de la Función Pública provee. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores no serán considerados para las plazas incluidas en la presente convocatoria.

Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, Evaluaciones de Habilidades, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar el orden de prelación, de acuerdo a los siguientes:

Puntos de Ponderación					
Nivel	Examen de Conocimientos	Evaluaciones de Habilidades	Evaluación de la Experiencia	Valoración del Mérito	Entrevista
Enlace	30	20	10	10	30

	De no acreditar estos requisitos, el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto a entrevista. De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn) II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. IV. Entrevista, y V. Determinación. I. Etapa de Revisión Curricular Con fundamento en el numeral 192 de las DMPOARH, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DMPOARH. II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La aplicación de Evaluaciones se llevará a cabo en las instalaciones de la SEDESOL o bien en los domicilios que se les notifiquen a las y los aspirantes a través del sistema de mensajes del Portal TrabajaEn y deberán respetarse las fechas y horarios programados que se notifiquen a las y los aspirantes, de no presentarse estos en el lugar, fecha y hora programados se procederá al descarte del concurso. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a 70 puntos. Las evaluaciones de habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades, la cual no tendrá calificación mínima aprobatoria. Las evaluaciones de habilidades no serán motivo de descarte. III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la

Ley del Servicio Profesional de Carrera. La SEDESOL en todo momento estará en oportunidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DMPOARH.

Los datos que se asienten en el Currículum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el currículum extenso que no esté registrada en el currículum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn.

Esta etapa se desarrollará de conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (www.spc.gob.mx, dando clic en Red de Ingreso). La sesión en que tendrá verificativo la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada del Comité Técnico de Selección a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a los candidatos a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el numeral 224 de las DMPOARH.

IV. Entrevista.

De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del RLSPC “El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de aspirantes que pasan a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas”, “En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado...”; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DMPOARH, las Reglas de Valoración General consideran, “El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de cinco si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos”.

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios:

- Contexto
- Estrategia o acción
- Resultado, y
- Participación

Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación, siempre y cuando la situación así lo amerite, situación que se dejará asentada en el acta correspondiente.

V. Etapa de Determinación

En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DMPOARH), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al o la de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al o la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior:
 - i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para

	tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, c) Desierto el concurso. Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DMPOARH. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DMPOARH.																						
18. Calendario	El concurso se conducirá de acuerdo a la Programación que se indica; por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Etapas del Concurso</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>27/03/2013</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)</td><td>27/03/2013 al 12/04/2013</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)</td><td>27/03/2013 al 12/04/2013</td></tr> <tr> <td>Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)</td><td>18/04/2013</td></tr> <tr> <td>Evaluación de habilidades</td><td>24/04/2013</td></tr> <tr> <td>Cotejo documental</td><td>30/04/2013</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Experiencia</td><td>30/04/2013</td></tr> <tr> <td>Valoración del Mérito</td><td>30/04/2013</td></tr> <tr> <td>Entrevista</td><td>07/05/2013</td></tr> <tr> <td>Determinación</td><td>07/05/2013</td></tr> </tbody> </table> * Las fechas indicadas en el presente calendario podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que podrán estar sujetas a cambio, y en los casos en que se requiera de la presencia de las y los aspirantes, se les enviará la notificación con la fecha reprogramada para desahogar la etapa o subetapa que corresponda, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para la SEDESOL.	Actividad	Etapas del Concurso	Publicación de convocatoria	27/03/2013	Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)	27/03/2013 al 12/04/2013	Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)	27/03/2013 al 12/04/2013	Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)	18/04/2013	Evaluación de habilidades	24/04/2013	Cotejo documental	30/04/2013	Evaluación de Experiencia	30/04/2013	Valoración del Mérito	30/04/2013	Entrevista	07/05/2013	Determinación	07/05/2013
Actividad	Etapas del Concurso																						
Publicación de convocatoria	27/03/2013																						
Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)	27/03/2013 al 12/04/2013																						
Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)	27/03/2013 al 12/04/2013																						
Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)	18/04/2013																						
Evaluación de habilidades	24/04/2013																						
Cotejo documental	30/04/2013																						
Evaluación de Experiencia	30/04/2013																						
Valoración del Mérito	30/04/2013																						
Entrevista	07/05/2013																						
Determinación	07/05/2013																						
19. Etapa de entrevista	Para estas plazas en concurso, el Comité Técnico de Selección podrá entrevistar hasta 5 (cinco) candidatos (as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx. En caso de empate en quinto lugar de acuerdo con el orden de prelación pasarán a la etapa de entrevista el total de aspirantes que compartan este lugar. Se consideran finalistas aquellos candidatos(as) a los que después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las etapas previas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el Comité Técnico de Selección.																						
20. Determinación y Reserva	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un																						

	mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes de la SEDESOL, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. Los resultados de la entrevista, se registrarán en el acta correspondiente. Las y los aspirantes deberán obtener en ésta una calificación ponderada de todas las evaluaciones de 70 puntos, para ser considerados finalistas y parte de la Reserva de Aspirantes.

RESOLUCIÓN DE DUDAS

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el número telefónico: 5141-7900 extensiones 55640, 55636 y 55638 para las Entidades Federativas: 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. en la Dirección de Ingreso, Desarrollo y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 51, piso 5o., Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.

Ciudad de México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por Acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

El Secretario Técnico

Mtro. Humberto Valverde Prado

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 224

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento; y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta dirigida a todo interesado que desee ingresar al sistema, para ocupar las plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se señalan:

Puesto vacante	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS		
Código de puesto	09-212-1-CFKC002-0000010-E-C-C		
Grupo, grado y nivel	KC2	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$171,901.35 MENSUAL BRUTA		
Rango	DIRECTOR GENERAL	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS	Sede (radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		

Misión del puesto	CONducir y colaborar en el desarrollo de la planeación, estudio, diseño, proyecto, construcción, conservación y operación de la red nacional de carreteras, proporcionando apoyo técnico integral y multidisciplinario a las unidades administrativas del sector, supervisando la ejecución de estudios geológicos, hidráulicos, geotécnicos, de cimentación de pavimentos; así como pruebas de laboratorio e implementando la más avanzada tecnología disponible conforme a la normatividad para la infraestructura del transporte, con la finalidad de asegurar el óptimo desarrollo de los proyectos de carreteras federales y proporcionar obras seguras y de calidad para los usuarios.
Funciones	1. CONducir el desarrollo de los estudios de origen y destino en la red federal carretera, mediante el establecimiento de características, especificaciones y lineamientos que deberán contener dichos estudios; así como evaluando el resultado de los mismos, con la finalidad de asegurar que se obtenga la información que permita definir la capacidad de la red carretera. 2. EVALUAR LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MOVIMIENTO VEHICULAR EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS ESTACIONES DE CONTEO DE VEHÍCULOS Y ESTUDIOS DE ORIGEN Y DESTINO, PESOS Y DIMENSIONES, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE NUEVA INFRAESTRUCTURA CARRETERA O LA AMPLIACIÓN DE SU CAPACIDAD CON LA MODIFICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS. 3. DETERMINAR LOS TRAMOS CARRETEROS QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO, MEDIANTE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS EFECTUADOS EN LA RED CARRETERA FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA INFORMACIÓN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES PARA SU ATENCIÓN Y SE INCORPORA AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONTAR CON UNA RED FEDERAL DE CARRETERAS SEGURA. 4. DETECTAR EL ESTADO DE LAS ESTRUCTURAS GEOLÓGICAS, GEOMETRÍA DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS, LAS CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS Y LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO NATURAL, MEDIANTE LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA FOTOINTERPRETACIÓN, LOS RECORRIDOS DE CAMPO, LA EXPLORACIÓN DIRECTA E INDIRECTA, EL MUESTREO Y LOS ENSAYES DE LABORATORIO; ASÍ COMO LOS ANÁLISIS DE GABINETE PARA DETERMINAR LA ESTABILIDAD DE LAS FORMACIONES Y EL USO DE LOS MATERIALES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LAS ESPECIFICACIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZARÁ EL PROYECTO DE TERRACERÍAS, PUENTES Y ESTRUCTURAS. 5. CONducir la ejecución de estudios geológicos, hidráulicos, geotécnicos, de cimentación y de pavimentos, supervisando que se cumpla con los lineamientos y especificaciones establecidos para cada uno de ellos; así como evaluando el seguimiento al desarrollo de los mismos, con la finalidad de proporcionar los elementos para el desarrollo de los

	PROYECTOS DE OBRAS DEL SECTOR. 6. NORMAR LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE MATERIALES QUE SE UTILIZAN PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS, MEDIANTE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS PRUEBAS Y ENSAYES DE LABORATORIO, VERIFICANDO QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, CON LA FINALIDAD DE PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS E INTERVENIR EN EL CONTROL Y VERIFICACION DE LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS. 7. EMITIR OPINION REFERENTE AL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICOS, HIDRAULICOS, GEOTECNICOS, DE CIMENTACION Y DE PAVIMENTOS ENTRE OTROS, MEDIANTE LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS MISMOS; ASI COMO ANALIZANDO LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN PARA LOS PROYECTOS, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE OBRA DEL SECTOR, Y QUE SE OFREZCAN OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS. 8. DISPONER Y CONDUCIR LA VERIFICACION DE CALIDAD DE LAS OBRAS DEL SECTOR, MEDIANTE LA PROGRAMACION DE RECORRIDOS FISICOS A CADA UNA DE LAS OBRAS; ASI COMO EVALUANDO LOS REPORTES DE LAS INSPECCIONES A LAS MISMAS, EFECTUANDO EL COTEJO DE LO PLANEADO CON LO EJECUTADO, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS HIPOTESIS DE LOS PROYECTOS. 9. ASESORAR EN LO REFERENTE A ESTUDIOS Y PROYECTOS PUESTOS A SU CONSIDERACION, MEDIANTE LA EVALUACION DE LAS CONSULTAS PRESENTADAS, DETERMINANDO LA RESPUESTA QUE ATIENDA MEJOR LAS MISMAS PARA LA EMISION DE LA RESPUESTA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y QUE ESTAS CUMPLAN CON LA HIPOTESIS DE LOS PROYECTOS PARA PROPORCIONAR OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS. 10. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL ESTADO DE LAS CARRETERAS, MEDIANTE LA COORDINACION DE ESTUDIOS EN LAS MISMAS, RECORRIDOS FISICOS PERIODICOS; ASI COMO, LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS E IDENTIFICANDO LAS FALLAS EN LAS CARRETERAS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LAS BASES PARA PROPONER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA VIAL Y OFRECER UNA INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD A LOS USUARIOS. 11. PROPONER Y COLABORAR EN EL DESARROLLO Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS, MEDIANTE EL ESTUDIO Y EVALUACION PERMANENTE DE LOS DESARROLLOS A NIVEL MUNDIAL; ASI COMO EL COMPORTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS EN LA RED NACIONAL DE CARRETERAS, EN ESTRECHA COLABORACION CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR LAS BASES PARA LOGRAR LA MEJORA CONTINUA EN LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, ENFOCADA SIEMPRE A LA SATISFACCION DEL CLIENTE Y A LA ECONOMIA DEL TRANSPORTE. 12. DETERMINAR LAS NORMAS PARA EL ESTUDIO, PROYECTO O CONSTRUCCION DE CARRETERAS, MEDIANTE EL ESTUDIO Y EVALUACION DE LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN EN LA RED

	FEDERAL DE CARRETERAS; ASI COMO DE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS PROYECTOS DE OBRA, CON LA FINALIDAD DE EMITIRLAS PARA SU APLICACION Y ASEGURAR CALIDAD Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS. 13. EMITIR LAS NORMAS TECNICAS SOBRE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS CARRETERAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE OBRA PARA EL ENVIO DEL CONCENTRADO DE LA INFORMACION, UTILIZANDO LOS MEDIOS INFORMATICOS Y DOCUMENTALES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE CUENTE CON LAS NORMAS PARA SU APLICACION EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS. 14. ASESORAR EN LA APLICACION DE LAS NORMAS TECNICAS, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRAS, MEDIANTE EL ANALISIS DE LAS CONSULTAS PRESENTADAS, LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS TECNICAS; ASI COMO LA EMISION DE LA RESPUESTA PROPORCIONANDO TODA LA INFORMACION QUE ATIENDAN SUS CONSULTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS OBRAS CARRETERAS. 15. ACREDITAR LA ADQUISICION SISTEMATICA DE LA TECNOLOGIA QUE SE DESARROLLA EN LOS PRINCIPALES CENTROS DE INVESTIGACION DE CARRETERAS; ASI COMO DIRIGIR LA IMPLANTACION DE TECNOLOGIAS UTILIZABLES EN EL MEDIO MEXICANO DE CARRETERAS, MEDIANTE LA EVALUACION DE LA INFORMACION REFERENTE A LA MISMA Y LA IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIOS DE USARLA, CON LA FINALIDAD DE INTRODUCIR NUEVOS PRODUCTOS, PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO A METODOS DE DISEÑO O PROYECTO PARA COADYUVAR A MEJORAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS. 16. DIRIGIR Y ORGANIZAR EL DESARROLLO DE CURSOS, CONFERENCIAS O SEMINARIOS PARA DIFUNDIR LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y LOS RESULTADOS DE SU APLICACION, MEDIANTE LA SELECCION DE LOS EXPOSITORES Y LA COORDINACION DE LA DIFUSION DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACION REFERENTE A LAS TECNOLOGIAS A IMPLEMENTARSE Y ASEGURAR EL OPTIMO USO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS OBRAS CARRETERAS. 17. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y ACTUALIZACION DE LOS PROFESIONALES DEL AREA DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES APLICADAS A LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN DETECTAR NECESIDADES DE CAPACITACION Y ESTABLECER LA IMPLEMENTACION DE CURSOS PARA MANTENER EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA GENERACION DE OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA RED FEDERAL DE CARRETERAS.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO.
	CARRERA SOLICITADA: 1. ADMINISTRACION

	2. INGENIERIA 3. INGENIERIA CIVIL
Experiencia	DIEZ AÑOS EN: 1. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 2. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/
Rama de cargo	PROMOCION Y DESARROLLO
Otros conocimientos	DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. REQUIERE CONOCIMIENTO EN VIAS TERRESTRES; OBRAS PUBLICAS; COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Y DEL MARCO NORMATIVO Y LEGAL PARA EL SUBSECTOR INFRAESTRUCTURA.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puesto vacante	DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS		
Código de puesto	09-211-1-CFKC002-0000012-E-C-B		
Grupo, grado y nivel	KC2	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$171,901.35 MENSUAL BRUTA		
Rango	DIRECTOR GENERAL	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	CONDUCIR ESTRATEGIAS Y LINEAS GENERALES DE DIRECCION, PROGRAMACION Y EVALUACION ORIENTADAS A MANTENER EN OPTIMO ESTADO FISICO LA RED FEDERAL CARRETERA LIBRE DE PEAJE, DETERMINANDO PROGRAMAS DE INVERSION QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO, CONSERVACION Y PRESERVACION DE LA RED FEDERAL DE CARRETERA LIBRE DE PEAJE, EN APEGO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS SECTORIALES DE LA SCT; ASI COMO CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA Y LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DEPENDENCIA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR, EQUIDAD Y CRECIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL PAIS.		
Funciones	1. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y METODOS PARA CONDUCIR EL PROCESO, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA PROGRAMACION ANUAL EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA FEDERAL LIBRE DE PEAJE, EMITIENDO LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PLANEACION, EJECUCION Y EVALUACION QUE DEBEN DE CONTENER DICHOS PROGRAMAS, VIGILANDO EL APEGO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, CON LA FINALIDAD DE DIRIGIR LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS. 2. FIJAR EL PROCESO DE INSTRUMENTACION DE POLITICAS INSTITUCIONALES PARA LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, NORMANDO LA APLICACION DE LINEAMIENTOS, GUIAS Y CRITERIOS TECNICOS QUE DETERMINEN LAS AREAS A NIVEL CENTRAL PARA ORIENTAR		

	LA PLANEACION, EJECUCION Y EVALUACION DE DICHOS PROGRAMAS, CON LA FINALIDAD DE CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LA DIRECCION GENERAL, DENTRO DEL MARCO DE LAS NORMAS Y LAS POLITICAS DETERMINADAS POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS. 3. EVALUAR EL RESULTADO EN LA APLICACION DE ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES LIBRES DE PEAJE, ESTABLECIENDO UN DIAGNOSTICO OBJETIVO DEL ESTADO FISICO DE LOS MISMOS, EN APEGO A CRITERIOS TECNICOS Y METODOS QUE PERMITAN SU VALORACION, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR AREAS DE OPORTUNIDAD QUE PERMITAN LA MEJORA CONTINUA DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA LIBRE DE PEAJE, EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS. 4. DETERMINAR EL PROCESO DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS QUE TIENEN A CARGO LAS RESIDENCIAS GENERALES DE CONSERVACION DE CARRETERAS, AUTORIZANDO LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE SUPERVISE QUE SE EJECUTEN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, PROYECTOS, PRECIOS UNITARIOS Y PROGRAMAS APROBADOS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y CUMPLIENDO CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE EVALUAR EL AVANCE FISICO-FINANCIERO; ASI COMO VERIFICAR LA CORRECTA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS. 5. ESTABLECER LOS ASPECTOS Y CARACTERISTICAS A VERIFICAR DENTRO DEL DESARROLLO DE LA SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS A CARGO DE LAS RESIDENCIAS GENERALES DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DETERMINANDO LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE LLEVARAN A CABO DICHAS ACTIVIDADES, CON LA FINALIDAD DE DISPONER DE ELEMENTOS QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION EN TIEMPO Y FORMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS. 6. EVALUAR EL RESULTADO GENERAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, A CARGO DE LAS RESIDENCIAS GENERALES, DICTAMINANDO EL CUMPLIMIENTO A DICHO PROGRAMA, DETERMINANDO DIFERENCIAS ENTRE LO PROGRAMADO Y LO EJECUTADO EN MATERIA DE OBRAS Y RECURSOS FINANCIEROS, CON LA FINALIDAD DE EMITIR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE PERMITAN ALCANZAR LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS. 7. ACREDITAR EL RESULTADO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE LAS OBRAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EVALUANDO LA CONFORMIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y LOS INFORMES TECNICOS PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE SUPERVISION, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA.

	8. NORMAR EL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EVALUANDO LAS NECESIDADES PRESENTADAS POR LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL Y LAS RESIDENCIAS GENERALES Y JERARQUIZANDO PRIORIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS DE GESTION ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE PROPONER PROYECTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADAS POR SU ESTUDIO Y PROYECTO RESPECTIVO. 9. AUTORIZAR EL PROCESO DE CONTRATACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EVALUANDO LOS REQUISITOS TECNICOS, BASES DE LICITACION Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS PARA EL DESARROLLO DE DICHOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, ACREDITANDO QUE ESTOS CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION; ASI COMO CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL FIN DE QUE LAS OBRAS CUENTEN CON SU RESPECTIVO ESTUDIO Y PROYECTO EN TIEMPO Y FORMA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. 10. DETERMINAR EL PROCESO DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS A CARGO DE LAS RESIDENCIAS GENERALES DE CONSERVACION DE CARRETERAS Y/O EMPRESAS SUPERVISORAS, ESTABLECIENDO UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, CONFORME A LOS AVANCES FISICOS-FINANCIEROS CON LOS QUE SE DEBEN CUMPLIR, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PROGRAMADO CONTRA LO EJERCIDO Y, EN SU CASO, ESTABLECER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL AVANCE DE LOS PROYECTOS. 11. CONDUCIR EL PROCESO DE ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y/O SITUACIONES CREADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS LIBRE DE PEAJE EN COLABORACION CON LOS CENTROS SCT, FIJANDO LOS PROCEDIMIENTOS, ASESORANDO Y DETERMINANDO LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCION DE CONTINGENCIAS E INFORMANDO POR LOS MEDIOS DISPONIBLES, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA ADECUADA ATENCION Y COMUNICACION CON LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACION; ASI COMO CON LOS USUARIOS E INVOLUCRADOS EN EL USO Y EXPLOTACION DE LAS CARRETERAS FEDERALES DEL TERRITORIO NACIONAL. 12. COLABORAR EN LA DIRECCION DE LAS LINEAS DE ACCION NECESARIAS A REALIZAR PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES O EVENTUALIDADES ADVERSAS QUE INTERRUMPAN LA COMUNICACION EN LAS CARRETERAS FEDERALES LIBRES DE PEAJE, REGULANDO LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MECANICOS A UTILIZAR PARA RESTABLECER A LA BREVEDAD EL LIBRE TRANSITO, SIENDO EL OBJETIVO PRINCIPAL LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LAS CARRETERAS. 13. DICTAR LAS ACCIONES NECESARIAS A REALIZAR PARA QUE SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL FONDEN PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES O

	EVENTUALIDADES ADVERSAS QUE INTERRUMPAN LA COMUNICACION EN LAS CARRETERAS FEDERALES, REGULANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR PARA RESTABLECER A LA BREVEDAD EL LIBRE TRANSITO, SIENDO EL OBJETIVO PRINCIPAL LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LAS CARRETERAS FEDERALES. 14. CONDUCIR EL PROCESO PARA EL DESARROLLO DE LAS PAGINAS DE INTERNET E INTRANET DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, AUTORIZANDO LA INFORMACION QUE SE INCLUIRA EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE NORMAR LA PRESENTACION DE INFORMACION RELACIONADA CON EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS Y MANTENER A LA CIUDADANIA INFORMADA SOBRE LOS AVANCES GENERADOS. 15. CONDUCIR EL PROCESO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DE LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DETERMINANDO EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y APLICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES CORRESPONDIENTES, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PLANTEADAS PARA EL SECTOR. 16. EMITIR PROPUESTAS Y ACUERDOS INTERNOS DE LAS AREAS A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, PARA SOMETERLOS A LA APROBACION DEL C. SUBSECRETARIO, FIJANDO LAS METAS Y OBJETIVOS A CUMPLIR; ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE DICHAS AREAS, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE PROPONER LOS COMPROMISOS Y PLANES DE TRABAJO A DESARROLLAR, QUE PERMITAN GESTIONAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LA LIBERACION DEL PRESUPUESTO. 17. NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, AUTORIZANDO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION, PAGOS E INGRESOS DE PERSONAL, VIGILANDO QUE ESTOS SE REALICEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE DISPONER DE LOS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA DIRECCION; ASI COMO PROMOVER LA PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL. 18. ASESORAR EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EMITIENDO LAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS SOBRE LAS INQUIETUDES QUE SE PRESENTEN, VIGILANDO QUE LOS PROCESOS SE DESARROLLEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE NORMAR LOS PROCESOS Y PROVEER A LAS AREAS DE LOS INSUMOS MATERIALES Y SERVICIOS PARA EL

	CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN A CARGO.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO.
	CARRERA SOLICITADA: 1. ADMINISTRACION 2. INGENIERIA 3. INGENIERIA CIVIL
Experiencia	DIEZ AÑOS EN: 1. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 2. TECNOLOGIA DE MATERIALES 3. TECNOLOGIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE 4. TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION 5. ECONOMIA SECTORIAL 6. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 7. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/
Rama de cargo	ASESORIA
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA Y REQUIERE CONOCIMIENTO SOBRE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO; EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION; MARCO NORMATIVO Y LEGAL PARA EL SUBSECTOR INFRAESTRUCTURA; MARCO OPERACIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS (DGCC).
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puesto vacante	COORDINACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS		
Código de puesto	09-200-1-CFLC001-0000068-E-C-F		
Grupo, grado y nivel	LC1	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$113,588.10 MENSUAL BRUTA		
Rango	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	CONDUCIR LA PLANEACION, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ESTRATEGICOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL PAIS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO SOCIAL EQUILIBRADO DEL PAIS Y LA DEFINICION DE LOS CRITERIOS QUE HABRAN DE ADOPTAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE DOTAR A LOS USUARIOS DE UNA INFRAESTRUCTURA CARRETERA SEGURA, CONFIABLE Y CON SERVICIOS DE CALIDAD QUE BRINDE COBERTURA Y ACCESIBILIDAD Y COADYUVAR A LA GENERACION DE OPORTUNIDADES Y EMPLEOS CON LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS.		
Funciones	1. ESTABLECER ESTRATEGIAS DE CONTROL PARA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE EL DISEÑO Y DIFUSION DE LINEAS DE ACCION ESPECIFICAS PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE		

	DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS, A FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ESTABLECIDOS Y ASEGURAR QUE LAS OBRAS Y SERVICIOS SE EJECUTEN EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y CON LA CALIDAD REQUERIDA EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 2. CONDUCIR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS, COORDINANDO LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO TECNICO DE LOS PROYECTOS, LIBERACION DE DERECHO DE VIA Y LA OBTENCION DE PERMISOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON OBJETO DE QUE LAS AREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS CUENTEN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CONTRATACION. 3. ACREDITAR LA INTEGRACION DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, EN SUS APARTADOS TECNICO, LEGAL, ECONOMICO Y FINANCIERO, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PAQUETES DE INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE PREPARAN PARA INICIAR LAS LICITACIONES, POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA SUBSECRETARIA, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO DE PROCESOS DE LICITACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS. 4. FIJAR EL PROGRAMA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, MEDIANTE LA COORDINACION CON LAS AREAS RESPONSABLES DE SU EJECUCION Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS BASES DE DATOS EXISTENTES, ASI COMO EL DESARROLLO DE UN TABLERO DE CONTROL DE AVANCES DE OBRA, CON EL FIN DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA QUE BRINDE INFORMACION OPORTUNA Y CONFIABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES TECNICAS Y FINANCIERAS PROCEDENTES QUE ASEGUREN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EN TIEMPO Y FORMA. 5. ESTABLECER LOS INDICADORES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL, MEDIANTE EL ANALISIS DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS Y LOS REQUERIMIENTOS A CUMPLIR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, CON LA FINALIDAD DE MEDIR EL AVANCE FISICO Y FINANCIERO DE LOS MISMOS, ASI COMO DETECTAR LAS CAUSAS DE LOS POSIBLES DESFASAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS CORRECTIVOS O MEDIDAS DE SOLUCION CORRESPONDIENTES. 6. ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE LA ESTRUCTURACION DE ESQUEMAS DE INFORMACION Y DATOS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR OPORTUNAMENTE CON LOS REPORTES EJECUTIVOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO REQUERIDOS POR LA SUBSECRETARIA Y LAS AUTORIDADES QUE ASI LO SOLICITEN. 7. COLABORAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA MODERNIZAR EL DISEÑO, GESTION Y OPERACION DE LA RED CARRETERA FEDERAL, MEDIANTE LA FORMULACION DE PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DE NUEVA TECNOLOGIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS BRINDADOS A LOS USUARIOS Y AUMENTAR LA SEGURIDAD DE LAS VIAS TERRESTRES DE COMUNICACION DEL PAIS. 8. EVALUAR LOS ALCANCES Y RESULTADOS DE LOS SISTEMAS DE GESTION DE CARRETERAS, MEDIANTE EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PRACTICAS ACTUALES; ASI COMO LA INFORMACION REPORTADA POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON OBJETO DE OBTENER INFORMACION QUE SIRVA DE BASE PARA PROPONER LAS MEJORAS CONDUCENTES O, EN SU CASO, EL

	DESARROLLO DE NUEVOS SISTEMAS ALTERNATIVOS. 9. PROPONER LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICA Y CUANTITATIVA DE LA RED FEDERAL DE CARRETERAS A LAS AREAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE LA APLICACION DE PROGRAMAS TECNOLOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS TECNICOS CONSTRUCTIVOS, SU PRESUPUESTACION Y EJECUCION, A FIN DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA QUE FACILITE EL MANEJO DE INFORMACION CONFIABLE Y OPORTUNA QUE FORTALEZCA EL SISTEMA DE PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA. 10. CONDUCIR LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE SEÑALIZACION Y DISPOSITIVOS DE PROTECCION DE LA RED CARRETERA NACIONAL, A TRAVES DE LA COORDINACION DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, Y LA EMISION DE RECOMENDACIONES OBTENIDAS EN LA EVALUACION DE SEGURIDAD VIAL QUE SE PRACTIQUE, A FIN DE ORIENTAR LAS ACCIONES DE TRABAJO HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS POR LA DEPENDENCIA EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD Y COADYUVAR A LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA RED CARRETERA. 11. FIJAR UN PROGRAMA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE SIRVA COMO COHESION TERRITORIAL, ECONOMICO Y SOCIAL EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA, MEDIANTE LA INTEGRACION DE LOS PERFILES Y EVALUACION DE VIABILIDAD TECNICO Y ECONOMICO CORRESPONDIENTES, A FIN DE CONTAR CON LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS PUBLICAS TENDIENTES A FORTALECER A LAS REGIONES DE MENOR DESARROLLO. 12. DETECTAR LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS QUE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA PREVALEZCAN EN EL PAIS, MEDIANTE EL ANALISIS Y VALORACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS INVENTARIOS EXISTENTES, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN ELABORAR UNA PROPUESTA DE PROGRAMA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO NACIONAL. 13. CONDUCIR LA FORMALIZACION DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, A TRAVES DE LA SUPERVISION Y ASESORAMIENTO EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA EMITIDA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR AL SUBSECRETARIO PARA SU AUTORIZACION E IMPLEMENTACION DE AQUELLOS PROYECTOS VIABLES ENCAMINADOS AL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO.
	CARRERA SOLICITADA: 1. INGENIERIA 2. INGENIERIA CIVIL 3. ECONOMIA 4. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA 5. ADMINISTRACION
Experiencia	OCHO AÑOS EN: 1. ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y RIESGO 2. TECNOLOGIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE 3. TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION 4. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 5. ADMINISTRACION PUBLICA

Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/
Rama de cargo	PRESTACION DE SERVICIOS
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. REQUIERE CONOCIMIENTO EN PLANEACION ESTRATEGICA Y DE LA LEGISLACION FEDERAL RELATIVA A OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puestos vacantes	DIRECTOR DE ENLACE VINCULACION ACTORES NACIONALES E INTERNACIONALES		
Código de puesto	09-102-1-CFMB003-0000075-E-C-D		
Grupo, grado y nivel	MB3	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$78,148.71 MENSUAL BRUTA		
Rango	DIRECTOR DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	QUE A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS Y PROCESOS DE VINCULACION, SE FORTALEZCAN LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ENTRE LA SCT Y SUS PRINCIPALES INTERLOCUTORES, PARA AGILIZAR LOS TRAMITES Y CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION.		
Funciones	1. ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE DIALOGO CON SUS PRINCIPALES INTERLOCUTORES DE LA SCT, PARA DETECTAR Y TRANSMITIR LAS NECESIDADES PRESUPUESTALES Y NORMATIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, SENADORES, GOBIERNOS ESTATALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA MISMA SECRETARIA DE COMUNICACIONES. 2. COMUNICAR AL SUPERIOR JERARQUICO, A TRAVES DE FICHAS INFORMATIVAS, LAS SOLICITUDES Y RESOLUCIONES DE LEY QUE EMITAN LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CON LOS QUE SE INTERRELACIONA LA SCT, PARA PREVER LAS POSIBLES AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y NORMATIVAS Y FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES. 3. DISTRIBUIR LOS ACUERDOS Y LOS POSIBLES ACUERDOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CON LOS QUE SE INTERRELACIONA LA SCT, PARA QUE SEAN ANALIZADOS Y SE TOMEN LAS DECISIONES QUE PERMITAN OTORGAR DIVERSOS APOYOS, PRESUPUESTAL, LOGISTICO Y NORMATIVOS, ENTRE OTROS, CON BASE EN LAS POLITICAS DE LA SECRETARIA. 4. COORDINAR LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACION CON LOS INTERLOCUTORES DE LA SCT, PARA BRINDAR Y OBTENER INFORMACION TECNICA, PRESUPUESTAL Y SOCIAL, QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS POR LA DEPENDENCIA, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA. 5. ANALIZAR LAS IMPLICACIONES DE LAS RESOLUCIONES Y		

	SOLICITUDES DE LOS PRINCIPALES INTERLOCUTORES DE LA SCT, PARA PROPORCIONAR DIVERSAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION Y VISION DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS PRESUPUESTALES, POLITICAS Y SOCIALES PARA EL SECTOR DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 6. ESTABLECER ESTRATEGIAS DE NEGOCIACION ENTRE LAS SCT Y SUS PRINCIPALES INTERLOCUTORES, PARA TRANSMITIR LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA MISMA. 7. COORDINAR, FOMENTAR Y FACILITAR REUNIONES ENTRE FUNCIONARIOS DE LA SCT Y LOS PRINCIPALES INTERLOCUTORES, PARA EXPONER LAS POLITICAS Y PLANES DE TRABAJO, ATRAER INVERSIONES AL SECTOR Y ESTABLECER LAS ALIANZAS NECESARIAS EN LA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA. 8. DISEÑAR DIVERSOS FORMATOS QUE ESTANDARICEN, COMPAGINEN Y RESUMAN LA INFORMACION GENERADA POR LOS DIVERSOS SUBSECTORES DE LA SCT, PARA QUE LA INFORMACION CONTENIDA SEA DIFUNDIDA ENTRE LOS DIVERSOS ACTORES INTERRELACIONADOS CON LA INSTITUCION. 9. ANALIZAR LA INFORMACION DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS QUE SE PROPORCIONAN A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE SE INTERRELACIONAN CON LA SCT, PARA ATRAER INVERSIONES E INCIDIR EN POLITICAS PUBLICAS Y SOCIALES. 10. CONSOLIDAR Y ANALIZAR LA INFORMACION GENERADA POR LA SUBSECRETARIA Y UNIDADES, JERARQUIZANDO LAS PRIORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA PROMOVER INVERSIONES, ACUERDOS DE LEY Y POLITICAS PUBLICAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION. 11. REVISAR QUE LA INFORMACION TECNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA SEA INTEGRADA EN LAS CARPETAS DIRIGIDAS A LOS INTERLOCUTORES, PARA QUE ESTOS ANALICEN LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS (PRESUPUESTAL, LOGISTICA, ENTRE OTRAS) Y TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO
	CARRERA SOLICITADA: 1. HUMANIDADES 2. ECONOMIA 3. COMUNICACION 4. CIENCIAS SOCIALES 5. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA 6. DERECHO 7. ADMINISTRACION
Experiencia	CINCO AÑOS EN: 1. INSTITUCIONES POLITICAS 2. ADMINISTRACION PUBLICA 3. CAMBIO Y DESARROLLO SOCIAL 4. CIENCIAS POLITICAS 5. COMUNICACIONES SOCIALES

	6. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 7. RELACIONES INTERNACIONALES 8. VIDA POLITICA		
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA		
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/		
Rama de cargo	APOYO TECNICO		
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO INTERMEDIO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA Y REQUIERE CONOCIMIENTO DE LA COMPOSICION Y ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y MARCO JURIDICO DE LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION; CONOCIMIENTO TECNICO-JURIDICO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, Y SU DESAHOGO EN LA PRACTICA; CONOCIMIENTO DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y DEL MARCO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.		
Puestos vacantes	SUBDIRECTOR DE ENLACE VINCULACION INTERNACIONAL		
Código de puesto	09-102-1-CFNC003-0000065-E-C-D		
Grupo, grado y nivel	NC3	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$47,890.93 MENSUAL BRUTO		
Rango	SUBDIRECCION DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	QUE LA SECRETARIA CUENTE CON UN ANALISIS DE LA INFORMACION GENERADA POR LOS ACTORES INTERNACIONALES QUE BRINDE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONDUCIR LA RELACION CON DICHOS ACTORES.		
Funciones	1. ANALIZAR Y PROYECTAR DIVERSOS CONVENIOS, ACUERDOS Y RESPUESTAS QUE HABRA DE FIRMAR EL SECRETARIO, CON EL PROPOSITO DE SUSTENTAR TECNICA, JURIDICA O PRESUPUESTALMENTE EL QUEHACER DE LA DEPENDENCIA ANTE LOS GOBIERNOS, ORGANISMOS Y EMPRESAS INTERNACIONALES. 2. ELABORAR LA AGENDA INTERNACIONAL DEL SECRETARIO Y LA DEL COORDINADOR DE ASESORES, CON EL FIN DE PROPICIAR DIVERSAS REUNIONES ESTRATEGICAS DE LAS AREAS SUSTANTIVAS PARA LA FIRMA DE ACUERDOS Y CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL. 3. ESTABLECER LA INTERLOCUCION DEL SUPERIOR JERARQUICO Y EL SECRETARIO CON LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CLAVES Y REPRESENTANTES DE MEXICO EN EL EXTERIOR, A FIN DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS, A TRAVES DE CONVENIOS Y ACUERDOS QUE FAVOREZCAN AL SECTOR DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 4. ELABORAR DIVERSOS DOCUMENTOS Y PRESENTACIONES; ASI COMO DIFUNDIR LAS POLITICAS DE LA SECRETARIA DURANTE LAS GIRAS INTERNACIONALES, CON EL PROPOSITO DE PROMOVER LAS INVERSIONES Y PRESENCIA DE MEXICO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. 5. ANALIZAR Y PROPONER LA PRESENCIA DEL SECRETARIO EN EVENTOS INTERNACIONALES, O BIEN LA CONCESION DE AUDIENCIA, CON LOS PRINCIPALES INTERLOCUTORES		

	INTERNACIONALES PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS DE INVERSION Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 6. ANALIZAR Y EVALUAR LAS INVITACIONES INTERNACIONALES DIRIGIDAS AL SECRETARIO, CON EL FIN DE ASEGURAR QUE SU PARTICIPACION ESTE ALINEADA A LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA SECRETARIA. 7. COORDINAR QUE LA ORGANIZACION DE REUNIONES ENTRE EL SECRETARIO Y SUS PRINCIPALES INTERLOCUTORES INTERNACIONALES SE APEGUE A LOS OBJETIVOS DE LA SCT, A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA VINCULACION ENTRE LA SECRETARIA Y LAS ENTIDADES. 8. ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA QUE LOS ACUERDOS ALCANZADOS, CONVENIOS BILATERALES Y MULTILATERALES Y DE INVERSION, CUMPLAN CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS. 9. DISEÑAR Y REGISTRAR UNA BASE DE DATOS CON LA INFORMACION TECNICA, JURIDICA Y ECONOMICA DE LOS ORGANISMOS Y ACTORES INTERNACIONALES, PARA EL ANALISIS ESTADISTICOS DE LA INFORMACION CON QUIENES SE MANTIENE INTERLOCUCION A NIVEL INTERNACIONAL. 10. ANALIZAR Y PROPONER UN MAPA DE LOS ACTORES INTERNACIONAL VINCULADOS AL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA ORIENTAR LA ESTRATEGIA DE ACCION, CONVENIOS E INVERSIONES, Y MANTENER UN PULSO ADECUADO DE LAS PRIORIDADES DE LA SECRETARIA EN MATERIA INTERNACIONAL.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO
	CARRERA SOLICITADA: 1. ECONOMIA 2. CIENCIAS SOCIALES 3. DERECHO 4. HUMANIDADES 5. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA 6. RELACIONES INTERNACIONALES
Experiencia	CINCO AÑOS EN: 1. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 2. ECONOMIA GENERAL 3. DERECHO INTERNACIONAL 4. SISTEMAS POLITICOS 5. INSTITUCIONES POLITICAS 6. ECONOMIA INTERNACIONAL 7. ADMINISTRACION PUBLICA 8. CIENCIAS POLITICAS 9. RELACIONES INTERNACIONALES
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/
Rama de cargo	APOYO TECNICO
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA Y REQUIERE

	CONOCIMIENTO EN MATERIA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO; ORGANIZACION DEL SECTOR EMPRESARIAL; NOCIONES GENERALES DE DERECHO Y POLITICA INTERNACIONAL. ASIMISMO, EL OCUPANTE DEBERA TENER CONOCIMIENTO EN MATERIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES QUE INVOLUCREN AL SECTOR DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puestos vacantes	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION		
Código de puesto	09-710-1-CFNA003-0000229-E-C-V		
Grupo, grado y nivel	NA3	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$32,820.46 MENSUAL BRUTA		
Rango	SUBDIRECCION DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES CON QUE CUENTA LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO PARA SU OPERACION, ESTABLECIENDO LOS CONTROLES QUE GARANTICEN EL USO TRANSPARENTE Y EFICIENTE DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE ORGANIZACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR A LA OPERACION DE LAS AREAS SUSTANTIVAS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA.		
Funciones	- COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA FORMULACION Y TRAMITE DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, MEDIANTE LA PRESUPUESTACION DE LOS RECURSOS REQUERIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACION DE SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS, COADYUVANDO DE ESTA FORMA AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. - VERIFICAR QUE SE EFECTUEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, MEDIANTE LA IDENTIFICACION E INTEGRACION DE LA INFORMACION NECESARIA CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; ASI COMO, VIGILANDO SU EJECUCION Y EL MANEJO DE ALMACENES E INVENTARIOS, EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. - MANTENER UN EFICIENTE CONTROL DE LOS ALMACENES E INVENTARIOS CON QUE CUENTA LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE MECANISMOS QUE PERMITAN UN EFICIENTE REGISTRO DE CADA UNO DE LOS BIENES EXISTENTES Y LA IMPLEMENTACION DEL METODO DE INVENTARIOS "PRIMERAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS", CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR SU USO RACIONAL Y APOYAR A LAS AREAS CON LOS INSUMOS		

	REQUERIDOS PARA SU OPERACION. 4. IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN EJERCER UNA EFICIENTE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, MEDIANTE EL REGISTRO DE INFORMACION EN LOS DIFERENTES CAPITULOS DE GASTO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR UN EFICIENTE CONTROL DEL PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. 5. COORDINAR EL SISTEMA PARA OTORGAR RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES A LAS DIFERENTES AREAS QUE CONFORMAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA ATENCION A SUS SOLICITUDES Y LA ADECUADA PROGRAMACION PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, PRIORIDADES Y CARGAS DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS AREAS CUENTEN CON LO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. 6. REVISAR LA ADQUISICION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES NECESARIOS EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DETECTANDO LAS NECESIDADES Y OPORTUNIDAD DE EFECTUAR ALGUNO DE ESTOS PROCESOS Y, EN SU CASO, REALIZANDO LA PROGRAMACION Y CALENDARIZACION DE DICHOS EVENTOS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN CONTROL ACERCA DE LAS NECESIDADES Y SOLVENTACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 7. VERIFICAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, MEDIANTE EL ANALISIS DE LAS NECESIDADES, DANDO PRIORIDAD A LOS REQUERIMIENTOS INMEDIATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE ABASTECER DE LOS RECURSOS NECESARIOS A LA UNIDAD Y COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS. 8. SUPERVISAR EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA LOS SERVICIOS GENERALES A LAS DISTINTAS AREAS, COORDINANDO SU ATENCION Y SUMINISTROS REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE CUENTEN EN TIEMPO Y FORMA, CON LOS APOYOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y LES PERMITA EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS. 9. MANTENER UN EFICIENTE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS LINEAS DE ACCION QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR AL BUEN DESEMPEÑO DE LOS MISMOS. 10. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO, CAPACITACION, PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS, RECONOCIMIENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ACTUALIZACION DE PERFILES DE PUESTOS, RUSP, ETC.,

	MEDIANTE LA DIFUSION Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO EMITA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA NORMATIVA VIGENTE, COADYUVANDO CON ELLO, A FAVORECER LA PRODUCTIVIDAD Y LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.		
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.			
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO		
	CARRERA SOLICITADA: 1. DERECHO 2. MERCADOTECNIA Y COMERCIO 3. COMUNICACION 4. ECONOMIA 5. CONTADURIA 6. ADMINISTRACION		
Experiencia	CUATRO AÑOS EN: 1. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 2. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 3. ACTIVIDAD ECONOMICA 4. CONTABILIDAD 5. ADMINISTRACION PUBLICA		
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA		
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/		
Rama de cargo	DIRECCION		
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y REQUIERE CONOCIMIENTO EN MATERIA DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS; MANEJO DE PRESUPUESTO Y EN ADMINISTRACION DE PERSONAL Y REMUNERACIONES.		
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.		
Puestos vacantes	ENCARGADO DE INFORMATICA		
Código de puesto	09-600-1-CF21864-0000003-E-C-D		
Grupo, grado y nivel	PQ3	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$10,577.20 MENSUAL BRUTA		
Rango	ENLACE	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	COORDINACION GENERAL DE CENTROS SCT	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	TIPO		
Misión del puesto	PROPORCIONAR APOYO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE HACEN USO DE EQUIPO DE COMPUTO, EN TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO, DANDO SOPORTE TECNICO COMO ASESORIA Y DEMAS SERVICIOS REQUERIDOS, CON APEGO A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR UN SERVICIO EFICIENTE Y OPORTUNO PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.		
Funciones	1. EFECTUAR EL REGISTRO DE TODOS LOS BIENES INFORMATICOS		

	ASIGNADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU OPERACION, A TRAVES DE LA ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ESPECIFICANDO EL NUMERO DE INVENTARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES Y LA REFERENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LOS TIENEN A SU CARGO, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN SISTEMA DE INFORMACION PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO QUE PERMITA UN OPTIMO CONTROL DE LOS BIENES CON QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 2. EFECTUAR LA REQUISICION DE LOS BIENES INFORMATICOS REQUERIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU OPERACION, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CORRESPONDIENTE CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL AREA, ASI COMO ASISTIENDO A LAS LICITACIONES DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL EFECTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE CUBRAN LOS REQUERIMIENTOS DE BIENES INFORMATICOS PARA OPTIMIZAR LA OPERACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 3. ELABORAR LOS REPORTES NECESARIOS EN CASO DE IDENTIFICAR FALTANTES DE BIENES INFORMATICOS, REQUISITANDO LOS FORMATOS ESTABLECIDOS AL EFECTO Y EFECTUANDO SU CORRESPONDIENTE REPORTE A LA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA APLICACION DE LAS MEDIDAS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES. 4. MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DE INFORMACION PARA GESTION DE SERVICIOS TIC'S, MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVICIOS QUE LES CORRESPONDA A CADA "IP", ASI COMO A TRAVES DEL MONITOREO CONSTANTE EN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DE LAS DIFERENTES AREAS, CON LA FINALIDAD DE PROVEER DE ESTE SERVICIO A LOS MANDOS MEDIOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. 5. RECIBIR Y TRAMITAR LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE EN MATERIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SON SOLICITADOS POR LAS DIFERENTES AREAS QUE CONFORMAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA OPERACION DEL SISTEMA PARA LA GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS TIC'S Y CON BASE EN LA SOLICITUD TURNADA MEDIANTE OFICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR SERVICIOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES QUE RESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA DAR CONTINUIDAD EN SU OPERACION. 6. REALIZAR LOS TRAMITES MECESARIOS ANTE LA UNIDAD DE

	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS TANTO DE LOS SERVICIOS COMO PARA EL DIRECCIONAMIENTO "IP", EL USO DE DOMINIO, ACCESOS A INTERNET Y CORREO ELECTRONICO REQUERIDOS POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE SU GESTION A TRAVES DEL SISTEMA PARA LA GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS TIC'S, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE LOS USUARIOS CUENTEN CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. 7. PROPORCIONAR SOPORTE TECNICO A LOS USUARIOS DE LOS EQUIPOS INFORMATICOS, EN TODO LO RELACIONADO CON FALLAS DE LOS EQUIPOS, DE CONEXIONES DE RED DE VOZ Y DE DATOS, DE SOFTWARE Y DE HARDWARE, ETC., MEDIANTE LA ATENCION DE SUS REQUERIMIENTOS, O EN SU CASO, SOLICITANDO EL APOYO NECESARIO A LA UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO EFICIENTE Y OPORTUNO A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 8. SUPERVISAR QUE SE PROPORCIONE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS INFORMATICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, FACILITANDO EL ACCESO DE LOS TECNICOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS AL EFECTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INFORMATICOS.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TERMINADO O PASANTE CARRERA SOLICITADA: 1. COMPUTACION E INFORMATICA 2. SISTEMAS Y CALIDAD 3. INGENIERIA
Experiencia	DOS AÑOS EN: 1. TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES 2. PROCESOS TECNOLOGICOS
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/convocatorias-resultado/
Rama de cargo	APOYO TECNICO
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y REQUIERE CONOCIMIENTO EN PAQUETERIA INFORMATICA, REDES TELEINFORMATICAS Y SOPORTE TECNICO.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Bases de participación

Principios del concurso

1a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de

	Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.																						
Requisitos de participación	2a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia determinados para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; 2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; 3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; 4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; 5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																						
Etapas del concurso	3a. El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas del Concurso</th><th>Fecha Programada</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de Convocatoria</td><td>27 de marzo al 11 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>27 de marzo al 11 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>27 de marzo al 11 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Recepción de solicitudes para reactivación de folios</td><td>27 de marzo al 11 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Exámenes de Conocimientos</td><td>A partir del 15 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td><td>A partir del 15 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito</td><td>A partir del 15 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Revisión Documental</td><td>A partir del 15 de abril de 2013.</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 6 de mayo de 2013.</td></tr> <tr> <td>Determinación</td><td>Hasta el 24 de junio de 2013.</td></tr> </tbody> </table>	Etapas del Concurso	Fecha Programada	Publicación de Convocatoria	27 de marzo al 11 de abril de 2013.	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27 de marzo al 11 de abril de 2013.	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27 de marzo al 11 de abril de 2013.	Recepción de solicitudes para reactivación de folios	27 de marzo al 11 de abril de 2013.	Exámenes de Conocimientos	A partir del 15 de abril de 2013.	Evaluación de Habilidades	A partir del 15 de abril de 2013.	Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 15 de abril de 2013.	Revisión Documental	A partir del 15 de abril de 2013.	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 6 de mayo de 2013.	Determinación	Hasta el 24 de junio de 2013.
Etapas del Concurso	Fecha Programada																						
Publicación de Convocatoria	27 de marzo al 11 de abril de 2013.																						
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27 de marzo al 11 de abril de 2013.																						
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27 de marzo al 11 de abril de 2013.																						
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	27 de marzo al 11 de abril de 2013.																						
Exámenes de Conocimientos	A partir del 15 de abril de 2013.																						
Evaluación de Habilidades	A partir del 15 de abril de 2013.																						
Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 15 de abril de 2013.																						
Revisión Documental	A partir del 15 de abril de 2013.																						
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 6 de mayo de 2013.																						
Determinación	Hasta el 24 de junio de 2013.																						
Registro de aspirantes	4a. La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio de participación, mismo que servirá para formalizar la inscripción e identificación del aspirante durante todo el desarrollo del concurso.																						
Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso	5a. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría) comunicará a cada candidato(a), la fecha, hora y lugar en que se realizará el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", siendo motivo de descarte el no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados. La Secretaría aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en los Centros SCT de la República Mexicana, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados (se podrá considerar el lugar de adscripción de la plaza). 6a. Examen de Conocimientos: En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate; asimismo, se especifica que en el caso de plazas que cuenten con el mismo perfil de puesto y temario, el sistema TrabajaEn replicará en forma automática la calificación obtenida por el candidato. La revisión de examen de conocimientos, deberá solicitarse a través de escrito fundamentado con firma autógrafa del(la) candidato(a); dirigido al Comité Técnico de Selección; y enviarse a la dirección de correo electrónico reclutamiento@sct.gob.mx, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados en el portal www.trabajaen.gob.mx, señalando al efecto que, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta.																						

En ningún caso, procederá la revisión respecto del contenido de los criterios de evaluación.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sct.gob.mx

7a. Evaluación de Habilidades:

Se aplicará una batería de pruebas psicométricas y en todos los casos se otorgará una calificación de 100 puntos y tendrá vigencia de un año.

8a. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito:

La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: <http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/introduccion/>. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.

9a. Revisión Documental:

El (la) aspirante deberá presentar original del formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga [http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/formatos/\(consultar guía de llenado\)](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/formatos/(consultar%20gu%C3%ADa%20de%20llenado)); así como original o copia certificada y copia simple de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación:

1. Impresión del documento de bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado para el concurso.
2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional.
3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad, (este formato le será proporcionado al candidato o candidata por la Secretaría al momento de su revisión documental para su llenado), en el que se manifieste:
 - Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;
 - No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto;
 - No estar inhabilitado(a) para el servicio público;
 - Que la documentación presentada es auténtica.
 - Que en caso de haber sido beneficiado(a) por su incorporación al Programa de Conclusión de Prestación de Servicios en la Administración Pública Federal y resultara ganador(a) del concurso, su ingreso estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional (únicamente varones hasta los 40 años).
6. Para efectos de promociones por concurso en el Sistema, se deberán presentar las últimas evaluaciones del desempeño anuales que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Cabe destacar que se considerará servidor público de carrera titular aquél que tenga este estatus en el momento de su registro en el concurso y

lo mantenga hasta la revisión documental.

Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.

7. Currículum vitae detallado y actualizado (se recomienda máximo dos cuartillas).
8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto.
9. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, mediante la presentación de la Cédula Profesional correspondiente expedida por dicha autoridad. Para acreditar el requisito de escolaridad de nivel licenciatura, serán válidos los grados de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras establecidas en el perfil de puesto, siempre y cuando, el grado de avance de la maestría o doctorado (pasante o titulado) sea el mismo que establezca el perfil de puesto aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, se deberá presentar la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.

No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) podrá constatar la autenticidad de la información presentada por los (las) candidatos(as) en todas las etapas y fases del proceso de selección. En los casos que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

10a. Entrevista.

Para los puestos con perfil específico serán entrevistados los (las) tres primeros(as) candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas. En caso de empate en tercer lugar, accederán a la Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar.

Para los puestos con perfil tipo serán entrevistados los (las) primeros(as) 5 candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, cuando los candidatos(as) repliquen su participación en más de una plaza de puestos tipo publicados en una misma convocatoria, no será necesario entrevistarlos(as) en cada una, por lo que bastará una ocasión para evaluarlos(as) en la totalidad de las plazas que participen, siempre y cuando el Superior Jerárquico sea el mismo. En caso de empate en quinto lugar, accederán a la Entrevista la totalidad de candidatos(as) que compartan dicha posición.

METODOLOGIA PARA APLICACION DE ENTREVISTA:

El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto.

Las Entrevistas deberán realizarse en forma colegiada y participativa y la misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas y
- El de elaboración del reporte de evaluación del candidato

La evaluación de los (las) candidatos(as), se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

El reporte de la evaluación del (la) candidato(a) en la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del Comité Técnico de Selección, calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100, sin decimales.

11a. Determinación:

Serán considerados(as) finalistas, los(las) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecido en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 70 puntos en todos los casos.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- Ganador(a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al(la) de mayor Calificación Definitiva, y
- Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Secretaría, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto.
 - No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- Desierto el concurso.

En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAPF y el numeral 236 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

Declaración del concurso desierto

12a. El Comité Técnico de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas (Art. 40 RLSPCAPF):

- Porque ningún(a) candidato(a) se presentó al concurso;
- Porque ninguno(a) de los (las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se emitirá una nueva convocatoria.

Publicación de resultados

13a. Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría www.sct.gob.mx.

Reserva de aspirantes

14a. Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por el Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso.

Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de participar en concursos bajo la modalidad de "convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes", durante el periodo que dure la vigencia de su permanencia en la reserva de aspirantes, tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidas en la Secretaría.

Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

15a. y 16a. Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General aplicables a los procesos de selección de la Secretaría, se realizará de conformidad con lo siguiente:

REGLAS DE VALORACION GENERAL

Etapa	Subetapa	Descripción

I. Revisión Curricular		- Revisión realizada vía el portal www.trabajaen.gob.mx - Motivo de descarte: sí.
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	- Número de exámenes: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. - Motivo de descarte: sí.
	Evaluación de Habilidades	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 0 - El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. - Motivo de descarte: no. - Vigencia: 1 año.
III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de evaluación de experiencia. - Motivo de descarte: no.
	Valoración del Mérito	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de valoración de mérito. - Motivo de descarte: no.
	Revisión Documental	- Documentación probatoria por parte de los candidatos. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Motivo de descarte: sí.
IV. Entrevistas		Cráterios a evaluar: - Contexto: 25% - Estrategia: 25% - Resultado: 25% - Participación: 25% - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. - Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. - Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.
V. Determinación		Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.

Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.

SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL

Etapas	Subetapas	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
				Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100

Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista	70	70	70	70	70

*Corresponden 10 puntos para todos los (las) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última

Reactivación de folios

17a. El proceso de Reactivación de Folios rechazados en los concursos públicos y abiertos de la Secretaría, se realiza de conformidad con lo siguiente:

- I. El Comité Técnico de Selección de la Secretaría podrá determinar bajo su responsabilidad, por mayoría de votos, la reactivación de los folios de los (las) aspirantes que hayan sido rechazados en la etapa de filtro curricular, sólo en aquellos casos en que se circunscriban a los supuestos que se citan a continuación:
 - a. Cuando el rechazo del folio sea originado por causas no imputables al (la) aspirante.
 - b. Por errores de captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección.
- II. La reactivación de folios no será procedente cuando:
 - a. El (la) aspirante cancela su participación en el concurso, y
 - b. Exista duplicidad de registros en TrabajaEn.

Procedimiento para la solicitud de reactivación de folio:

1. Los (las) aspirantes deberán solicitar la reactivación de folio rechazado dentro del periodo señalado en la etapa de Revisión Curricular (Registro de Aspirantes) de la Convocatoria, mediante escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, explicando los motivos de rechazo; señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio rechazado; el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones; y el soporte documental escaneado con las pantallas que genera el sistema TrabajaEn en el que se muestre el error o errores correspondientes. La dirección electrónica a la que

	deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: reclutamiento@sct.gob.mx, y marcar copia a la siguiente dirección electrónica: jarensz@sct.gob.mx 2. Una vez cerrada la etapa de Revisión Curricular, el Comité Técnico de Selección determinará la procedencia de las solicitudes de reactivación del folio rechazado. 3. La DGRH por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo, notificará a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx del correo electrónico, la resolución emitida por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría.
Cancelación de participación en el concurso	18a. Los candidatos(as) que cuenten con las fases y etapas precedentes a la Entrevista debidamente acreditadas en el Sistema TrabajaEn y deseen cancelar su participación en el concurso, deberán solicitar la cancelación, mediante escrito (firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio de concurso y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: reclutamiento@sct.gob.mx El (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS respectivo solicitará a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública la habilitación necesaria en el Sistema RHN Net – TrabajaEn para que el (la) candidato(a) respectivo(a) pueda llevar a cabo su cancelación de participación en el concurso desde su cuenta TrabajaEn. La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública notificará al (la) candidato(a) por conducto del (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS, el momento en el que éste(a) podrá llevar a cabo la cancelación del concurso desde su cuenta TrabajaEn.
Disposiciones generales	19a. Es importante considerar las siguientes disposiciones generales: 1. Los datos personales de los (las) concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso. 2. Las carreras solicitadas en el rubro Escolaridad, refiere a las carreras genéricas y específicas según el portal de TrabajaEn. 3. La Secretaría no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los (las) aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los (las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las oficinas ubicadas en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo A, 20.º piso, ala Oriente, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 de la Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y su Reglamento. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables. 6. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto, deberá presentar ante la unidad administrativa la documentación necesaria que acredite haberse separado del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos, así como haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la LSPCAPF.
Resolución de dudas	20a. La atención y resolución de dudas con respecto al concurso, serán atendidas en la Dirección Planeación y Desarrollo de la DGRH de la Secretaría, sita en Av.

Universidad y Xola sin número, Cuerpo D, 3er. piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 de la Ciudad de México, D.F.; en el correo electrónico: reclutamiento@sct.gob.mx (en tal caso serán resueltas en un plazo máximo de hasta diez días hábiles o al teléfono 5557239300, Ext. 32514, 32534, 32204 y 32030 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Hrs. y de 17:00 a 18:00 Hrs.

Ciudad de México, D.F., a 27 de marzo 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

El Secretario Técnico

Lic. Antonio Sánchez Martínez

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 225

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento; y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta dirigida a todo interesado que desee ingresar al sistema, para ocupar las plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se señalan:

Puesto vacante	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO		
Código de puesto	09-711-1-CFMC002-0000370-E-C-M		
Grupo, grado y nivel	MC2	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$78,805.42 MENSUAL BRUTA		
Rango	DIRECTOR DE AREA	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Sede (Radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	CONDUCIR LA POLITICA DE INGRESO PARA LA OCUPACION DE PLAZAS VACANTES EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; ASI COMO LOS PROCESOS ENCAMINADOS AL PROGRAMA DE CAPACITACION, EVALUACION DEL DESEMPEÑO, DESARROLLO DE PERSONAL Y CERTIFICACION Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS ALINEADAS A LOS OBJETIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL SUBSISTEMA DE CAPACITACION Y CERTIFICACION DE CAPACIDADES, Y LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA APLICABLE AL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LAS PLAZAS, CON LA FINALIDAD DE DOTAR DEL CAPITAL HUMANO REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA Y ASEGURAR EL DESARROLLO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS E IMPULSAR LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS.		
Funciones	1. CONDUCIR LAS ESTRATEGIAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE PERFILES DE PUESTOS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE LOS ASPECTOS TECNICO-OPERATIVOS EN		

	MATERIA DE DESCRIPCION, PERFILAMIENTO Y VALUACION DE PUESTOS, ALINEADOS A LOS CRITERIOS NORMATIVOS DICTADOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE CUENTE CON UN INSTRUMENTO TECNICO QUE APOYE LA OPERACION DE LOS PROCESOS DE INGRESO. 2. COORDINAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN CUMPLIR CON EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, MEDIANTE LA DEFINICION DE LAS ESTRATEGIAS ORIENTADAS A INVOLUCRAR A LAS DIVERSAS AREAS RESPONSABLES DEL REPORTE DE INFORMACION DE CADA UNO DE LOS INDICADORES DEL POA, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA, CON LA INTEGRACION DEL POA-SPC DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN APEGO A LO DICTADO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. 3. CONDUCIR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PERMITAN MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DENOMINADO RUSP, SUPERVISANDO QUE SE REALICEN LOS PROCESOS OPERATIVOS DE ALINEACION PUESTO-PERSONA, QUE SE GENEREN LOS REPORTES DEL RUSP PARA SU ENVIO A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA; ASI COMO EL REGISTRO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION TECNICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA FINALIDAD DE DISPONER DE UN SISTEMA DE INFORMACION ACTUALIZADO QUE FAVOREZCA LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA DEPENDENCIA. 4. CONDUCIR LOS PROCESOS PARA LA OCUPACION DE LAS PLAZAS VACANTES SUJETAS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; ASI COMO LAS DIFERENTES AL MISMO, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y, EN SU CASO, LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LOS CONCURSOS, EL SEGUIMIENTO DE LA OPERACION DEFINIDA PARA CADA UNA DE SUS ETAPAS Y PARTICIPANDO EN LAS DIVERSAS SESIONES DE LOS COMITES TECNICOS DE SELECCION, CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LOS PROCESOS DE INGRESO Y PROPORCIONAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL CAPITAL HUMANO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS. 5. COORDINAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DOCUMENTAR LA OCUPACION DE LAS PLAZAS VACANTES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUPERVISANDO LA FORMULACION DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE PERMITAN TRANSPARENTAR LOS PROCESOS DE INGRESO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO DE PERSONAL CON CARACTERISTICAS QUE DEMANDA LA INSTITUCION Y CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA. 6. PROPONER E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE FAVOREZCAN LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE INGRESO PARA EL ABATIMIENTO DE LA VACANCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA GENERACION DE PROPUESTAS PARA SU APROBACION POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y POR EL COMITE TECNICO DE PROFESIONALIZACION; ASI COMO LA DEFINICION DE FUENTES DE RECLUTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR A LA OPTIMIZACION DE LA OPERACION Y CON ELLO, PROPORCIONAR UN SERVICIO EFICIENTE Y OPORTUNO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA. 7. COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA INTEGRACION DE LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION DEL COMITE TECNICO DE PROFESIONALIZACION, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE INTEGRAN A LA ORDEN DEL DIA, LA ELABORACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE Y EL SEGUIMIENTO

	DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR DICHO ORGANO COLEGIADO, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTINUIDAD A LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA SCT EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE. 8. ESTABLECER LAS LINEAS DE ACCION QUE PERMITAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL, SUPERVISANDO LA INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, GENERANDO LA RESPUESTA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO; ASI COMO VIGILANDO LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE MEJORA QUE RESULTEN DE LAS AUDITORIAS Y DE LAS REVISIONES DE CONTROL PRACTICADAS A LOS PROCESOS DE INGRESO Y DE PLANEACION DE RECURSOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA ATENCION OPORTUNA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL. 9. DETERMINAR LAS LINEAS DE ACCION QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE LA DIRECCION DE INGRESO Y PROFESIONALIZACION, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO RESPECTIVOS Y SUPERVISANDO LA INTEGRACION DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 10. DIRIGIR EL ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LOS PUESTOS TIPO DEL PERSONAL OPERATIVO QUE SERAN EVALUADOS, MEDIANTE EL ANALISIS Y VALIDACION DE LA INFORMACION DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS O ADJETIVAS QUE DESARROLLA EL PERSONAL DENTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA COORDINACION CON LOS EXPERTOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UNIDAD Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LA CAPACITACION QUE REQUIEREN. 11. PROPONER PROYECTOS DE CAPACITACION DERIVADO DE LA EVALUACION DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS, PARA SU ACTUALIZACION Y MODERNIZACION A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y CENTROS SCT, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA INFORMACION GENERADA EN LOS INDICADORES PROPORCIONADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS PROPUESTAS SOBRE TEMAS DE ACTUALIZACION QUE PROPORCIONEN LAS MISMAS, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR EN ACCIONES DE VANGUARDIA EN EL PROCESO DE CAPACITACION Y ASEGURAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBTENDRAN LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. 12. DEFINIR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACITACION DESARROLLADA EN LOS CURSOS EN LINEA EN @CAMPUS EN TEMATICAS GLOBALES REFERENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA A CARGO DE LA DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE OPERACION CON APEGO AL PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION EN LINEA Y NORMAS JURIDICAS EN MATERIA DE CAPACITACION, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS, COADYUVANDO CON ELLO, A FAVORECER LA PRODUCTIVIDAD Y LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 13. DIRIGIR LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE ACUERDO AL PLANTEAMIENTO DE METAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA DEPENDENCIA, DEFINIENDO EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS CONTROLES A IMPLEMENTAR DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CON LA

	FINALIDAD DE ASEGURAR UNA ADECUADA OPERACION DEL SUBSISTEMA BASADA EN LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y CONTRIBUIR EN LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 14. DEFINIR Y ESTABLECER ESTRATEGIAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA Y NIVELES OPERATIVOS, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DEMAS NORMATIVIDAD DEFINIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON EL PROPOSITO DE SOMETERLAS A CONSIDERACION DEL COMITE TECNICO DE PROFESIONALIZACION, Y UNA VEZ APROBADAS, PROMOVER SU IMPLEMENTACION. 15. PROMOVER ACCIONES PARA LA EMISION DE NOMBRAMIENTOS Y CONSTANCIAS DE CERTIFICACION DE CAPACIDADES TANTO AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA COMO CON LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, A TRAVES DEL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES Y EL HISTORIAL DE CERTIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON EL PROPOSITO DE CORREGIR DESVIACIONES Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU REGLAMENTO.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL. GRADO DE AVANCE: TITULADO.
	CARRERA SOLICITADA: 1. CONTADURIA 2. COMPUTACION E INFORMATICA 3. ECONOMIA 4. DERECHO 5. PSICOLOGIA 6. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA 7. ADMINISTRACION 8. MERCADOTECNIA Y COMERCIO 9. CIENCIAS SOCIALES 10. RELACIONES INDUSTRIALES
Experiencia	SEIS AÑOS EN: 1. PSICOLOGIA INDUSTRIAL 2. DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS 3. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 4. ADMINISTRACION PUBLICA 5. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	TEMARIO.
Rama de cargo	RECURSOS HUMANOS
Otros conocimientos	MANEJO DE PAQUETERIA OFFICE. REQUIERE CONOCIMIENTO EN PLANEACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, GESTION DE LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SELECCION E INGRESO; ASI COMO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE

	CARRERA.
Requisitos adicionales	HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puesto vacante	JEFE DE DEPARTAMENTO EDUCATIVO		
Código de puesto	09-711-1-CFOA001-0000216-E-C-D		
Grupo, grado y nivel	OA1	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$17,046.25 MENSUAL BRUTA		
Rango	JEFE DE DEPARTAMENTO	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Sede (radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	ORGANIZAR LA OPERACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTISTICAS Y RECREATIVAS, EL SERVICIO MEDICO DE URGENCIAS Y DISEÑO GRAFICO; ASI COMO VALIDAR EL PADRON DE INFANTES HIJOS DE LOS TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL QUE HACEN USO DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIAS DEL ISSSTE, MEDIANTE LA PLANEACION Y SUPERVISION A LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS, LINEAMIENTOS Y POLITICAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS PARA ESTOS FINES, A FIN DE FAVORECER EL DESARROLLO EDUCATIVO, ARTISTICO Y CULTURAL, EL BIENESTAR Y SALUD DE LOS JUBILADOS, TRABAJADORES Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES DE LA DEPENDENCIA.		
Funciones	1. VERIFICAR QUE SE CUMPLA ADECUADAMENTE CON LOS PROGRAMAS DOCENTES Y TECNICOS QUE SE DESARROLLAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, VIGILANDO Y COMPROBANDO QUE CUMPLAN CON LA METODOLOGIA DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE ESTABLECIDA, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD A LOS TRABAJADORES, FAMILIARES DERECHOHABIENTES Y JUBILADOS INSCRITOS DE LA DEPENDENCIA. 2. VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE QUE SE DESARROLLAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, FOMENTEN VALORES UNIVERSALES ENTRE LOS TRABAJADORES, FAMILIARES DERECHOHABIENTES Y JUBILADOS DE LA SCT, COMPROBANDO QUE LOS METODOS APLICADOS SE APEGUEN A LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS DEFINIDOS, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER EL DESARROLLO PERSONAL Y EL CRECIMIENTO SOCIAL EN TODOS LOS AMBITOS. 3. EVALUAR LOS ALCANCES DE CADA PROGRAMA EDUCATIVO, ARTISTICO Y CULTURAL QUE SE EFECTUAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, OBTENIENDO INDICADORES SOBRE RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SATISFACCION DEL CLIENTE, CON EL OBJETO DE PROPONER O ADAPTAR ACTIVIDADES, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, FAMILIARES DERECHOHABIENTES Y JUBILADOS DE LA DEPENDENCIA. 4. ASEGURAR QUE SE BRINDE APROPIADAMENTE EL SERVICIO		

	MEDICO PREVENTIVO O DE URGENCIAS A LOS TRABAJADORES UBICADOS EN EL CENTRO NACIONAL SCT, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SALUD, DISTRIBUCION DE MATERIAL GRAFICO INFORMATIVO Y LA SUPERVISION DEL SERVICIO MEDICO, CON LA FINALIDAD DE PROVEER DE UN SERVICIO QUE MANTENGA LOS NIVELES OPTIMOS DE SALUD DE LOS TRABAJADORES. 5. COORDINAR LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ORGANIZA LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, PARA EL CUIDADO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SALUD, TRIPTICOS, FOLLETOS Y CONFERENCIAS, ENCAMINADAS AL CUIDADO PERSONAL, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR UNA CULTURA DE SALUD PREVENTIVA EN LAS PERSONAS. 6. ATENDER LAS NECESIDADES RELATIVAS A LA DIFUSION DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE REALIZA LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS, MEDIANTE EL DISEÑO DE SOPORTES GRAFICOS Y DIGITALES, CON PROCESOS CREATIVOS QUE CUMPLAN CON LOS MANUALES DE IDENTIFICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LAS ACTIVIDADES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION. 7. VIGILAR QUE LA ELABORACION DE SOPORTES GRAFICOS Y DIGITALES CUMPLAN CON UNA ADECUADA COMUNICACION VISUAL Y CON LOS CONTENIDOS INFORMATIVOS SOLICITADOS, SUPERVISANDO QUE LOS MENSAJES SEAN CLAROS Y ADECUADOS PARA LOS ESPECTADORES Y CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS Y NECESIDADES DEL AREA, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN MAYOR IMPACTO DE LOS EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS A CARGO DE LA DIRECCION. 8. ASEGURAR QUE EL AREA CUENTE CON EL MATERIAL Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION NECESARIAS PARA EL DISEÑO GRAFICO, COORDINANDO LA ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DE HARDWARE Y SOFTWARE CONJUNTAMENTE CON LAS AREAS RESPONSABLES DE BRINDAR ESTOS SERVICIOS, A FIN DE LOGRAR UNA MAYOR COBERTURA EN LA DIFUSION Y PROMOCION DE LOS SERVICIOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS. 9. SUPERVISAR EL USO ADECUADO DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE TIENE A CARGO EL PERSONAL DEL AREA DE DISEÑO GRAFICO, VIGILANDO LAS REQUISICIONES QUE SE EFECTUAN; ASI COMO LA APLICACION EN EL DESARROLLO DE LAS PROMOCIONES DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE ORGANIZA LA DIRECCION, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.

	10. ATENDER LAS SOLICITUDES DE PAGO, POR CONCEPTO DEL USO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL ISSSTE, COMPROBANDO QUE LOS CONCEPTOS DE PAGO ANUAL Y EXTENSION DE SERVICIOS SEAN ACORDES CON EL PADRON DE INFANTES HIJOS DE TRABAJADORES DE LA SCT QUE RECIBEN ESTE SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE VALIDAR LA INFORMACION GIRADA POR EL ISSSTE. 11. CONCILIAR LA INFORMACION DE MENORES HIJOS DE TRABAJADORES DE LA SCT QUE HACEN USO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR INFANTIL, EFECTUANDO UN COMPARATIVO DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL ISSSTE CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y FORANEAS, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR ANTE EL ISSSTE EL PADRON DE INFANTES DE ESTA SECRETARIA. 12. SOLICITAR EL PAGO A FAVOR DEL ISSSTE POR EL CONCEPTO DE SERVICIOS DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, ANTE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA SCT, GENERANDO EL IMPORTE A PAGAR Y REMITIENDOLO OFICIALMENTE, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEPENDENCIA.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: PRIMARIA GRADO DE AVANCE: TITULADO. CARRERA SOLICITADA: 1. NO APLICA
Experiencia	DOCE AÑOS EN: 1. ADMINISTRACION PUBLICA 2. CULTURA 3. CULTURA FISICA Y DEPORTIVA 4. ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION 5. TEORIA, ANALISIS Y CRITICA DE LAS BELLAS ARTES
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	TEMARIO.
Rama de cargo	APOYO TECNICO
Otros conocimientos	MANEJO DE PAQUETERIA, INTERNET Y CORREO ELECTRONICO. REQUIERE CONOCIMIENTO EN PLANEACION Y DIFUSION DE PROGRAMAS ARTISTICOS, CULTURALES Y SOCIALES Y NOCIONES DE PEDAGOGIA.
Requisitos adicionales	HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puestos vacantes	ANALISTA DE IDENTIFICACION DE PERSONAL		
Código de puesto	09-711-1-CFPA001-0000420-E-C-M		
Grupo, grado y nivel	PA1	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$14,297.37 MENSUAL BRUTA		

Rango	ENLACE	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Sede (radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de Puesto	TIPO		
Misión del puesto	PROPORCIONAR APOYO AL AREA EN LO RELACIONADO CON LOS PROCESOS DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA LA OCUPACION DE PLAZAS VACANTES, MEDIANTE LA OPERACION DE LOS PROCESOS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LAS PLAZAS Y LA OBSERVANCIA DE NORMATIVA APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE INGRESO; ASI COMO DAR AGILIDAD A LOS MISMOS, APOYANDO CON ELLO AL ABATIMIENTO DE LA VACANCIA EXISTENTE EN LA SCT.		
Funciones	1. APLICAR LA ENTREVISTA INICIAL A LOS ASPIRANTES A OCUPAR UNA PLAZA VACANTE CONSIDERADA DE SEGURIDAD NACIONAL, REALIZANDO EL ANALISIS DE LA INFORMACION, EN CUANTO A DATOS DE IDENTIFICACION, LA TRAYECTORIA Y ESTABILIDAD LABORAL DEL ASPIRANTE, INTERESES Y OBJETIVOS PROFESIONALES Y LABORALES, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LA AFINIDAD ENTRE EL PERFIL DE LA PERSONA Y LOS REQUERIMIENTOS DEL PERFIL DEL PUESTO Y REGISTRAR LA INFORMACION OBTENIDA PARA LA ACTUALIZACION DE LOS CONTROLES E IDENTIFICACION DEL ESTATUS RESPECTIVO. 2. OBTENER LOS INDICADORES DE LAS CAPACIDADES LABORALES Y FUTURO DESEMPEÑO DEL CANDIDATO, MEDIANTE LA APLICACION DE LAS TECNICAS Y HERRAMIENTAS DE EVALUACION, TOMANDO EN CUENTA EL NIVEL DEL PUESTO, LAS CAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y CONDICIONES ESPECIALES DEL PUESTO, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA APRECIACION INTEGRAL DEL POSTULANTE; ASI COMO CON INFORMACION ESPECIALIZADA QUE PERMITA DIAGNOSTICAR Y PRONOSTICAR EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL. 3. GENERAR EL DICTAMEN DEL PERFIL PUESTO PERSONA REFERENTE A LAS CAPACIDADES DEL POSTULANTE EN COMPARACION CON EL PERFIL DEL PUESTO, MEDIANTE LA IDENTIFICACION DE LAS FORTALEZAS Y AREAS DE OPORTUNIDAD QUE PRESENTE CADA UNO, APLICANDO LA CALIFICACION, INTERPRETACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS TECNICAS Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS, A FIN DE INFORMAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CANDIDATOS MAS IDONEOS PARA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS VACANTES. 4. INVESTIGAR LOS ANTECEDENTES LABORALES DE LOS CANDIDATOS INTERESADOS EN OCUPAR UNA PLAZA VACANTE, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION TELEFONICA, O EN SU CASO, VISITAS A LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES EN LAS QUE HAYAN LABORADO LOS CANDIDATOS, PARA SOLICITAR REFERENCIAS LABORALES Y/O PERSONALES, CONSTANCIAS DE TRABAJO, REGISTRO EN EL RSPS, REGISTRO DE CEDULA PROFESIONAL ETC., A FIN DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR PARTE DEL CANDIDATO Y POR ENDE, CONSIDERARLO PARA UNA POSIBLE CONTRATACION. 5. INTEGRAR AL DICTAMEN DEL PERFIL PUESTO PERSONA, LA		

	INFORMACION OBTENIDA DE LOS ANTECEDENTES LABORALES DE LOS CANDIDATOS, A TRAVES DE LA COMPILACION DE LA INFORMACION OBTENIDA REFERENTE A LOS ANTECEDENTES LABORALES DE LOS CANDIDATOS Y REFERENCIAS PERSONALES, A FIN DE PROPORCIONAR UNA ASESORIA INTEGRAL A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y A LOS SUPERIORES JERARQUICOS PARA QUE ESTEN EN POSIBILIDADES DE CONOCER LOS ELEMENTOS PRINCIPALES Y PROCEDAN A LA SELECCION FINAL DE LA PERSONA QUE OCUPARA LA PLAZA VACANTE. 6. GENERAR UNA BASE DE DATOS ELECTRONICA DE LA INFORMACION DEL ESTATUS DE LOS CANDIDATOS ATENDIDOS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO, A TRAVES DE LA INCORPORACION Y CAPTURA DE LOS DATOS MAS REPRESENTATIVOS DEL CANDIDATO, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA CARTERA RESPECTIVA E INFORMAR OPORTUNAMENTE EL INGRESO DE LAS PERSONAS A LA SCT PARA DAR CONTINUIDAD A LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. 7. ESTABLECER CONTACTO CON LOS CANDIDATOS INTERESADOS O PROPUESTOS PARA OCUPAR LAS PLAZAS, A TRAVES DEL ENVIO DE LA NOTIFICACION VIA CORREO ELECTRONICO O TELEFONICA, A FIN DE AGENDAR LAS CITAS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO, Y CON LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES SEGUN CORRESPONDA PARA AGILIZAR LOS PROCESOS Y ASEGURAR QUE ESTOS SE LLEVEN A CABO DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO DEL AREA. 8. DESARROLLAR UNA MATRIZ DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CARTERA DE CANDIDATOS POR RAMA DE CARGO, MEDIANTE LA INTEGRACION DE LA INFORMACION, SEÑALANDO LAS CAPACIDADES DE CADA CANDIDATO QUE REFLEJE TENER POSIBILIDADES DE SER CONSIDERADO PARA CUBRIR OTRA PLAZA, A FIN DE CONTAR CON UNA BASE DE DATOS QUE PERMITA RESPONDER OPORTUNAMENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE COBERTURA DE VACANTES. 9. EMITIR EL INFORME DE CAPACIDADES LABORALES DE LOS CANDIDATOS QUE SE ENCUENTREN EN CARTERA DE CANDIDATOS, MEDIANTE EL ANALISIS COMPARATIVO DE LOS PERFILES HOMOLOGOS Y, EN SU CASO, LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR ASPECTOS ESPECIFICOS PARA OTROS PUESTOS, A FIN DE NOTIFICAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE MANEJEN PUESTOS HOMOLOGOS, Y QUE PUEDAN SER DE SU INTERES PARA CUBRIR SUS VACANTES Y, EN SU CASO, OFICIALIZAR LA PETICION A LA DGRH. 10. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS EVALUADOS Y DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES, VERIFICANDO E INTEGRANDO TODA LA DOCUMENTACION SOPORTE NECESARIA COMO EVIDENCIA DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCION; ASI COMO Y, EN SU CASO, EL COMPARATIVO Y AFINIDAD CON EL PERFIL Y LA DESCRIPCION DEL PUESTO Y CON UNA LISTA DE VERIFICACION QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, A FIN DE CONTAR CON EL SUSTENTO FISICO DEL REGISTRO DE LAS CAPACIDADES LABORALES IDENTIFICADAS Y DE SU PRONOSTICO DE DESEMPEÑO LABORAL, QUE PERMITA IDENTIFICAR LA RECOMENDACION EMITIDA CON RESPECTO A SU CONTRATACION.

	11. PROPORCIONAR APOYO EN EL PROCESO DE LOS MOVIMIENTOS LATERALES, A TRAVES DE LA RECOPILACION DE LAS EVIDENCIAS DOCUMENTALES, BRINDANDO ASESORIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON RESPECTO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CUANDO ASI LO REQUIERAN, A FIN DE CONTAR CON TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL PARA PROCEDER A LA INTEGRACION Y APROBACION DEL COMITE TECNICO DE SELECCION. 12. VERIFICAR EL ESTATUS DE LAS PLAZAS Y PERFILES DE PUESTOS TANTO DE ORIGEN COMO DE DESTINO DE LOS PUESTOS INVOLUCRADOS EN EL MOVIMIENTO LATERAL, A TRAVES DE LA SOLICITUD Y ESTUDIO DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL AREA DE PLANEACION; ASI COMO LA REVISION DEL REGISTRO DE LAS PLAZAS EN EL MAESTRO DE PUESTOS, A FIN DE INTEGRAR LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN EVALUAR LA VIABILIDAD O NO DE CONTINUAR CON LOS TRAMITES DEL MOVIMIENTO LATERAL 13. CONCENTRAR Y REVISAR QUE LOS FORMATOS SE ENCUENTREN CORRECTAMENTE REQUISITADOS POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, ASESORAR SOBRE EL LLENADO DE LOS MISMOS, A TRAVES DEL CONTACTO DIRECTO CON LOS RESPONSABLES DE LA GESTION, UTILIZANDO UNA LISTA DE VERIFICACION QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, A FIN DE ASEGURAR QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS PARA QUE EL MOVIMIENTO LATERAL SEA AUTORIZADO. 14. NOTIFICAR A LAS AREAS CORRESPONDIENTES LA AUTORIZACION DE LOS MOVIMIENTOS LATERALES QUE SE HAN GENERADO, A TRAVES DE LA GESTION Y TRAMITE DEL OFICIO DE AUTORIZACION Y LA PUBLICACION DE LA COBERTURA DE PLAZAS POR MOVIMIENTOS LATERALES EN LA PAGINA DE LA SCT; ASI COMO SU NOTIFICACION POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, SEÑALANDO LA DETERMINACION DEL COMITE TECNICO DE SELECCION, LA FECHA DE LA OCUPACION DE LA PLAZA, Y DEMAS PRECISIONES, A FIN DE ASEGURAR QUE SE CUENTE CON LA INFORMACION OPORTUNAMENTE PARA CONTINUAR CON LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL GRADO DE AVANCE: TERMINADO O PASANTE
	CARRERA SOLICITADA: 1. ADMINISTRACION 2. RELACIONES INDUSTRIALES 3. PSICOLOGIA
Experiencia	UN AÑO EN: 1. PSICOLOGIA GENERAL 2. PSICOLOGIA INDUSTRIAL 3. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	TEMARIO.
Rama de cargo	RECURSOS HUMANOS
Otros conocimientos	MANEJO DE HERRAMIENTAS DE COMPUTO Y REQUIERE CONOCIMIENTO EN RECURSOS HUMANOS: SELECCION E INGRESO. ASI COMO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL SERVICIO

	PROFESIONAL DE CARRERA, ESPECIFICAMENTE EN EL SUBSISTEMA DE INGRESO. SE REQUIERE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE HERRAMIENTAS DE EVALUACION PSICOLOGICA.
Requisitos adicionales	HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puestos vacantes	MENSAJERO		
Código de puesto	09-711-1-CF21864-0000411-E-C-D		
Grupo, grado y nivel	PQ3	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$10,577.20 MENSUAL BRUTA		
Rango	ENLACE	Tipo de nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Sede (radicación)	MEXICO, D.F.
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Misión del puesto	BRINDAR EL SERVICIO DE MENSAJERIA EN TIEMPO A LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, EN LO QUE RESPECTA A DOCUMENTOS Y PAQUETERIA EN GENERAL QUE REQUIERA SER ENVIADA A DIVERSOS DESTINOS, MEDIANTE EL USO ADECUADO DE LA UNIDAD A DISPOSICION DEL AREA PARA DICHOS FINES, EL TRANSPORTE PUBLICO Y EL CONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES DE ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTOS, A FIN DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y CONTRIBUIR CON LA OPERACION EFICIENTE Y EFICAZ DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO.		
Funciones	1. REALIZAR ACTIVIDADES DE MENSAJERIA, ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTOS Y PAQUETES, UTILIZANDO EL PARQUE VEHICULAR U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y CUMPLIR A TIEMPO LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS Y ATENDER LOS PROGRAMAS DE RUTA ESTABLECIDOS. 2. RECABAR LOS ACUSES DE ENTREGA DE DOCUMENTOS Y PAQUETERIA, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, A TRAVES DE SOLICITAR LA FIRMA O SELLO DEL AREA O DEPENDENCIA EN LA QUE SE HAGA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS O PAQUETERIA EN COMENTO, A FIN DE ASEGURAR QUE EL DESTINATARIO RECIBA LA INFORMACION Y/O PAQUETES; ASI COMO, ALLEGARSE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL QUE RESPALDE DICHA ENTREGA. 3. REMITIR LOS ACUSES DE ENTREGA AL PERSONAL QUE LOS PROPORCIONO PARA SU REPARTO, MEDIANTE LA DEVOLUCION FISICA DEL MISMO EN LOS QUE CONSTE LOS SELLOS Y FIRMAS O RUBRICAS DEL AREA QUE RECIBIO, CON EL PROPOSITO DE QUE CONSTATE EL DIA, FECHA Y HORA EN QUE FUE ENTREGADO Y RECIBIDO EL DOCUMENTO O INFORMACION POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DEPENDENCIA A LA QUE SE ENCONTRABA DIRIGIDO. 4. REPRODUCIR LOS DOCUMENTOS QUE SE ASIGNAN PARA ENTREGA Y ATENDER LAS COPIAS QUE SE ENTREGAN DE CONOCIMIENTO, MEDIANTE EL EMPLEO DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y CONTAR CON UN RESPALDO DE LA DOCUMENTACION QUE SE GENERA EN EL AREA, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON LOS ESTANDARES MINIMOS DE PRESENTACION. 5. RESGUARDAR LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS ACTIVIDADES DE		

	REPARTO Y TRAMITES, MEDIANTE LA ADMINISTRACION DE LOS MATERIALES OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, CONSIDERANDO LOS TIEMPOS DE REPARTO, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA INTEGRIDAD DE DICHS DOCUMENTOS Y BRINDAR UNA MEJOR PRESENTACION A LO REQUERIDO POR LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 6. DISTRIBUIR LAS RUTAS DE REPARTO IDEALES, MEDIANTE LA INTEGRACION DE LAS ENTREGAS A EFECTUAR EN UNA JORNADA Y LA PROGRAMACION DE LAS SALIDAS, CONSIDERANDO LO MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE ENTREGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA, DE ACUERDO A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS. 7. MANTENER UN CONTROL SOBRE LAS ENTREGAS QUE REALIZA EN UN RECORRIDO, MEDIANTE EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS; ASI COMO DE LOS LUGARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE ACUDE, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LA UBICACION PARA REALIZAR RECEPCIONES INESPERADAS O ESPERAR DOCUMENTOS.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: PREPARATORIA O BACHILLERATO GRADO DE AVANCE: TITULADO CARRERA SOLICITADA: NO APLICA
Experiencia	DOS AÑOS EN: 1. TECNOLOGIA DE VEHICULOS DE MOTOR 2. TECNOLOGIA E INGENIERIA MECANICAS 3. INGENIERIA Y TECNOLOGIA ELECTRICAS 4. TECNOLOGIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE 5. MECANICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	TEMARIO.
Rama de cargo	APOYO TECNICO
Otros conocimientos	REQUIERE CONOCIMIENTO EN MANEJO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NOCIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y REQUIERE CONOCIMIENTO EN SERVICIO DE MENSAJERIA Y CONTROL DOCUMENTAL.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Bases de participación	
Principios del concurso	1a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.
Requisitos de participación	2a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia determinados para el puesto y que se señalan en la presente

	convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; 2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; 3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; 4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; 5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Etapas del concurso	3a. El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx	
	Etapas del Concurso	Fecha Programada
	Publicación de Convocatoria	27 de marzo de 2013 al 11 de abril de 2013.
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27 de marzo de 2013 al 11 de abril de 2013.
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27 de marzo de 2013 al 11 de abril de 2013.
	Recepción de solicitudes para reactivación de folios	27 de marzo de 2013 al 11 de abril de 2013.
	Exámenes de Conocimientos	A partir del 15 de abril de 2013.
	Evaluación de Habilidades	A partir del 15 de abril de 2013.
	Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 15 de abril de 2013.
	Revisión Documental	A partir del 15 de abril de 2013.
	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 6 de mayo de 2013.
	Determinación	Hasta el 24 de junio de 2013.
Registro de aspirantes	4a. La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a través del portal www.trabajaen.gob.mx , el cual asignará un número de folio de participación, mismo que servirá para formalizar la inscripción e identificación del aspirante durante todo el desarrollo del concurso.	
Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso	5a. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría) comunicará a cada candidato(a), la fecha, hora y lugar en que se realizará el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx , en el rubro "Mis Mensajes", siendo motivo de descarte el no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados. La Secretaría aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en los Centros SCT de la República Mexicana o, en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados (se podrá considerar el lugar de adscripción de la plaza). 6a. Examen de Conocimientos: En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate; asimismo, se especifica que en el caso de plazas que cuenten con el mismo perfil de puesto y temario, el sistema TrabajaEn replicará en forma automática la calificación obtenida por el candidato. La revisión de examen de conocimientos, deberá solicitarse a través de escrito fundamentado con firma autógrafa del(la) candidato(a); dirigido al Comité Técnico de Selección; y enviarse a la dirección de correo electrónico reclutamiento@sct.gob.mx , dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados en el portal www.trabajaen.gob.mx , señalando al efecto que, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta. En ningún caso, procederá la revisión respecto del contenido de los criterios de evaluación. Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán	

	publicados en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sct.gob.mx 7a. Evaluación de Habilidades: Se aplicará una batería de pruebas psicométricas y en todos los casos se otorgará una calificación de 100 puntos y tendrá vigencia de un año. 8a. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito: La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/introduccion/. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante. Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios. 9a. Revisión Documental: El(la) aspirante deberá presentar original del formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga http://www.sct.gob.mx/informacion-general/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/formatos/ (consultar guía de llenado); así como original o copia certificada y copia simple de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación: 1. Impresión del documento de bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado para el concurso. 2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional. 3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 4. Escrito bajo protesta de decir verdad, (este formato le será proporcionado al candidato o candidata por la Secretaría al momento de su revisión documental para su llenado), en el que se manifieste: • Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; • No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; • No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto; • No estar inhabilitado(a) para el servicio público; • Que la documentación presentada es auténtica. • Que en caso de haber sido beneficiado(a) por su incorporación al Programa de Conclusión de Prestación de Servicios en la Administración Pública Federal y resultara ganador(a) del concurso, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional (únicamente varones hasta los 40 años). 6. Para efectos de promociones por concurso en el Sistema, se deberán presentar las últimas evaluaciones del desempeño anuales que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Cabe destacar que se considerará servidor público de carrera titular aquel que tenga este estatus en el momento de su registro en el concurso y lo mantenga hasta la revisión documental.

	Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento. 7. Currículum vitae detallado y actualizado (se recomienda máximo dos cuartillas). 8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto. 9. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, mediante la presentación de la Cédula Profesional correspondiente expedida por dicha autoridad. Para acreditar el requisito de escolaridad de nivel licenciatura, serán válidos los grados de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras establecidas en el perfil de puesto, siempre y cuando, el grado de avance de la maestría o doctorado (pasante o titulado) sea el mismo que establezca el perfil de puesto aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, se deberá presentar la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) podrá constatar la autenticidad de la información presentada por los(las) candidatos(as) en todas las etapas y fases del proceso de selección. En los casos que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes. 10a. Entrevista. Para los puestos con perfil específico serán entrevistados los (las) tres primeros(as) candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas. En caso de empate en tercer lugar, accederán a la Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Para los puestos con perfil tipo serán entrevistados los (las) primeros(as) 5 candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, cuando los candidatos(as) repliquen su participación en más de una plaza de puestos tipo publicados en una misma convocatoria, no será necesario entrevistarlos(as) en cada una, por lo que bastará una ocasión para evaluarlos(as) en la totalidad de las plazas que participen, siempre y cuando el Superior Jerárquico sea el mismo. En caso de empate en quinto lugar, accederán a la Entrevista la totalidad de candidatos(as) que compartan dicha posición. METODOLOGIA PARA APLICACION DE ENTREVISTA: El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto. Las Entrevistas deberán realizarse en forma colegiada y participativa y la misma consistirá en dos momentos: • El de preguntas y respuestas y • El de elaboración del reporte de evaluación del candidato La evaluación de los(las) candidatos(as), se realizará de conformidad con los siguientes criterios: • Contexto, situación o tarea (favorable o adverso) • Estrategia o acción (simple o compleja) • Resultado (sin impacto o con impacto)

	Participación (protagónica o como miembro de equipo) El reporte de la evaluación del(la) candidato(a) en la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del Comité Técnico de Selección, calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100, sin decimales. 11a. Determinación: Serán considerados(as) finalistas, los(las) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecido en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 70 puntos en todos los casos. En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando: a) Ganador(a) del concurso, al(la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al(la) de mayor Calificación Definitiva, y b) Al(la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Secretaría, el(la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior: i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto. ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o c) Desierto el concurso. En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAPF y el numeral 236 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.,		
Declaración del concurso desierto	12a. El Comité Técnico de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas (Art. 40 RLSPCAPF): I. Porque ningún(a) candidato(a) se presentó al concurso; II. Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se emitirá una nueva convocatoria.		
Publicación de resultados	13a. Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría www.sct.gob.mx.		
Reserva de aspirantes	14a. Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por el Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso. Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de participar en concursos bajo la modalidad de "convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes", durante el periodo que dure la vigencia de su permanencia en la reserva de aspirantes, tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidas en la Secretaría.		
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación	15a. y 16a. Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General aplicables a los procesos de selección de la Secretaría, se realizará de conformidad con lo siguiente: REGLAS DE VALORACION GENERAL		
	Etapas	Subetapa	Descripción
	I. Revisión Curricular		Revisión realizada vía el portal

			www.trabajaen.gob.mx Motivo de descarte: sí.
	II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	- Número de exámenes: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. - Motivo de descarte: sí.
		Evaluación de Habilidades	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 0 - El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. - Motivo de descarte: no. - Vigencia: 1 año.
	III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de evaluación de experiencia. - Motivo de descarte: no.
		Valoración del Mérito	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de valoración de mérito. - Motivo de descarte: no.
		Revisión Documental	- Documentación probatoria por parte de los candidatos. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Motivo de descarte: sí.
	IV. Entrevistas		Criterios a evaluar: - Contexto: 25% - Estrategia: 25% - Resultado: 25% - Participación: 25% - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. - Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. - Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.
	V. Determinación		Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.
Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.			

Sistema de Puntuación General

	Etapas	Subetapas	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
					Director General	Director	Subdirector	Jefe de	Enlace

				y Director General Adjunto	de Area		Departamento		
	II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	
		Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
	III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
		Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
	IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
	Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100
Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista				70	70	70	70	70	
	*Corresponden 10 puntos para todos los (las) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.								
Reactivación de folios	17a. El proceso de Reactivación de Folios rechazados en los concursos públicos y abiertos de la Secretaría, se realiza de conformidad con lo siguiente: I. El Comité Técnico de Selección de la Secretaría podrá determinar bajo su responsabilidad, por mayoría de votos, la reactivación de los folios de los(las) aspirantes que hayan sido rechazados en la etapa de filtro curricular, sólo en aquellos casos en que se circunscriban a los supuestos que se citan a continuación: a. Cuando el rechazo del folio sea originado por causas no imputables al(la) aspirante. b. Por errores de captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los(las) integrantes del Comité Técnico de Selección. II. La reactivación de folios no será procedente cuando: a. El (la) aspirante cancela su participación en el concurso, y b. Exista duplicidad de registros en TrabajaEn. Procedimiento para la solicitud de reactivación de folio: 1. Los(las) aspirantes deberán solicitar la reactivación de folio rechazado dentro del periodo señalado en la etapa de Revisión Curricular (Registro de Aspirantes) de la Convocatoria, mediante escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, explicando los motivos de rechazo; señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio rechazado; el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones; y el soporte documental escaneado con las pantallas que genera el sistema TrabajaEn en el que se muestre el error o errores correspondientes. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: reclutamiento@sct.gob.mx, y marcar copia a la siguiente dirección electrónica: jarensasz@sct.gob.mx 2. Una vez cerrada la etapa de Revisión Curricular, el Comité Técnico de Selección determinará la procedencia de las solicitudes de reactivación del folio rechazado. 3. La DGRH por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo, notificará a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx o del correo electrónico, la resolución emitida por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría.								
Cancelación de participación en el concurso	18a. Los candidatos(as) que cuenten con las fases y etapas precedentes a la Entrevista debidamente acreditadas en el Sistema TrabajaEn y deseen cancelar su participación en el concurso, deberán solicitar la cancelación, mediante escrito (firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio de concurso y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: reclutamiento@sct.gob.mx El(la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS respectivo solicitará a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública la habilitación necesaria en el Sistema RHN Net – TrabajaEn para que el(la) candidato(a) respectivo(a) pueda llevar a cabo su cancelación de participación en el concurso desde su cuenta TrabajaEn.								

	La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública notificará al(la) candidato(a) por conducto del(la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS, el momento en el que éste(a) podrá llevar a cabo la cancelación del concurso desde su cuenta TrabajaEn.
Disposiciones generales	19a. Es importante considerar las siguientes disposiciones generales: 1. Los datos personales de los(las) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 2. Las carreras solicitadas en el rubro Escolaridad, refiere a las carreras genéricas y específicas según el portal de TrabajaEn. 3. La Secretaría no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los(las) aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los(las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría, en las oficinas ubicadas en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo A, 2o. piso, ala Oriente, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, de la Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y su Reglamento. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables. 6. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto, deberá presentar ante la unidad administrativa la documentación necesaria que acredite haberse separado del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos, así como haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la LSPCAPF.
Resolución de dudas	20a. La atención y resolución de dudas con respecto al concurso, serán atendidas en la Dirección Planeación y Desarrollo de la DGRH de la Secretaría, sita en Av. Universidad y Xola s/n, cuerpo D, 3er. piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, de la Ciudad de México, D.F.; en el correo electrónico: reclutamiento@sct.gob.mx (en tal caso serán resueltas en un plazo máximo de hasta diez días hábiles o al teléfono 5557239300, Exts. 32514, 32534, 32204 y 32030 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Hrs. y de 17:00 a 18:00 Hrs.

Ciudad de México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

El Secretario Técnico

Lic. José Luis Lira Carmona

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, y; numerales del 195 al 201 del Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y los del Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y el 29 de agosto de 2011, del 6 de septiembre de 2012, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 08/2013

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera

Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR (A) DE PROGRAMACIÓN Y NORMATIVIDAD		
Nivel Administrativo	11-712-1-CFNA002-0000576-E-C-H Subdirector (a) de Área	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$28,664.16 (Veinte ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Supervisar el Proceso Integral de Programación y Presupuestación para la formulación del Programa Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de la DGRMyS; 2. Revisar conjuntamente con el Enlace Administrativo, las necesidades de las áreas de la DGRMyS para determinar las adecuaciones presupuestarias que consideren pertinentes; 3. Formular el programa de austeridad y ahorro de recursos con base en las propuestas de las áreas de la DGRMyS y elaborar los reportes trimestrales solicitados por las instancias competentes; 4. Coordinar la integración de la información correspondiente a los programas y proyectos de inversión que formulen las áreas de la DGRMS, para su envío a la DGPRYF para su registro en la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría de Educación Pública (SEP); 5. Proponer y difundir los lineamientos para la detección de necesidades de bienes y servicios de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de integrar el Programa Anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la SEP; 6. Colaborar en la integración de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, que deberán someterse a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como atender las observaciones que se generen de su revisión; 7. Colaborar en la integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la SEP, para su difusión en la página de COMPRASEP y su envío a la Secretaría de Economía, conforme a lo establecido en la normatividad vigente; 8. Supervisar la elaboración de los reportes presupuestales requeridos por las áreas de la DGRMS para el análisis del ejercicio y la proyección del gasto a nivel de partida presupuestal; 9. Supervisar la elaboración de los informes que deben remitirse a las instancias internas y externas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas en cumplimiento a la normatividad vigente; 10. Supervisar la elaboración del reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en lo correspondiente al análisis del cumplimiento de las metas presupuestarias de la DGRMS, con la participación del Enlace Administrativo; 11. Supervisar el análisis y organización de la Normateca Jurídica y Administrativa que regula la operación de las áreas que conforman la DGRMS para su difusión y consulta en la página de COMPRASEP; y 12. Proporcionar la asistencia y asesoría técnica a las áreas que conforman la DGRMS, para la obtención, interpretación y aplicación de la normatividad vigente.		
Perfil:	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Derecho y Administración. Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.	
	Experiencia Laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Área General: Organización y Dirección de Empresas, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.	

		Grupo de Experiencia: Ciencias Jurídicas y Derecho. Área General: Derecho y Legislación Nacionales. Grupo de Experiencia: Ciencia Política. Área General: Administración Pública.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Programación y Presupuesto.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA		
Nivel Administrativo	11-712-1-CFOA001-0000506-E-C-K Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 MN)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Coordinar la integración de la información de los procesos de adquisiciones; 2. Supervisar la transmisión de información al sistema COMPRANET de los diferentes procesos de adquisiciones; 3. Supervisar la incorporación de información a las bases de datos de acuerdo a los requerimientos de información; 4. Diseñar y verificar la presentación de la información contenida en los informes periódicos requeridos por instancias internas y externas; 5. Integrar y revisar los reportes automatizados de información, sobre convocatorias, juntas aclaraciones, fallos y demás datos relevantes; 6. Supervisar la elaboración de los pedidos generados de las licitaciones, concursos y adjudicaciones; 7. Administrar los sistemas informáticos diseñados para el manejo y control de la información generada en los procesos de adquisiciones de artículos de consumo y bienes de inversión; 8. Proporcionar apoyo informático a las áreas de la Dirección de Adquisiciones en sus procesos de trabajo; y 9. Evaluar los procesos inherentes al departamento de informática, para proponer acciones de mejora.		
Perfil:	Escolaridad	Área General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Computación e Informática. Área General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Computación e Informática y Administración. Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Computación e Informática. Grado de avance escolar: Técnico Superior Universitario terminada o pasante.	
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Matemáticas. Área General: Ciencia de los Ordenadores. Grupo de Experiencia: Ciencias Tecnológicas. Área General: Tecnología de la Información y Comunicaciones.	
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.	
	Capacidades Técnicas	1. Tecnología de Información y Comunicaciones.	
	Idiomas	No requerido.	

	Extranjeros	
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO EDUCACIONAL		
Nivel Administrativo	11-712-1-CFOA001-0000565-E-C-N Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 MN)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Dar trámite a las requisiciones que le sean asignadas, así como de los requerimientos de material didáctico y equipo educacional de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, de los procedimientos de contratación a través de licitaciones pública y, en su caso, invitación a cuando menos tres personas; 2. Coadyuvar a la integración de la información correspondiente a la adquisición de material didáctico y equipo educacional en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de (PAAAS) de la Secretaría con el objeto de obtener la aprobación de su gestión; 3. Elaborar la documentación requerida para la celebración de los distintos procedimientos de las requisiciones asignadas, así como de contratación para adquisición de material didáctico y equipo educacional, a fin de asegurar que éstos se apeguen estrictamente a la normatividad establecida; 4. Convocar los procedimientos de licitación pública, a fin de garantizar la libre participación de proveedores; 5. Verificar que las áreas correspondientes efectúen las evaluaciones técnicas de las propuestas presentadas por los proveedores concursantes y emitan el dictamen técnico que servirá como fundamento en la emisión del fallo y verificar la estricta aplicación de los criterios de austeridad, economía y calidad definidos, así como las normas establecidas relacionadas con la conservación del medio ambiente; 6. Elaborar los cuadros comparativos de precios en materia de adquisición de material didáctico y equipo educacional, que servirán para la toma de decisiones en la emisión del fallo; 7. Integrar los expedientes de los procedimientos de contratación, conforme a los criterios establecidos, a fin de que éstos contengan toda la información derivada de los eventos celebrados por esta Dirección General para la adquisición de material didáctico y equipo educacional; 8. Llevar a cabo la formalización de los pedidos derivados de los distintos procedimientos de contratación contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa); 9. Actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios de la Secretaría de Educación Pública, a fin de contar con un catálogo con información confiable de proveedores calificados; 10. Formular los informes solicitados en materia de adquisiciones de material didáctico y equipo educacional, a fin de atender los requerimientos de información de instancias internas y externas; y 11. Evaluar el desarrollo de los procedimientos asignados, así como los inherentes al departamento de material didáctico y equipo educacional, para implementar, en su caso, acciones de mejora.		
Perfil:	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas Carreras Genéricas: Administración; Ciencia Políticas y	

		Administración Pública; Mercadotecnia y Comercio; Contaduría; Economía; Derecho. Área General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Ingeniería.
		Grado de avance escolar: Tecnico Superior Universitario terminada o pasante.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Área General: Actividad Económica, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales y Organización y Dirección de Empresas. Grupo de Experiencia: Ciencia Política. Área General: Administración Pública.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO OPERATIVO		
Nivel Administrativo	11-712-1-CFOA001-0000581-E-C-Y Jefe (a) de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Integrar y actualizar la normatividad vigente en materia de protección civil; 2. Proponer asesoría a los responsables operativos del Programa Interno de Protección Civil y de Protección Civil y emergencia escolar, para agilizar el establecimiento y operación del referido programa, cuando así lo soliciten y durante las visitas de verificación programadas; 3. Fungir como instructor, cuando le sea requerido, en la impartición de cursos de capacitación relativos a la protección civil para coadyuvar en el logro de los objetivos previstos para la Subdirección de Protección Civil; 4. Elaborar y proponer el programa anual de visitas a los inmuebles ocupados por las Unidades Administrativas, planteles educativos y Órganos Desconcentrados de la SEP, con el fin de verificar los avances obtenidos en el establecimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil y del Programa Nacional de Protección Civil y Emergencia Escolar; 5. Realizar las visitas de supervisión conforme al programa anual propuesto; 6. Supervisar el desarrollo del Programa Interno de Protección Civil, para verificar los avances obtenidos en su establecimiento y operación; 7. Elaborar informes periódicos de los avances registrados durante las visitas de verificación, para su integración en los controles del departamento técnico; y 8. Elaborar informes periódicos de los avances obtenidos para su integración en los informes globales de la Subdirección de Protección Civil.		
Perfil:	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Ciencias Sociales. Área General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Ingeniería, Sistemas y Calidad. Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, pasante y	

		carrera terminada.
Experiencia Laboral		Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Área General: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. Grupo de Experiencia: Ciencia Política. Área General: Administración Pública. Grupo de Experiencia: Sociología. Área General: Comunicaciones Sociales, Cambio y Desarrollo Social y Grupos Sociales.
Habilidades Gerenciales		1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
Capacidades Técnicas		1. Administración de Proyectos.
Idiomas Extranjeros		No requerido.
Otros		Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	<i>JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO HISTÓRICO Y DE CONCENTRACIÓN</i>		
Nivel Administrativo	11-712-1-CFOA001-0000587-E-C-N Jefe (a) de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales	1. Recibir, clasificar y conservar la documentación histórica generada en el ámbito del Sector Educativo, para garantizar la guarda conveniente de la memoria histórica de la Secretaría de Educación Pública; 2. Aplicar la normatividad y criterios técnicos para la transparencia, archivo, consulta otorgamiento, producción y utilización de los servicios de microfilmación, para cumplir con las disposiciones vigentes en materia de administración documental; 3. Prestar los servicios de consulta al público y realización de programas, eventos, publicaciones para difundir el acervo histórico de la Secretaría de Educación Pública, para garantizar el derecho de la sociedad a la información; 4. Coordinar la realización de talleres y cursos de administración documental, dirigidos a las direcciones de área de la DGRMS y Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública; 5. Implementar sistemas actualizados para la expedición, clasificación y valoración documental, que nos permita un adecuado control de la documentación generada en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública; 6. Formular los informes periódicos relacionados con el archivo histórico y de concentración para atender los requerimientos de información de las instancias internas y externas; y 7. Realizar acciones para el desarrollo de los recursos archivonómicos, comprendidas en la profesionalización del personal.		
Perfil	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas.	

		Carreras Genéricas: Biblioteconomía, Antropología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Computación e Informática, Comunicación, Contaduría, Economía, Administración, Humanidades, Derecho, Psicología y Relaciones Internacionales. Área General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Administración. Área General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Filosofía.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencias Políticas. Área General: Administración Pública. Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Área General: Apoyo Ejecutivo Administrativo, Organización y Dirección de Empresas. Grupo de Experiencia: Ciencias Jurídicas y Derecho. Área General: Derecho y Legislación Nacionales. Grupo de Experiencia: Ciencias Sociales. Área General: Archivonomía y Control Documental.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados 2. Trabajo en Equipo
	Capacidades Técnicas	1. Cultura Institucional en la Administración Pública Federal.
	Idiomas extranjeros	No requerido
	Otros	Ninguno.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO "B" DE ESTUDIOS SALARIALES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR		
Nivel Administrativo	11-711-1-CFOA001-0000356-E-C-M Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 MN)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Personal (DGP)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales:	1. Revisar las propuestas de los catálogos de puestos y/o categorías y de tabuladores de sueldos para servidores públicos de mando y homólogos, personal docente y administrativo, técnico y manual presentadas por los Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Educativo, conforme a las medidas salariales y de prestaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 2. Asesorar y analizar las propuestas de los catálogos de los puestos y/o categorías y de tabuladores de sueldos para servidores públicos de mando y homólogos, personal docente y administrativo, técnico y manual presentadas por los Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Educativo, referentes a las modificaciones por los conceptos de: renivelaciones, retabulaciones y/o reestructuraciones orgánicas; 3. Tramitar las solicitudes de validación y registro de los catálogos de puestos y/o categorías y tabuladores de sueldos y prestaciones socioeconómicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Educativo ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; 4. Actualizar, validar y registrar los catálogos de puestos y/o categorías y de tabuladores de sueldos, así como de prestaciones socioeconómicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales (ODES) del Sector Educativo, de acuerdo a las medidas salariales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme al dictamen presupuestal de la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa de esta Secretaría; 5. Elaborar estudios relativos a las remuneraciones de los Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Educativo, de acuerdo a las directrices emanadas de la		

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6. Asesorar y analizar los estudios relacionados con el proceso de incorporación y/o revisiones de prestaciones socioeconómicas para los Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Educativo, conforme a las medidas salariales y de prestaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 7. Tramitar las solicitudes de validación y registro de los catálogos de puestos y/o categorías y tabuladores de sueldos y prestaciones socioeconómicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Educativo ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; y 8. Actualizar, validar y registrar los catálogos de puestos y/o categorías y de tabuladores de sueldos; así como de prestaciones socioeconómicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales (ODES) del Sector Educativo, de acuerdo a las medidas salariales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme al dictamen presupuestal de la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa de esta Secretaría.	
Perfil:	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Contaduría, Administración, Economía, Ciencia Política y Administración Pública. Grado de avance escolar: Técnico Superior Universitario terminada o pasante.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Ciencia Política Área General: Administración Pública. Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas Área General: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Recursos Humanos-Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Ninguno
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN		
Nivel Administrativo	11-116-1-CFOB01-0000815-E-C-U Jefe (a) de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$19,432.72 (Diez y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Órgano Interno de Control (OIC)	Sede	México, D.F.
Funciones Principales	1. Supervisar y participar en el estudio y evaluación del control interno de las áreas revisadas; 2. Supervisar y participar en el análisis de la documentación e información proporcionada por las Unidades Administrativas y planteles de la SEP, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría pública; 3. Supervisar y participar en la elaboración de las cédulas de trabajo que requieran durante el desarrollo de las auditorías, revisiones de control y visitas de inspección en las que participe; 4. Proponer y fundamentar las observaciones, acciones de mejora y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones de control en las que participe; 5. Supervisar la integración de los expedientes de las auditorías, revisiones de control y visitas de inspección realizadas, a fin de contar con evidencia suficiente,		

	competente y pertinente del desarrollo de las mismas; 6. Ejecutar las acciones tendientes a verificar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones practicadas. 7. Supervisar y participar en el análisis de la documentación e información proporcionada por las Unidades Administrativas y Planteles de la SEP, con la finalidad de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de las revisiones practicadas por las distintas instancias fiscalizadoras; 8. Apoyar en la elaboración de los informes de presunta responsabilidad derivados de las auditorías, así como en la integración de los expedientes respectivos; y 9. Participar en la integración de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica (SIP) de los módulos de auditoría y control, con base en los lineamientos emitidos por la SFP.	
Perfil	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas Carreras Genéricas: Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Administración, Mercadotecnia y Comercio, Computación e Informática Área General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Ingeniería, Sistemas y Calidad. Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Grupo de Experiencia: Matemáticas. Área General: Estadística. Grupo de Experiencia: Ciencias Políticas. Área General: Administración Pública. Grupo de Experiencia: Ciencias Económicas. Área General: Contabilidad y Auditoría. Grupo de Experiencia: Ciencias Jurídicas y Derecho. Área General: Derecho y Legislación Nacionales.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Auditoría Interna.
	Idiomas extranjeros	No requerido
	Otros	Disponibilidad para viajar.
	El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios	

Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección.	Para estas plazas en concurso los Comités Técnicos de Selección, en base a lo autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización (CTP) de la dependencia, determinan entrevistar hasta 10 (diez) candidatos, conforme al orden de prelación que registra la herramienta www.trabajaen.gob.mx y de acuerdo a los puntajes globales de los concursantes.
Reactivación de Folios	Los Comités Técnicos de Selección determinan que para estas plazas en concurso será utilizado el Módulo Reactivador de Folios en caso de ser solicitado por los aspirantes rechazados.

BASES DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 8/2013, DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el

	cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en caso contrario, contar con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y; presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso. El requisito referido a tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público (fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración Pública Federal), se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. En apego al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, elegirá de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevista a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas (los que acrediten o superen el puntaje mínimo de aptitud), los cuales serán considerados como finalistas.
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	Los y las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum vitae actualizado, detallado y firmado, en cuatro tantos. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Los y las aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado de Especialidad, Maestría y/o Doctorado en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable. La acreditación de títulos o grados de los y las aspirantes se realizará a través del Título y/o la Cédula Profesional registrados ante la Secretaría de Educación Pública. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajo no coincida con el que

	aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. 6. Cartilla militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. 8. Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. 10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 11. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (pantalla inicial de su página personal de trabajaen) y la impresión de la invitación que recibe vía trabajaen. 12. La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en el sistema www.trabajaen.gob.mx por los y las aspirantes para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se les descalificará o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación Pública, la cual a su vez, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. En ningún caso, la Secretaría de Educación Pública solicitará prueba de no gravidez y de VIH (SIDA).
REGISTRO DE ASPIRANTES	El registro de los y las aspirantes al concurso se realizará del 27 de marzo al 12 de abril de 2013, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un folio al aspirante que cubra los requisitos del concurso para identificarlo durante el desarrollo del mismo, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Al momento en que la persona registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.
DESARROLLO	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo,

DEL CONCURSO	ésta puede estar sujeta a cambios, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de salas para la aplicación de evaluaciones; problemas de comunicación electrónica del sistema de esta dependencia y de la Secretaría de la Función Pública; tiempo de respuesta de la Secretaría de la Función Pública para proporcionar la información que le corresponde en el concurso o que se le requiera por motivos de consulta; fenómenos naturales; marchas manifestaciones; verificación de reactivos, y; disponibilidad de agenda de los integrantes del Comité Técnico de Selección. La realización de cada etapa del concurso se comunicará a los y las aspirantes con 48 horas de anticipación como mínimo por medio del Contador de Mensajes del sistema www.trabajaen.gob.mx, por lo que se recomienda la consulta permanente del referido sistema.	
CALENDARIO DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO
	Publicación	27 de marzo de 2013
	Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)	Del 27 de marzo al 12 de abril de 2013
	Etapa II: Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades.	Del 17 de abril al 21 de junio de 2013
	Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Del 17 de abril al 21 de junio de 2013
	Etapa IV: Entrevista	Del 17 de abril al 21 de junio de 2013
	Etapa V: Determinación	Del 17 de abril al 21 de junio de 2013
	Nota: Las fechas programadas para estas etapas están sujetas a cambios, previo aviso a los y las participantes inscritos a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por medio de su cuenta personal, dichos cambios pueden darse en atención de alguna de las siguientes situaciones: avance que presente el proceso de evaluaciones; el número de aspirantes que se registran; la disponibilidad de espacios para la aplicación de las evaluaciones; la disponibilidad de equipo de cómputo y/o problemas técnicos del mismo; bloqueo al acceso de las instalaciones; suspensión parcial o total del proceso debido a disposición oficial; agenda de los y las integrantes del Comité Técnico de Selección y situaciones de emergencia como fenómeno natural y/o problema de salud, entre otros que afecten el desarrollo del concurso. Las fechas que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx respecto a las etapas II, III, IV y V, corresponden a la fecha terminal de la misma, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública así lo considera.	
TEMARIOS Y GUÍAS	Los temarios referentes al examen de conocimientos se encuentran a disposición de los y las aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública www.sep.gob.mx (menú: Trámites y servicios.- opción ingreso SPC.- temarios)(http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Tramites_y_Servicios) y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las Habilidades Gerenciales/directivas que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.	
PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES	La Secretaría de Educación Pública comunicará la fecha, hora y lugar en que los y las aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, a través del sistema trabajaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si el o la participante no presenta la documentación requerida por la dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año. La vigencia de los resultados de la evaluación de habilidades es de un año, contado a partir de su acreditamiento,	

	toda vez que se trata de la misma evaluación en todos los concursos del Servicio Profesional de Carrera, tiempo en el cual el o la aspirante podrá: a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, y b) Hacer valer dichos resultados en esos concursos con las capacidades (habilidades) requeridas en el perfil del puesto (es decir, sean idénticas a las ya acreditadas). La aplicación del resultado aprobatorio (examen de conocimientos y evaluación de habilidades) obtenido en el concurso anterior el sistema lo registra automáticamente (en el caso del examen de conocimientos solo si se aplica el mismo temario), en caso contrario deberá solicitarse en forma escrita (oficio, fax, o correo electrónico) al Comité Técnico de Selección, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación antes del inicio de la aplicación del examen y/o de la evaluación de habilidades.		
REVISIÓN DE EXÁMENES	En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.		
REGLAS DE VALORACIÓN	1.- Número de exámenes de conocimientos: 1 2.- Número de evaluaciones de habilidades: 2 3.- Calificación mínima aprobatoria de conocimientos: 80 4.- Descarte en las evaluaciones de habilidades: Será motivo de descarte si la o el aspirante no obtiene como calificación igual o superior a 70 en cada una de las dos evaluaciones aplicadas. 5.- Número de especialistas que auxiliarán al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevistas: Se tendrán tres especialistas, uno por cada uno de los (as) Titulares del Comité Técnico de Selección, si éste último lo establece en las sesiones de Instalación y Planeación de Entrevista y Determinación. 6.- Número mínimo de candidatos (as) a entrevistar: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos; en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación. 7.- Número de candidatos (as) que se continuarán entrevistando, en caso de no contar con al menos un (a) finalista de los primeros 3 entrevistados: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos (as); en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación. 8.- Puntaje mínimo de aptitud (para pasar a la etapa de determinación): 80 9.- Criterio a aplicar en la entrevista: a) Predicción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas; b) Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); c) Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y d) Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto. 10.- El (la) ganador (a) del concurso: el finalista (pasa a la etapa de determinación) que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación (puntaje) Definitiva.		
SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL	El proceso de selección considera cinco etapas: I) Revisión curricular; II) Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades; III) Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, IV) Entrevista, y V) Determinación. La etapa I del proceso de selección (revisión curricular) tiene como propósito determinar si el candidato continúa en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno. Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas II (examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades), III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y IV (entrevista) del proceso de selección, quedando de la siguiente manera:		
	ETAPA	SUBETAPA	PUNTOS
	II Exámenes de Conocimientos	Examen de conocimientos	25
		Evaluaciones de habilidades	15

	y Evaluaciones de Habilidades		
	III Evaluaciones de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de la experiencia	20
		Valoración del mérito	10
	IV Entrevista	Entrevista	30
		Total:	100
Para efectos de continuar en el concurso, los y las aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Será motivo de descarte si el o la participante no aprueba el examen de conocimientos y las evaluaciones de habilidades. El examen de conocimientos (capacidades técnicas) constará de al menos 30 reactivos y la calificación mínima aprobatoria será de 80 sobre 100 y ésta se obtendrá considerando la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos aplicados. Las evaluaciones de habilidades que se aplicarán serán las siguientes: Nivel de Enlace: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Jefe (a) de Departamento: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Subdirector (a) de área: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Director (a) de área: Liderazgo y Negociación. Director (a) General Adjunto (a): Liderazgo y Negociación. Director (a) General: Visión Estratégica y Liderazgo. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito. El resultado que arroje la evaluación de la experiencia y valoración del mérito no será motivo de descarte, sin embargo, es necesario que la o el aspirante reúna el requisito de años de experiencia que establece el perfil del puesto en concurso, en caso contrario será motivo de descarte. La evaluación y valoración mencionadas, le dan la posibilidad al aspirante de obtener puntos, que sumados a los obtenidos en la Etapa II del proceso de selección que contempla el examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades, le ayudan para ubicarlo en un mejor lugar de prelación dentro del concurso. El máximo de puntos que pueden obtener en la Etapa III son: 20 puntos en la evaluación de la experiencia y 10 puntos en la valoración del mérito. Para la obtención de los puntos mencionados, es imprescindible presentar en original y copia simple la evidencia documental que acredite el nivel de cumplimiento en cada uno de los elementos que se califican. En la evaluación de la experiencia se calificarán los siguientes elementos: 1.- Orden en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral del candidato (último puesto desempeñado o que está desempeñando) en relación al puesto en concurso. Las personas que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este rubro, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. 2.- Duración en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea. 3.- Experiencia en el Sector Público.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Público. 4.- Experiencia en el Sector Privado.- La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Privado. 5.- Experiencia en el Sector Social.- La experiencia en el Sector Social se calificará de acuerdo con la existencia o experiencia en el Sector Social. 6.- Nivel de Responsabilidad.- El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el ó la aspirante, entre las 5 posibles opciones establecidas en el formato de evaluación, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes: a) He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí. b) He desarrollado puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí. c) He desempeñado puestos que requieran coordinar una serie de funciones de			

	naturaleza diferente. d) He desempeñado puestos que requieran dirigir un área con funciones de naturaleza diferente. e) He desempeñado puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio. 7.- Nivel de Remuneración.- El nivel de remuneración se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando la remuneración bruta mensual del puesto actual (en su caso el último) y la del puesto en concurso. 8.- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.- La relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el currículum vitae del candidato registrado por el (la) propio (a) candidato (a) en www.trabajaen.gob.mx con la rama de cargo o puesto vacante en concurso. 9.- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.- La experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la permanencia en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulados en dichos puestos. 10.- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.- La aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la evaluación del desempeño en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño de dichos puestos. 11.- Otros elementos que establezcan en la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal o CTP, previa aprobación de la Unidad conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa. Para obtener el puntaje referido a la evaluación de la experiencia, la o el aspirante deberá presentar la documentación que avalé el cumplimiento a cada elemento, la cual puede ser entre otras: carta original de la empresa en hoja membretada; hoja de servicios; contrato laboral; recibos de pago; alta y baja en instituciones de seguridad social, etc. La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; elemento 6, señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados. Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • Los y las aspirantes serán calificados en el orden en los puestos desempeñados (elemento 1), salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos. • A todos los y las aspirantes se les calificarán los elementos 2 al 8. • Quienes ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 9. • Quienes cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 10. En la valoración del mérito se calificarán los siguientes elementos: 1.- Acciones de desarrollo profesional.- Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 2.- Resultados de las evaluaciones del desempeño.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones de los servidores públicos de carrera titulares en las evaluaciones de desempeño anual. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última

	evaluación del desempeño anual. 3.- Resultados de las acciones de capacitación.- Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por el servidor público de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento. 4.- Resultados de procesos de certificación.- Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes logradas por los servidores públicos de carrera titulares en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera. 5.- Logros.- Los logros se refieren al alcance de un objetivo relevante de la o el candidato en su labor o campo de trabajo, a través de aportaciones que mejoraron, facilitaron, optimizaron o fortalecieron las funciones de su área de trabajo, el logro de metas estratégicas o aportaron beneficio a la ciudadanía, sin generar presiones presupuestales adicionales, ni perjudicar o afectar negativamente los objetivos de otra área, unidad responsable o de negocios. De manera específica, se calificarán a través del número de logros obtenidos por el candidato. En virtud de lo anterior, se considerarán como logros, los siguientes: • Certificaciones en competencias laborales o en habilidades profesionales distintas a las consideradas para el Servicio Profesional de Carrera. • Publicaciones especializadas (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionados a su campo de experiencia. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán logros de tipo político o religioso. 6.- Distinciones.- Las distinciones se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de distinciones obtenidas. En virtud de lo anterior, se considerará como una distinción, las siguientes: • Fungir como presidente (a), vicepresidente (a) o miembro (a) fundador (a) de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas). • Título Grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior. • Graduación con Honores o con Distinción. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán distinciones del tipo político o religioso. 7.- Reconocimientos y premios.- Los reconocimientos o premios se refieren a la recompensa o galardón otorgado por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de reconocimientos o premios obtenidos. En virtud de lo anterior, se considerará como un reconocimiento o premio, los siguientes: • Premio otorgado a nombre del o la aspirante. • Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación a nombre del o la aspirante en congresos, coloquios o equivalentes. • Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público. • Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos. • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente. 8.- Actividad destacada en lo individual.- La actividad destacada en lo individual

se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual o ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas. En virtud de lo anterior, se considerarán como actividades destacadas, las siguientes:

- Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (apostillado).
- Patentes a nombre del o la aspirante.
- Servicios o misiones en el extranjero.
- Derechos de autor a nombre del o la aspirante.
- Servicios del voluntario, altruismo o filantropía (No incluye donativos).
- Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública.

En ningún caso se considerarán actividades destacadas de tipo político o religioso.

9.- Otros estudios.- Se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso.

10.- Otros elementos que establezcan en la Unidad o CTP, previa aprobación de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Para obtener el puntaje referido a la valoración de mérito, se deberá presentar la documentación que avale el cumplimiento del elemento correspondiente, la cual puede ser entre otras: evaluaciones del desempeño; menciones honoríficas; premios, resultados de capacitación; investigación y/o aportación al ramo. **La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, calificación obtenida en la evaluación del desempeño y firma del evaluador** (Si es Servidor Público de Carrera Titular del nivel inferior al puesto en concurso, deberá presentar Evaluaciones del Desempeño respectivas con el resultado satisfactorio o mayor, en el puesto que ocupa (Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal).

Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:

- En tanto se emitan las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ningún (a) candidato (a) será evaluado en el elemento 1.
- Todos los (as) candidatos (as) que sean servidores públicos de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4.
- Todos los (as) candidatos (as), sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9.

Los resultados obtenidos en las sub etapas de la Etapa III serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los (as) candidatos (as). Se considerarán finalistas (pasan a la etapa de determinación) a quienes acrediten el **Puntaje Mínimo de Aptitud que es 80.**

Si hay empate, el Comité Técnico de Selección resolverá el resultado del concurso de acuerdo a lo señalado en el numeral 236 del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y los del Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010, el 29 de agosto de 2011 y el 6 de septiembre de 2012.

Los y las aspirantes que pasen a la etapa de determinación como aptos para cubrir el puesto y no resulten ganadores (as) en el concurso, serán considerados (as) finalistas en la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Educación Pública, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados (as), en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de

	Profesionalización de la Secretaría de Educación Pública, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia).
REVISIÓN DOCUMENTAL	Para poder acreditar la revisión documental, es indispensable presentar la totalidad de la siguiente documentación en original y número de copias simples señaladas, en caso contrario se le descartará del concurso: • Currículum Vitae detallando periodo de tiempo en cada puesto y funciones realizadas (no el registrado en trabajaen), firmado en todas las hojas con tinta azul, sin engargolar. Entregar 4 copias. • Impresión del folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx (carátula inicial de la página personal) para el concurso e impresión de la invitación que recibe por trabajaen. Entregar 1 copia. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Los y las aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado de Especialidad, Maestría y/o Doctorado en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable. La acreditación de títulos o grados de los y las aspirantes se realizará a través del Título y/o la Cédula Profesional registrados ante la Secretaría de Educación Pública. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. Entregar 1 copia. • Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). Entregar 1 copia. • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajaen no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. • Cartilla Militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). Entregar 1 copia.

	• Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Entregar original. • La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La revisión documental se realizará en la dirección, día y hora que se señale en el mensaje enviado al aspirante a través de trabajeen.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx , identificándose al aspirante con su número de folio asignado por dicho sistema. La consulta se puede hacer por medio del sitio web: http://www.trabajaen.gob.mx .
CANCELACIÓN DE CONCURSOS	El Comité Técnico de Selección (CTS) podrá cancelar el concurso en los supuestos siguientes: I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate; II) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, y; III) El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO	De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: I Porque ningún candidato se presente al concurso; II Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
REACTIVACIÓN DE FOLIOS	Con respecto a la reactivación de folios rechazados en la etapa de revisión curricular, a partir de la fecha de descarte el o la aspirante tendrá 2 días hábiles para presentar su escrito de petición de reactivación de folio dirigido al Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico de Selección, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Col Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06900, de 09:00 a 15:00 horas, a través del área de Control de Gestión. La solicitud se hará del conocimiento al resto de los (las)

	integrantes del Comité Técnico de Selección, a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso, vía correo electrónico o vía telefónica para su análisis y, en su caso, para su autorización. El plazo de resolución del Comité será a más tardar en 72 hrs. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento del interesado (a), a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso. Dicho escrito deberá incluir lo siguiente: • Escrito de Justificación del por qué considera que se debe reactivar el folio dirigido al Secretario Técnico del Comité de Selección solicitando el análisis y en su caso aprobación de la reactivación. • Pantallas impresas del portal personal en www.trabajaen.gob.mx donde se observen las causales del rechazo. (Currículo cargado, mensaje de rechazo, etc.). • Original y copia de los documentos que acrediten su experiencia laboral y escolaridad. • Domicilio y dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición. La reactivación de folios será improcedente cuando ésta se deba a: • La renuncia por parte del o la aspirante. • La duplicidad de registros de inscripción. Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación. Nota: En caso de ser autorizada la solicitud de reactivación, el sistema www.trabajaen.gob.mx enviará un mensaje de notificación a todos los y las participantes en el concurso. En relación a los descartes de aspirantes por errores imputables al Operador de Ingreso en las etapas de evaluación, entrevista y estatus del concurso, esta dependencia podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a los y las aspirantes que siguen participando en la etapa correspondiente.
PRINCIPIOS DEL CONCURSO	El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los casos no previstos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera, respecto al desarrollo de los concursos, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección, para lo cual, la persona involucrada en el concurso que identifique el caso no previsto lo hará del conocimiento al Secretario Técnico de dicho Comité vía escrito y dentro de los siguientes dos días hábiles, quien lo someterá para su análisis y resolución al resto de los o las integrantes. El plazo para dar una resolución dependerá de la complejidad y gravedad del caso reportado, por lo que el Comité puede detener el desarrollo del concurso hasta que tenga una resolución. El Comité Técnico de Selección se asegurará que la resolución al caso reportado se apegue a los principios mencionados y a la normatividad aplicable.
DISPOSICIONES GENERALES	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los y las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la dependencia, ubicada en Av. Universidad No. 1074, Piso 3, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, DF., C.P. 03330. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69

	fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 93 al 96 de su Reglamento. Página Web http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/quejas2.php Los y las aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., en los términos que establecen los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. 5. Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles de computadoras, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de utilización como medio de apoyo para la evaluación.
RESOLUCIÓN DE DUDAS Y ATENCIÓN A USUARIOS	Con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los presentes concursos, la Secretaría de Educación Pública pone a la orden los correos electrónicos: ingreso_sep@sep.gob.mx, rmmoreno@sep.gob.mx y jigonzz@sep.gob.mx, así como el número telefónico: 3601 1000 con las extensiones: 59965, 59966, 59961 y 59962 en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Educación Pública.

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, la Secretaria Técnica

Lic. Karla Raygoza Rendón

Rúbrica.

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 212

Los Comités Técnicos de Selección del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

No.	PUESTO	CODIGO DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL
1	Jefe de Departamento de Fomento a la Lectura	11-H00-1-CFOA001-0002022-E-C-F	Dirección General de Publicaciones	AO1

Bases de participación

Requisitos de participación:

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. La escolaridad se acreditará en el Cotejo Documental, conforme a lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 175 de las Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera (DMPOARH), el CTS acordó aceptar únicamente el nivel de Licenciatura para acreditar dicho requisito, cuando el perfil indique Licenciatura o Profesional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

Documentación requerida:

Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica, a través de su cuenta en el portal www.trabajaen.gob.mx:

1. Currículum Vítae detallado y actualizado, en tres cuartillas máximo. Incluyendo los datos de localización física y telefónica de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno de los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre.
2. Currículum impreso de la página electrónica TrabajaEn.
3. Original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
4. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa; cuando el requisito de escolaridad sea contar con título profesional, el mismo se acreditará con la exhibición del título y/o mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente. En los casos en los que el requisito académico es "Terminado o Pasante", sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios expedida por la institución educativa, debidamente sellada y firmada, que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.

En caso de haber obtenido el Título Profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta del examen profesional debidamente firmado y sellado por la Institución Educativa correspondiente.

La acreditación de títulos o grados de las y los aspirantes se realizará a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

De igual manera, en el caso de que el perfil solicite bachillerato o secundaria, se deberá presentar el certificado correspondiente; el nivel de estudios de preparatoria o bachillerato no es equivalente al nivel técnico superior universitario, por lo cual, al momento de la comprobación de este requisito, éste será diferenciado por el certificado expedido por la Institución Educativa.

5. Constancia(s) de empleo(s) que avalen los años de experiencia que se solicitan en el perfil de la vacante, debidamente requisitadas (constancias laborales emitidas por el área facultada para su expedición, hoja única de servicio, talones de pago, contratos, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). La documentación comprobatoria deberá presentarse en hojas membretadas, debidamente firmadas y selladas, indicando fecha de expedición, puesto(s) desempeñado(s), fecha(s) de ingreso y conclusión. No se acepta como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida, constancias de servicio social y prácticas profesionales, cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancias de haber realizado proyectos de investigación.

Para acreditar las áreas de experiencia solicitadas para el puesto, se deberá presentar la documentación comprobatoria la cual invariablemente deberá ser congruente con la información registrada en el currículum de la página www.trabajaen.gob.mx el puesto por el cual se concurre.

6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía vigente, pasaporte vigente o cédula profesional).
7. Escrito bajo protesta de decir verdad (se proporciona en el cotejo documental):
 - De no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.
 - De decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
8. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (hoja de bienvenida).

9. De conformidad con lo señalado en los artículos 37 de la LSPCAPF; 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPCAPF), y el numeral 174 de las DMPOARH, los servidores(as) públicos(as) de carrera que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal y que concursen para una plaza de un rango superior al nivel del puesto que ocupan, deberán presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores(as) públicos(as) de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o el candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe. De conformidad con lo señalado en el numeral 252 de las DMPOARH, para que los servidores(as) públicos(as) de carrera de primer nivel de ingreso (Enlace) puedan acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de mayor responsabilidad o jerarquía, deben contar con dos evaluaciones anuales del desempeño. Asimismo, deberán presentar el nombramiento como servidores(as) públicos(as) titulares.
10. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos, se deberán proporcionar documentos que acrediten diplomados, grado de maestría(s) o grado de doctorado(s); para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicará lo señalado en el punto número 5. En lo correspondiente a logros, distinciones, reconocimientos o premios y actividad destacada en lo individual, únicamente se considerará para evaluar los puntos mencionados en lo dispuesto en la Metodología y Escalas de Calificaciones de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, documento emitido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, que entró en vigor a partir del 23 de abril de 2009 y que se encuentra disponible en el sitio web TrabajaEn. Consultar en la siguiente liga: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp
11. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la LSPCAPF.

No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente al indicado en el mensaje que se envía a las y los aspirantes a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx. Si no se presenta la documentación requerida en el momento señalado, será descartada(o) inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. Es importante señalar, que cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o en la información registrada en el sistema de TrabajaEn, será motivo de descarte.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la o el aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Serán motivos de descarte de aspirantes en el Cotejo Documental, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes:

1. La no presentación del currículum vitae.
2. La no presentación del currículum de TrabajaEn.
3. No presentar original de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
4. No presentar la documentación comprobatoria en original legible o copia certificada.
5. No cumplir con el requisito de escolaridad.
6. No cumplir con el requisito de experiencia laboral.
7. La no presentación de identificación oficial vigente.
8. La no presentación del acta de nacimiento en original o copia certificada.
9. La no presentación del título o cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente.
10. La no presentación del historial académico con 100% de créditos, en el caso de que el perfil requiera pasante y carrera terminada.
11. La no presentación de la carta de protesta.
12. La no presentación de las constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral.

13. En su caso, la no presentación de las Evaluaciones al Desempeño señaladas en el artículo 47 del RLSPCAPF.
14. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn.

Si durante la aplicación de las Sub etapas de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la/del candidata(o), éste deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Credencial del IFE, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a la/al candidata(o).

Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática, la constancia o solicitud de expedición por primera vez; de duplicados o de reposición con motivo del robo, destrucción o extravío de cualquiera de los documentos descritos, ni el acta levantada por tal motivo.

En términos generales, las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar en el proceso de selección.

El Comité Técnico de Selección en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx y/o en el currículum vitae detallado y actualizado presentado por el aspirante para fines de revisión y evaluación de mérito y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien se reserva el derecho de ejecutar las acciones legales procedentes.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes mantiene una política de igualdad de oportunidades libre de discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo y estado civil, en atención a lo cual en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

Desarrollo del concurso:

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica; sin embargo, previo acuerdo del Comité Técnico de Selección y previa notificación correspondiente a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario, o en razón del número de aspirantes que se registren.

Asimismo, de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las etapas del concurso a petición de las(os) candidatas(os).

Reglas de Valoración:

1. Número de exámenes de conocimientos: 1
2. Calificación mínima aprobatoria de conocimientos: 60
3. Descarte en las evaluaciones de habilidades: Será motivo de descarte si la o el aspirante no obtiene como calificación igual o superior a 70 en cada una de las evaluaciones de habilidades aplicadas.
4. Número de candidatos(as) a entrevistar en estricto orden de prelación: 3, si el universo lo permite; en caso de no resultar aprobados, se entrevistará una terna adicional y así sucesivamente.

Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, Evaluaciones de Habilidades, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar el orden de prelación.

Calendario del concurso:

El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	27-03-2013
Registro de Aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	27-03-2013 al 11-04-2013
Reactivación de folios	12-04-2013 al 18-04-2013
Exámenes de conocimientos	19-04-2013 al 3-05-2013
Evaluación de habilidades	6-05-2013 al 17-05-2013

Cotejo Documental	20-05-2013 al 31-05-2013
Valoración del Mérito y Evaluación de la Experiencia	20-05-2013 al 31-05-2013
Entrevistas	3-06-2013 al 14-06-2013
Determinación del candidato ganador	17-06-2013 al 19-06-2013

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o bien por causas de fuerza mayor, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio.

Registro de aspirantes:

La inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo, se realizará a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, el cual les asignará un número de folio de participación para el concurso en el momento que acepte las bases, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes.

Reactivación de folios:

Con respecto a la reactivación de folios rechazados en la etapa de revisión curricular, a partir de la fecha de descarte, el o la aspirante contará con 3 días hábiles para presentar su escrito de petición de reactivación de folio dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Piso 4, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., de 9:00 a 15:00 horas, a través del área de Control de Gestión. El plazo de resolución del Comité será a más tardar en 72 Hrs. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento del interesado(a).

Dicho escrito deberá incluir lo siguiente:

- Escrito mediante el cual se especifique por qué considera que se debe reactivar el folio (justificación), solicitando el análisis y en su caso, aprobación para la reactivación.
- Pantallas impresas del portal personal en www.trabajaen.gob.mx donde se observen las causales del rechazo. (Currículo cargado, mensaje de rechazo, etc.).
- Copia de los documentos que acrediten su experiencia laboral y escolaridad.
- Domicilio y dirección electrónica donde puede recibir la respuesta de su petición.

La reactivación de folios será improcedente cuando ésta se deba a:

- La renuncia por parte del o la aspirante.
- La duplicidad de registros de inscripción.

Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación.

Nota: En caso de ser autorizada la solicitud de reactivación, el sistema www.trabajaen.gob.mx enviará un mensaje de notificación a todos los y las participantes en el concurso.

Con relación a los descartes de aspirantes por errores imputables al Operador de Ingreso en las etapas de evaluación, entrevista y estatus del concurso, este Organismo Desconcentrado podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a las y los aspirantes que siguen participando en el concurso

Presentación de evaluaciones:

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes comunicará con al menos dos días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes". En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación; en el entendido de que será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados.

La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos es igual o superior a 60 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Será motivo de descarte obtener una calificación inferior a 60 puntos en la evaluación de conocimientos.

Las herramientas a utilizar para la Evaluación de Habilidades son de tipo psicométrico y se acreditan con una calificación mínima de 70 por cada habilidad. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Asimismo, en caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimiento, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

En apego a lo establecido en el numeral 219 de las DMPOARH, la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación,

métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), ésta deberá ser solicitada mediante escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la aplicación de la evaluación.

Entrevista:

Para el caso de la entrevista con el Comité Técnico de Selección, de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, establecerá el número de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere apto para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos, a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de conformidad con lo señalado en los numerales 225 y 226 del DMPOARH.

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

Con base a los numerales 228 y 229 del DMPOARH, el Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que se utilice.

La entrevista permitirá la interacción de cada uno de los miembros del Comité Técnico de Selección o, en su caso, de los especialistas con los candidatos, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- I. El de preguntas y respuestas, y
- II. El de elaboración del reporte de evaluación del candidato

Los integrantes del Comité Técnico de Selección, formularán las mismas preguntas a cada uno de los candidatos y deberán quedar asentadas al reporte individual o plasmarse en los mismos.

Determinación y reserva:

Con fundamento en los numerales 234 y 235 del DMPOARH, durante la determinación los integrantes del Comité Técnico de Selección, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el Presidente lo haga en última instancia o, en su caso, ejerza su derecho de veto.

Se considerarán finalistas a las(os) candidatas(os) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (60 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la LSPCAPF y 40, fracción II del RLSPCAPF.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- I. Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- II. Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior:
 - a) Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - b) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- III. Desierto el concurso.

Los candidatos que aprueben la entrevista por el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la base de datos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes durante un año contado a partir de

la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo, según aplique.

Declaración de concurso desierto:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del RLSPCAPF en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

Publicación de resultados:

Los resultados a lo largo del concurso serán publicados en el www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Principios del concurso:

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPCAPF), a las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera (Disposiciones), y demás normatividad aplicable. Las bibliografías y temarios podrán ser consultados por los participantes en la página electrónica del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la liga: http://www.conaculta.gob.mx/transp_servicio.php

Disposiciones generales:

1. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.
2. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn.
3. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento.
4. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Unidad Administrativa de adscripción y Nivel. La información relativa a las Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Habilidades a evaluar y Otros, se publica en el portal del CONACULTA www.conaculta.gob.mx, liga http://www.conaculta.gob.mx/servicio_profesional_carrera, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las Disposiciones. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de la o el aspirante del Proceso de Selección.
5. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en la dirección electrónica www.trabajaen.gob.mx por lo que la información publicada es de carácter referencial y no suplente a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y la publicada en el portal del CONACULTA.
6. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo personal por el propio Portal.

7. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.
8. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
9. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos.
10. En términos de lo dispuesto por el Artículo 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la LSPCAPF, del RLSPCAPF, o bien, en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Órgano Interno de Control del CONACULTA, con dirección en Avenida Paseo de la Reforma número 175, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
11. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles la cuenta de correo electrónico ingreso@conaculta.gob.mx y el teléfono 4155-0568 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

México, D.F., a 27 de marzo de 2013.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

Secretario Técnico

Lic. César M. Gutiérrez Rodríguez

Rúbrica.